ACTA NÚMERO 5/25 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL JUEVES, DÍA 27 DE MARZO DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del jueves, día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:
D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
Dª. Elisa Pérez de Siles Calvo
Dª. María Teresa Porras Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
Dª. Alicia Izquierdo García
Dª. Carmen Casero Navarro
Dª. María Ana Pineda Carbó
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
Dª. Mª. Penélope Gómez Jiménez
D. Avelino de Barrionuevo Gener
Dª. Mª. Trinidad Hernández Méndez
D. Francisco Manuel Cantos Recalde
Dª. Mª. del Mar Torres Casado de Amezúa
Dª. Mª. Paz Flores Delgado
D. Borja Vivas Jiménez
Dª. Mª. de las Mercedes Martín España

Grupo Municipal Socialista:
D. Daniel Pérez Morales
Dª. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
Dª. María del Carmen Martín Ortíz
D. Salvador Trujillo Calderón
D. Jorge Miguel Quero Mesa
Dª. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Pablo Orellana Smith
Dª. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo

Grupo Municipal Vox
D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz
Dª. Yolanda Gómez Marín

Grupo Municipal Con Málaga
Dª. Mª. Antonia Morillas González
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

La Secretaria General del Pleno, P.S. El Oficial Mayor: D. Juan Ramón Orense Tejada.
Asistente a la Secretaría General del Pleno: D. Francisco Javier Hidalgo Barea.

Estuvo presente también el Interventor General Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno (hasta el punto U-5).

No asistió a esta sesión D. Jacobo Florido Gómez, Concejal del Grupo Municipal Popular.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose a continuación, al estudio de los distintos puntos del Orden del Día, así como de otros presentados en el trámite de urgencia.

****

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

I.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

pág.

PUNTO Nº 1.- Dictamen relativo a moción del Grupo Municipal Con Málaga en relación al uso indebido y abuso de la figura de los contratos menores en el ámbito municipal y en los Organismos Autónomos y Empresas Municipales. (20/03/25. Punto nº 4)..... 6

PUNTO Nº 2.- Dictamen relativo a Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de inadmisión de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga al Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para 2025 y contra la aprobación definitiva del mismo. (20/03/25. Punto nº U.1)..... 9

II.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO

PUNTO Nº 3.- Dictamen relativo a Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Turismo y Promoción de la Ciudad en relación a la aprobación de adhesión del Ayuntamiento de Málaga a la Asociación Destinations International. (20/03/25. Punto nº 2)..... 16

PUNTO Nº 4.- Dictamen relativo a Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura y Patrimonio Histórico para la aprobación de la derogación de la Ordenanza nº 36 Reguladora del Precio Público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro. (20/03/25. Punto nº 3)..... 18

PUNTO Nº 5.- Dictamen relativo a Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura y Patrimonio Histórico para la modificación de los Precios Públicos por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro. (20/03/25. Punto nº 4)..... 20

PUNTO Nº 6.- Dictamen relativo a Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura y Patrimonio Histórico para la aprobación del Precio Público para la venta de la publicación del Área de Cultura "GUÍA DE LOS MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS DE MÁLAGA I: CALLES Y PLAZAS". (20/03/25. Punto nº 5)..... 26

PUNTO Nº 7.- Dictamen relativo a moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a implementar un Plan Municipal de Emancipación de la juventud malagueña. (20/03/25. Punto nº 10)..... 28

PUNTO Nº 8.- Dictamen relativo a Propuesta del Concejal del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Málaga al Colegio Oficial de Enfermería de Málaga por su 125 aniversario. (20/03/25. Punto nº U.1)..... 31

III.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 9.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, en relación a la aprobación de la modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga. (17/03/25. Punto nº2).....36

PUNTO Nº 10.- Dictamen relativo a moción del Grupo Municipal Socialista referida a un Plan Integral de mejoras medioambientales en los Polígonos Industriales de Málaga. (17/03/25. Punto nº 3).....87

PUNTO Nº 11.- Dictamen relativo a moción del Grupo Municipal Socialista en relación a la gestión de los contenedores de residuos en la ciudad de Málaga. (17/03/25. Punto nº 6).....91

IV.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 12.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU). Debate y votación de enmiendas. (17/03/25. Punto nº 2).....97

PUNTO Nº 13.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, de aprobación definitiva del Estudio de Detalle del ámbito de actuación ED-LE 18 “Marcos de Obregón”. (17/03/25. Punto nº 3).....203

PUNTO Nº 14.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en C/ Padre Miguel Sánchez, números 6-8-10 y 12. (17/03/25. Punto nº 4).....217

PUNTO Nº 15.- Dictamen relativo a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, en relación a la desestimación del Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario de 25 de julio de 2024 referido a la inadmisión a trámite de la Propuesta de corrección de error material del PGOU-2011. Fincas Matagatos, Zapatero y Los López. (17/03/25. Punto nº 5).....229

PUNTO Nº 16.- Dictamen relativo a moción del Grupo Municipal Vox referida a las obras de mejora en la accesibilidad a la Senda Litoral – Puente de madera sobre el Guadalhorce. (17/03/25. Punto nº 10).....234

V.- PROPOSICIONES URGENTES

PUNTO Nº U.1.- Propuesta de Alcaldía-Presidencia relativa al cambio de denominación y composición de las Comisiones Permanentes del Pleno 240

PUNTO Nº U.2.- Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda relativa a la aprobación del primer expediente de modificación de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2025 242

PUNTO Nº U.3.- Propuesta de los Concejales Delegados de Urbanismo y de Vivienda relativa a la aplicación de las "Medidas en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida" 243

PUNTO Nº U.4.- Moción Institucional relativa a incoar el expediente de concesión de la Medalla de la Ciudad de Málaga a D. Bernardo Quintero Ramírez..... 249

PUNTO Nº U.5.- Moción del Grupo Municipal Popular relativa a la movilidad en la zona Este de la capital..... 251

PUNTO Nº U.6.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al grave problema de la vivienda en Málaga..... 254

PUNTO Nº U.7.- Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a medidas para avanzar hacia una regulación democrática del mercado de la vivienda y facilitar su acceso a la población malagueña 262

PUNTO Nº U.8.- Moción del Grupo Municipal Vox relativa a infraestructuras hídricas en Málaga..... 266

VI.- MOCIONES

PUNTO Nº 17.- Moción del Grupo Municipal Popular relativa a la reforma de la Ley de Dependencia. 273

PUNTO Nº 18.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la falta de inversión en infraestructuras hidráulicas y la necesidad urgente de actuación en el río Campanillas. 269

PUNTO Nº 19.- Moción del Grupo Municipal Vox relativa a la mejora en los servicios de asistencia social. Agilización de los trámites de solicitud e inspección..... 276

PUNTO Nº 20.- Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a la recuperación y protección de la Laguna de Soliva. 280

PUNTO Nº 21.- Moción del Grupo Municipal Popular relativa al R.D. 666/23 sobre el uso de antibióticos en animales de compañía y la reducción del IVA para clínicas veterinarias. 282

PUNTO Nº 22.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la defensa de la Universidad de Málaga y en contra de la proliferación de universidades privadas con recursos públicos. 286

PUNTO Nº 23.- Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa la prohibición de las viviendas de uso turístico (VUT) en todo el término municipal, la retirada de licencias de VUT y el freno a la expansión de la turistificación a los barrios. 289

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VII.- COMPARECENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 24.- Conocimiento del Pleno de los siguientes informes definitivos emitidos por la Intervención General: 293

- Informe definitivo control financiero permanente de subvenciones concedidas en 2023 (Plan Anual de Control Financiero para 2024).

- Informe definitivo control financiero en materia de liquidaciones y otros ingresos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, referidos al ejercicio 2023, conforme al Plan Anual de Control Financiero 2024.

- Informe definitivo control financiero en materia de gastos de personal del O.A. de Gestión Tributaria y otros servicios, referido al ejercicio 2023, conforme al Plan Anual de Control Financiero 2024.

- Informe definitivo control financiero en materia de contratos y otros gastos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga referidos al ejercicio 2023 conforme al Plan Anual de Control Financiero de 2024.

PUNTO Nº 25.- Conocimiento del Pleno del Informe de la Tesorería sobre el cumplimiento, por esta Corporación, de la Morosidad Comercial correspondiente al cuarto trimestre de 2024..... 294

PUNTO Nº 26.- Conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local. 294

PUNTO Nº 27.- Información del Equipo de Gobierno. 294

VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 28.- Ruegos. 295

PUNTO Nº 29.- Preguntas..... 295

****

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

I.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

PUNTO Nº 01.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA EN RELACIÓN AL USO INDEBIDO Y ABUSO DE LA FIGURA DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS MUNICIPALES.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=342.0&endsAt=343.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 13 de marzo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Hemos tenido conocimiento, a través del informe de control financiero elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga, de la advertencia contenida en ese informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) de un uso indebido de los contratos menores. No es la primera vez que se producen estas advertencias, observaciones y reparos de la Intervención, en distintos informes, respecto al uso indebido y abuso de la figura de los contratos menores en el ámbito municipal y en organismos autónomos y empresas

En el caso concreto al que nos referimos, el informe de control financiero señala que se detectan incumplimientos» en el uso de estos contratos por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), que no pueden tener una duración superior a un año ni ser prorrogables, y deben tener un valor estimado inferior a 40.000 euros para contratos de obras, o a 15.000 euros para suministro o servicios, según se recoge en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

Según el informe, en todos los expedientes analizados, la Intervención señala que "no queda justificado motivadamente el procedimiento de adjudicación escogido y advierte de expedientes en los que se optó por el contrato menor cuando no es el procedimiento adecuado dada la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretendieron cubrir", además de detectar un caso de fraccionamiento del contrato.

Dichos posibles fraccionamientos también han sido objeto de reparos, de forma reiterada, en varias anualidades, en otros organismos autónomos y entes municipales, por ejemplo, en la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos Museísticos y Culturales o en el Jardín Botánico Histórico La Concepción.

En cualquiera de los casos, se debería haber tramitado mediante un procedimiento abierto con arreglo a los principios básicos de libre competencia, publicidad y transparencia cuyo cumplimiento exige la Ley de Contratación del Sector Público, según se recoge en el informe de control financiero elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga, que analiza

una muestra de expedientes de 2023 dentro del Plan Anual de Control Financiero de 2024, que también abunda en otras apreciaciones sobre los contratos no menores.

A modo de recomendaciones, la Intervención General afirma que "para satisfacer el principio básico de competencia, para los contratos menores se deben solicitar al menos tres presupuestos, en la medida de lo posible, salvo que se justifique que dicho trámite no contribuye al fomento del citado principio, o dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor".

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha regulado la forma de adjudicación de los contratos administrativos que en cada caso debe ajustarse a los principios antes enumerados y precisamente señalados por la Intervención General. La contratación administrativa es un elemento esencial de la gestión pública y por tanto su adecuada tramitación es importante para garantizar la eficacia de la acción pública, la satisfacción de los intereses ciudadanos y la debida utilización de los recursos públicos sobre la base de la transparencia, la eficacia y la equidad en el gasto.

En algunos supuestos, sin perjuicio de la necesaria investigación sobre los mismos, en los procesos de contratación se demuestra, a nuestro juicio, que existe un descontrol en las contrataciones que hacen necesarios cambios en los procedimientos, en la estructura y en el sistema de contrataciones, tanto del Ayuntamiento de Málaga como de las sociedades municipales.

Todo lo anterior nos lleva a concluir, atendiendo a todos los informes que hemos conocido en los últimos años, se está produciendo por distintos motivos, por ejemplo, no ser el procedimiento adecuado o fraccionamiento de contratos, que se está produciendo un uso abusivo de los contratos menores, muchos no se debería de realizar por este procedimiento ya que se hace un uso indebido, hay que evitar los fraccionamientos, y además atendiendo a las recomendaciones de la Intervención General se pueden reducir los contratos menores, por ejemplo, agrupando obras menores para que sean contratadas a través de concursos o procedimientos negociados, sin embargo, parece que no se ha hecho nada aún al respecto, ni atendido las advertencias, observaciones y recomendaciones de la Intervención General y los contratos menores siguen creciendo y creciendo.

De igual forma, a la vista de los informes recientes y anteriores, se debe reforzar el control y vigilancia en todos los contratos menores (y en su caso los negociados sin publicidad por motivos excepcionales y debidamente motivados) y para la selección de los contratistas en todos los contratos menores se deben solicitar al menos tres presupuestos. Aun cuando por razón

de la cuantía del contrato se permita la adjudicación negociada (con publicidad o si ella), abogamos porque siempre se utilicen, en estos casos, el procedimiento abierto salvo supuestos excepcionales motivados debidamente. Además, instamos a que en supuestos legales de adjudicación negociada distintas a las determinadas por del precio del contrato, su utilización se interprete de forma restrictiva y con informes previos de la Secretaría General y de la Intervención General.

En atención a lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

***PRIMERO.-** Instar al equipo de gobierno a extremar los controles y vigilancia del cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) respecto al uso indebido y abuso*

de la figura de los contratos menores en el ámbito municipal y en los organismos autónomos y empresas municipales, atendiendo a todas las advertencias, observaciones y recomendaciones de la Intervención General.

***SEGUNDO.-** Instar al equipo de gobierno a reducir los contratos menores, sin que se produzcan fraccionamientos y corrigiendo su uso indebido, así como, por ejemplo, agrupando obras menores para que sean contratadas a través de concursos abiertos o de procedimientos negociados, y atendido las advertencias, observaciones y recomendaciones de la Intervención General.*

***TERCERO.-** Instar al equipo de gobierno a que aun cuando por razón de la cuantía del contrato se permita la adjudicación negociada, siempre se utilizarán el procedimiento abierto salvo supuestos excepcionales motivados debidamente, así como que en supuestos legales de adjudicación negociada distintas a las determinadas por el precio del contrato, su utilización se interprete de forma restrictiva y con previo informe de la Secretaría y la Intervención General."*

*Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos primero y segundo** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:*

- *Acuerdo 1º.- Instar al Equipo de Gobierno a continuar extremando los controles y vigilancia del cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto al uso y abuso de la figura de contratos menores en el ámbito municipal y en los organismos autónomos y empresas municipales, atendiendo a todas las advertencias, observaciones y recomendaciones de la Intervención General, y lo dispuesto en la Resolución del Ayto. de Málaga de fecha 23 de febrero de 2024.*

8/300

- *Acuerdo 2º.- Instar al Equipo de Gobierno a continuar reduciendo los contratos menores, sin que se produzcan fraccionamientos y evitando su uso indebido, optando por otros procedimientos de contratación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y priorizados por la Resolución Municipal de fecha 23 de febrero de 2024.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- *Acuerdos 1º y 2º.- Dictaminados **favorablemente por unanimidad (11)** de los miembros.*

- *Acuerdo 3º.- Dictaminado **desfavorablemente** con los **votos a favor (5)** de los representantes de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal VOX (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

1º.- *Instar al Equipo de Gobierno a continuar extremando los controles y vigilancia del cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto al uso y abuso de la figura de contratos menores en el ámbito municipal y en los organismos autónomos y empresas municipales, atendiendo a todas las advertencias, observaciones y recomendaciones de la Intervención General, y lo dispuesto en la Resolución del Ayto. de Málaga de fecha 23 de febrero de 2024.*

2º.- *Instar al Equipo de Gobierno a continuar reduciendo los contratos menores, sin que se produzcan fraccionamientos y evitando su uso indebido, optando por otros procedimientos de contratación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y priorizados por la Resolución Municipal de fecha 23 de febrero de 2024."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros asistentes a la sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 02.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE INADMISIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2025 Y CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=343.0&endsAt=469.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 14 de marzo de 2025 (CSV: 8HGm6ydSVBcAo/ekXcvPBw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8HGm6ydSVBcAo/ekXcvPBw==

"El pasado 9 de enero el Grupo Municipal "Con Málaga" presentó reclamación a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el año 2025, que fue presentada dentro de dentro de los 15 días de exposición pública que determina el art 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La misma fue inadmitida por acuerdo del Excmo.

Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de enero, en base al informe emitido por el Director General de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Presupuestos, y el informe emitido por el Interventor General.

Con fecha 27 de febrero el Grupo Municipal Con Málaga presenta escrito interponiendo Recurso de Reposición contra el acuerdo de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 14 de enero de 2025, de inadmisión de las alegaciones del Grupo Municipal Con Málaga al presupuesto de 2025 por falta de legitimación jurídica y contra la aprobación definitiva del Presupuesto para el 2025 del Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos y Empresa Municipales

Examinado el mismo y visto el informe conjunto del Director de Economía y Hacienda y de la Staff del Servicio de Presupuestos, del siguiente tenor literal:

> *"Con fecha 27 de febrero el Grupo Municipal Con Málaga presenta escrito interponiendo Recurso de Reposición contra el acuerdo de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 14 de enero de 2025, de inadmisión de las alegaciones del Grupo Municipal Con Málaga al presupuesto de 2025 por falta de legitimación jurídica y contra la aprobación definitiva del Presupuesto para el 2025 del Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos y Empresa Municipales.*

El pasado 9 de enero el Grupo Municipal "Con Málaga" presentó reclamación a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el año 2025, que fue presentada dentro de dentro de los 15 días de exposición pública que determina el art 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La misma fue inadmitida por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de enero, en base al informe emitido por el Director General de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Presupuestos, y el informe emitido por el Interventor General.

En el informe emitido por el Director General de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Presupuestos se informa que examinada la reclamación presentada por Dña. Antonia Morillas González, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal "Con Málaga", se considera que la misma no cumple los requisitos previstos en el artículo 170.1 del TRLRHL para ser considerado como interesado para poder presentar reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2025 por los motivos que en dicho informe se exponen:

- *Los grupos municipales carecen de personalidad jurídica, no contemplada expresamente ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 73 LRBRL), ni en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 23 ROF). En este mismo sentido se manifiesta el art. 40.1 y 2 del Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Málaga, que configura el grupo municipal a "efectos de su actuación corporativa....." y como "....unidad política ..... que instrumenta su participación en los órganos municipales".*

- *La existencia de Jurisprudencia que avala esta consideración, como la STC 32/1985, caso Ayuntamiento de La Guardia, que rechaza la personalidad de las fracciones políticas.... Porque no son personas físicas o jurídica. También la STS de 16 de diciembre de 1999 que entiende que los grupos políticos solo tienen una función estrictamente corporativa,*

según señala literalmente el art. 23.1 del ROF, y; por tanto, cualquier actuación externa, como la procesal, deber ser asumida individualmente por los concejales o concejalas. Por último, se puede citar la Sentencia del Tribunal de Cuentas nº 18/2011, de 19 de diciembre, que tampoco reconoce personalidad jurídica propia a los grupos municipales con motivo de un caso de determinación de responsabilidad contable respecto de la subvención que reciben para su funcionamiento.

Asimismo, cabe destacar en este sentido la sentencia 1680/2016, de 8 de julio (FJ Segundo), donde se afirma lo siguiente:

"la doctrina general que se extrae de la legitimación activa de la persona jurídicas resulta plenamente aplicable a los partidos políticos. De manera que este tipo de forma asociativa, por sí sola no resulta razón suficiente para reconocer una legítima activa general o de simple interés de legalidad, para poder recurrir en el orden contencioso-administrativo disposiciones de carácter general. El que se trate de un partido político no añade un plus en orden a la determinación de su legitimidad activa, ni permite extender el ámbito del preceptivo interés legítimo de manera difusa a los objetivos o fines de interés de política general del partido.

El mero interés de legalidad no constituye, sin más, interés legítimo suficiente como para habilita el acceso a la jurisdicción, sin que ello suponga una interpretación contraria al principio pro actione, independientemente de que sea un partido político quien recurra.

El que los partidos sean el cauce de participación política, y concurran a la formación de la voluntad popular, no es suficiente para conferirles legitimación para la impugnación de cualquier actividad administrativa, si no se aprecia una conexión específica con un concreto interés, actuación o funcionamiento del partido político.

No es suficiente que exista una relación ente la disposición que pretende impugnarse y los fines de política general que puedan perseguir como asociaciones de participación política. Es necesario que pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado en la esfera de partido político, no de manera hipotética, abstracta, general o potencial."

- *En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 978/2012, de 21 de junio, indica en su Fundamento Jurídico Tercero:*

"Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, éste Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de 15 días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para los "interesados" puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170.1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar. La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos "a

efectos de su actuación corporativa" (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto Genera, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen conveniente y, fundamentalmente, en los debates plenarios. Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los "interesados" aludidos en los artículos 169.1 y 170.1 de la LHL, y a los que va dirigidos el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local. Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tiene cauces determinados y concretos donde pueden hacer vales sus intereses".

En el informe emitido por el Interventor General, en el que se informa favorablemente la inadmisión de esta reclamación en los siguientes términos:

***Primero:** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula entre los artículos 169 a 171 el régimen de aprobación, reclamaciones y recursos frente a la aprobación del Presupuesto Municipal*

***Tercero:** Sobre la reclamación de Dª. Antonia Morillas González, portavoz del Grupo Municipal "Con Málaga" con fecha 09/01/2025 sobre ciertos gastos de inversión financiados con Patrimonio Municipal del Suelo.*

-Informe interno: Para su estudio se emite informe que firman el Sr. Director General de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Presupuestos donde NO aprecia legitimación activa de un Grupo Municipal como interesado, al tener otros mecanismos como las enmiendas o el debate político.

Tampoco se aprecian por parte de esta Intervención razones recogidas en el punto 2 del art 170 del TRLRHL en cuanto a defectos en trámites esenciales, omisión de crédito ni insuficiencia de ingresos.

A la vista del informe citado, se informa favorablemente la inadmisión de esta reclamación.

El acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Resolución de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos Administrativos, Empresas Municipales, Fundaciones y Consorcio, y aprobación definitiva del mismo, fue notificado electrónicamente el día 20 de enero, número de notificación: T25003662, y estuvo a disposición en la sede electrónica hasta el día 31 de enero. En dicha notificación se informa que, contra el referido acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Con respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el Grupo Municipal Con Málaga y por los mismos motivos expuestos en el informe de este Área de fecha 10 de Enero, y en base a lo establecido en el art 112.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., los funcionarios que suscriben concluyen que procedería por el Pleno del Ayuntamiento, se acuerde inadmitir el Recurso de Reposición presentado por el Grupo Municipal "Con Málaga" contra el acuerdo de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 14 de enero de 2025, de inadmisión de las alegaciones del Grupo Municipal Con Málaga al presupuesto de 2025 por falta de legitimación jurídica y contra la aprobación definitiva del Presupuesto para el 2025 del Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos y Empresa Municipales. "

Con fecha 13 de marzo el Alcalde-Presidente solicita informe a la Secretaria General de Pleno, emitiéndose el mismo el 14 de marzo con el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2025, ha tenido entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu solicitud de informe del Alcalde-Presidente, en atención al art. 122.5, e), 1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local[*]*, del siguiente tenor literal:*

"Con fecha 27 de febrero el Grupo Municipal Con Málaga ha presentado escrito interponiendo Recurso de Reposición contra el acuerdo de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 14 de enero de 2025, de inadmisión de las alegaciones del Grupo Municipal Con Málaga al presupuesto de 2025 por falta de legitimación jurídica y contra la aprobación definitiva del Presupuesto para el 2025 del Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos y Empresa Municipales.

Por el Director General de Economía y Hacienda y la Staff del Servicio de Presupuestos se ha emitido informe-propuesta en el que se propone la desestimación del citado recurso por los mismos motivos que se expusieron en su informe de 10 de enero de 2025 para la inadmisión de la reclamación que presentó el citado grupo municipal y también en base a lo establecido en el art. 112.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 122. 5.e) 1º de la LRBRL, se solicita de esa Secretaría General que emita informe sobre el referido asunto, en ejercicio de su función de asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones.

Se adjuntan los antecedentes citados."

Esta solicitud se acompaña de un expediente conformado por la siguiente documentación:

---

[*] *"Corresponderá al secretario general del Pleno: (...) El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos: 1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse."*

DOCUMENTO	CSV	Pág.
Recurso de reposición	*15702700424172477726*	*2-6*
Justificante de Registro Electrónico	*15702700424172477726*	*7*
Informe Propuesta	*VeN1u4cSUX+e2WEURG9Jpw==*	*8-11*
Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Economía y Hacienda al Excmo. Ayuntamiento Pleno sobre el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de inadmisión de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga al Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para 2025 y contra la aprobación definitiva del mismo.	*r8xwEpXU91ltK4gGNi3WfA==*	*12-16*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que sirve de referencia para nuestro análisis es el siguiente:

a) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL).*
b) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP).*

La parte dispositiva de la propuesta del Concejal delegado del Área Específica de Economía y Hacienda contenida en el expediente es del siguiente tenor literal:

"1.- Inadmitir el Recurso de Reposición presentado por el Grupo Municipal "Con Málaga" contra el acuerdo de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 14 de enero de 2025, de inadmisión de las alegaciones del Grupo Municipal Con Málaga al presupuesto de 2025 por falta de legitimación jurídica y contra la aprobación definitiva del Presupuesto para el 2025 del Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos y Empresa Municipales, en base a los motivos expuestos en el informe conjunto del Director de Economía y Hacienda y de la Staff del Servicio de Presupuestos.

2.- Que se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido."

Examinado el informe del Director General de Economía y Hacienda y de la Staff del Servicio de Presupuestos que sirve de fundamento a la propuesta, en éste se concluye que procedería inadmitir el recurso de reposición por dos razones: primera, por los mismos motivos expuestos en el informe de fecha 10 de enero de 2025 emitido por el Director General de Economía y Hacienda y por el Jefe del Servicio de Presupuestos[†], los cuales son reproducidos en

[†] Evacuado con motivo de la reclamación presentada por el Grupo Municipal *"Con Málaga"* durante el plazo de exposición al público posterior a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el año 2025. Url De Verificación https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MGqvfu+lh3myVGGW8/MbWA==

el cuerpo del informe; y segunda, en base a lo establecido en el art. 112.3 LPACAP, aunque las razones por las cuales lo dispuesto en este artículo fundamentaría la inadmisión del recurso de reposición no se han plasmado en el informe, cuando, a nuestro entender, es precisamente lo establecido en el art. 112.3 LPACAP -y no los motivos expuestos en el informe de fecha 10 de enero de 2025-, lo que podría fundamentar jurídicamente la inadmisión del recurso de reposición presentado por el Grupo Municipal "Con Málaga" contra la aprobación definitiva del Presupuesto para el 2025 del Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos y Empresa Municipales.

El art. 112.3 LPACAP dispone que "Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.", y en atención a la doctrina del Tribunal Supremo (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª) manifestada en la Sentencia 1209/2022, de 29 de Septiembre de 2022, no cabe interponer recurso de reposición contra el presupuesto por razón de su naturaleza normativa, debiendo impugnarse directamente en sede jurisdiccional.

CONCLUSIÓN

Contra la aprobación definitiva del presupuesto no cabe interponer recurso de reposición, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (art. 171.1 TRLRHL)."

Por todo ello, ***se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:***

1.- Inadmitir el Recurso de Reposición presentado por el Grupo Municipal "Con Málaga" contra el acuerdo de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 14 de enero de 2025, de inadmisión de las alegaciones del Grupo Municipal Con Málaga al presupuesto de 2025 por falta de legitimación jurídica y contra la aprobación definitiva del Presupuesto para el 2025 del Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos y Empresa Municipales, en base a los motivos expuestos en el informe conjunto del Director de Economía y Hacienda y de la Staff del Servicio de Presupuestos y en el informe de la Secretaria General de Pleno.

2.- Que se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido".

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Propuesta con los* ***votos a favor (6)*** *de los representantes del Grupo Municipal Popular, las* ***abstenciones (4)*** *de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal VOX (1) y el* ***voto en contra (1)*** *de la representante del Grupo Municipal Con Málaga.*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

1º.- *Inadmitir el Recurso de Reposición presentado por el Grupo Municipal "Con Málaga" contra el acuerdo de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Málaga de 14 de enero de 2025, de inadmisión de las alegaciones del Grupo Municipal Con Málaga al presupuesto de 2025 por falta de legitimación jurídica y contra la aprobación definitiva del Presupuesto para el 2025 del Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos y Empresa Municipales, en base a los*

motivos expuestos en el informe conjunto del Director de Economía y Hacienda y de la Staff del Servicio de Presupuestos y en el informe de la Secretaria General de Pleno.

***2º. -** Que se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido"*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejando expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 25 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 9 votos del Grupo Municipal Socialista), 2 votos en contra (del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

II.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEPORTE, TURISMO Y EMPLEO

PUNTO Nº 03.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE TURISMO Y PROMOCIÓN DE LA CIUDAD EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA A LA ASOCIACIÓN DESTINATIONS INTERNATIONAL 16/300

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=469.0&endsAt=495.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 6 de marzo de 2025 (CSV: mZB/qtlIE/Y8jSUVZW5mnw==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: (https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mZB/qtlIE/Y8jSUVZW5mnw==)

*"**VISTO** el informe del Jefe de Servicio del Área de Turismo de fecha 16 de enero de 2025 y con CVS: DwrRbnjm21N0S+ZjREMdtw==, en el que indica, entre otros aspectos:*

- *Justificación de la necesidad*
- *Procedimiento de adhesión*

- *Cuota de membresía*
- *Calidad de socios como destino*
- *Órgano competente*

***VISTA** la Nota de devolución de la Secretaría General del Pleno de fecha 10 de febrero de 2025, con CSV: qAGaZo6pHD4j/31BKPaf3A==, en el que se traslada: "que nos no resulta preciso recabar informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno al no encontrarnos en ninguno de los supuestos previstos en la normative correspondiente para su emisión, y ello, aun siendo un asunto de competencia plenaria (ex artículo 123.1 letra p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril) que, para estos supuestos, exige un pronunciamiento por mayoría simple de sus miembros".*

***VISTO** el informe sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera emitido por el Interventor General de fecha 18 de febrero de 2025 con CVS: cCO5WhsC0qSO7tEetKCTBQ==.*

***CONSIDERANDO**, que los acuerdos relativos a la participación en asociaciones constituidas al amparo de la legislación reguladora del ejercicio del derecho de asociación corresponden al Pleno en uso de su competencia residual prevista en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la legislación reguladora del ejercicio del derecho de asociación, se adoptarán por mayoría simple de votos.*

En base a los anteriores considerandos y a la documentación obrante en el expediente, tengo a bien elevar a la Comisión de Pleno, la propuesta de adopción por Pleno del siguiente

ACUERDO:

***Primero:** Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Málaga a la Asociación Destinations Internacional, así como el abono de la cuota de membresía que corresponda anualmente."*

VOTACIÓN

*La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1), con el voto **en contra (1)** del Grupo Municipal Con Málaga y las **abstenciones (3)** del Grupo Municipal Socialista.*

PROPUESTA AL PLENO

*Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO:***

***Primero:** Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Málaga a la Asociación Destinations*

Internacional, así como el abono de la cuota de membresía que corresponda anualmente."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), 3 votos en contra (1 voto del Sr. Pérez Morales del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Con Málaga) y 9 abstenciones del Grupo Municipal Socialista), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 04.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA APROBACIÓN DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA Nº36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=495.0&endsAt=496.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 10 de marzo de 2025 (CSV: qivzosOTF0xF00WpCdMk/A==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qivzosOTF0xF00WpCdMk/A==

"PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE CULTUA Y PATRIMONIO HISTÓRICO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO PARA LA APROBACIÓN DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA Nº36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO

1. Antecedentes.

Con fecha 17 de febrero de 2025, el Staff de Gestión, Mantenimiento y Promoción de la Alcazaba y Castillo de Gibralfaro, ha emitido informe propuesta de resolución sobre la conformidad a derecho del Expediente de aprobación del proyecto de derogación de la Ordenanza nº 36 reguladora del precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro, contando con los correspondientes informes de la Asesoría Jurídica e Intervención General.

Con fecha 21 de febrero de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el citado Proyecto.

El proyecto de derogación de la Ordenanza nº 36 se fundamenta en la simultánea tramitación de un nuevo precio público para el acceso a los monumentos, no entrando en vigor el mismo hasta la aprobación definitiva de tal derogación.

2. Sobre el informe de la Secretaría General del Pleno.

Según consta en el Expediente, no se solicita informe previo en virtud de lo previsto en el artículo 3.3, d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que indica que procede informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno en los supuestos de aprobación o modificación de Ordenanzas, sin referencia alguna a los supuestos de derogación de Ordenanzas.

3. Propuesta a la Comisión de Cultura.

Visto cuanto antecede, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, la adopción de los siguientes acuerdos:

***Primero.-** Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza nº 36 reguladora del precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro.*

***Segundo.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

***Tercero.-** Entender definitivamente aprobada la derogación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública."*

VOTACIÓN

*La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).*

PROPUESTA AL PLENO

*Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:***

***Primero.-** Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza nº 36 reguladora del precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro.*

***Segundo.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

Tercero.- *Entender definitivamente aprobada la derogación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el periodo de exposición pública."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), y 14 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 05.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR VISITAS A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=496.0&endsAt=521.0 20/300

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 10 de marzo de 2025 (CSV: fiSRVA0Lx5eRTVKpMJ+U1g==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: https://valida.malaga.eu/verifirma/code/fiSRVA0Lx5eRTVKpMJ+U1g==

"PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR VISITAS A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO

Con fecha 11 de septiembre de 2024, el Técnico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico emite informe técnico y económico, con el visto bueno de la Directora General de Cultura, para la modificación de los precios públicos por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro.

Actualmente, dichos precios públicos se regulan en la Ordenanza 36 reguladora del precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro, que entró en vigor el 30

de noviembre de 2021. No obstante, el artículo 47 del TRLRHL no exige la regulación de los mismos mediante ordenanza por lo que, paralelamente a la aprobación de este expediente, se está tramitando la derogación de la Ordenanza 36 para agilizar la tramitación de futuras modificaciones que se pudieran dar en dichos importes.

La modificación de estos precios responde a la necesidad del Área de acometer nuevos gastos imprescindibles para la gestión de los monumentos. Con esta nueva regulación, los monumentos contarían con una estructura más alineada con sus necesidades financieras.

El Expediente cuenta a su vez con los informes favorables de la Asesoría Jurídica municipal y de la Intervención General municipal por lo que, a la vista de estos y conforme al contenido del Expediente que se acompaña, se propone elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, la adopción de los siguientes acuerdos:

***Primero.-** Aprobar los siguientes precios públicos diferenciados por tarifas, visitas a uno o ambos monumentos y si se trata de visitas diurnas o nocturnas:*

PRECIOS PÚBLICOS POR VISITAS A LA ALCAZABA DE MÁLAGA Y CASTILLO DE GIBRALFARO

ENTRADAS DIURNAS	Importe
Ordinaria para un monumento	7,00 €
Conjunta	10,00 €
Grupo	5,00 €
Grupo conjunta	8,00 €
Reducida	3,00 €
Reducida conjunta	5,00 €
Guiadas	12,00 €

ENTRADAS NOCTURNAS	Importe
Ordinaria para un monumento	10,00 €
Grupo	7,00 €
Reducida	4,00 €
Guiadas	15,00 €

A) Entrada ordinaria:

La adquisición de una entrada ordinaria da derecho a una única visita a la Alcazaba o al Castillo de Gibralfaro.

La adquisición de una entrada conjunta diurna da derecho al disfrute de una visita a los dos monumentos en un plazo máximo de 48 horas desde el primer acceso.

B) Entrada reducida:

Se considerará grupo y tendrán derecho a la reducción en el importe de las entradas cuando accedan a los monumentos, al menos, diez personas (guías no incluidos). La entrada de grupos conjunta se regirá por las mismas condiciones de acceso que en la modalidad ordinaria.

Los usuarios que accedan a los monumentos con entrada reducida deberán presentar el documento oficial acreditativo válido y vigente. La compra de entradas previa a través de la página web oficial no exime de esta presentación. En caso de que la citada acreditación no cumpliera con los requisitos exigidos, habrán de abonar la diferencia hasta completar la tarifa general correspondiente

Podrán acceder a la visita con entrada reducida los visitantes que pertenezcan a los colectivos que se detallan a continuación:

- *Titulares del carnet joven europeo.*
- *Ciudadanos de la UE mayores de 65 años, jubilados/as o en situación legal de desempleo.*
- *Ciudadanos de la UE que acrediten su condición de estudiantes.*
- *Personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*
- *Titulares del carnet de familia numerosa.*

En caso de que los visitantes puedan acogerse a diferentes tipos de tarifa, tendrán derecho a elegir aquella que más les beneficie económicamente.

C) Entradas gratuitas:

Tendrán derecho a acceder a la visita pública de manera gratuita las personas que a continuación se enumeran previa presentación, en los casos que corresponda, del documento oficial acreditativo correspondiente, que sea válido y se encuentre vigente:

- *Personas menores de 6 años.*

- *Todos los visitantes en el día de la semana y en el horario de visita pública que determine el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*
- *Todos los visitantes durante el día 28 de febrero (Día de Andalucía), 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), 27 de septiembre (Día Internacional del Turismo), 16 de noviembre (Día Internacional del Patrimonio Mundial) y el día que se celebren las Jornadas Europeas del Patrimonio.*
- *Todos los visitantes durante otras posibles celebraciones de carácter nacional, autonómico, local o cultural en las que el Área de Cultura y Patrimonio Histórico participe y en el horario que determine el Área al efecto.*
- *Guías oficiales de turismo en el ejercicio de su actividad profesional.*
- *Periodistas y profesionales de medios de comunicación en el ejercicio de su actividad profesional y previa autorización del Área de Cultura y Patrimonio Histórico.*
- *Visitas institucionales, de carácter protocolario o representativo, previa autorización del Área de Cultura y Patrimonio Histórico.*

Segundo.- *En caso de aprobación de la modificación de dichos precios públicos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la corporación, proceder a su publicación en el BOP. No obstante, dichos precios públicos no serán exigibles a los interesados hasta la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza 36 reguladora del precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro."*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Propuesta, con los* ***votos a favor (6)*** *de los representantes del Grupo Municipal Popular, y los* ***votos en contra (5)*** *de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

Primero.- *Aprobar los siguientes precios públicos diferenciados por tarifas, visitas a uno o ambos monumentos y si se trata de visitas diurnas o nocturnas:*

PRECIOS PÚBLICOS POR VISITAS A LA ALCAZABA DE MÁLAGA Y CASTILLO DE GIBRALFARO

ENTRADAS DIURNAS	Importe
Ordinaria para un monumento	7,00 €
Conjunta	10,00 €
Grupo	5,00 €
Grupo conjunta	8,00 €
Reducida	3,00 €
Reducida conjunta	5,00 €
Guiadas	12,00 €
ENTRADAS NOCTURNAS	**Importe**
Ordinaria para un monumento	10,00 €
Grupo	7,00 €
Reducida	4,00 €
Guiadas	15,00 €

A) Entrada ordinaria:

La adquisición de una entrada ordinaria da derecho a una única visita a la Alcazaba o al Castillo de Gibralfaro.

La adquisición de una entrada conjunta diurna da derecho al disfrute de una visita a los dos monumentos en un plazo máximo de 48 horas desde el primer acceso.

B) Entrada reducida:

Se considerará grupo y tendrán derecho a la reducción en el importe de las entradas cuando accedan a los monumentos, al menos, diez personas (guías no incluidos). La entrada de grupos conjunta se regirá por las mismas condiciones de acceso que en la modalidad ordinaria.

Los usuarios que accedan a los monumentos con entrada reducida deberán presentar el documento oficial acreditativo válido y vigente. La compra de entradas previa a través de la página web oficial no exime de esta presentación. En caso de que la citada acreditación no cumpliera con los requisitos exigidos, habrán de abonar la diferencia hasta completar la tarifa general correspondiente

Podrán acceder a la visita con entrada reducida los visitantes que pertenezcan a los colectivos que se detallan a continuación:

- *Titulares del carnet joven europeo.*
- *Ciudadanos de la UE mayores de 65 años, jubilados/as o en situación legal de desempleo.*
- *Ciudadanos de la UE que acrediten su condición de estudiantes.*
- *Personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*
- *Titulares del carnet de familia numerosa.*

En caso de que los visitantes puedan acogerse a diferentes tipos de tarifa, tendrán derecho a elegir aquella que más les beneficie económicamente.

C) Entradas gratuitas:

Tendrán derecho a acceder a la visita pública de manera gratuita las personas que a continuación se enumeran previa presentación, en los casos que corresponda, del documento oficial acreditativo correspondiente, que sea válido y se encuentre vigente:

- *Personas menores de 6 años.*
- *Todos los visitantes en el día de la semana y en el horario de visita pública que determine el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*
- *Todos los visitantes durante el día 28 de febrero (Día de Andalucía), 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), 27 de septiembre (Día Internacional del Turismo), 16 de noviembre (Día Internacional del Patrimonio Mundial) y el día que se celebren las Jornadas Europeas del Patrimonio.*
- *Todos los visitantes durante otras posibles celebraciones de carácter nacional, autonómico, local o cultural en las que el Área de Cultura y Patrimonio Histórico participe y en el horario que determine el Área al efecto.*
- *Guías oficiales de turismo en el ejercicio de su actividad profesional.*

- *Periodistas y profesionales de medios de comunicación en el ejercicio de su actividad profesional y previa autorización del Área de Cultura y Patrimonio Histórico.*
- *Visitas institucionales, de carácter protocolario o representativo, previa autorización del Área de Cultura y Patrimonio Histórico.*

Segundo.- *En caso de aprobación de la modificación de dichos precios públicos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la corporación, proceder a su publicación en el BOP. No obstante, dichos precios públicos no serán exigibles a los interesados hasta la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza 36 reguladora del precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 06.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA APROBACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL ÁREA DE CULTURA "GUÍA DE LOS MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS DE MÁLAGA I: CALLES Y PLAZAS"

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=521.0&endsAt=551.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 13 de marzo de 2025 (CSV: +5JNWSOiNga4ufOhdUduTA==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+5JNWSOiNga4ufOhdUduTA==

"En relación a la fijación de Precio Público para la venta de la publicación del Área de Cultura "Guía de los monumentos y esculturas urbanas de Málaga I: Calles y plazas" se ha emitido informe técnico del Área de Cultura del siguiente tenor literal:

1. *Que el Área de Cultura ha procedido a la edición de la publicación anteriormente citada la cual se pretende poner a disposición del público interesado a través de su venta, requiriendo para ello el establecimiento de un precio público.*

2. *Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B), siendo que la actividad realizada se enmarca en la promoción de la cultura, competencia establecida como propia del Municipio según lo establecido en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

3. *Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento de los precios públicos corresponde al Pleno de la Corporación.*

4. *Que según informe técnico-económico que se adjunta, el importe propuesto para la fijación del precio público es de 17,00 €.*

El Interventor General ha emitido informe en el que muestra su conformidad para la tramitación del precio público propuesto (el cual se adjunta).

En consecuencia, y siendo necesaria la fijación del precio público de referencia, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el establecimiento del precio público para la venta de la publicación del Área de Cultura "Guía de los monumentos y esculturas urbanas de Málaga I: calles y plazas", por importe de 17,00 €.

SEGUNDO: Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Propuesta, con los* ***votos a favor (6)*** *de los representantes del Grupo Municipal Popular, y las* ***abstenciones (5)*** *de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

PRIMERO: *Aprobar el establecimiento del precio público para la venta de la publicación del Área de Cultura "Guía de los monumentos y esculturas urbanas de Málaga I: calles y plazas", por importe de 17,00 €.*

SEGUNDO: *Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 07.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A IMPLEMENTAR UN PLAN MUNICIPAL DE EMANCIPACIÓN DE LA JUVENTUD MALAGUEÑA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=551.0&endsAt=574.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 13 de marzo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Según el último informe del Observatorio de Emancipación del Consejo de la Juventud, solo un 14,8% de las personas jóvenes están emancipadas en España, la mitad del porcentaje medio en la Unión Europea que es del 31,9%. Estos datos evidencian que la perspectiva de la juventud española para emanciparse no ha dejado de empeorar desde al menos 2006. En Andalucía, el porcentaje baja hasta el 14,2 %, situándose entre las comunidades con una menor tasa de emancipación del país.

Según el mencionado informe del Observatorio del Consejo de la Juventud, el alquiler medio ha aumentado un 13,6% en el último año y se sitúa, en los 1.072 euros, alcanzando los cuatro dígitos. Desde 2008, los sueldos de las personas jóvenes han aumentado en un 10,8%, mientras que los alquileres lo han hecho en un 54,0%.

La brecha que existe entre las rentas salariales de la población joven y los precios de las viviendas es tan grande que está truncando los proyectos de emancipación, y por tanto de futuro de toda una generación.

La Reforma Laboral o la subida del SMI han resultado insuficientes frente a las condiciones necesarias para acceder actualmente a una vivienda digna, que implican destinar más del 100% del salario a poder vivir en solitario, e incluso compartir piso se plantea ya para la mayoría como una auténtica odisea.

Además, este informe de emancipación del Consejo de la Juventud de España, correspondiente al primer semestre de 2024, sitúa a Málaga entre las capitales de provincia donde los-as jóvenes tienen que dedicar más parte de su salario para poder alquilar una habitación. Alquilar una habitación en Málaga supone ya para los jóvenes más del 40% de su salario, muy por encima de la media española que se sitúa en el 35,8 % de su salario neto.

Según el informe de CCOO Situación Sociolaboral de la juventud en Andalucía de 2024, basado en datos de 2023, para las y los jóvenes malagueños entre 18-25 años es impensable la emancipación en ninguna modalidad, y para los jóvenes comprendidos entre 26-35 años el esfuerzo es ingente, al necesitar en torno al 53 % de su salario para una vivienda de 60 m2. Nos tememos que estos datos lejos de mejorar, han empeorado, en la medida que la brecha entre salario y precio de la vivienda no hace más que aumentar en nuestra ciudad.

A esto hay que sumar que Andalucía tiene una tasa de paro en las personas jóvenes del 25%, según el informe de CCOO Situación Sociolaboral de la juventud en Andalucía de 2024, tasa algo menor en Málaga con un paro juvenil del 23,2%.

Al mismo tiempo tres de cada 10 personas jóvenes en España se encuentran en riesgo de pobreza o de exclusión social. A finales de 2023 la población joven continuaba siendo el segundo grupo de edad con un mayor riesgo de pobreza o exclusión social de España, tan solo superado por la infancia. El 31,2 % de personas jóvenes se encontraba en situación de vulnerabilidad, un punto porcentual más que un año antes.

También señalar que el 22,8% de las personas jóvenes que tiene un trabajo también son pobres; por tanto, contar con un salario ya no es excluyente para encontrase en situación de pobreza, en la medida que son los jóvenes los que en mayor medida acceden a los trabajos precarios y/o mal remunerados.

Y las personas jóvenes que tienen la posibilidad de emanciparse, lo hacen a costa de sobreendeudarse, o de seguir contando con ayuda familiar para poder mantener la emancipación. Así, el 70.5 % de los jóvenes emancipados no llegan a fin de mes y reconocen que tienen deudas.

Todos estos datos acaban desembocando en una realidad desoladora: las personas jóvenes españolas se encuentran ante la peor perspectiva para independizarse desde, al menos, 2006; y el futuro de las nuevas generaciones depende más que nunca de recibir ayuda o herencia familiar, y estamos en condiciones de afirmar que es la estructura inmobiliaria la que cada vez más está definiendo la posición de clase.

Ante esta situación las administraciones no pueden escudarse en que están tomando medidas en el medio o largo plazo, algunas de dudosa eficacia para resolver el problema.

Los y las jóvenes se podrán emancipar cuando las variables salario-precio de la vivienda están equilibrados, y para que esto ocurra, además de subir los salarios mínimos, lo que es imprescindible, hay que implementar políticas públicas activas y eficaces en materia de empleo juvenil y en materia de vivienda accesible.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a poner en marcha, de manera urgente y a dotar económicamente, un Plan Municipal de Emancipación para jóvenes entre 18-35 años, que ponga el foco y actúe con medidas concretas y evaluables en los dos aspectos principales que están impidiendo la emancipación juvenil: los bajos salarios y la precariedad juvenil, y el desbocado precio de la vivienda en Málaga.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a favorecer el acceso al alquiler de la población joven malagueña, aumentando el parque público de vivienda en alquiler a precios asequibles mediante el aumento del presupuesto destinado para ello.

3.- El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a impulsar y dotar económicamente políticas activas de empleo juvenil que culminen de manera urgente en un Plan de Empleo Juvenil.

4.- El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a que cumpla la Ley de Vivienda Estatal, y a que ponga en marcha y dote económicamente programas para el acceso a la vivienda para jóvenes."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon ***enmiendas de modificación a los acuerdos 1º y 3º****, siendo aceptada por el Grupo proponente de la Moción la correspondiente al acuerdo 3º, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:* 30/300

3.- El Ayuntamiento de Málaga solicita a la Junta de Andalucía que continúe impulsando y dotando económicamente políticas activas de empleo juvenil que culminen de manera urgente en un Plan de empleo juvenil.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la ***votación separada*** *de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:*

- *Acuerdos 1º, 2º y 4º.- Dictaminados* ***desfavorablemente*** *con los votos* ***a favor (4)*** *de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos* ***en contra (7)*** *de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).*
- *Acuerdo 3º.- Dictaminado* ***favorablemente*** *por* ***unanimidad*** *de los miembros de la Comisión.*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente ***ACUERDO:***

Acuerdo único.- *El Ayuntamiento de Málaga solicita a la Junta de Andalucía que continúe impulsando y dotando económicamente políticas activas de empleo juvenil que culminen de manera urgente en un Plan de empleo juvenil."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 08.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA AL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MÁLAGA POR SU 125 ANIVERSARIO 31/300

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=574.0&endsAt=616.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La Comisión del Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este asunto, conoció la Propuesta referenciada de fecha 17 de marzo de 2025 (CSV: UR31ZRsUdqZczeaGUiQERQ==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UR31ZRsUdqZczeaGUiQERQ==

*"**Vista** la Propuesta emitida en la Instrucción del expediente para la concesión de la medalla de la Ciudad al Colegio Oficial de Enfermería, de 13/3/2025, con el siguiente tenor literal:*

"Mediante Decreto de 29 de noviembre de 2024 del Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le concede el artículo 3, g) y h) del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado en sesión del Pleno Municipal de este Ayuntamiento de 27 de abril de 2023, se acordó aprobar el inicio del expediente de concesión de la Medalla de la Ciudad al Colegio Oficial de Enfermería de Málaga

por su 125 aniversario; y por designación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente me ha correspondido el honor de instruir el expediente.

A lo largo de estos 125 años, el Colegio de Enfermería de Málaga, como colectivo integrado en el tejido de la sociedad malagueña, ha sabido aunar, la historia, avance y modernidad fusionando reconocimiento profesional, conocimiento científico y desarrollo humanístico.

Desde la figura del practicante, la matrona, el ATS, hasta alcanzar el perfil profesional actual, la Enfermería malagueña ha pasado por hitos históricos de gran relevancia, manteniendo en todo momento la esencia de la cultura del cuidado. Resulta inevitable recordar el destacable papel de Enfermería en la epidemia de gripe de 1.918 o las populares Damas Enfermeras de Cruz Roja Española quienes en 1.921 prestaron un valioso servicio tanto en las zonas de conflicto, como en las provincias, bajo el liderazgo de Carmen Angoloti Mesa.

El 14 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros decretaba el estado de alarma en nuestro país, a consecuencia de la pandemia de la Covid 19. Se aplicaron restricciones de diversa índole en España para tratar de hacer frente a la propagación del virus, el papel de la Enfermería para garantizar el cumplimento de dichas restricciones fue imprescindible y fundamental en la atención de los pacientes enfermos de COVID.

Toda la población, sin distinción, se ha visto afectada por la pandemia. Pero los profesionales de la salud han tenido que enfrentarse a su cara más negativa: la muerte, la soledad, el miedo, el riesgo de contagio y la sobrecarga de trabajo. Sobrellevar el día a día de la actividad asistencial en hospitales, centros socio-sanitarios, o atención primaria, ha sido difícil y el impacto producido enorme. Las enfermeras y enfermeros han sabido estar ahí, exponiéndose o incluso perdiendo su vida, siempre presentes, en primera línea, gracias a su capacidad de resiliencia, que les ha permitido superar las adversidades, aprender de ellas y adquirir la fortaleza necesaria para continuar, porque era necesario hacerlo. Y con toda seguridad, va a seguir acumulando méritos, y sirviendo fielmente a la profesión y a la sociedad, por muchos años más en Málaga.

Además, el colectivo ha experimentado una transformación del conocimiento enfermero y de la sanidad sin precedentes, grandes profesionales de la enfermería: investigadoras, docentes, profesionales del día a día, enfermeros y enfermeras entregadas a su vocación y comprometidas con la protección y promoción de la salud de los malagueños y las malagueñas.

En la actualidad, el Colegio de Enfermería de Málaga, uno de los más numerosos de los colegios profesionales andaluces acoge en su seno a más de 8.000 enfermeras y enfermeros entre colegiados y jubilados.

Representan a la profesión más numerosa del sistema sanitario, una profesión cuyo trabajo incansable desde el inicio de la historia del Colegio de Enfermería de Málaga hace más de 125 años, ha demostrado que la Enfermería es un sector único, necesario e insustituible.

Con el objetivo de instruir expediente para la concesión de la Medalla de la ciudad al Colegio Oficial de Enfermería de Málaga y a los efectos de justificar la concesión, se ha puesto en conocimiento el inicio de dicho expediente al objeto de solicitar su adhesión a entidades, centros de carácter oficial, instituciones o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

Se enumera, a continuación, la relación de entidades y personas que han acreditado adhesión a la concesión de la Medalla de la Ciudad al Colegio Oficial de Enfermería de Málaga:

1. Sr. D. Fernando Orellana Ramos

Presidente de la Academia Malagueña de Ciencias

2. Sres. Dña. Mª Victoria Abon Cabrera y D. Miguel Tello Reyes

Presidencia Ateneo de Málaga

3. Sr. D. Juan Manuel Nieblas Silva

Presidente del Colegio de Fisioterapeutas de Andalucía

4. Sr. D. Juan Antonio de Luque Ibáñez,

Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga

5. Sr. D. Juan Antonio García Galindo,

Catedrático de Periodismo y Vicerrector de Proyección Social y Comunicación de la Universidad de Málaga

6. Sr. D. Javier González de Lara y Sarria

Presidente de la Confederación de Empresarios de Málaga

7. Sr. D. José Miguel Carrasco Sancho

Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga

8. Sr. D. José Ángel Narváez Bueno,

Rector de la Universidad de Málaga

9. Sr. D. José María Ruiz Povedano

Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País

10. Sra. Dña. Mª Dolores Vergara Trujillo

Diputada de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias de la Diputación Provincial de Málaga

11. Sr. D. Carlos Bautista Ojeda

Delegado Territorial de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía

12. Sr. D. Eduardo González Reguera

Jefe de Gabinete de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía

13. Sra. Dña. Remedios Martel Gómez,

Presidenta de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad Málaga

14. Sr. D. José Luis García de Arboleya

Ex Consejero de Salud de la Junta de Andalucía

15. Sr. D. Francisco Javier Domínguez

Presidente de la Unión Provincial Sindicato CSIF Málaga

16. Sr. D. Alfredo de Pablos

Presidente de la Agrupación de Desarrollo Málaga Accesible

17. Sr. D. Fernando Muñoz Cubillo

Secretario General del Sindicato Comisiones Obreras de Málaga

18. Sra. Dª Soledad Ruiz Seguin

Secretaria General de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores

Como instructor de este expediente y una vez finalizado el mismo, propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que se conceda la Medalla de la Ciudad de Málaga al Colegio Oficial de Enfermería de Málaga, haciendo constar que en el expediente figuran los documentos de adhesión a esta propuesta, procedentes de las instituciones, personas y entidades mencionadas."

***Visto** el informe de 14/3/2025 de la Secretaría designada para la Instrucción del expediente, del siguiente tenor literal:*

"El expediente para la concesión de la Medalla de la Ciudad al Colegio Oficial de Enfermería de Málaga por su 125 aniversario se inició mediante Decreto de 29 de noviembre de 2024 del Alcalde-Presidente, con designación de Instructor y Secretario, en base a las atribuciones que le concede el artículo 3, g) y h) del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, teniendo presente el acuerdo adoptado en sesión del Pleno Municipal de este Ayuntamiento de 27 de abril de 2023.

Tras la instrucción del mismo se ha acreditado la adhesión a la concesión de la Medalla de la Ciudad de 18 entidades, según consta en el expediente.

Por el Instructor del expediente, Concejal Delegado de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, con fecha 13 de marzo se ha emitido Propuesta para la concesión de la medalla, de

acuerdo con lo expuesto en el artículo 3.d) del mencionado Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

A la vista de las actuaciones practicadas corresponde al Ayuntamiento Pleno el acuerdo de concesión, según lo dispuesto en el artículo 3 e) del referido Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga."

En virtud de lo establecido en la Resolución Municipal de 17 de junio de 2023 que aprueba la Estructura de la Administración Municipal Ejecutiva, apartado VII.I. ***PROPONGO elevar al Pleno Municipal*** *lo siguiente:*

PRIMERO*.- La concesión de la Medalla de la Ciudad de Málaga al Colegio Oficial de Enfermería de Málaga, haciendo constar que en el expediente figuran los documentos de adhesión a esta propuesta, procedentes de las instituciones, personas y entidades mencionadas.*

SEGUNDO*.- Que en consecuencia con lo anterior, se dé al presente expediente el trámite correspondiente y se desarrollen las demás actuaciones previstas en el artículo 3 del Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga."*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Propuesta por* ***unanimidad*** *de los miembros de la Comisión.*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

PRIMERO*.- La concesión de la Medalla de la Ciudad de Málaga al Colegio Oficial de Enfermería de Málaga, haciendo constar que en el expediente figuran los documentos de adhesión a esta propuesta, procedentes de las instituciones, personas y entidades mencionadas.*

SEGUNDO*.- Que en consecuencia con lo anterior, se dé al presente expediente el trámite correspondiente y se desarrollen las demás actuaciones previstas en el artículo 3 del Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros asistentes a la sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

III.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 09.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=616.0&endsAt=654.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 9 de marzo de 2025 (CSV: KzcBpl5Mk+fVQ2OaRUAcbw==), cuyo texto se transcribe a continuación, con omisión del texto de la Ordenanza que se inserta en la misma, el cual se incluye al final del presente Dictamen:

URL de Verificación: https://valida.malaga.eu/verifirma/code/tOHgHDEl7EC02ydkm2cFJQ==

"En fecha 19 de diciembre de 2024 se procedió, en sesión ordinaria del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a la aprobación inicial del Acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico del Pleno, se procedió a la apertura del plazo de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de sugerencias y reclamaciones, por periodo de treinta días, conforme a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. 36/300

Con fecha 30 de diciembre de 2024, se procede a la publicación en el BOP de Málaga, nº 249, del anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, dando lugar al inicio del plazo de presentación de sugerencias y reclamaciones, que se cerró el día 12 de febrero de 2025, y constando la presentación de varias reclamaciones ante el Registro General de la Corporación, son remitidas a este Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas.

Atendiendo a las enmiendas presentadas, y sometidas a su estudio y valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento Orgánico del Pleno, con fecha 08 de marzo de 2025, se emite informe por parte del Técnico de Administración General, con el VºBº de la Jefa del Servicio Económico-Administrativo (CSV: MuJxQbYHMiQy6B7JsDiwBg==) que establece, y se cita con carácter literal:

"ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA.

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, una vez expuesto al público, y presentadas las oportunas reclamaciones, reparos u observaciones dentro del plazo establecido legalmente, los que suscriben emiten el presente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - *Con fecha 30 de diciembre de 2024, se publicó en el BOP de Málaga, nº 249, anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de la feria de Málaga. Tras el plazo de información pública de 30 días hábiles previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local, se han presentado cinco escritos de reclamaciones, sugerencias u observaciones a la misma, según consta en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a fecha 12 de febrero de 2025.*

Segundo. – *De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva el siguiente informe-propuesta de resolución, en relación con la estimación y desestimación de las reclamaciones y observaciones presentadas:*

1) En relación con la reclamación presentada por D. Pablo Ramón Matas Terrón, con nº de registro de entrada: ENT2025017979, y fecha 19 de enero de 2025, con el siguiente contenido literal:

"Que en el artículo 45 dice textualmente: Artículo 45. Alquiler caballos para paseo. Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto. Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogiéndose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al Paseo de Caballos.

Que como el servicio de los cocheros municipales es un servicio a extinguir en la ciudad de Málaga sería necesario añadir a ese artículo 45 algún epígrafe que permita al Ayuntamiento de Málaga en caso de que no haya servicio de alquiler autorizados por cocheros municipales (ya sea por fin de servicio, huelga de esros o cualquier otro caso) conceder autorizaciones a cocheros dados de alta en tema de servicios que sean acorde a esta actividad y poder prestar dicho servicio dentro del recinto ferial. Con esta medida se podrá:

- Aseguar y prestar un servicio al público que quiera alquilar un coche de caballos dentro del recinto.
- Evitar que se al no haber servicios de este tipo se produzcan alquileres de forma ilegal dentro del recinto."

2) En relación con la reclamación presentada por D. Francisco Javier Gutiérrez Díaz, con nº de registro de entrada: ENT2025023995, y fecha 22 de enero de 2025, con el siguiente contenido literal:

"QUE DADO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 45 DEL CITADO TEXTO MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LA PROHIBICIÓN DEL ALQUILER DE CABALLO DE SILLA COMO ENGANCHES PARA EL PASEO, TANTO EN EL INTERIOR DEL RECINTO FERIAL COMO EN LAS INMEDIACIONES DEL MISMO, EN CUYO CASO SERÁN SANCION Y DESALOJADOS INMEDIANTAMENTE DEL RECINTO, SE ESTABLECE A TAL PROHIBICIÓN UNA EXCEPCIÓN, Y ES QUE LOS COCHEROS CON LICENCIA MUNICIPAL PODRÁN EJERCER SU ACTIVIDAD CONFORME A LAS NORMAS MUNICIPALES VIGENTES DE SERVICIO.

QUE DADA LA REALIDAD EN LA QUE NOS ENCONTRAMOS EN LA ACTUALIDAD DEBEMOS SER CONSCIENTE QUE A MUY CORTO PLAZO LA FIGURA DEL COCHERO CON LICENCIA MUNICIPAL PROBABLEMENTE VAYA A DESAPARCER EN LA CIUDAD DE MÁLAGA, POR LO QUE SIENDO REALISTAS EL ARTÍCULO 45 QUEDARÍA SIN EXCEPCIÓN NINGUNA Y EL ALQUILER TANTO DE CABALLOS DE SILLA COMO ENGANCHES PARA PASEO QUEDARÍA PROHIBIDO EN SU TOTALIDAD. ES POR ELLO POR LO QUE POR MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO SOLICITO QUE SE INCLUYA EN DICHO ARTÍCULO UNA NUEVA EXCEPCIÓN QUE PERMITA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, EL ALQUILER ADEMÁS POR COCHEROS AUTORIZADOS CON UNA CONCESIÓN DE LICENCIAS PUNTUAL DE CIRCULACIÓN EN EL

RECINTO FERIAL Y EJERCICIO DE ACTIVIDAD A AQUELLAS PERSONAS QUE ACREDITEN ESTAR DADOS DE ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON ESE SERVICIO Y QUE PARA ACTOS PRIVADOS COMO EVENTOS Y BODAS SON CONTRATADOS SUS SERVICIOS.

ESTAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD EN CASO TAMBIEN QUE SE EXTINGA EL SERVICIO MUNICIPAL, PODRÁN SIEMPRE CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA OFRECER UN SERVICIO PÚBLICO OTORGANDO DE ESTA FORMA SEGURIDAD A AQUELLAS PERSONAS QUE DESEEN ALQUILER UN COCHE DE CABALLO CON SU COCHERO PARA PASEAR POR EL RECINTO REAL Y ASÍ TAMBIÉN REGULAR DE ESTA FORMA LOS POSIBLES ALQUILERES ILEGAL ESTA FIGURA QUE SE EXPONE VIENE OFRECIENDO SUS SERVICIOS Y LO EJERCEN EN OTRAS FERIAS DE NUESTRA COMUNIDAD COMO LAS DE SEVILLA Y JEREZ."

3) En relación con la reclamación presentada por D. Juan Ons Gómez, con nº de registro de entrada: ENT2025028647, y fecha 27 de enero de 2025, con el siguiente contenido literal:

"Que en el artículo 45 dice textualmente: Artículo 45. Alquiler caballos para paseo. Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto. Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogiéndose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al paseo de caballos.

Que como el servicio de los cocheros municipales es un servicio a extinguir en la ciudad de Málaga sería necesario añadir a ese artículo 45 algún epígrafe que permita al Ayuntamiento de Málaga en caso de que no haya servicio de alquiler autorizados por cocheros municipales (ya sea por fin de servicio, huelga de esros o cualquier otro caso) conceder autorizaciones a cocheros dados de alta en tema de servicios que sean acorde a esta actividad y poder prestar dicho servicio dentro del recinto ferial. Con esta medida se podrá:

- Aseguar y prestar un servicio al público que quiera alquilar un coche de caballos dentro del recinto.

- Evitar que se al no haber servicios de este tipo se produzcan alquileres de forma ilegal dentro del recinto."

- *En relación con las tres alegaciones anteriormente transcritas, se informa que procede su desestimación por los motivos siguientes: No es competencia del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas regular en la Ordenanza de la Feria de Málaga, las cuestiones relativas a los cocheros municipales previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coches de Caballos (BOP número 199 de 16 de octubre de 2015). En caso de que se trate de un servicio a extinguir, no cabrá la excepcionalidad prevista en la modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, puesto que no existirán licencias municipales que regule el Servicio de Transporte de Viajeros en Coches de Caballos, debiendo de ser en todo caso, el Área competente en la materia, la que regule el otorgamiento de tales licencias municipales.*

4) En relación con la reclamación presentada por la Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales "La Alcazaba", con nº de registro: REGAGE25e00005899431, y fecha 28 de enero de 2025, del siguiente tenor literal:

"Que, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga aprobada en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 19 de diciembre de 2024, y como representante del colectivo que suscribe, considero necesario aportar las alegaciones pertinentes para garantizar la transparencia, la equidad y la sostenibilidad en la gestión y organización de este evento.

Para ello, adjunto el documento en el que se detallan las alegaciones y propuestas concretas que buscan mejorar la ordenanza y preservar los intereses de las peñas, entidades sociales y demás participantes en la Feria de Málaga.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, particularmente el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, analice y valore las alegaciones y propuestas adjuntas, incorporándolas al proyecto de modificación de la ordenanza, en beneficio de una Feria más inclusiva, justa y transparente.

ALEGACIONES A LA NUEVA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA

A la atención del Excmo. Ayuntamiento de Málaga Concejalía de Fiestas.

Los abajo firmantes, en representación de las peñas, entidades sociales y colectivos implicados en el desarrollo y participación de la Feria de Málaga, presentamos las siguientes alegaciones respecto a la nueva ordenanza de la Feria de Málaga.

PROPUESTAS:

Creación de una Comisión para el Reparto de Casetas. Solicitamos la constitución de una comisión que se encargue del reparto de las casetas, en la que participen representantes de los diferentes partidos políticos y entidades sociales implicadas en la Feria de Málaga. Esta comisión estaría presidida por la Concejala de Fiestas, actualmente Doña Teresa Porras Teruel. Este mecanismo garantizaría transparencia y equidad en el proceso.

Diferenciación de Importes de las Tasas Municipales. Proponemos establecer una diferenciación clara entre las casetas familiares, gestionadas por entidades sin ánimo de lucro, y las casetas comerciales. En este sentido, solicitamos que:

Las casetas familiares sean exentas del pago de tasas municipales debido a su carácter no lucrativo.

Se incluyan los importes detallados de las tasas en la ordenanza, para garantizar claridad y previsibilidad.

Especificación de Zonas en la Feria. Requerimos que la nueva ordenanza especifique claramente la distribución de las zonas de la Feria, siguiendo criterios similares a los de ordenanzas anteriores. Solicitamos que se incluyan:

Zonas de juventud.

Zonas familiares.

Zonas comerciales.

Zona Susceptible de Concesión, comprendida desde los módulos 1 a 84; del 185 al 192; y del 196 al 211; tal y como queda reflejado en las Ordenanzas Municipales de los años 2016 y 2018.

Boxes para caballos.

Todas las concesiones de juventud, familiares y comerciales, deben estar identificadas por zona y número de la caseta.

Mantenimiento de la Concesión Demanial. Solicitamos que se mantenga el régimen de Concesión Demanial recogido en ordenanzas anteriores de los años 2016 y 2018. Esto permite a las entidades disfrutar de derechos de explotación y actividades durante un periodo de 15 años, prorrogables por 10 años adicionales, y hasta un máximo de 75 años. Pedimos la restitución de este derecho, esencial para garantizar la sostenibilidad de las actividades que organizamos, en función de los siguientes criterios:

Las casetas podrán ser adjudicadas mediante expediente de concesión demanial basándose en los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga.

El otorgamiento de concesiones de las casetas se efectuará en régimen de concurrencia.

No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo cuando fuera declarada desierto el procedimiento de concesión promovido a tal efecto.

La concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Las mismas se podrán conceder por un plazo de hasta 10 años, pudiendo ser prorrogables anualmente hasta un máximo de 75 años.

Las concesiones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

La persona titular de la concesión administrativa podrá realizar las obras que sean necesarias para convertir la caseta de feria en una instalación fija, debiendo ajustarse al modelo de caseta establecido en la presente ordenanza, siempre y cuando cuente con las autorizaciones y licencias que, en su caso, fuesen preceptivas, cumpliendo con la normativa de accesibilidad.

La concesión podrá prever el uso, del espacio durante todo el año, en los términos previstos en el Plan Especial P.E.-T.2, no admitiéndose el uso comercial, como por ejemplo restaurantes, salas de fiesta, o locales de pública concurrencia en general que impliquen una actividad comercial. Los usos que se admiten son, además de como caseta de feria en el periodo de feria, los relacionados con el ocio, deportivos, espacios libres, equipamientos públicos y aparcamientos. Todo ello sin perjuicio de que, durante el periodo de celebración de la Feria de Málaga, el uso de estas casetas deberá ser el de caseta de Feria. En el caso de que cambiasen los usos permitidos en el Plan Especial, la persona adjudicataria tendrá derecho a ejercer los nuevos usos que se establezcan, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones específicas para el ejercicio de las actividades.

Las concesiones se realizarán tomando como base los módulos de casetas familiares en los que se divide el Recinto Ferial. De esta forma, una concesión podrá abarcar un módulo como mínimo y hasta un máximo de cuatro.

La persona titular de la concesión tendrá la obligación de asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza.

La persona titular de la concesión tendrá el compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, así como las inversiones necesarias para dotar de suministros al espacio a concesionar.

Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el Ayuntamiento de Málaga.

Fianza para Peñas y Entidades Federadas. Proponemos que las peñas y entidades federadas tengan una fianza reducida de 250 euros por módulo. Esta cantidad resulta adecuada y accesible para los colectivos que trabajan sin ánimo de lucro, permitiendo así su participación activa y evitando cargas desproporcionadas.

Nombres de las casetas. Proponemos que en las fachadas de las casetas figure solamente el nombre del titular al que ha sido concedido, y que aparece en la resolución; no pudiéndose emplear otro nombre comercial diferente.

CONCLUSIÓN

Estas alegaciones buscan mejorar la organización de la Feria de Málaga, garantizar la inclusión de todas las partes implicadas y fomentar la transparencia en los procesos administrativos. Confiamos en que estas propuestas sean consideradas y agradecemos de antemano la atención prestada."

- *Se informa que procede la desestimación de esta alegación por los motivos que a continuación se relacionan:*

- *La adjudicación de bienes de dominio público se realiza conforme a un procedimiento administrativo regulado en la normativa de carácter patrimonial, y por parte de los órganos que legalmente ostentan la competencia para ello. No cabe la presencia de agentes externos en la valoración y adjudicación de autorizaciones administrativas, que además pueden resultar parte interesada en el otorgamiento de autorizaciones o licencias municipales sobre las casetas.*

- *En relación a los "Importes de las Tasas Municipales" a los que alude el alegante, hemos de destacar que la presente modificación se centra en la Ordenanza de la Feria de Málaga, la cual tiene un carácter general, y no de ámbito fiscal, no regulándose en el texto reglamentario, nada relativo a tasas municipales para la ocupación de casetas de feria en el Recinto Ferial Cortijo de Torres. Así mismo, se informa no obstante que, de conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a los Beneficios fiscales, régimen y compensación: No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Por lo que lo propuesto carece de fundamento legal.*

- *Respecto de la zonificación del Recinto Ferial, la modificación propuesta recoge en varios de sus artículos, referencia a la materia, tales como el artículo 4, en relación al "Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio". El artículo 14, que se refiere a la "Delimitación zona casetas" en el Recinto Ferial, estableciendo en su apartado 2, que "La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá en el Recinto Ferial Cortijo de Torres, los espacios para la instalación de casetas, atracciones, y espacios susceptibles para instalaciones de diferente naturaleza", y diferenciando entre Casetas de Juventud, Casetas Familiares, Boxes de caballos y Casetas Oficiales, que son las que actualmente existen. Será en los pliegos de condiciones que regirán la licitación de las casetas en el Recinto Cortijo de Torres, donde se concreten tales zonas y el número de casetas en cada una de ellas, atendiendo a la demanda del tipo de casetas.*

- *Procede la desestimación de la enmienda presentada en relación con el mantenimiento de la regulación del procedimiento de concesión de casetas de feria, ya que, tal y como ha informado la Secretaría General del Pleno, en su informe de fecha 16 de julio de 2024, no procede su regulación en la Ordenanza de Feria, ya que el objeto de la misma no es otro que el de regular todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga, por lo que, la regulación de concesiones demaniales de casetas de feria implicaría un uso de las mismas que, mayoritariamente, se desarrollaría durante un periodo de tiempo que no es el de celebración de la Feria, y para el desarrollo de actividades que no son las propias de las casetas de feria, habilitando incluso a construir establecimientos fijos, características constructivas que no es la propia de las casetas de feria.*

- *En relación con la enmienda presentada sobre la cuantía de la fianza exigible a Peñas y Entidades Federadas, se informa que el importe exigible como fianza, si bien ha sido establecido de forma objetiva, razonable, proporcionada y equitativa, no deja de ser una cuestión que responde a un criterio de oportunidad cuya decisión final corresponde al órgano competente por razón de la materia.*

No obstante, ponemos de manifiesto la necesidad de respetar el principio de igualdad entre adjudicatarios ante una misma obligación.

Asimismo, conviene matizar que la obligación de establecer fianza no es una medida recaudatoria, ya que la misma se devuelve al finalizar la Feria, siempre y cuando no se hayan provocado daños en el patrimonio municipal, resultando la cantidad de 500 euros a aportar, como un mínimo que permite cubrir

los costes ante posibles daños que se ocasionan a la propiedad municipal, teniendo en cuenta el coste de los arreglos o materiales que se utiliza para ello.

- *En cuanto a la alegación presentada en relación a la denominación de las casetas, se informa que, el artículo 22 de la Ordenanza de Feria, relativo a las obligaciones de los adjudicatarios/as de las casetas, establece que los mismos, quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:*

a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos, una indicación expresa de que la entrada a la caseta es gratuita, sin posibilidad de exigir el pago de entrada o consumición previa (cuyo tamaño se ajustará el previsto para cartel que recoge el nombre de la caseta), y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro, o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

Vemos, por tanto, que esa sugerencia ya viene establecida en la ordenanza de la Feria de Málaga como una obligación de los adjudicatarios de las casetas.

5) En relación con la reclamación presentada por la Asociación Empresarial Málaga Hostelería (MAHOS) con nº de registro: REGAGE25e00009387739, y fecha 11 de febrero de 2025, con el siguiente tenor literal:

"Asunto: ALEGACIONES ORDENANZA FERIA

Expone: Que estando en exposición pública la ordenanza de feria de Málaga, por medio del presente escrito venimos a hacer alegaciones.

Solicita: Que se admita y se acuerde conforme a lo expuesto en el escrito que se adjunta.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

DELEGACION DE SERVICIOS OPERATIVOS, REGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS

*D. Javier Frutos Pérez, con DNI nº ***0063**, como Presidente de la Asociación de Hosteleros de Málaga, MAHOS, con CIF nº G-93363653, con domicilio a estos efectos en Plaza de la Marina 2, 5º Derecha 29015 de Málaga, ante el Excmo. Ayto. De Málaga, Delegación de Fiestas, comparezco y como mejor proceda en derecho, digo:*

Que estando en periodo de exposición pública el borrador de la Ordenanza de Feria de Málaga, por medio del siguiente escrito vengo a efectuar las siguientes manifestaciones para que sean consideradas y, sí las estiman oportunas, se incluyan en el texto de la Ordenanza.

Primera.- Pensamos que para el buen desarrollo de la Feria es fundamental que el día 15 de agosto, festividad nacional, esté incluido en la fecha de celebración de la Feria. Este día festivo concentra en la Ciudad muchos visitantes que disfrutan de la peculiaridad que supone la Feria del Centro.

También creemos que la Festividad del 19 de agosto debe estar incluida en la fecha de celebración por tratarse de la conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos.

Teniendo en cuenta que es complicado, en determinados años, que ambas festividades puedan coincidir en la fecha de celebración pues supone que la feria se alargue en los días, consideramos necesario que se convoque una mesa en la que estén presentes los colectivos y asociaciones más representativos interesados en la Feria, a fin de determinar, entre todos, cuál es la fecha más idónea de celebración.

Segunda.- Creemos que las empresas hosteleras ubicadas en el centro tienen mucho que aportar a la Feria de Málaga, tanto a nivel gastronómica como ofrecer alguna diversión que haga atractivo a los que nos visitan el disfrutar de la Feria del Centro.

Los últimos años la Feria del Centro ha mejorado considerablemente, erradicado totalmente el botellón y la mala imagen que ello producía de nuestra Ciudad, por ello estimamos que ha llegado la hora de ofrecer en los establecimientos de hostelería un plus, algo distinto a lo que hacen el resto del año y que puedan celebrarse actividades extraordinarias típicas y acordes con el momento que vive la Ciudad.

Para ello proponemos que los establecimientos que estén interesados puedan solicitar una autorización en la que expongan la actividad que van a llevar acabo y que se recoja en la Ordenanza dicho trámite para dotarlo de la seguridad jurídica necesaria.

Y por otro lado, que las empresas que hayan obtenido la autorización sean incluidas en la publicidad que el Ayuntamiento realiza tanto en la página web como en el Folleto de actividades de la Feria, a fin de fomentarla desde una perspectiva que incluya la gastronomía, el folklore y la tradición.

Por todo ello,

SUPLICO AL Excmo. Ayto. De Málaga, Delegación de Fiestas, que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y tras los trámites oportunos se acepten las manifestaciones vertidas en este escrito y se acuerde incorporarlas en la Ordenanza de Feria."

- *Se informa que procede la desestimación de esta alegación por los motivos siguientes:*
  - *En el artículo 3 del actual texto de la Ordenanza de la Feria de Málaga, aprobado inicialmente por parte del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, se establece en lo relativo a la fecha de la celebración de la Feria, lo siguiente: "La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.*

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

No obstante, lo anterior, en los supuestos en los que fuera de difícil cumplimiento lo dispuesto en los preceptos anteriores se faculta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Málaga en el caso concreto".

Por lo que ya se contempla, como referencia necesaria, el que la fecha de la Feria de Málaga coincida con el día 19 de agosto, resultando, que, en la mayoría de los años, también se incluye el día 15 del mismo mes, aunque habrá ocasiones en los que no puedan coincidir ambas fechas. En todo caso la competencia para establecer la fecha de la Feria de Málaga corresponde a la Ilma. Junta de Gobierno Local, teniendo siempre presente los mayores intereses de la ciudad en su conjunto. No procede, por tanto, recoger en una norma municipal, la obligatoriedad de crear una mesa en la que todos los colectivos potencialmente interesados se pronuncien sobre la fecha de celebración de la Feria, debido a la multitud de casuísticas que se pueden dar, sin olvidar que el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local, indica que "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

- *Respecto a la segunda de las alegaciones, se desestima igualmente, de conformidad con las consideraciones emitidas por parte del Jefe de Servicio de Aperturas del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 18 de febrero de 2025 (CSV: A4lEw+CwBxgve4RWpfbqkw==), se anexa al presente informe – propuesta, y que son plenamente compartidas, principalmente, y cito literal: "Que, no obstante, la celebración de la Feria de Málaga y su previsión por medio de una Ordenanza administrativa, no puede ser ajena a todos los aspectos*

regulados por una norma superior, y ello en aplicación del consagrado Principio de Jerarquía Normativa; muy especialmente, en todos aquellos aspectos relacionados con los establecimientos públicos y actividades recreativas, que ya son objeto de concreta regulación, entre otras, en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre; y en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Que, en consecuencia, por cuanto se refiere a la petición realizada por la entidad MAHOS (Asociación de Hosteleros de Málaga), conforme a la cual "(...) los establecimientos que estén interesados puedan solicitar una autorización en la que expongan la actividad que van a llevar acabo y que se recoja en la Ordenanza dicho trámite para dotarlo de la seguridad jurídica necesaria (...)", la celebración en los establecimientos de hostelería de actividades extraordinarias, ocasionales y actuaciones en directo de pequeño formato, debe ceñirse a los supuestos, requisitos y a la previsión que de las mismas se realiza en los referidos instrumentos normativos, sin que, como se ha expresado, una norma de rango inferior pueda alterar las reglas existentes, más allá de la posibilidad de ampliación municipal de horarios generales de cierre prevista legalmente. Admitir algo distinto generaría un efecto contrario al fin pretendido, que no puede ser otro que garantizar el Principio de Seguridad Jurídica".

6) Finalmente, se procede a rectificar ciertos errores de carácter material y erratas detectados en el texto de la modificación de la ordenanza inicialmente aprobada, que, en todo caso, carecen de carácter sustancial, y no afectan al fondo de la norma, siendo estos los que a continuación se indican:

1. En el artículo 5.1.d), se incluye la palabra "no" delante de la expresión "estén construidos con materiales...", que se había omitido por error de transcripción.

2. En el artículo 5.1.g), se incluye la palabra "por" delante de la expresión "la Ordenanza de Convivencia Ciudadana...", que se había omitido por error de dicción.

3. En el artículo 7.1, se incluye la palabra "durante", delante de la expresión ""la celebración de la feria...", que se había omitido por error de dicción.

4. En el artículo 12, se incluye la palabra "Ferial de", delante de la expresión "Cortijo de Torres", al encontrarse incompleta la expresión, por error material.

5. En el artículo 14.2, se sustituye la palabra "concesión", por "autorización". Dicha expresión se había quedado en el texto por error, ya que las concesiones sobre el Recinto Ferial no son objeto de regulación por parte de esta ordenanza, sino las autorizaciones.

6. En el artículo 14.3.b), se incluye la letra "s" en la frase "La zona de casetas familiares se ubicará en el lado oeste...".

7. En el artículo 15, primer párrafo, se ha sustituido la expresión "del Recinto Ferial", por "de Feria", por error de dicción.

8. En el artículo 15.k), se incluye la palabra "listado", delante de la expresión "de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias...", dicho término se había omitido por error de dicción.

9. En el artículo 16.j), se incluye la palabra "listado", delante de la expresión "de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias...", al igual que en el caso anterior.

10. En el artículo 16.l), se sustituye la expresión "las casetas" por "los boxes de caballos", ya que nos encontramos en el apartado regulador del procedimiento de autorización de boxes de caballos, y no de casetas, habiéndose quedado esa expresión por error.

11. En el artículo 16. II), se sustituye la expresión "las casetas" por "boxes de caballos", por el mismo motivo referido en el apartado anterior.

De conformidad con lo expuesto en el presente informe, se propone la aprobación definitiva del proyecto de modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Que, atendiendo a lo expuesto, el texto definitivo para la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga a someter para su aprobación definitiva por parte de la Comisión de Pleno, es el que a continuación se expone:

(se omite el texto)

Por tanto, se propone a la Comisión del Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana:

Único.- Desestimar las reclamaciones, sugerencias y observaciones presentadas por parte de D. Pablo Ramón Matas Terrón, con nº de registro de entrada: ENT2025017979, y fecha 19 de enero de 2025, por D. Francisco Javier Gutiérrez Díaz, con nº de registro de entrada: ENT2025023995, y fecha 22 de enero de 2025, por D. Juan Ons Gómez, con nº de registro de entrada: ENT2025028647, y fecha 27 de enero de 2025, por la Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales "La Alcazaba", con nº de registro: REGAGE25e00005899431, y fecha 28 de enero de 2025, y por la Asociación Empresarial Málaga Hostelería (MAHOS) con nº de registro: REGAGE25e00009387739, y fecha 11 de febrero de 2025, todo ello, en los términos expuesto en el citado informe, y proceder a la emisión del dictamen favorable y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 249, de 30 de diciembre de 2025, y que se anexa a la presente propuesta."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Propuesta, con los* ***votos a favor (6)*** *de los representantes del Grupo Municipal Popular, y los* ***votos en contra (5)*** *de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

Único.- *Desestimar las reclamaciones, sugerencias y observaciones presentadas por parte de D. Pablo Ramón Matas Terrón, con nº de registro de entrada: ENT2025017979, y fecha 19 de enero de 2025, por D. Francisco Javier Gutiérrez Díaz, con nº de registro de entrada: ENT2025023995, y fecha 22 de enero de 2025, por D. Juan Ons Gómez, con nº de registro de entrada:*

ENT2025028647, y fecha 27 de enero de 2025, por la Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales "La Alcazaba", con nº de registro: REGAGE25e00005899431, y fecha 28 de enero de 2025, y por la Asociación Empresarial Málaga Hostelería (MAHOS) con nº de registro: REGAGE25e00009387739, y fecha 11 de febrero de 2025, todo ello, en los términos expuesto en el informe transcrito en la Propuesta , y proceder a la emisión del dictamen favorable y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 249, de 30 de diciembre de 2025, cuyo texto es el siguiente:

"TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA FERIA DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza General se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Tal potestad normativa es reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la LRBRL.

Con la presente modificación, se pretende una amplia reformulación de la normativa reglamentaria vigente, que fue aprobada y publicada en el BOP de Málaga en fecha 16 de julio de 2018, y que, por vez primera, supuso la regulación de la Feria de Málaga a través de un marco normativo específico que la abordó mediante un tratamiento integral, con el propósito de conseguir una mejor realización y ordenación de los trabajos preparatorios y del funcionamiento de la Feria, con el fin de aclarar y matizar diversas situaciones para la mejora de la seguridad en el recinto ferial y garantizar el funcionamiento de acuerdo con las exigencias normativas vigentes.

La aprobación de la modificación de la presente ordenanza se justifica, en la necesidad de regular y ordenar la actividad derivada de la celebración de la Feria de Málaga, como una competencia propia de este Ayuntamiento, respecto de lo dispuesto en la normativa básica de régimen local, y normativa autonómica que regula la materia, y como manifestación de la potestad de intervención administrativa de la entidad local en la actividad de los ciudadanos.

Modificación que parte de las aportaciones que han realizado las distintas Áreas municipales, pues la norma regula una actividad de carácter transversal que afecta a diversas materias y competencias.

La presente modificación incluye una reorganización de su articulado, y concretamente en su Título I, recoge la simplificación del objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

El Título II de la norma, que contiene sus Disposiciones Generales, introduce breves modificaciones que concretan lo relativo a la autorización de una zona de juventud en el recinto ferial Cortijo de Torres, y se especifican elementos que afectan al consumo de bebidas alcohólicas, y la realización de las correspondientes comprobaciones e inspecciones que el Ayuntamiento considere oportunas para el correcto funcionamiento de la Feria de Málaga.

El Título III de la ordenanza, dedicado a la Feria en el centro Histórico de la ciudad, implementa algunas modificaciones relativas a las actuaciones artísticas que se realizan durante la feria, y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, así como, la clarificación del órgano competente para delimitar la zona en la cual se desarrollará la Feria, la instalación de casetas de feria en el Centro Histórico y el horario a respetar.

El Título IV de la ordenanza se centra planamente en el Recinto Ferial "Cortijo de Torres", el cual se estructura en cuatro Capítulos.

El Capítulo I, procede a recoger las Disposiciones Comunes de aplicación, cuyas modificaciones más importantes se refieren a la delimitación de las casetas en el Recinto ferial, como una competencia propia de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y una nueva categorización de las distintas zonas y tipos de casetas (Zona de la Juventud, Familiar, Boxes de caballos y casetas tradicionales), incluyendo una nueva referencia al derecho admisión en las citadas casetas, conforme a la normativa andaluza en materia de espectáculos públicos.

Como elemento fundamental de la modificación operada en la ordenanza de Feria, el citado Capítulo regula de forma unificada, pormenorizada y clarificadora los procedimientos y trámites para la adjudicación de las autorizaciones de las casetas de feria y boxes de caballos.

El Capítulo II, dedicado a los Usos de las casetas de feria, se modifica para actualizar y clarificar los requisitos que deben de reunir los adjudicatarios de las casetas en relación a su instalación y puesta en marcha, previo visto bueno del servicio municipal competente, así como, la incorporación de la obligación de que cada caseta cuente con un plan de autoprotección.

Capítulo II que reformula las obligaciones que en todo caso han de cumplir los adjudicatarios de las casetas, en consonancia con las aportaciones que se han remitido desde las diversas Áreas Municipales afectadas por la materia, y que pasan a numerarse en el actual artículo 22 de la norma.

El Capítulo III del Título IV, recoge las determinaciones referidas a las Atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos. Capítulo que ha sido brevemente modificado a instancias de las propuestas que realizan el Área de Seguridad y el Área de Comercio, fundamentalmente, en lo que afecta a las autorizaciones y normas de instalación.

Finalmente, en el Capítulo IV, se regula el Paseo de caballos y enganches con breves modificaciones que han requerido el servicio de caballería de la Policía Local, a efectos de adaptar el modelo de paseo de caballos a las necesidades observadas en las ferias de años anteriores, mejorando su seguridad, y el bienestar de los équidos y restantes animales de montura que participan en ella.

El Título V de la ordenanza se centra plenamente en el Procedimiento Sancionador, desarrollándolo de conformidad con los principios y el procedimiento que se recogen actualmente en la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Procedimiento sancionador que se inserta dentro del procedimiento administrativo común, con ciertas especialidades propias, que afectan esencialmente a su inicio y terminación.

Con ello, se adapta la norma municipal a la regulación legal vigente, y partiendo de la realidad observada por la experiencia de ediciones pasadas, permite la unificación en un solo artículo de las medidas cautelares a adoptar en relación con las casetas de feria, así como, la

modificación y actualización de las infracciones administrativas sus consecuencias sancionadoras.

Por último, se procede a modificar la Disposición Adicional Primera, eliminando la referencia previa a los distintos festejos que se celebran en los distritos de la ciudad de Málaga, para englobarlos en su totalidad, ajustándose a la normativa andaluza de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, junto a las determinaciones de esta ordenanza que puedan resultar de aplicación.

Para la consecución de los fines propuestos mediante la modificación de la Ordenanza de Feria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Málaga actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ÍNDICE

TÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II: Disposiciones generales.

Artículo 3. Fecha de celebración.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

TÍTULO III: Feria en el Centro Histórico.

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la feria

Artículo 9. Delimitación territorial.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

TÍTULO IV: Recinto ferial.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación de la zona de casetas.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.

Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros.

Artículo 18. Tráfico rodado.

Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.

Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

Artículo 21. Documentación para el montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Artículo 23. Condiciones básicas para el montaje de las casetas.

Artículo 24. Modelo de caseta de feria.

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

Artículo 27. Criterios de adjudicación.

Artículo 28. Fianza.

Artículo 29. Autorizaciones.

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Artículo 32. Plazo de explotación.

CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

Artículo 37. Los/as participantes.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

Artículo 42. Cocheros.

Artículo 43. Caballistas menores de edad.

Artículo 44. Sobre bienestar animal.

Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.

Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al recinto ferial.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

TÍTULO V: Procedimiento sancionador.

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

Artículo 50. Infracciones administrativas.

Artículo 51. Infracciones leves.

Artículo 52. Infracciones graves.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

Artículo 54. Sanciones.

Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 56. Prescripción y caducidad.

Artículo 57. Costes de los actos infractores.

Artículo 58. Legislación aplicable.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera.

Disposición final.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Es objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga, tanto en los espacios del Recinto Ferial de Cortijo de Torres, como en el Centro Histórico, sin perjuicio de las ordenanzas fiscales y legislación sectorial de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados del Recinto de Cortijo de Torres y del Centro Histórico en los que se desarrolle la Feria.

TÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 3. Fecha de celebración

La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

No obstante, lo anterior, en los supuestos en los que fuera de difícil cumplimiento lo dispuesto en los preceptos anteriores se faculta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Málaga en el caso concreto.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

1. El Ayuntamiento de Málaga, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecer las zonas del Real Cortijo de Torres en las que pueden desarrollarse actividades de ocio.

2. Se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del Real Cortijo de Torres, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se prohíbe en las casetas autorizadas, en las zonas del Real Cortijo de Torres que se establezcan para el desarrollo de actividades de ocio, así como en el Centro Histórico de la Ciudad donde se desarrolla la Feria, lo siguiente:

a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.

c) La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería, de esparcimiento, o comercial para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o no estén construidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines.

e) Las barras de alcance, instaladas tanto en el interior de los establecimientos que modifiquen la actividad principal del mismo, así como las situadas fuera de los establecimientos, salvo las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento. Entendiéndose por "barra de alcance" todo elemento de material resistente (madera, chapa, PVC) con una altura media entre un metro y metro y medio, que se utilice como soporte o elemento de cierre del acceso al local y que se ubique, bien en el interior del local o en la fachada del mismo para realizar una venta directa a la vía pública.

f) El consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a población menor de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

g) El consumo de bebidas en recipientes de cualquier tipo y botellas de bebidas fuera de los establecimientos, de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados, como en las vías públicas donde se celebre la Feria cuando se incurra en algunas de las conductas prohibidas por la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga

2. En los supuestos de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza, y en lo no previsto en ella,

se estará a lo recogido en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

En relación con la seguridad ciudadana, los cuerpos de seguridad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias en las vías, lugares y establecimientos públicos, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

Así mismo, en materia de artefactos pirotécnicos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

De igual manera se procederá en el caso de que las tómbolas y demás casetas o puestos de feria posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar, así como megáfonos que lleven incorporados sonidos que imiten a los servicios de emergencia, cuyo uso en la vía pública queda igualmente prohibido

Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas, en cualquier momento, tanto durante el período de montaje de cualquier instalación, como durante la celebración de la Feria, en el ámbito de sus competencias propias.

2. Los/las titulares de las autorizaciones sobre las casetas de Feria y boxes de caballos deberán prestar toda la colaboración precisa, y facilitar el acceso a la información y documentación, en su caso, relativa a la actividad en cuestión, en cualquier momento que lo requieran los agentes y personal de inspección, ya sea en el período de montaje de la Feria o durante su celebración.

3. El incumplimiento de la obligación contenida en el apartado anterior, así como el suministro de información o documentación falsa o inexacta, conllevará la adopción de la medida cautelar de cierre de la caseta de que se trate, durante un periodo de 24h, y la apertura del correspondiente expediente sancionador. Si pasada las 24 horas del cierre cautelar persisten las causas, se decretará el cierre definitivo de la caseta.

TÍTULO III

Feria en el Centro Histórico

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la Feria.

Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en la vía pública en el Centro Histórico, deberán desarrollarse en los horarios establecidos en esta ordenanza, y siempre que se ajuste a la correspondiente dispensa de los objetivos de calidad acústica aprobada con carácter general para la realización de la Feria, debiendo, en todo caso, ser comunicadas a la Delegación de Fiestas, con una antelación de, al

menos, treinta (30) días naturales al inicio de la Feria, pudiendo dicha Delegación denegar las actuaciones comunicadas, por razones de interés público. En la propia dispensa se deberá de recoger la información relativa al tipo de actuación, días, horarios, instrumentos/equipos, ubicación, entre otras consideraciones.

Todas las actuaciones recogidas en este artículo deben desarrollarse dentro del horario que apruebe la Ilma. Junta de Gobierno Local para la celebración de la Feria del Centro.

Artículo 9. Delimitación territorial.

La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá cada año el área o áreas urbanas en las que se desarrollará la Feria, donde será de aplicación la presente ordenanza.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico

1. La Ilma. Junta de Gobierno Local podrá autorizar en la vía pública, a las entidades que lo soliciten, la instalación de casetas, en las zonas y en el número que se determine.

2. El procedimiento para la solicitud y la resolución de adjudicaciones es el regulado en el artículo 24 y siguientes de esta ordenanza.

3. El procedimiento para la solicitud de autorización de funcionamiento de las casetas adjudicadas es el regulado en el artículo 21 y siguientes de esta ordenanza.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

La Feria en el Centro Histórico comenzará y finalizará a la hora establecida anualmente, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, en todas sus calles y plazas, cesando a esa misma hora la música en la vía pública.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Los/las titulares de todos los establecimientos e instalaciones ubicados en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres quedan obligados/as al cumplimiento de la normativa vigente prevista en la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y el régimen sancionador.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación. Asimismo, una vez concluida la Feria y desmanteladas las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza.

Ante el incumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

Recinto Ferial.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación zona casetas.

1. La titularidad de todas las casetas municipales corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2. La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá en el Recinto Ferial Cortijo de Torres, los espacios para la instalación de casetas, atracciones, y espacios susceptibles de autorización e instalaciones de diferente naturaleza.

3. En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

La zona de casetas de la juventud de ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

No podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas. No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Al igual que las casetas de la juventud, serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias, caracterizándose por estar prohibida en ellas la venta, suministro y consumo de alcohol.

b) Zona familiar: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que favorecerán la música, los bailes y las manifestaciones artísticas tradicionales de nuestra ciudad con una programación específica.

La zona de casetas familiares se ubicará en el lado oeste y centro del Recinto Ferial, la cual será determinada, específicamente, en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

c) Zona boxes de caballos: La Delegación de Fiestas delimitará un espacio destinado a la ocupación y explotación de las cuadras de la Feria de Málaga, que se llevará a cabo en las instalaciones que el Ayuntamiento de Málaga pondrá a disposición de la adjudicataria.

d) Zona de Casetas Oficiales: Son casetas oficiales la Caseta Municipal del Flamenco y la Caseta Municipal de Protocolo. La adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas municipales de la Feria de Málaga en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres, estarán sujetas a los condicionantes propios de la actividad municipal.

4. Para las casetas de las zonas de la juventud y familiar, la Delegación de Fiestas por delegación del órgano competente, podrá determinar en los pliegos de condiciones que rijan la licitación de las casetas en el Recinto de Cortijo de Torres, un espacio que garantice la presencia de los colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que, tradicionalmente, hayan tenido presencia en el Recinto Ferial por el periodo de tiempo que en dicho pliego se determine, sin perjuicio de la incorporación de nuevos/as adjudicatarios/as atendiendo a la capacidad de dicho Recinto, y previa convocatoria pública.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Las casetas de Feria podrán ser adjudicadas mediante autorización administrativa.

Adjudicación mediante autorización.

a) Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de casetas de feria deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando, claramente, el tipo de actividad y zona de ubicación a la que optan, en el caso de casetas, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Junto con la solicitud de la caseta, se ha de entregar la solicitud de Espacio Libre de Violencia Machista, a través de la plataforma electrónica del Ayuntamiento.

b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.

d) En el caso de quedar vacante casetas, la Delegación de Fiestas abrirá nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.

e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria-proyecto que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:

- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.

- Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.

- Para las casetas de feria, un plan de actividades a desarrollar, así como, la calidad y variedad de los servicios ofertados (estilo, tipo de grupos musicales, tipos de comidas, etc).

- Para las casetas de feria, el tipo de público, la edad y colectivos de usuarios destinatario/as de la actividad a desarrollar.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre), los interesados deberán indicar en la solicitud de las casetas las condiciones específicas de admisión.

Para la Zona Familiar y de Juventud, los interesados tendrán las siguientes opciones:

- No permitir el acceso con indumentaria de playa, como bañador o chanclas.

- No permitir el acceso con indumentaria deportiva, como pantalón corto de deporte y zapatillas deportivas.

- No permitir el acceso de personas acompañadas de animales, excepto perros de asistencia a personas con diversidad funcional en Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre y en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y perros de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

- No permitir el acceso de personas que porten comidas y bebidas para ser consumidas en el interior del establecimiento (para establecimientos de hostelería, de ocio o de esparcimiento).

g) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.

- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.

- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

h) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

i) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

j) Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número de casetas previstas para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

k) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el listado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando el número y ubicación de los módulos de casetas autorizadas.

l) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo de caseta, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.

m) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.

n) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

o) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

p) Las personas adjudicatarias de casetas que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.

q) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.

a) Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de boxes de caballos deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando el tipo de actividad, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.

d) En el caso de quedar sin adjudicar boxes de caballos, la Delegación de Fiestas podrá abrir nuevos plazos de presentación de solicitudes, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.

e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:

- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.

- Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.

f) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.

- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.

- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

g) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

h) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

i) Las licencias de uso común especial y temporal del dominio público para la instalación de los boxes se otorgarán directamente a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en

el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número boxes de caballos previstos para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

j) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el listado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando el número y ubicación de los módulos de boxes autorizados.

k) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.

l) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de los boxes de caballos, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.

ll) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar los boxes de caballos que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

m) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

n) Las personas adjudicatarias de boxes de caballos que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.

o) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros

El Ayuntamiento, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, determinará la ubicación de las atracciones de feria y los servicios y suministros complementarios para los/as feriantes, los puntos de venta ambulante, las oficinas de denuncia y los retenes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las dependencias de los Servicios Sanitarios y de Emergencia y del Servicio Técnico de Limpieza. Del mismo modo se establecerán Puntos de Encuentro e Información, Oficina de Atención al Consumidor y Oficina de Objetos Perdidos.

Igualmente, se delimitarán las áreas de aparcamiento público, así como las paradas de la Empresa Malagueña de Transportes, SAM, de taxis y paradas para carga y descarga de usuarios de VTC, así como, la zona de ubicación de las viviendas de los industriales feriantes, que gozará de las necesarias medidas de vigilancia por parte de los agentes de la autoridad, de seguridad e higiene.

Artículo 18. Tráfico rodado.

Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje de la Feria.

Queda prohibido, asimismo, durante el periodo de celebración de la Feria, el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencia, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.

1. El suministro a las casetas e instalaciones del Recinto Ferial se efectuará desde las 8:00 hasta las 12:00 horas, permitiéndose el tránsito de los vehículos de proveedores suministradores. A partir de las 12:00 horas, y hasta las 14:00 horas, se habilitará una zona en Avda. de las Malagueñas, dirección Camino de San Rafael y otra en la zona de la juventud, al final de Calle José Blánquez "El Maño" debiendo realizar el suministro a las casetas e instalaciones a pie, pudiendo hacer uso para ello de carretillas.

2. Los vehículos de suministro, en el transcurso de su actividad, no podrán depositar en la vía pública ni en las papeleras los restos de embalaje y transporte que produjeren.

Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

En ningún caso el/la adjudicatario/a podrá ocupar una superficie mayor que la expresamente autorizada, tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado durante el montaje, desmontaje y funcionamiento de la Feria.

CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

Artículo 21. Documentación para el Montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

1. Conforme a la clasificación indicada en el artículo 14 de esta ordenanza, la instalación y funcionamiento de las casetas de feria estará sujeta a las correspondientes autorizaciones y licencias municipales, así como, al cumplimiento de los requisitos necesarios que para su otorgamiento establezca la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, el solicitante deberá

de presentar el proyecto que pretende ejecutar, el depósito de la correspondiente fianza, contar con una póliza de seguro vigente y abonada, así como, la presentación del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación del reconocimiento de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la autorización de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, y los restantes documentos que se recojan en esta ordenanza.

2. Documentación a presentar para autorización de inicio de actividad:

a) Documentación acreditativa de identificación de la persona adjudicataria y justificante de pago de la fianza.

b) Proyecto técnico de instalación (en formato digital) firmado por personal técnico facultado. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se deberá aportar:

- Documento acreditativo de la Colegiación profesional.

- Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.

- Certificado de no estar inhabilitado, donde se indique que se han adoptado en el proyecto las soluciones técnicas recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación que garantizan su cumplimiento, o bien, que se han adoptado soluciones alternativas a las recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, justificadas documentalmente, que garantizan la equivalencia con las prestaciones que se obtendrían con los con la aplicación de los correspondientes Documentos Básicos del CTE.

c) Póliza del seguro de Responsabilidad Civil según normativa de aplicación.

d) Plan de emergencia y autoprotección, si procede.

e) Documentación acreditativa del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación de la solicitud de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la solicitud de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

f) Informe firmado por personal técnico facultativo. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, antes referido, se deberá aportar:

- *Documento acreditativo de la Colegiación profesional.*
- *Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.*
- *Certificado de no estar inhabilitado.*

La documentación a presentar para la autorización del inicio de la actividad deberá ser presentada para su emisión, antes del día 1 de junio de cada año. Una vez comprobada la documentación aportada, cuando ésta sea insuficiente, se concederá un único plazo de 10 días para subsanar.

Cuando la documentación aportada sea suficiente, se expedirá antes del 10 de julio, o día siguiente hábil, la correspondiente autorización de instalación y puesta en marcha de la actividad, notificándolo a la persona interesada.

g) Solicitud, debidamente cumplimentada, de Adhesión como ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIAS MACHISTAS, de conformidad con el modelo establecido por el Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad, y Accesibilidad.

h) La autorización expedida deberá encontrarse en la caseta, a disposición de la autoridad municipal, a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la dirección técnica de las instalaciones, suscrito por personal técnico competente.

- Comunicación de puesta en servicio ante la Consejería competente de la Junta de Andalucía de todas las instalaciones (eléctrica, gas, ventilación, climatización, etc.) de que disponga la caseta.

- Seguro de responsabilidad civil.

- Plan de autoprotección.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos, una indicación expresa de que la entrada a la caseta es gratuita, sin posibilidad de exigir el pago de entrada o consumición previa (cuyo tamaño se ajustará el previsto para cartel que recoge el nombre de la caseta), y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro, o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

b) En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer un/a responsable autorizado/a con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen.

c) Las casetas ubicadas en la denominada "zona familiar" están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 50% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez detraído el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, se podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 2:00 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado.

d) Adherirse a la campaña Málaga Libre de Violencias Machistas del Ayuntamiento de Málaga como Espacio libre de violencias machistas.

e) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios e información de alérgenos de los alimentos que comercialice, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente, además de las Condiciones Específicas de Admisión para aquellas casetas autorizadas a exigirlas.

Las casetas deberán tener expuesto en lugar muy visible, dentro y fuera, los carteles de ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA.

f) Las casetas ubicadas en la "zona de la juventud", y la caseta denominada "Juventud libre de alcohol", estarán exentas de cumplir con lo preceptuado en la letra c) del presente artículo, debiendo cumplir con el máximo del aforo permitido. Además, los/las adjudicatarios/as de todas las casetas catalogadas como de Juventud, dispondrán a su costa de un servicio de vigilancia de seguridad privada, que prestará una empresa de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.
El servicio de vigilancia privada se dispondrá durante todo el horario de funcionamiento de la caseta, con la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

- *Uno, para un aforo de 300 a 450 personas.*
- *Dos, para un aforo de 451 a 750 personas.*
- *Tres, para un aforo de 751 a 1.000 personas.*
- *Cuatro, para un aforo superior a 1.000 personas. No obstante, lo anterior, las casetas deberán incrementar la dotación del servicio de vigilancia en una persona más por cada fracción de 1.000 personas de ocupación.*

Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las casetas ubicadas en la "zona familiar", deberán contar con las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.

Aquellas casetas calificadas tanto de "zona familiar" como de "zona juventud" cuyo aforo no les obligue a disponer de Servicio de Seguridad Privada; podrán disponer de un Servicio de Admisión, cumpliendo las funciones que para ello dispone los Artículos 10 y 11 del Decreto 10/2003.

Este servicio será potestativo, y al igual que el Servicio de Seguridad Privada dependerá del adjudicatario de la caseta. Igualmente, para el personal que componga el Servicio de Admisión, se atenderá a lo dispuesto en el apto. v) de este artículo, sobre la obligación de estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social.

g) Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, excepto para anunciar la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones.

h) Por motivos de seguridad, queda prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las casetas en caso de emergencia, tales como la instalación de barbacoas, parillas o expositores de alimentos en las zonas adyacentes a las entradas de las casetas o en cualquier otro lugar que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.

No se permitirán elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran con itinerarios o espacios peatonales, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos. En todo momento debe garantizarse un itinerario peatonal accesible.

i) El acceso a las casetas de la zona familiar, de la juventud y juventud libre de alcohol, con autorización de uso, será libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación,

oferta o promoción previa, consumición o pase para acceder o retornar, salvo los supuestos expresamente autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 15.f) de la presente ordenanza. En este último caso el/la adjudicatario/a de la caseta deberá mostrar un cartel visible desde el exterior en el que se indique las condiciones de admisión autorizadas en el momento de su adjudicación.

j) No se admite la venta o expedición de alimentos, bebidas, ni objeto alguno en el exterior de la caseta. Asimismo, se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, así como de cualquier otro elemento que sirva para el control de acceso a la misma, debiendo reducir su actividad a su interior.

k) El volumen de las emisiones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificados empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, en consideración a la actividad de las instalaciones colindantes y no sobrepasar los decibelios que como máximo establece el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sin perjuicio de que su incumplimiento de lugar al correspondiente expediente sancionador.

l) La estructura formada por las cajas de sonido no podrá superar la altura de tres metros, debiendo ubicarse la mesa de mezclas y/o el/la disc-jockey sobre el escenario o junto al mismo y en ningún caso sobre plataformas.

m) En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de la Feria, debiendo iniciar su apertura al público a las 14:00 horas y pudiendo finalizar su actividad diaria entre las 2:00 horas y las 6:00 horas, salvo los festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 7:00 horas. Las casetas de la zona de la Juventud finalizarán su actividad todos los días a las 7:00 horas de la mañana. Este horario se aplicará, de manera general, a todas las casetas del Recinto Ferial. Este horario se aplicará, de manera general, tanto a las casetas calificadas de "zona familiar" como las calificadas de "zona juventud" y casetas "libres de alcohol".

Lo boxes de caballos se ajustarán al horario comprendido entre las 9:00 horas de la mañana y hasta las 22:00 horas de la noche.

n) Respecto al montaje de las casetas, los/as adjudicatarios/as no podrán, salvo autorización expresa, utilizar ningún elemento del interior de la caseta, ni de los paramentos circundantes, ni de las estructuras superiores o elementos de parasoles, a modo de estructuras o decorados, prohibiéndose igualmente el desmontaje de cualquier elemento que forme parte del montaje original realizado por el Ayuntamiento, así como manipular, clavar o atornillar en los paneles de división vertical de casetas.

ñ) El alumbrado eléctrico será obligatorio con iluminación suficiente, utilizando en la zona familiar luz blanca o amarilla, con el fin de que no se produzcan zonas de oscuridad, hasta las 2:00 horas, a partir de la cual se podrá utilizar otro tipo de iluminación, si el adjudicatario/a lo cree conveniente. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con todas las exigencias establecidas por la compañía suministradora en el marco de la legislación aplicable y de las instrucciones de los servicios técnicos municipales. Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas por personal instalador autorizado, que deberá emitir el correspondiente certificado de instalación en el que se haga constar el consumo máximo previsto, así como la garantía de su buen funcionamiento.

Queda prohibido el uso de cualquier elemento luminoso, incluidos proyectores o emisores láser, que puedan interferir o poner en riesgo la seguridad o actividad ordinaria de las operaciones aeronáuticas.

o) La conexión de la acometida de agua a la red general, y la conexión de la acometida eléctrica a la caja general de protección más cercana las realizarán los Servicios Municipales. Los/las titulares de las casetas deberán disponer conductor de la acometida con suficiente longitud como para conectar con el cuadro eléctrico que determine el responsable municipal.

p) Las casetas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

q) Todas las casetas dispondrán de aseos independientes diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente.

Todos los aseos deberán estar conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización, por los/las adjudicatarios/as de las casetas.

Será obligación de los adjudicatarios la puesta a punto y adecentamiento de los aseos de las casetas que se les adjudiquen, debiendo suministrar o reponer los elementos de los aseos como grifos, sanitarios, instalación interior de fontanería, instalación de electricidad, alumbrado, y mejora de los envolventes o paramentos tantos horizontales como verticales de los aseos, haciéndose cargo el adjudicatario del mantenimiento íntegro del aseo mientras dure la adjudicación, incluso de su desatoro.

r) Los/las adjudicatarios de las casetas y boxes quedan obligados/as a la limpieza de las mismas, así como al depósito de residuos que se generen como consecuencia de la actividad, teniendo la obligación de separar los residuos orgánicos, papel-cartón limpio, vidrio y envases, y depositar cada residuo en su contenedor correspondiente.

s) Los/las titulares de casetas de feria y boxes de caballos deberán depositar sus residuos cumpliendo los siguientes requisitos:

- *Los residuos deben depositarse en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado para ello.*
- *Los residuos deben depositarse dentro de los contenedores municipales correspondientes.*
- *No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.*
- *Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.*

t) El/la adjudicataria recibirá las casetas en las condiciones en las que se encuentren en el momento de la adjudicación, pudiendo hacer uso del espacio, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la vigente normativa de aplicación.

Una vez finalizada la Feria, los/las adjudicatarios/as de las casetas deberán responder de los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal.

u) Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento de personal municipal competente.

v) Se prohíbe terminantemente el traspaso a terceras personas de los derechos reconocidos al adjudicatario/a, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre adjudicatarios/as, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades sin contar previamente con la autorización expresa del Ayuntamiento. Si la entidad solicitante tiene intención de subcontratar cualquier servicio de la caseta, como la gestión de la barra y/o el servicio de mesas y/o gestión de la cocina, deberá adjuntar a su solicitud de concesión el nombre y el CIF, en el caso de que se vaya a subcontratar la gestión de la cocina, la autorización sanitaria de la empresa que pretenda subcontratar, de la empresa que pretende subcontratar, con una clara explicación del servicio que subcontrata. La no inclusión de esta información será causa de desestimación de la solicitud. Una vez adjudicada la caseta, la persona adjudicataria podrá solicitar el cambio de subcontratista hasta siete días antes del inicio de la Feria, justificando los motivos del cambio.

Todo el personal que trabaje en una caseta deberá estar contratado y dado de alta en el régimen de la Seguridad Social por la entidad adjudicataria de la caseta, o por la entidad subcontratista indicada en la solicitud de concesión, por lo tanto, no podrá haber personal trabajando en una caseta contratado por entidades distintas a las que se hubiesen indicado en la solicitud que haya servido para la adjudicación.

Si la adjudicataria es una entidad sin ánimo de lucro, donde los beneficios se repercutan en la propia entidad, y no tiene prevista en su solicitud la subcontratación, las personas que trabajen en los distintos servicios de las casetas podrán ser personal voluntario, siendo responsabilidad de la persona responsable de la concesión el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación. En todo caso, para los voluntarios que trabajen en la caseta, es obligatorio que estén incluidos en la correspondiente póliza de seguros por riesgos, accidentes y de responsabilidad civil.

La entidad adjudicataria será la responsable de cualquier infracción que se cometa en la caseta por una subcontrata.

w) Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir seguro de responsabilidad civil, con cuantía de mínimas conforme a lo establecido en el Decreto 109/2005, o norma que lo sustituya, considerándose las casetas a estos efectos como Establecimiento Especial de Hostelería con Música, todo ello para el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje.

x) Los/as adjudicatarios/as serán en todo momento responsables de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

y) Los adjudicatarios/as deberán de proceder al abono de las cantidades que correspondan por el uso y consumo de energía eléctrica, y el abastecimiento de agua en las casetas y actividades feriales instaladas en el Recinto Ferial, durante la celebración de la Feria de Málaga.

Las cantidades que resulten a abonar en aplicación de los mencionados parámetros, serán especificadas a los adjudicatarios/as, en la convocatoria que han de regir el procedimiento de adjudicación de las casetas.

z) Con objeto de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y preservar la salud pública, los adjudicatarios de las casetas que comercialicen alimentos y/o bebidas estarán obligados al cumplimiento estricto de los requisitos que en el ámbito de la seguridad alimentaria establece la normativa sanitaria en vigor, debiendo, en concreto, garantizar y, en su caso poder acreditar, que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o manipulados y se acompañan de la información alimentaria obligatoria, incluida la que identifica el suministro.

aa) La apertura o funcionamiento de la caseta de feria, requiere obligatoriamente de la correspondiente licencia o autorización de funcionamiento emitida por parte de la Delegación de Comercio y Aperturas.

Artículo 23. Condiciones básicas del montaje de las casetas.

a) Las casetas de feria deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación (CTE), y resto de la normativa relativas a accesibilidad, seguridad y protección contra incendios que le sea de aplicación. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que las casetas tienen una características especiales y ciertamente singulares, que no se pueden comparar con las de los edificios, se podrá elaborar una guía interpretativa del CTE que contemple las particularidades del Recinto Ferial.

b) No se permitirán obras fijas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa.

c) Se permitirá que los/las titulares de las casetas, realicen instalaciones desmontables de fachada, según modelo descrito en esta ordenanza, así como cubiertas, escenarios, aseos adaptados, rampas de acceso a persona con diversidad funcional, y plataforma para público de hasta 1,00 metro de altura sobre la cota del pavimento de la caseta terminado y con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta. Además, los/las titulares de las casetas de la juventud podrán realizar, con materiales desmontables, plataformas elevadas para público con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta, cuya distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de la caseta, y la cara inferior del forjado de la plataforma, o del falso techo si lo hubiese, sea de 2,5 metros.

d) Las obras fijas existentes, como estructuras y forjados, fachadas y cubiertas, se considerará como una edificación y, por lo tanto, deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación en todos sus aspectos, y deberá contar con la preceptiva licencia urbanística.

e) El cálculo de ocupación de la caseta se realizará con los siguientes valores:
En el caso de casetas familiares que contemplen la posibilidad, en un momento dado, de retirar mesas y sillas, se deberá tener en cuenta su ocupación más desfavorable, considerando dichas zonas de público como zonas de pie.

f) La anchura de los elementos de evacuación de las casetas deberá cumplir lo establecido en la siguiente tabla, en función del número de salidas y de la ocupación calculada (P) en el apartado c.

- Casetas 1 módulo parcialmente descubiertas (cuando su cubrición no supere el 40 % de la caseta), cuya ocupación máxima excede de 100 personas, pero no de 300 personas, puede admitirse disponer de una única salida siempre que su anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles si tuviese dos salidas. Deberá garantizarse que el recorrido de evacuación no quede bloqueado por el humo. Deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. En el caso de que la caseta dispusiera de zona cubierta cercana a la fachada principal, y, por lo tanto, a cualquier puerta de salida, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

- *Casetas 1 módulo cubiertas totalmente, cuya ocupación excede de 100 personas, así como casetas de 1 módulo cubiertas total o parcialmente cuya ocupación exceda de 300 personas: este tipo de casetas requieren de, al menos, dos salidas, debiéndose garantizar que se cumple lo dispuesto en la definición de "Recorridos de evacuación alternativos" del Anejo A del CTE-DB-SI, es decir, de forma que se impida que ambos recorridos puedan quedar simultáneamente bloqueados por el humo. Las dos salidas podrán estar situadas en la fachada de la caseta siempre que estén separadas al menos 7 metros entre ejes, y, además, se disponga en la misma fachada de una puerta central cuya anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles a las dos salidas. Así mismo, deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. Además, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.*

Las puertas en todos los casos serán de eje de giro vertical, y su sentido de giro será el de la evacuación. El sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en la caseta, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga la evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.

Cada módulo equivale a 250 m2 aproximadamente, sin perjuicio de aquellos módulos que, por la ubicación y peculiaridad del terreno en el que se instale, pueda tener un tamaño menor. En todo caso, el pliego que regule el procedimiento de adjudicación de las casetas de feria, recogerá la superficie de cada módulo, y tipo de caseta al que se opta por parte del licitador.

Artículo 24. Modelo de caseta de Feria.

Modelo Tipo 1 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial.

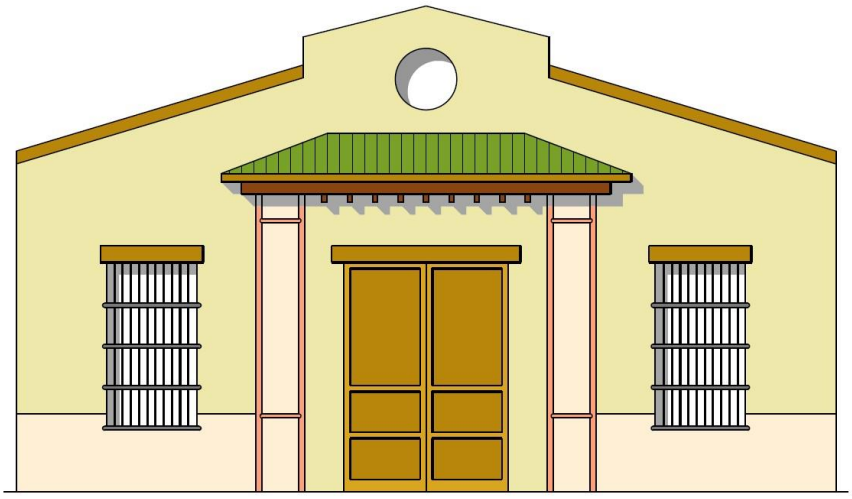

Modelo de Caseta de Feria Zona Familiar

Modelo Tipo 2 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial.

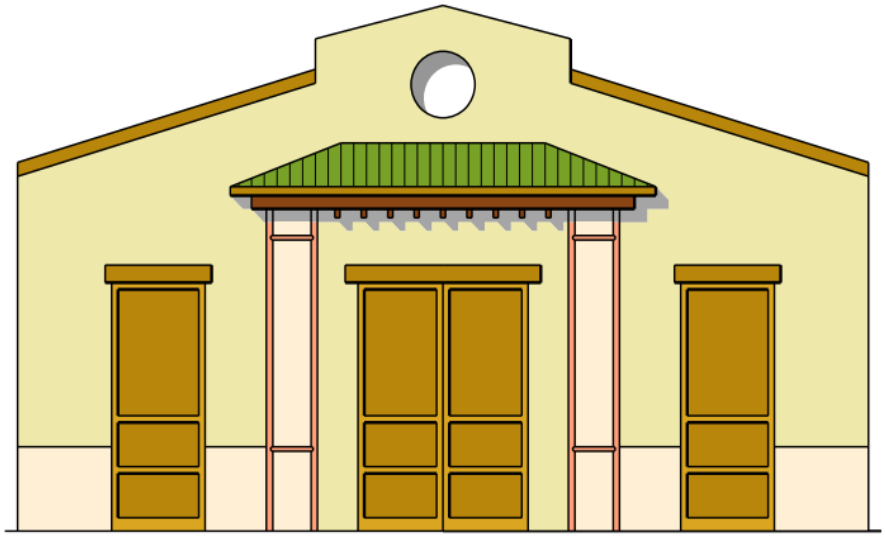

Modelo de Caseta de Feria Zona Familiar

En aquellos supuestos en los que nos encontremos ante una caseta de un único módulo (Tipo 2), las ventanas serán sustituidas por puertas de emergencia que habrán de cumplir las medidas de seguridad previstas en el Código Técnico de Edificación. 70/300

<u>Medidas:</u>

- *5,70 metros de altura hasta cumbrera.*
- *4,00 metros de altura hasta arranque de cubierta.*
- *3,00 metros de altura hasta dintel de ventanas.*
- *0,95 metros de altura para colocación de zócalo.*

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

1. Es objeto del presente capítulo establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas en la Feria de Málaga, así como regular los requisitos que deberán cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse, sin perjuicio de la concesión del uso de los espacios a un único organizador.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos al otorgamiento de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de

dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.

3. En todo caso, el procedimiento para obtener las autorizaciones garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

4. Los pliegos de condiciones recogerán un sistema de adjudicación por lotes. Dichos lotes estarán formados por:

a) Atracciones mayores electromecánicas.

b) Atracciones menores electromecánicas, espectáculos infantiles y familiares (sean electromecánicas o no).

c) Casetas de tiro, tómbolas, bingos o similares que no se consideren electromecánicas.

d) Bares, chocolaterías-churrerías, hamburgueserías, gofres, heladerías, máquinas de pata- tas asadas y similares (alimentación).

5. Como anexo a los pliegos figurarán los planos que señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela, así como las zonas donde se instalarán las viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.

6. Las personas autorizadas para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial durante el montaje y desarrollo de la Feria. Igualmente deberán cumplir las instrucciones comunicadas por al Área de Vía Pública a la Asociación de Feriantes de Málaga, y dictadas por Policía Local en relación a los horarios y puntos de accesos y estacionamientos, tanto a la zona de viviendas como al Parking Norte, por parte de los feriantes.

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo que se establezca en los correspondientes Pliegos.

2. La presentación de las ofertas por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los Pliegos que rijan la adjudicación.

3. Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación técnica y administrativa, sin perjuicio de la que se pueda exigir en los pliegos de condiciones:

a) Alta en impuesto de actividades económicas.

b) Memoria o proyecto que recoja una descripción detallada de las instalaciones que se pretendan instalar (se incluirá fotografía de la misma), junto con plano de la misma con secciones en vuelo y declaración de características técnicas.

4. Los/as licitadores/as que concurran al lote "c" podrán acompañar a su oferta una propuesta para la instalación de puestos de venta ambulante artesanal. El número de puestos a

instalar, así como los criterios objetivos que deban cumplir los mismos se determinará en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 27. Criterios de adjudicación.

Analizadas las solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios de baremación recogidos en los pliegos de condiciones, que podrán establecer, entre otros, criterios sobre la oferta económica y la posesión de certificados de calidad, la experiencia en el montaje de instalaciones en ferias de similares características.

Artículo 28. Fianza.

1. Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.

2. Finalizada la actividad se procederá por personal técnico e inspección municipal a:

a. Comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial.

b. Informar del grado de cumplimiento de la normativa municipal respecto de la limpieza y depósito de residuos.

3. En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.

4. En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.

Artículo 29. Autorizaciones.

1. Los/as adjudicatarios/as, conforme al procedimiento establecido, deberán presentar por cada una de las instalaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la formalización de la concesión, la siguiente documentación:

a) DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes de cada una de las atracciones e instalaciones -actividades comerciales-, cuya cobertura sea conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, y justificación de hallarse al corriente de pago.

c) Proyecto de Instalación realizado por personal técnico competente y visado por su colegio profesional. Certificado en vigor de instalación eléctrica de cada una de las atracciones e instalaciones (actividades comerciales). Certificado en vigor de las instalaciones de gas para los puestos de alimentación que hagan uso de ese tipo de instalaciones. Memoria/proyecto con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.) así como certificado de inspección técnica anual en vigor.

d) En los casos de actividades recogidas en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se exigirá la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.

f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación y certificado de revisión anual firmado por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

h) Las atracciones hinchables estarán obligadas al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en lo que se refiere al uso de los mismos por personas menores de edad. La documentación técnica de dichas atracciones deberá cumplir con lo previsto en la Norma "UNE-EN-14960, Equipos de juego hinchables. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo", o normativa equivalente. A saber:

UNE-EN 14960-1:2019 Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

UNE-EN 14960-2:2021 Parte 2: Requisitos de seguridad adicionales para almohadas inflables destinadas a las instalaciones permanentes.

UNE-EN 14960-3:2021 Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales para juegos hinchables articulados.

i) Para las casetas o puestos de venta de productos alimenticios, deberá aportarse fotocopia compulsada del certificado de formación en materia de manipulación de alimentos de la persona que atiende al público, en los términos establecidos en el acta del Real Decreto202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, así como Declaración Jurada de Conocimiento y Cumplimiento de normas sanitarias, debidamente cumplimentada.

2. Comprobados por el personal técnico municipales la citada documentación y recabados los informes pertinentes, el Departamento de Comercio, por delegación de la Ilma. Junta de Gobierno Local, dictará resolución que autorice las instalaciones correspondientes.

3. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días, quedando en caso contrario denegada la autorización.

4. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por el personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación, así como de la técnico sanitaria, en los casos que proceda.

5. La falta de presentación de estos certificados supondrá la revocación inmediata de la autorización, impidiendo el montaje en su caso, o suspendiéndose de forma inmediata la actividad.

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

1. Se establecerán como terrenos de paso para seguridad entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, viales cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

a) Entre atracciones electromecánicas mayores o menores y espectáculos infantiles o familiares: 2 metros.

b) Entre casetas de tiro, turrones, juegos y similares: 1,8 metros.

c) Entre tómbolas, bingos y similares: 2,5 metros.

d) Entre bares, chocolaterías – churrerías 2 metros.

2. La instalación y distribución sobre acerado en el Recinto Ferial con hamburgueserías, puestos de helados, algodones, puestos de fotografía o similares deberá contar con una fachada no superior a 3 metros y un fondo no superior a 2 metros. La instalación que requiera una superficie mayor deberá solicitar su autorización expresa a tal efecto.

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Los/as licitadores/as realizarán sus ofertas según lo previsto en el artículo 25, indicando que tipo de instalaciones van a ubicar en cada una de las citadas parcelas, debiendo obligatoria mente cumplir las siguientes condiciones:

a) Las parcelas destinadas al uso de atracciones, actividades lúdicas o comerciales serán las definidas en los planos a que se refiere el artículo 25.5.

b) En la parcela solo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando totalmente prohibido realizar cambios de dicha actividad, salvo razones apreciadas por la administración.

c) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos, vuelos o voladizos de las atracciones, así como las taquillas.

d) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.

e) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas de atracciones y en ningún caso entre los pasillos colindantes.

Queda prohibida la venta de material pirotécnico o entrega de este como premio.

f) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, cuando estos fueran distintos.

g) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acontecer como consecuencia de la actividad de la instalación.

h) Disponer de los recipientes necesarios para depositar los residuos que produzca la actividad. Estos residuos serán almacenados fuera de la vista del público y serán depositados dentro de los contenedores en el horario y forma indicados por la normativa municipal.

i) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.

j) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.

k) Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.

l) Queda expresamente prohibida la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.

m) Velar en todo momento por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.

n) Se prohíbe abandonar o dejar las atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.

o) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.

p) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa de la empresa suministradora, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal especializado.

q) La Ilma. Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá establecer un horario sin alteración sonora para personas con autismo, u otras circunstancias de hipersensibilidad auditiva, con el fin de que pueda disfrutar de las atracciones de feria.

r) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 32. Plazo de explotación

1. El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la feria, prohibiendo el desmontaje de cualquier actividad antes de la finalización de la misma, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

2. El montaje podrá realizarse desde ocho días antes del comienzo de la feria, debiendo estar finalizado 24 horas antes de la inauguración del alumbrado del recinto. El desmontaje deberá realizarse en los cinco días siguientes a la finalización de la feria.

3. Finalizada la actividad, las parcelas deberán estar en perfecto estado de limpieza. La inspección de limpieza municipal comprobará este requisito.

CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

1. El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el Recinto Ferial será de 12:00 horas, iniciando el desalojo por motivos de limpieza del recinto a las 19:30 horas, debiendo quedar el circuito establecido a tal efecto de caballistas y enganches expedito a las 20:00 horas como hora máxima, en el circuito establecido al efecto, a partir del día de su inauguración y apertura. La Junta de Gobierno Local podrá variar la duración por causas justificadas.

2. Durante el horario oficial previsto en el apartado primero queda prohibido el tránsito peatonal por las calles del Recinto Ferial por el que transcurra el paseo de caballos y enganches.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida la utilización, en cualquiera de los casos, de asnos, ponis u otro tipo de animal. Se exceptúa de la prohibición la montura de ponis por menores de edad para paseo y exhibición, siempre que cumplan los requisitos del artículo 43.

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial de vehículos a motor transformados o con elementos no correspondientes a un carro especifico de caballos, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de entrenamiento, carros de venta ambulante y cualquier otro que pudiera portar publicidad o que sus características pudieran deslucir el Paseo por los materiales empleados, fabricación seguridad o cualquier otro factor que estime la Autoridad competente.

Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collerón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o de marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del enganche.

Artículo 37. Los/as participantes.

1. Se prohíbe a los/as participantes en el paseo de caballos portar publicidad de cualquier tipo, así como el transporte de alimentos y bebidas para su venta.

2. En todo momento los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de sus animales, serán responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

1. Los/as caballistas y cocheros/as deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen, deberán ir cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, tanto en montura como en el pescante del enganche. No se permitirá el uso de pantalón corto o vaquero, ni zapatillas deportivas, ni transitar con el torso desnudo.

2. El incumplimiento de lo preceptuado en el apartado anterior provocará su inmediata expulsión del Recinto Ferial, con independencia de la tramitación del correspondiente expediente sancionador que en su caso correspondiera.

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Los/as responsables del ganado autorizado, enganches y carruajes estarán obligados/as a tener contratado un seguro de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los conjuntos de carruajes o enganches (con ganado autorizado incluidos), deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el/la titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar. Los/las caballistas que accedan al Recinto Ferial, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el ganado autorizado de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, todo ello con una duración que deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Los caballistas y cocheros/as deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

Los caballistas estarán obligados a sufragar los gastos derivados de la atención veterinaria que requieran los caballos durante su paseo por el Recinto Ferial, así como los que se deriven de su traslado a otras dependencias cuando el estado del équido así lo requiera.

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

1. Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

2. Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.

Artículo 42. Cocheros/as.

1. Los enganches deberán ser guiados por un/a cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el/la cochero o el/la acompañante en el

pescante, con el control de los animales. Cochero/a y acompañante deben ser ambos mayores de edad, o contar con autorización.

2. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movible, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

3. Los/as cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido su uso lateral y el trallazo.

Artículo 43. Caballistas menores de edad.

Los/as caballistas menores de edad deberán ir acompañados de una persona mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Cuando sea guiado un enganche por menor de edad, o este realice las funciones de acompañante en el pescante, el mismo deberá estar siempre acompañado de un mayor de edad, debiendo existir autorización expresa, escrita, del titular, asumiendo este las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

No se podrán subir en sillas o en pescante aun existiendo un mayor de edad, menores que su estatura o edad no puedan tener capacidad de agarre y equilibrio propios, quedando totalmente prohibido los lactantes.

Artículo 44. Sobre bienestar animal.

Los usuarios del paseo de caballos y enganches del Recinto Ferial, deberán respetar la normativa de bienestar animal que se encuentren en vigor en cada momento.

Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.

Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogiéndose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al Paseo de Caballos.

Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al Recinto Ferial.

1. Será imprescindible para acceder con ganado autorizado, carruajes, o enganches al Recinto Ferial en los horarios del paseo de caballos, una tarjeta acreditativa que expedirá el Ayuntamiento. Para la obtención de esta tarjeta acreditativa se exigirá a los interesados/as la presentación de una declaración responsable, y en su caso, acompañada de una fotografía a color del carruaje, tomada lateralmente, encuadrada y en buenas condiciones de luminosidad, mediante

la cual, manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos de contar con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 39 de la presente ordenanza, y que el ganado autorizado tiene su documentación en regla, y haciendo constar la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche. La tarjeta acreditativa expedida deberá ser portada por el interesado/a en todo momento, y deberá mostrarla a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento de Málaga.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de ejercer el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Asimismo, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador el órgano competente podrá determinar la imposibilidad del sancionado a instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de 2 años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Queda prohibida la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos, cuyo incumplimiento supone la pérdida inmediata de los efectos de la autorización otorgada, sin perjuicio, de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

79/300

Durante la celebración de la de Feria de Málaga, los caballistas y enganches que hayan participado en el paseo de caballos, una vez se efectúe el desalojo marcado por la autoridad competente, tendrán que dirigirse a sus lugares de origen (Explotaciones, Cuadras, o ubicaciones temporales para el periodo de feria), evitando las paradas y concentraciones en lugares anexos al Recinto Ferial. La alteración del orden público y de la convivencia ciudadana, como consecuencia de la situación descrita, implicará la aplicación del régimen sancionador dispuesto en la Ordenanza de Convivencia, Ley de seguridad vial y Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la Autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del équido de montura y carruaje o su expulsión del Recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

TÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo 22, tipificadas como infracciones en los artículos 50 y ss. de la presente ordenanza, podrán dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, decretándose, el correspondiente apercibimiento, concediéndose al infractor un plazo de 24 horas para subsanar las anomalías detectadas, que podrá prorrogarse cuando concurran circunstancias debidamente justificadas.

Se decretará la clausura temporal de la caseta de feria si en el plazo de 24 horas no se hubiera subsanado el incumplimiento, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

En los supuestos de infracciones por tráfico de sustancias estupefacientes, tolerancia del consumo o venta de alcohol a menores en el interior de las casetas de feria, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue, decretará la clausura del establecimiento durante 48 horas. Si hubiese reincidencia se decretará el cierre durante todo el período de feria.

Además, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue podrá decretar la clausura de la caseta de feria por 24 o 48 horas, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, distintas a las fijadas en el párrafo anterior.

2. Asimismo, los agentes de la autoridad podrán, proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta, cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como la venta de alcohol, o el consumo tolerado por el titular de la caseta o personal contratado a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medidas coercitivas y denuncias que correspondan.

3. En los establecimientos públicos ubicados en el Centro Histórico, donde oficialmente se desarrolle la Feria conforme al correspondiente acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza de Feria podrá dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, y a la adopción, por parte del Área competente por razón de la materia, de las medidas cautelares de apercibimiento y cierre previstas en la presente ordenanza para las casetas del Real de la Feria.

Artículo 50. Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

En todo caso, la imposición de una sanción administrativa requerirá de la tramitación del correspondiente expediente administrativo, por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 51. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

a) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4, en lo referente al establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.*
b) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. g) en lo referente a venta y consumo de bebidas alcohólicas.*
c) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 en lo referente a la limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.*
d) *Incumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19, en lo referente a estacionamiento y tráfico rodado, y suministro.*
e) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. b), en lo referente a la permanencia de un/a responsable en la caseta.*
f) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. d), en lo referente a la exposición de lista de precios y cartel de "Espacio Libre de Violencias Machistas".*
g) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. g), en lo referente a la instalación de elementos publicitarios publicidad o de propaganda, no relacionados con anuncios sobre la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma.*
h) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. k), en lo referente a la limitación de sonido en las casetas.*
i) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. l), en lo relativo a las estructuras formadas por cajas de sonido, que no podrán superar los tres metros de altura, así como la ubicación de la mesa de mezclas, que deberán colocarse junto al escenario.*
j) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. p), en lo referente a la falta de botiquín de primeros auxilios en el interior de la caseta.*
k) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. r) y s), en lo referente a residuos.*
l) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. u), en lo referente al acceso a los callejones traseros de servicios entre casetas sin la respectiva autorización por parte del personal municipal.*
m) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31.f), en lo relativo disponer a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor.*
n) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 33, en lo referente a circulación dentro del horario y circuito señalados al efecto.*
o) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 34, en lo referente al tipo de ganado utilizado.*
p) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 35, en lo referente al movimiento y circulación de équidos y carruajes dentro del Recinto Ferial.*
q) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38, en lo referente a indumentaria de caballistas y cocheros/as.*
r) *Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no portar en el momento en que se requiera, de una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.*
s) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 42, en lo referente al uso del látigo, amarre o guiado de enganches y equinos de montura.*
t) *El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, en relación a los caballistas menores de edad.*
u) *El incumplimiento de lo establecido en el artículo 45, en lo referente al alquiler de caballos para el paseo.*

v) *El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3) en lo referente a la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos.*

Artículo 52. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

a) *Incumplimiento de lo establecido artículo 4, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurran circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.*
b) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. d) y e), en lo referente a la venta de bebidas alcohólicas a granel, en puestos ambulantes, y lo relativo a la instalación de barras de alcance.*
c) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. f), en lo referente a la prohibición de consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.*
d) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en lo referente a la ocupación de una superficie mayor a la expresamente autorizada.*
e) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. a), en lo referente al número y nombre de las casetas y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.*
f) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. c), en lo referente a la delimitación de zonas y a la colocación de mesas y sillas en las casetas familiares.*
g) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. e) en lo referente a carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.*
h) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. f) en lo referente al personal de seguridad.*
i) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. h), en lo referente a la instalación de barbacoas, parrillas, expositores de alimentos, así como elementos salientes sobre alienaciones de fachadas que interfieran en espacios peatonales como vitrinas, marquesinas, toldos y análogos, que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.*
j) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. j), en lo referente a la venta de artículos al exterior de la caseta.*
k) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. m), en lo referente a los horarios de actividad.*
l) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. n) y ñ), en lo referente al montaje de las casetas y certificado de instalación por personal técnico autorizado.*
m) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. q), en lo referente al incumplimiento de la existencia de aseos independientes y diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente, los cuales estarán conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización.*
n) *El incumplimiento de lo establecido en el artículo 22.z), en lo referente al cumplimiento estricto de los requisitos que, en el ámbito de la seguridad alimentaria, garantice que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o manipulados en las adecuadas condiciones, incluida la información que identifica el suministro.*
o) *Incumplimiento de lo establecido en los artículos 23 en lo relativo a las condiciones básicas del montaje de las casetas.*

p) *La instalación de la atracción, vivienda del industrial feriante o cualquier elemento anexo a las anteriores, en una ubicación diferente a la prevista en los planos a los que se hace referencia en el artículo 25.5.*
q) *El incumplimiento de lo recogido en el artículo 31, e), j) y l) en lo referente a las máquinas expendedoras, limpieza de las instalaciones e instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.*
r) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente a dejar las atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.*
s) *Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no tener contratado una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.*
t) *El incumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1, en lo referente al acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.*
u) *El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46. 2), en lo referente a la inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente.*
v) *La reincidencia en infracciones leves.*

Artículo 53. Infracciones muy graves.

a) *Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:*
b) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.*
c) *La admisión de público en número superior al determinado como aforo máximo, conforme al artículo 22. c), cuando comprometan de forma manifiesta las condiciones de seguridad exigidas para las personas.*
d) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. i) en lo relativo a la prohibición de cobro o exigencia de invitación, consumición o pase para acceder a la caseta, en lo relativo al cartel indicativo de las condiciones de admisión autorizadas, que deberán ser cumplidas.*
e) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. t), en lo referente a los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal por los adjudicatarios/as.*
f) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. v), en lo referente al traspaso a terceros de los derechos reconocidos a las personas adjudicatarias.*
g) *Incumplimiento de lo establecido en los artículos 22. w), en lo referente a la póliza de seguro de las casetas.*
h) *Ejercer la actividad careciendo del seguro de responsabilidad obligatorio, artículo 29. 1. b), en lo referente a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.*
i) *Incumplimiento de lo recogido en el artículo 31. a), b), o) y p), en lo referente a la definición de las parcelas, al uso de las mismas, invasión de carriles de seguridad y prohibición de realizar conexiones sin autorización.*
j) *Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente al abandono de las atracciones mecánicas durante su funcionamiento.*
k) *El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22. aa) y 31. r), careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas*

l) No realizar el montaje o apertura de la caseta concedida, no iniciar la actividad a la que le da derecho la concesión de la caseta, o renunciar a la concesión con posterioridad al vigesimoquinto día anterior al de inicio oficial de la Feria.

m) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 54. Sanciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica de cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo regulado en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y pérdida del derecho al uso y aprovechamiento de las casetas, durante dos ediciones posteriores.

En el caso de que el/la adjudicatario/a de caseta haya perdido la fianza a que se refiere el artículo 15.1.l) de la presente ordenanza, por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria.

2. El procedimiento sancionador de las conductas tipificadas como infracciones leves a la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3. Asimismo, el procedimiento para sancionar las conductas definidas como graves y muy graves en la presente ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando competente para ello las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y cuya tramitación del correspondiente expediente sancionador, se realizará por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta ordenanza motivará el cierre de la misma.

Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño que exista.

b) Cuantía de los perjuicios causados.

c) El beneficio derivado de la actividad infractora.

d) Grado de molestias que ocasionan.

e) Las circunstancias dolosas o culposas de la persona causante de la infracción.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

3. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los/las responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 56. Prescripción y caducidad.

En relación con los plazos de resolución del procedimiento sancionador y de la prescripción de las infracciones y sanciones se atenderá a lo siguiente:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

b) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

c) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

d) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

e) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

f) El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para las faltas graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP). Para las faltas leves será de aplicación el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves de Competencia del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 57. Costes de los actos infractores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los/las infractores/as responderán de los costes que se originen por sus actos.

Artículo 58. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las ordenanzas municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

Disposición adicional primera.

Las ferias de los distritos, así como los demás festejos tradicionales que se celebren en los distintos distritos municipales serán autorizadas conforme a lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y conforme al resto de normativa concordante, siendo de aplicación lo recogido en esta ordenanza en cuanto les puedan ser de aplicación por las particularidades de cada uno de ellos, y en especial el régimen sancionador establecido en esta.

Disposición adicional segunda.

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el Bando Municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

Disposición adicional tercera.

Los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Señora de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta ordenanza y la legislación aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejando expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Izquierdo García (Grupo Municipal Popular) y el Sr. Pérez Morales (Grupo Municipal Socialista), no quedaron reflejadas electrónicamente la emisión de sus votos:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA REFERIDA A UN PLAN INTEGRAL DE MEJORAS MEDIOAMBIENTALES EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=616.0&endsAt=654.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 10 de marzo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Las ciudades modernas tienen la responsabilidad de garantizar entornos urbanos e industriales sostenibles, seguros y saludables para sus ciudadanos. La adecuada gestión de los espacios industriales no solo es una cuestión de imagen urbana, sino un factor determinante en la calidad de vida de los trabajadores, la eficiencia económica de las empresas y la protección del medio ambiente. Sin embargo, en Málaga, el abandono y la falta de planificación en los polígonos industriales, como el de la calle Bodegueros (Polígono Industrial Ronda Exterior), evidencian la desidia del equipo de gobierno del Partido Popular, lo que ha convertido estas áreas en zonas deterioradas, inseguras y con graves deficiencias medioambientales.

Uno de los problemas más acuciantes es la falta de mantenimiento del arbolado urbano, cuya importancia va más allá del simple embellecimiento del entorno. Los árboles desempeñan un papel esencial en la reducción de la contaminación del aire, la mitigación del efecto isla de calor y la mejora del bienestar general. Sin embargo, en el Polígono Industrial Ronda Exterior, la ausencia de poda y de un plan de gestión adecuado ha derivado en la caída constante de frutos de gran tamaño, causando daños materiales en los vehículos estacionados y generando superficies resbaladizas que han provocado accidentes entre peatones y trabajadores. Esta negligencia no solo supone un riesgo físico, sino también un coste económico para los afectados, que deben asumir reparaciones y limpiezas evitables si el Ayuntamiento cumpliera con sus obligaciones de mantenimiento.

Además, la insuficiencia de infraestructuras básicas agrava la sensación de abandono en la zona. La escasez de contenedores de residuos y de reciclaje en un área de alta actividad

industrial dificulta la adecuada gestión de los desechos, lo que se traduce en acumulaciones de basura que afectan la higiene del entorno y contribuyen a la proliferación de plagas. Este problema se ve exacerbado por la falta de un sistema eficiente de limpieza viaria, lo que genera un círculo vicioso de degradación y falta de salubridad.

Otro problema grave es el deficiente sistema de alcantarillado, que no cumple con su función y provoca frecuentes inundaciones tanto en la vía pública como en el interior de las naves industriales cuando llueve. Estas anegaciones no solo dificultan el tránsito y la operatividad de las empresas de la zona, sino que pueden derivar en riesgos eléctricos, estructurales y sanitarios. Esta situación pone en evidencia la falta de previsión y de inversiones en infraestructuras fundamentales para la actividad económica y la seguridad de los trabajadores.

Asimismo, la carencia de aceras en condiciones adecuadas supone un peligro constante para quienes transitan por la zona. La ausencia de un diseño accesible y seguro dificulta el desplazamiento de los trabajadores y aumenta la probabilidad de accidentes. Un entorno industrial bien diseñado no solo mejora la seguridad, sino que también fomenta la movilidad sostenible y la integración del espacio en la planificación urbana de la ciudad.

Todo ello es el reflejo de una administración que ha priorizado otros intereses en lugar de atender las necesidades básicas de los ciudadanos y empresarios que dependen de estos espacios para su actividad diaria. Es inaceptable que un polígono industrial tan relevante para la economía local se encuentre en un estado de deterioro que repercute directamente en la productividad de las empresas, en la salud pública y en la calidad de vida de quienes trabajan y transitan por la zona.

Málaga necesita un modelo de desarrollo sostenible que no solo contemple el centro de la ciudad, sino que garantice la correcta gestión y mantenimiento de todas sus áreas industriales. Un plan integral de mejora medioambiental para los polígonos industriales, y en especial para la calle Bodegueros, no es solo una necesidad, sino una obligación del Ayuntamiento para con sus ciudadanos. La dejadez y falta de planificación no pueden seguir marcando la gestión de estos espacios fundamentales para la economía local.

Así las cosas, desde el Grupo Municipal Socialista solicitamos la adopción de medidas urgentes que reviertan esta situación y garanticen que los polígonos industriales de Málaga cuenten con infraestructuras adecuadas, mantenimiento periódico y medidas medioambientales eficaces. No podemos permitir que la falta de acción continúe afectando la competitividad empresarial, la seguridad de los trabajadores y el bienestar general de la ciudad.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

***1**. Instar al equipo de gobierno a poner en marcha de manera inmediata un Plan Integral de Actuación en el Polígono Industrial Ronda Exterior, que incluya la limpieza intensiva y el establecimiento de un mantenimiento periódico de la zona industrial, garantizando la poda adecuada del arbolado y la recogida sistemática de frutos para prevenir accidentes, daños materiales y riesgos para la seguridad de peatones y trabajadores.*

***2**. Instar al equipo de gobierno la implementación de medidas medioambientales eficaces en los polígonos industriales de Málaga, asegurando una gestión sostenible que reduzca el impacto ambiental de estas áreas y promueva su adecuación a los estándares de calidad y salubridad.*

***3.** Instar al equipo de gobierno a la ampliación y mejora de la red de contenedores de residuos en la zona, incrementando el número de puntos de recogida de residuos orgánicos y reciclables, con un sistema de gestión eficiente que contribuya a la limpieza del entorno y reduzca la proliferación de vertidos incontrolados.*

***4.** Requerir al equipo de gobierno a una revisión urgente y la mejora del sistema de alcantarillado en el Polígono Industrial Ronda Exterior, asegurando su correcto funcionamiento para evitar atascos y acumulaciones de agua que provocan inundaciones en la vía pública y dentro de las naves industriales, afectando la actividad empresarial y la seguridad de la zona.*

***5**. Instar al equipo de gobierno a diseñar y ejecutar un proyecto de rehabilitación del acerado y mejora de la accesibilidad en el Polígono Industrial Ronda Exterior, garantizando un tránsito seguro para peatones y trabajadores, eliminando barreras arquitectónicas y favoreciendo una movilidad más eficiente y sostenible.*

***6**. Instar al equipo de gobierno un sistema de supervisión y control periódico sobre el cumplimiento de estas medidas, estableciendo mecanismos de seguimiento que garanticen el mantenimiento continuo de la zona industrial, evitando que la situación de abandono vuelva a repetirse y asegurando la mejora constante de las condiciones ambientales y urbanas."*

*Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 2º y 4º,** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, y **enmiendas de adición de tres nuevos puntos** por el Grupo Municipal Vox, las cuales no fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción. Por tanto, la redacción de dichos acuerdos 2º y 4º, con las enmiendas aceptadas, quedaron del siguiente tenor:*

***2.** Instar al equipo de gobierno a continuar implementando medidas medioambientales eficaces en los polígonos industriales de Málaga, asegurando una gestión sostenible que reduzca el impacto ambiental de estas áreas y promueva su adecuación a los estándares de calidad y salubridad.*

4. *Requerir al equipo de gobierno a que se comprometa a estudiar cómo colaborar con la Junta de Compensación para la mejora del sistema de alcantarillado en el Polígono Industrial Ronda Exterior y asegurar su correcto funcionamiento para evitar atascos y acumulaciones de agua que provocan inundaciones en la vía pública y dentro de las naves industriales, afectando la actividad empresarial y la seguridad de la zona.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la ***votación separada*** *de los acuerdos incluidos en la Moción, con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:*

- *Acuerdos 1º y 3º.- Dictaminados* ***desfavorablemente*** *con los votos* ***a favor (5)*** *de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos* ***en contra (6)*** *de los representantes del Grupo Municipal Popular.*

- *Acuerdos 2º, 4º, 5º y 6º.- Dictaminados* ***favorablemente*** *por unanimidad.*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

Primero. *Instar al equipo de gobierno a continuar implementando medidas medioambientales eficaces en los polígonos industriales de Málaga, asegurando una gestión sostenible que reduzca el impacto ambiental de estas áreas y promueva su adecuación a los estándares de calidad y salubridad.*

Segundo. *Requerir al equipo de gobierno a que se comprometa a estudiar cómo colaborar con la Junta de Compensación para la mejora del sistema de alcantarillado en el Polígono Industrial Ronda Exterior y asegurar su correcto funcionamiento para evitar atascos y acumulaciones de agua que provocan inundaciones en la vía pública y dentro de las naves industriales, afectando la actividad empresarial y la seguridad de la zona.*

Tercero. *Instar al equipo de gobierno a diseñar y ejecutar un proyecto de rehabilitación del acerado y mejora de la accesibilidad en el Polígono Industrial Ronda Exterior, garantizando un tránsito seguro para peatones y trabajadores, eliminando barreras arquitectónicas y favoreciendo una movilidad más eficiente y sostenible.*

Cuarto. *Instar al equipo de gobierno un sistema de supervisión y control periódico sobre el cumplimiento de estas medidas, estableciendo mecanismos de seguimiento que garanticen el mantenimiento continuo de la zona industrial, evitando que la situación de abandono vuelva a repetirse y asegurando la mejora constante de las condiciones ambientales y urbanas."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros asistentes a la sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=674.0&endsAt=742.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 10 de marzo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"La correcta gestión de los contenedores de residuos en la vía pública es un aspecto fundamental para garantizar la limpieza, el orden y la comodidad de los ciudadanos en el uso del servicio de recogida de basura. La imagen de nuestras calles es un reflejo del compromiso que debe tener un ayuntamiento con la calidad de vida y el bienestar de sus ciudadanos y de los turistas que la visiten, por lo que es imprescindible que los contenedores se encuentren en un estado óptimo de conservación, limpieza y accesibilidad.

Unos contenedores en mal estado, sucios o mal ubicados no solo afectan negativamente la estética urbana, sino que también pueden generar problemas de salubridad, malos olores y dificultades para su utilización por parte de los vecinos. Es esencial que sean cómodos y funcionales, permitiendo un uso sencillo para todas las personas, incluidas aquellas con movilidad reducida, evitando desbordes y asegurando una correcta segregación de residuos.

Hace unos años, el Ayuntamiento de Málaga decidió cambiar sus contenedores de residuos organismos y de recogida selectiva en todos los barrios de la ciudad. Una decisión que supuso un coste de 6,8millones de euros, cuando solo hacía falta sustituir el 30% de los actuales que se encontraban en mal estado. También se instauro el quinto contenedor (marrón) para dar cumpliendo a la directiva europea de responsabilidad de los ayuntamientos y gobiernos locales.

Desde la implantación de estos nuevos contenedores en la vía pública, nos encontramos con tapas abiertas, rotas, suciedad, basura fuera de los contenedores, bien por la dificultad para depositar los residuos o por encontrarse lleno el contenedor. También existen muchas quejas de vecinos y vecinas ante la dificultad de depositar sus residuos, de modificarles la ubicación sin consultar, como ocurrió con los vecinos de Pico de las Palomas, en el Parque Mediterráneo, o como los vecinos de Selene no están conformes con la reubicación de dichos contenedores, entre otros barrios de la ciudad.

Por otro lado, llevamos tiempo comprobando como la recogida de muebles usados en la vía publica junto a los contenedores, no están dando un buen resultado. Hay vecinos que respetan los días de recogida para depositarlos por la noche, pero ven como pasan los días y no son recogidos por los servicios de LIMASAM. Una dificultad producida por el volumen que ese día pudiera existir y no dar tiempo a su recogida. En otros casos porque sigue existiendo falta de concienciación para cumplir con las fechas establecidas. Pero ante dichas circunstancias, se debería contar con un servicio más efectivo para la retirada de estos muebles en la vía pública que permita evitar la mala imagen que ocasiona en el entorno y los problemas de insalubridad que pueda provocar.

Desde el Grupo Municipal Socialista seguimos insistiendo que la gestión de residuos es un elemento clave en la sostenibilidad de la ciudad y en la calidad de vida de sus habitantes. En este sentido, el cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es fundamental para garantizar una adecuada recogida, tratamiento y reducción de residuos, así como para fomentar el reciclaje y la economía circular.

La gestión de los residuos selectivos en las ciudades se hace cada día más urgente ante los problemas medio ambientales en el que nos encontramos. Ya nadie duda hoy, la necesidad de actuar para frenar los efectos del cambio climático de nuestro planeta. Los ayuntamientos hemos asumido unos compromisos ante este reto como son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 21, Pacto de alcaldes o las Ciudades por el Clima.

Sin embargo, Málaga se encuentra a la cola en la recogida y reciclaje de residuos urbanos en comparación con otras ciudades españolas, lo que refleja una preocupante falta de eficacia en las políticas aplicadas. Esta situación genera un impacto ambiental negativo y una mala imagen de la ciudad, con contenedores abiertos, sucios y desbordados de basura, especialmente en zonas turísticas y residenciales.

Un ejemplo del deficiente sistema de recogida es el fracaso del contenedor marrón en Málaga, destinado a la recogida de biorresiduos orgánicos. La tardanza en su implantación, así como de la falta de una información más efectiva, ha hecho que su resultado sea mínimo, desaprovechando un recurso clave para la reducción de residuos y la generación de compost.

Asimismo, es importante destacar que los contenedores de vidrio y aceites usados también presentan deficiencias en su mantenimiento, limpieza y estado de conservación. Aunque su gestión está externalizada a empresas concesionarias, el Ayuntamiento debe asumir un papel activo en la supervisión del estado de estos contenedores, exigiendo un mantenimiento adecuado para evitar acumulaciones de suciedad, roturas o problemas de accesibilidad.

Desde el Grupo Municipal Socialista consideramos necesario avanzar en la mejora de la gestión de los residuos selectivos en la ciudad de Málaga. Por ello tenemos que facilitar a los ciudadanos mecanismos cercanos para poder depositarlos y así proceder a tratarlos para su mejor gestión en todo su proceso de reciclaje. Han sido muchas las iniciativas presentadas por nuestro grupo a lo largo de los años para fomentar y mejorar el reciclaje en nuestra ciudad.

Pero lamentablemente seguidos estando a la cola respecto a otros ayuntamientos que llevan años trabajando para avanzar en unas ratios de recogida selectiva que los sitúa en los mejores niveles para llegar a cumplir con las directivas europeas.

La cantidad de residuos reciclados por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la gestión realizada por LIMASAM queda muy lejos de las ratios de otras ciudades españolas. Según los datos de Ecoembes relativos a 2023, en Málaga en materia de envases se recicla 14,6/kg/habitante/año, mientras que en otras poblaciones de nuestro entorno las cantidades son muy superiores como Marbella, Fuengirola y Mijas, que duplican esta cantidad. Otras ciudades españolas de similares características a Málaga, como Vitoria con 21,7kg/h/año, Bilbao 20,1/kg/h/año, Barcelona 25,4/kg/h/año o Zaragoza con 16,7/kg/h/año, también presentan una diferencia notable con los datos obtenidos en la capital de la Costa del Sol.

En recogida de papel y cartón tampoco ocupamos un buen puesto, mientras que la ciudad de Málaga recicla 14,6kg/h/año, las ciudades como Vitoria lo hace con un 28,5Kg/h/año, Bilbao con un 29,9kg/h/año, Barcelona con un 25,4kg/h/año o Granada con un 27, kg/h/año.

Además, tenemos que tener en cuenta el porcentaje de residuos impropios que se depositan en los contenedores de envases que en el caso de Málaga llegan a 23,4%. Esto demuestra que es necesario facilitar al ciudadano mayor información como también facilitarles instalaciones más cercanas que puedan depositar estos residuos impropios en contenedores clasificados.

Es necesario adoptar medidas urgentes que incluyan una mejor planificación, la implicación de la ciudadanía y la mejora de los recursos municipales destinados a la recogida selectiva y al tratamiento de residuos. Para ello, se deben reforzar las campañas de concienciación, optimizar la distribución de los contenedores, mejorar la limpieza y mantenimiento de estos y establecer mecanismos de control más eficaces para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente

Por todo ello, es necesario adoptar medidas que garanticen el adecuado mantenimiento de los contenedores en la vía pública, priorizando su limpieza frecuente, su reposición en caso de deterioro y su disposición en ubicaciones estratégicas que faciliten el acceso de los ciudadanos sin obstaculizar el tránsito peatonal ni vehicular. Solo de este modo podremos promover un entorno urbano más limpio, saludable y sostenible.

Málaga cuenta con una plantilla de trabajadores de la empresa LIMASAM para la limpieza, recogida y tratamiento de los residuos que se generan en nuestros barrios. Grandes profesionales que tienen toda la consideración de la ciudadanía por su trabajo diario. Hace unas semanas, se puso en marcha una campaña de concienciación denominada "Málaga se limpia barrio a barrio". El objetivo según la concejala responsable del área es poner en valor el esfuerzo diario de los

trabajadores y trabajadoras de la empresa que realizan su función en los 400 barrios de la ciudad. Una campaña que ayudaría mucho a los trabajadores si la empresa cubriera la plantilla necesaria en los cuartelillos. En cubrir las bajas y vacaciones para que los trabajadores no se encuentren solos en la limpieza de las calles, así como de facilitarles las herramientas necesarias para desarrollar su trabajo.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al equipo de gobierno a garantizar el cumplimiento de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, implementando medidas eficaces que permitan mejorar la recogida y el reciclaje en la ciudad.

2. Instar al equipo de gobierno a mejorar la planificación y distribución de los contenedores, asegurando su correcto mantenimiento, limpieza y accesibilidad, para evitar desbordamientos y mejorar la imagen de la ciudad.

3. Instar al equipo de gobierno a evaluar el sistema del contenedor marrón en Málaga y establecer un plan de reactivación con incentivos para su uso efectivo por parte de la ciudadanía.

4. Instar al equipo de gobierno a fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la gestión de residuos, a través de foros, encuestas y mecanismos de colaboración con asociaciones y colectivos vecinales.

5. Instar al equipo de gobierno a exigir a las empresas concesionarias del servicio de recogida de vidrio y aceites usados una mayor supervisión y mantenimiento de los contenedores, asegurando su limpieza, reparación y adecuación para mejorar la imagen de la ciudad.

6. Instar al equipo de gobierno a Implantar un sistema de control municipal sobre los servicios externalizados de recogida selectiva, con inspecciones periódicas y sanciones en caso de incumplimiento de los estándares de calidad en la limpieza y mantenimiento de los contenedores.

7. Instar al equipo de gobierno a mejorar las ratios de recogida selectiva de residuos para situar a Málaga en los niveles en los que se encuentran la mayoría de las ciudades españolas de similares características a las nuestras.

8. Instar al equipo de gobierno a mejorar la revisión de la frecuencia en la recogida de residuos en los contenedores instalados en la Ciudad, que evite la imagen de contenedores llenos y los residuos esparcidos en los entornos de los mismos.

9. La comisión de sostenibilidad reconoce la gran labor de los trabajadores y trabajadoras de la empresa LIMASAM en la limpieza de nuestras calles, recogida y tratamiento."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon ***enmiendas de modificación a los acuerdos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º*** *que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:*

2. Instar al equipo de gobierno a continuar mejorando la planificación y distribución de los contenedores, asegurando su correcto mantenimiento, limpieza y accesibilidad, para evitar desbordamientos y mejorar la imagen de la ciudad.

3. Instar al equipo de gobierno a continuar evaluando el sistema del contenedor marrón en Málaga y establecer un plan de reactivación con incentivos para su uso efectivo por parte de la ciudadanía.

4. Instar al equipo de gobierno a continuar con la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la gestión de residuos, a través de foros, encuestas y mecanismos de colaboración con asociaciones y colectivos vecinales.

5. Instar al equipo de gobierno a continuar exigiendo a las empresas concesionarias del servicio de recogida de vidrio y aceites usados una mayor supervisión y mantenimiento de los contenedores, asegurando su limpieza, reparación y adecuación para mejorar la imagen de la ciudad.

6. Instar al equipo de gobierno a reforzar el control municipal sobre los servicios externalizados de recogida selectiva, con inspecciones periódicas y sanciones en caso de incumplimiento de los estándares de calidad en la limpieza y mantenimiento de los contenedores.

7. Instar al equipo de gobierno a continuar mejorando las ratios de recogida selectiva de residuos para situar a Málaga en los niveles en los que se encuentran la mayoría de las ciudades españolas de similares características a las nuestras.

8. Instar al equipo de gobierno a mejorar y continuar la revisión de la frecuencia en la recogida de residuos en los contenedores instalados en la Ciudad, que evite la imagen de contenedores llenos y los residuos esparcidos en los entornos de los mismos.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la ***votación separada*** *de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:*

- ***Acuerdo 1º.-*** *Dictaminado* ***desfavorablemente*** *con los votos* ***a favor (4)*** *de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos* ***en contra (7)*** *de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).*

- ***Acuerdos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º.***- *Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.*

PROPUESTA AL PLENO

*Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:***

Primero. *Instar al equipo de gobierno a continuar mejorando la planificación y distribución de los contenedores, asegurando su correcto mantenimiento, limpieza y accesibilidad, para evitar desbordamientos y mejorar la imagen de la ciudad.*

Segundo. *Instar al equipo de gobierno a continuar evaluando el sistema del contenedor marrón en Málaga y establecer un plan de reactivación con incentivos para su uso efectivo por parte de la ciudadanía.*

Tercero. *Instar al equipo de gobierno a continuar con la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la gestión de residuos, a través de foros, encuestas y mecanismos de colaboración con asociaciones y colectivos vecinales.*

Cuarto. *Instar al equipo de gobierno a continuar exigiendo a las empresas concesionarias del servicio de recogida de vidrio y aceites usados una mayor supervisión y mantenimiento de los contenedores, asegurando su limpieza, reparación y adecuación para mejorar la imagen de la ciudad.*

Quinto. *Instar al equipo de gobierno a reforzar el control municipal sobre los servicios externalizados de recogida selectiva, con inspecciones periódicas y sanciones en caso de incumplimiento de los estándares de calidad en la limpieza y mantenimiento de los contenedores.*

Sexto. *Instar al equipo de gobierno a continuar mejorando las ratios de recogida selectiva de residuos para situar a Málaga en los niveles en los que se encuentran la mayoría de las ciudades españolas de similares características a las nuestras.*

Séptimo. *Instar al equipo de gobierno a mejorar y continuar la revisión de la frecuencia en la recogida de residuos en los contenedores instalados en la Ciudad, que evite la imagen de contenedores llenos y los residuos esparcidos en los entornos de los mismos.*

Octavo. *La comisión de sostenibilidad reconoce la gran labor de los trabajadores y trabajadoras de la empresa LIMASAM en la limpieza de nuestras calles, recogida y tratamiento."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

IV.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

PUNTO Nº 12.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DEMÁS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN (OMLU). DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=742.0&endsAt=790.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de marzo de 2025 (CSV: HPhrRj2MgKgm/jcqm0Q/+g==), cuyo texto se transcribe a continuación, con omisión del texto de la Ordenanza que se inserta en la misma, el cual se incluye como Anexo al final del presente Dictamen:

URL de Verificación: https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HPhrRj2MgKgm/jcqm0Q/+g==

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se realiza propuesta de aprobación inicial de la "Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación" (OMLU), conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

Antecedentes de hecho

1. *La Ilma. Junta de Gobierno Local, en el punto nºU-2 del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU).*

2. *Durante el plazo de cinco días hábiles abierto desde el 25 de febrero al 04 de marzo de 2025, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, para la presentación de enmiendas a la propuesta de Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU), se ha presentado, en los buzones electrónicos municipales correspondientes, enmienda a su texto por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal Con Málaga.*

3. *En virtud de Diligencia de fecha 5 de marzo de 2025, el Secretario de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad ha dado traslado de las mencionadas enmiendas a la T.A. Delegada de Urbanismo y Presidenta de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, para su conocimiento y efectos.*

4. *A la vista de las alegaciones y enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal Con Málaga, se ha emitido informe Jurídico por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la GMU, con fecha 10 de marzo de 2025, el cual se ha incorporado al presente expediente INFURB- 2024-0153, con Código Seguro de Verificación kFSGm8qHyK4bvGatqSDZXA==*

Fundamentos jurídicos

I. *El Proyecto de Ordenanza se ha tramitado siguiendo las pautas y principios establecidos en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, y que se han recabado los informes preceptivos de conformidad con la normativa vigente.*

II. *Lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, el cual establece:* 98/300

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) *Aprobación inicial por el Pleno.*

b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

III. *Que la competencia para la aprobación inicial corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.d) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.*

IV. *Lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el BOP de la Provincia de Málaga, con fecha 31 de diciembre de 2004, en el que se regula el procedimiento de aprobación de las normas locales."*

A la vista de cuanto antecede se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente *la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU).*

(se omite el texto de la Ordenanza)

SEGUNDO. - *Disponer la* ***apertura del período de información pública y audiencia*** *a los interesados por el plazo 30 días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias.*

TERCERO. *- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, todo ello en los términos señalados en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local."*

A continuación, se insertan las enmiendas presentadas al texto de la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU) por los Grupos Municipales Socialista y Con Málaga sometidas a votación:

- ***<u>Enmiendas del Grupo Municipal Socialista</u>:***

Enmiendas de Ámbito de Aplicación. *Sustitución de la propuesta de inicio:*

"La presente Ordenanza será de aplicación a todos los actos sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, garantizando en todo caso que las actuaciones que afecten a la seguridad estructural, edificabilidad, uso del suelo, patrimonio protegido o medioambiente queden obligatoriamente sujetas a licencia previa y supervisión municipal."

Enmienda a la Declaraciones Responsables y Comprobación Municipal). *Adición de nuevo apartado:*

"El Ayuntamiento realizará inspecciones aleatorias del 30% de las obras declaradas mediante declaración responsable en un plazo máximo de 6 meses. En caso de incumplimiento de la normativa, se procederá a la suspensión inmediata de la actuación y a la imposición de sanciones."

Enmiendas a los Actos sujetos a licencia urbanística y declaración responsable. *Sustitución propuesta:*

"Las actuaciones de construcción, edificación e instalación deberán tramitarse mediante licencia urbanística obligatoria, salvo en casos de menor entidad que se regularán en un catálogo específico aprobado mediante ordenanza fiscal y urbanística."

Enmiendas al Régimen Sancionador y Regularización de Infracciones. *Adición de nuevo apartado:*

"El incumplimiento de los requisitos de una declaración responsable conllevará la anulación del acto administrativo y la imposición de una sanción económica equivalente al 15% del coste de la obra ejecutada, sin perjuicio de la obligación de restituir la situación previa."

Enmiendas a la Transparencia y Publicidad de Licencias. *Nueva Disposición Adicional Primera:*

"Todas las solicitudes de licencia y declaraciones responsables deberán ser publicadas en el portal de transparencia del Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde su presentación, permitiendo a los vecinos y afectados presentar observaciones."

Enmiendas al Régimen de SAFO y Regularización de Edificaciones Fuera de Ordenación.

Adición de nuevo apartado:

"Las edificaciones en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación (SAFO) no podrán acogerse a declaración responsable para su regularización ni para la realización de obras que impliquen ampliaciones o cambios de uso. Cualquier intervención requerirá licencia urbanística con un informe técnico municipal específico que valore su viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 169 de la LISTA."

Adición de nuevo apartado:

"El incumplimiento de las limitaciones establecidas para edificaciones en SAFO, incluyendo la realización de obras no autorizadas, conllevará una sanción equivalente al 20% del valor de la edificación y la obligación de restitución del estado original en un plazo de 6 meses."

Enmiendas a la regulación de las Entidades Urbanísticas Certificadoras (EUCAs).

La regulación de las Entidades Urbanísticas Certificadoras (EUCAs) en la Ordenanza Municipal de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables (OMLU) plantea un riesgo de privatización encubierta de funciones públicas esenciales, como la fiscalización, inspección y supervisión de licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

100/300

El personal funcionario y laboral de la Gerencia Municipal de Urbanismo es el único personal competente para la evaluación y resolución de los procedimientos urbanísticos. Delegar en entidades privadas la función de control y supervisión de actos administrativos supone:

Por todo ello, la intervención de las EUCAs debe quedar limitada a funciones técnicas auxiliares y en ningún caso puede sustituir la labor de fiscalización, inspección y otorgamiento de licencias que corresponde exclusivamente a la Administración Pública.

Enmienda de sustitutivos a la Colaboración Público-Privada en la Tramitación de Licencias.

Texto propuesto en el proyecto:

"Las Entidades Urbanísticas Certificadoras (EUCAs) podrán intervenir en la tramitación y supervisión de los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas y declaraciones responsables, realizando informes técnicos con efectos vinculantes en el proceso administrativo."

Sustitución propuesta:

"Las Entidades Urbanísticas Certificadoras (EUCAs) podrán colaborar en la elaboración de informes técnicos de carácter no vinculante en apoyo de la actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En ningún caso podrán sustituir a los técnicos municipales en la inspección, supervisión y otorgamiento de licencias urbanísticas o en la verificación de declaraciones responsables.

El Ayuntamiento mantendrá el control exclusivo sobre la concesión de licencias y la fiscalización de los procedimientos urbanísticos."

Enmiendas de adición al Control de Actividad de las EUCAs. *Adición de nueva propuesta:*

"El Ayuntamiento deberá realizar una auditoría anual del 100% de los informes emitidos por las EUCAs, con el fin de comprobar su adecuación a la normativa vigente y evitar posibles conflictos de interés o irregularidades en la tramitación de licencias y declaraciones responsables.

En caso de detectarse desviaciones significativas respecto a los criterios urbanísticos establecidos, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización de la EUCA para operar en el municipio."

Enmiendas al uso de la IA en la concesión de licencias.

En cuanto a la Disposición Adicional Quinta, donde se introduce el uso de la inteligencia artificial (IA) en la concesión de licencias urbanísticas y en la comprobación de declaraciones responsables. Se menciona la intención de automatizar tareas repetitivas y optimizar recursos con el objetivo de mejorar la eficiencia y agilizar la gestión administrativa.

Enmienda de sustitución:

Texto propuesto en el proyecto:

"La GMU promoverá activamente el uso de tecnologías de inteligencia artificial para la automatización de tareas repetitivas y la optimización de los recursos disponibles, con el fin de agilizar y mejorar la eficiencia en el proceso de otorgamiento de licencias urbanísticas, así como para la presentación y comprobación de las declaraciones responsables."

101/300

Sustitución propuesta:

"El uso de inteligencia artificial en los procedimientos urbanísticos deberá limitarse exclusivamente a tareas de apoyo técnico y documental, sin que pueda sustituir la labor de supervisión, fiscalización y toma de decisiones del personal funcionario y laboral de la GMU.

La implantación de herramientas de IA deberá ser objeto de evaluaciones periódicas, garantizando su transparencia y evitando la automatización de decisiones que puedan generar inseguridad jurídica.

El Ayuntamiento mantendrá la supervisión y validación final sobre cualquier resolución basada en IA, asegurando que su uso no conlleve una pérdida de control administrativo sobre los procedimientos urbanísticos."

Enmienda de adición de nuevo apartado.

"El Ayuntamiento implementará un sistema de control y auditoría sobre las herramientas de inteligencia artificial aplicadas a los procedimientos urbanísticos, asegurando su adecuación a la normativa vigente y evitando decisiones automatizadas sin validación humana.

Se establecerá un protocolo de revisión y supervisión de los algoritmos empleados, garantizando que no generen sesgos ni interpretaciones incorrectas de la normativa urbanística.

El uso de IA en la concesión de licencias y la validación de declaraciones responsables no podrá sustituir la revisión individualizada por parte de los técnicos municipales."

- ***Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga:***

ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN

La nueva normativa municipal contenida en la propuesta del proyecto normativo de NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DEMÁS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN (OMLU), aprobada de forma inicial por la junta de gobierno local, bajo la excusa de agilizar trámites que por otro lado no cambian sustancialmente en cuanto a los plazos, es desreguladora y privatizadora de la gestión urbanística, posibilitando la entrada en este servicio público de gestión de licencias y urbanística a entidades externas, que a nuestro juicio, ni deben ni pueden sustituir en ningún caso la labor de los técnicos urbanísticos municipales.

Además abre la puerta a un sistema discriminatorio y arbitrario respecto a los tramites de licencias y gestión urbanística, implementando un sistema de doble tramitación o de doble velocidad, uno para grandes empresas y fondos de inversión que gestionan grandes proyectos y otro sistema con los mismos plazos y trabas para la mayoría de los expedientes que son los afectan a las necesidades más habituales y perentorias de la ciudadanía malagueña. Esta circunstancia, unida a la posibilidad arbitraria del director-gerente de la GMU para adelantar unas licencias y licencias respecto a otras, situándolas arriba del montón, determinará que determinados expedientes, pese a haber entrado en el organismo con posterioridad, acaban tramitándose antes que proyectos que llegaron primero, una práctica que al parecer ya se venía haciendo por costumbre a escondidas y que ahora se pretende legalizar con esta nueva normativa, junto a la reestructuración y la aceleradora de la GMU. Con esta ordenanza se da un paso más para profundizar en la privatización de la tramitación urbanística para simplificar los macroproyectos urbanísticos, para mayor beneficio de los negocios de unos pocos mientras que las tramitaciones de las cosas sencillas que afectan a la gente cotidiana en los barrios siguen teniendo tramitaciones larguísimas

De igual forma, esta nueva normativa municipal contenida en la propuesta del proyecto normativo de nueva ordenanza municipal no protege suficientemente ni a la ciudadanía, en cuanto a facilitarles las gestiones urbanísticas; ni al patrimonio histórico, arquitectónico y natural de la ciudad (demoliciones, movimientos de tierra, etc.) y debilita la protección urbanística y la disciplina urbanística. Es paradójico que esta supuesta agilidad que se quiere implantar para facilitar las licencias urbanísticas, sin embargo no se vaya a implementar y aplicar para agilizar la resolución de los expedientes de infracciones urbanísticas, donde hay un atasco similar o incluso mayor, con miles de expedientes de infracciones sin resolver que en su día motivaron la creación de una comisión de investigación al respecto. Así, una de las conclusiones de dicha comisión de investigación fue que había que reforzar la inspección de la disciplina e infracciones urbanísticas y aumentar el número de inspectores, pero una década después siguen los mismos tres inspectores que había en ese momento.

En cuanto a la tramitación de las licencias urbanísticas, hemos comprobado que los plazos actuales no son significativamente distinto a los anteriores por lo que nos preocupa que el único y máximo propósito sea privatizar un servicio de concesión de licencias que ahora es público y que pase a ser privado y de pago, eliminando de esta manera la tarea que le corresponde a la administración de velar por el cumplimiento de la norma. La GMU tiene la obligación de planificar y avanzar en la modernización y digitalización de la

gestión urbanística, un trabajo en el que hay margen de mejora, pero no de boicotear un servicio público. El retraso en la tramitación urbanística y la concesión de licencias responde, principalmente, a una mala planificación de los recursos humanos de la GMU y a que se usan procedimientos que están obsoletos y requieren de una modernización y digitalización que facilitan las nuevas tecnologías.

El equipo de gobierno está realizando con este proyecto de ordenanza una dejación de funciones respecto a los intereses de la ciudadanía y de sumisión ante los intereses de las grandes empresas y fondos de inversión, con esta ordenanza tan desreguladora y todavía más privatizadora de las condiciones para la concesión de licencias y de la tramitación y gestión urbanística, que no olvidemos que se trata de un servicio público que debe favorecer a toda la ciudadanía, la GMU no es o no debería ser una oficina para atender a los lobistas sino un servicio público para la ciudadanía.

Consideramos que los poderes públicos tienen la responsabilidad y obligación, de promover activamente políticas y normas que antepongan en interés público y general de la ciudadanía encima de cualquier interés económico privado o particular. Para el grupo municipal Con Málaga, el equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Málaga, ha faltado y está faltado a este principio, y si aprobara definitivamente la ordenanza propuesta representaría, a nuestro juicio, un ejercicio de discriminación y apocamiento respecto a la ciudadanía, y de sumisión respecto a los intereses de las empresas constructoras y promotoras y fondos de inversión, por lo que atendiendo a lo anterior junto a todos los argumentos expuestos,

SOLICITAMOS:

Que se rechace esta ordenanza a través de la presente aceptación y/o votación de esta enmienda a la totalidad y la devolución de esta propuesta de proyecto normativo retrotrayéndolo al inicio de expediente y procedimiento, para redactar una nueva ordenanza con un modelo y disposiciones normativas completamente distintas a la que se proponen en la presenten propuesta de proyecto normativo.

ENMIENDAS PARCIALES

PRIMERA.-

Se propone la modificación de la propuesta de proyecto normativo de nueva ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU) para detallar las actuaciones urbanísticas que requieran obligatoriamente de emisión de informe de viabilidad urbanística con carácter previo a la presentación de la declaración urbanística correspondiente.

Se propone el siguiente texto: "En el caso de las actuaciones urbanísticas detalladas a continuación será obligatoria la solicitud del informe de viabilidad urbanística previamente a la presentación de la declaración responsable habilitante de la actuación: I. Demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, en cualquiera de los casos. II. establecimientos de juego regulados en la normativa andaluza de juego y casas de apuestas. III. Usos industriales como cocinas agrupadas y almacenaje logístico. IV. Uso terciario en sus clases recreativo y otros servicios terciarios cuando el aforo sea mayor de 100 personas V. Cualquier tipo de local en el que se delimiten zonas de riesgo especial. VI. cualquier tipo de local que requiera salida de humos y esta deba realizarse por espacios comunes ajenos al establecimiento donde se desarrolle la actividad; VII. cualquier tipo de local que requiera aparatos de climatización o renovación de aire y estos deban instalarse en zonas comunes o con expulsión de aire hacia las mismas VIII. cualquier tipo de local cuya actividad conlleve el reparto o la recepción de mercancía de manera continua a lo largo del horario de

funcionamiento del establecimiento. IX. cualquier tipo de local que requiera la instalación de equipos o maquinaria que contaminación acústica"

Justificación: La gravedad de los perjuicios derivados de una declaración responsable incompleta, o que no se ajuste a la realidad de la actividad o construcción en algunos casos concretos, así como su irreversibilidad en los casos de las demoliciones, aconseja que se establezcan medidas de control específico. Además de actividades específicas como las demoliciones, los locales de apuestas, las cocinas fantasma o las plataformas logísticas, entre los casos entendidos como problemáticos se incluirán todas aquellas que puedan llegar a tener especial impacto en el entorno como consecuencia de ruidos, emisión de gases, riesgo de Verificable en incendios o impacto sobre la movilidad del entorno.

SEGUNDA.-

Se propone la modificación de la propuesta de proyecto normativo de nueva ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU), para definir el tipo de actuaciones que pueden acogerse a la solicitud de Licencia y la inclusión de un nuevo epígrafe que asigna la tramitación de las licencias exclusivamente a los servicios técnicos municipales.

Se propone el siguiente texto:

a) *"Cuando se trate de solicitudes de licencia de obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total, que debido a la dimensión y/o elevada complejidad de gestión de la obra se aconseje el establecimiento de diferentes fases de ejecución, se deberá solicitar la licencia urbanística definitiva. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista y de un proyecto básico en el que se especificará, de manera separada, el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en la normativa. Se entenderá una obra de elevada complejidad cuando los trabajos vayan a durar 24 meses o más o la superficie afectada supere los 10.000 m2. La solicitud deberá obligatoriamente incorporar el informe de viabilidad urbanística"*

b) *Las Licencias Urbanísticas solo podrán ser tramitadas por los servicios técnicos municipales.*

TERCERA.-

Se propone la modificación de la propuesta de proyecto normativo de nueva ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU) en el siguiente sentido:

Se propone que en el caso de actuaciones urbanísticas cuya superficie construida sea mayor de 500 m² en cualquiera de los usos, o con más de 5 viviendas en el caso del uso residencial, la declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento no habilitará al interesado para la ocupación o puesta en funcionamiento de la actividad hasta que haya sido expedida la correspondiente acta de conformidad, elaborada obligatoriamente mediante inspección realizada por parte de los servicios técnicos municipales correspondientes. La misma condición será de aplicación en los otros supuestos recogidos en la presente ordenanza.

Justificación: La gravedad de los perjuicios derivados de una declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento que no se ajuste al título habilitante que dio lugar a la obra o implantación de actividad en los casos antes expuestos aconseja que se establezcan medidas de control específico para estos casos. En

el caso de las viviendas de uso habitual, las consecuencias derivadas de una declaración de primera ocupación incorrecta pueden ser irreversibles o de muy difícil subsanación.

CUARTA.-

Se propone la modificación de la propuesta de proyecto normativo de nueva ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU) con el objeto de aclarar el significado del silencio administrativo en los casos sujetos a declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento.

Se propone el siguiente texto: "Transcurrido el plazo de un mes sin que se realice visita de comprobación en los supuestos en los que se hubiera solicitado licencia de funcionamiento conforme a la legislación sectorial, serán de aplicación las reglas del silencio administrativo señaladas en la presente ordenanza o, en su defecto, las recogidas en la legislación de procedimiento administrativo común. Todo ello sin perjuicio de la visita de comprobación posterior que realice el Ayuntamiento.

Justificación: La redacción actual queda sujeta al conocimiento e interpretación de la legislación de procedimiento administrativo común, sin especificar legislación o articulado específico al que remitirse. La redacción dificulta la interpretación de la ordenanza por parte de la ciudadanía, necesitando de asesoramiento específico para su interpretación.

QUINTA.-

Se propone la modificación de la propuesta de proyecto normativo de nueva ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU) para que sea obligatoria la solicitud de un informe de viabilidad urbanística previo a la solicitud de licencias urbanísticas para usos y construcciones temporales.

Justificación: La autorización de usos provisionales, destino provisional de solares, aun permitiendo la autorización de ciertos usos de carácter público, no debe eximir tanto de la comprobación de la viabilidad urbanística, como de la aplicación de las medidas correctoras necesarias que garanticen que la implantación del uso provisional es compatible con el entorno en el que se sitúa.

SEXTA.-

Se propone la modificación de la propuesta de proyecto normativo de nueva ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU) respecto a la inspección urbanística municipal, en el sentido de agilizar la resolución de los expedientes de infracciones urbanísticas, con miles de expedientes de infracciones sin resolver, así como reforzar la inspección de la disciplina e infracciones urbanísticas y aumentar el número de inspectores.

Se propone que recoja expresamente de forma clara y contundente que la labor de inspección en materia de disciplina urbanística municipal debe ser una competencia exclusiva de la administración municipal. De forma que no se otorgue en ningún caso a las entidades colaboradoras la competencia de inspección de cualquier tipo de obra, construcción y usos, ejecutados o en curso de ejecución, y las actividades, tanto la función de expedición de certificado de conformidad, así como la comprobación de que las obras o actividad se ajustan al título habilitante.

Justificación:
La labor de inspección es una potestad de ejercicio inexcusable, dirigida a comprobar que los actos privados o públicos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo, así como cualesquiera otras actividades que supongan utilización de éste, se ajustan a la legalidad aplicable y, en particular, a lo dispuesto en la Ley y, en su virtud, al planeamiento urbanístico. La externalización de esta potestad, otorgando a las entidades colaboradoras la competencia de inspección de cualquier tipo de obra, construcción y uso, ejecutados o en curso de ejecución, y las actividades, supone otorgar al mismo agente, tanto la función de expedición del correspondiente certificado de conformidad, así como la comprobación de que las obras o actividad se ajustan al título habilitante, con el consiguiente conflicto de intereses.

SEPTIMA.-

Se propone la modificación de la propuesta de proyecto normativo de nueva ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU) para precisar que en el caso de bienes patrimoniales protegidos o con protección arquitectónica integral o de cualquier grado, o incluida en el catálogo del patrimonio histórico andaluz, la tramitación urbanística y de la correspondiente licencia sea una competencia exclusiva de la administración municipal. De forma que no se otorgue en ningún caso a las entidades colaboradoras la competencia respecto a bienes patrimoniales protegidos o con protección arquitectónica integral o de cualquier grado, o incluidos en el catálogo del patrimonio histórico andaluz.

OCTAVA.-

Se propone la modificación de la propuesta de proyecto normativo de nueva ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de Intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU) para que sea obligatoria la solicitud informe de viabilidad urbanística previamente a la solicitud de licencias para actividades temporales.

Justificación: La autorización de usos provisionales, aun permitiendo el PGOU la autorización de ciertos usos de carácter público, no debe eximir tanto de la comprobación de la viabilidad urbanística, como de la aplicación de las medidas correctoras necesarias que garanticen que la implantación del uso provisional es compatible con el entorno en el que se sitúa.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a las votaciones de las Enmiendas formuladas por los Grupos Municipales Socialista y Con Málaga y, posteriormente, a la votación de la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Enmiendas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas **desfavorablemente** con los **votos a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los **votos en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- **Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas **desfavorablemente** con los **votos a favor (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con

Málaga (1) y los **votos en contra (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- **Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo:** Dictaminada **favorablemente** con los **votos a favor (7)** del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y los **votos en contra (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación (OMLU).

(se omite el texto de la Ordenanza, el cual se inserta como Anexo al final del presente Dictamen)

SEGUNDO. - Disponer la **apertura del período de información pública y audiencia** a los interesados por el plazo 30 días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO. - En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, todo ello en los términos señalados en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ANEXO

"ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DEMÁS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN. (OMLU)"

PREÁMBULO

Resulta evidente que la tramitación de las licencias urbanísticas no se realiza, en nuestro municipio ni tampoco en la mayoría de municipios andaluces y españoles, con la agilidad que sería exigible.

*Por ello, la aprobación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que forma parte del **Plan Andalucía Simplifica**, denominado '**Plan AS'**, supone una importante oportunidad para aclarar y agilizar la tramitación de las licencias urbanísticas en los municipios andaluces, acortando de forma sustancial los plazos de tramitación y fomentando la colaboración público-privada a través de los Colegios Profesionales y las Entidades Urbanísticas Certificadoras, en línea con el camino ya emprendido por otras comunidades autónomas.*

Sin embargo, con la modificación legislativa aprobada por el Consejo de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma, no se agota el marco normativo necesario para garantizar la buena marcha del sistema. Es necesario completar la legislación autonómica con una Ordenanza Municipal que regule, de forma adaptada a nuestras peculiaridades y capacidades y apurando al máximo las posibilidades que ofrece la nueva normativa, los procedimientos de tramitación de licencias y la fase de comprobación de las declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Aunque la ***Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás Medios de Intervención en el Uso del Suelo y la Edificación (OMLU)****,es relativamente reciente, puesto que entró en vigor el 11 de junio de 2019 (BOP Nº109 de 10/06/2019), lo cierto es que su contenido necesita ser actualizado, ya que se redactó estando vigente la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (****LOUA)*** *y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía* ***(RDUA)****, normas que no recogían la figura de la declaración responsable y que sometían todas las actuaciones a licencia urbanísticas.*

Con este panorama normativo, únicamente podíamos "agarrarnos" a la ***Directiva de Servicios Europea*** *y a la* ***Ley 39/2015,*** *cuyo* ***artículo 69*** *ya regulaba las declaraciones responsables y comunicaciones, para aplicarla a los poquísimos supuestos que la* ***LOUA,*** *en su* ***artículo 169****, no sometía a licencia urbanística. Estos supuestos eran exclusivamente, entendiendo a "sensu contrario" el* ***apartado 1.e) de la LOUA****: "Las obras de modificación o reforma, cuando NO afectasen a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior de las edificaciones". Fue el* ***RDUA*** *el que dio legitimidad a los municipios, en su* ***artículo 18****, al habilitar a los Ayuntamientos para que regulasen mediante Ordenanza Municipal las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, así como para poder detallar los documentos exigidos según el tipo de actuación de que se trate.*

Pero la verdad es que, la normativa urbanística vigente en el momento en que elaboramos y aprobamos la ***OMLU****, dejaba poco margen de maniobra para poder sujetar actuaciones urbanísticas a declaración responsable o comunicación.*

Fue después de la publicación de nuestra Ordenanza cuando se modificó la ***LOUA*** *al introducirse el* ***artículo 169.bis*** *donde ya sí recogía más supuestos que podían someterse a declaración responsable y comunicación. Por eso, casi desde su entrada en vigor, uno de los principales objetivos de la* ***OMLU****, que era dejar claro al ciudadano qué actuaciones urbanísticas están sometidas a licencias y cuáles a declaración responsable o comunicación, quedó obsoleto.*

Para paliar esta situación, en estos años, el Servicio de Licencias de la GMU ha elaborado y publicado en la web municipal formularios normalizados que sí recogían los cambios normativos. Con el objetivo de ayudar a la ciudadanía, estos formularios, además de enumerar qué actos están sujetos a licencia urbanística y cuáles a declaración responsable o comunicación, también detallan los documentos que deben acompañar a cada tipo de actuación urbanística que se pretenda, en función del alcance de la obra o actuación, de la ubicación del inmueble y de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Al mismo tiempo, se ha ido implantado paulatinamente la tramitación electrónica en los distintos procedimientos (https://urbanismo.malaga.eu/tramites/obras/) que no es un mero registro de entrada electrónico, sino que está implementado con un Asistente Virtual que va guiando al ciudadano que realiza la presentación a través de la Sede Electrónica municipal, para

que sepa si ha elegido el formulario correcto y para que vaya incorporando los documentos necesarios según la actuación que quiera realizar. Y junto al justificante de presentación queda detallado, además de los documentos presentados, lo que es más importante, cuáles son los documentos que faltan por aportar. De manera que, desde el momento de presentar su solicitud de licencia urbanística o el formulario de declaración responsable será conocedor de si lo aportado es suficiente o si debe adjuntar algún documento más para poder tener el título habilitante para la obra o actuación urbanística que desea hacer.

Pero lo cierto es que, mientras que los formularios normalizados y la tramitación electrónica siguen los avances normativos, la ***OMLU*** *ha quedado obsoleta, lo cual crea un grave desconcierto e inseguridad a la ciudadanía.*

Tras la entrada en vigor de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ***(LISTA)*** *y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* ***(RGLISTA),*** *el Servicio de licencias de la GMU consideró más ágil adaptar primero los formularios y la tramitación electrónica a estos cambios normativos y, ahora que ya tenemos cierta "rodaje", actualizar nuestra Ordenanza.*

Además, la publicación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ha sido el impulso final que nos ha llevado a iniciar la tan necesaria modificación de la ***OMLU,*** *aunque debido a los numerosos cambios que se van a introducir, es más bien una ordenanza nueva.*

Los principales objetivos a conseguir con este nuevo texto normativo, son:

1. *Avanzar en el proceso de modificaciones normativas que se inició con la* ***Directiva de Servicios Europea****, que fue lo que motivó en su día la aprobación de la* ***OMLU,*** *y que se ha ido desarrollando y extendido, posteriormente, tanto a nivel estatal como autonómico.*

   El nuevo texto de la ***OMLU*** *debe ser coherente con el ordenamiento jurídico europeo, estatal y autonómico vigente, y en cumplimiento de los principios de buena regulación que debe regir toda actividad normativa, según lo dispuesto en el* ***artículo 129.4*** *de la Ley 39/2015, tenemos que conseguir que la* ***OMLU*** *vuelva a ser el marco jurídico de referencia de la regulación municipal de las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones, devolviendo la seguridad jurídica que los ciudadanos merecen.*

   Por ello, es necesario articular mecanismos adecuados y suficientes, aprovechando la experiencia acumulada y las mejoras realizadas con la tramitación electrónica, para eliminar los obstáculos e inseguridades que ocasionaba tener en vigor una Ordenanza no adaptada a los recientes cambios normativos.

2. *Es primordial ofrecer un único marco jurídico en el que se conjugue de forma clara y eficaz el principio de simplificación administrativa que beneficie el desarrollo de la economía de nuestra ciudad y de las nuevas tecnologías y donde se garantice el acceso a las fuentes de energía renovable y de autoconsumo sin menoscabar el respeto a la normativa urbanística y a la protección del patrimonio histórico artístico, del medio ambiente y demás bienes jurídicos a proteger.*

3. *Actualizar y definir de la manera más clara y precisa posible qué actuaciones urbanísticas están sujetas a licencia, cuáles pueden realizarse con la presentación de una declaración responsable o comunicación y confirmar cuáles son los actos no sujetos a ninguno de estos controles municipales.*

4. *Eliminar la distinción que hacía la **OMLU** entre tres tipos de licencias de obras (LT1, LT2 y LT3) y configurar un ámbito procedimental donde sólo exista un tipo de licencia, junto con las declaraciones responsables, las comunicaciones y los certificados de situación asimilada en su régimen a licencia urbanística (SALU), clarificando la documentación, informes y autorizaciones sectoriales y de otras áreas municipales necesarias en cada caso y el momento en el que deben ser presentadas.*

5. *Facilitar la regularización de edificaciones antiguas que quedan asimiladas en su régimen a licencia urbanística (SALU). El procedimiento y los supuestos que pueden acogerse a este reconocimiento de SALU, que no supondrá la legalización de obras posteriores realizadas sin título habilitante, son desarrollados en la nueva OMLU y los propietarios que soliciten su certificado podrán:*

    a) *Inscribir en el registro de la propiedad un inmueble con el régimen de una edificación legal que podrá extenderse a la parcela en la que se asienta siempre que pueda acreditar que, desde la fecha de terminación de la edificación, la parcela tiene una determinada superficie claramente delimitada.*

    b) *Reconocer que el edificio, en dicha fecha, ya contaba con una determinada distribución, al objeto de autorizar su división horizontal.*

    c) *Realizar la contratación definitiva de los suministros.*

    d) *Reconocer que una parcela no edificada y en suelo urbano, ya se encontraba segregada de su finca matriz en una determinada fecha.*

6. *Mantener el control urbanístico previo a través de la licencia, únicamente, para aquellos supuestos tasados en los que se pone de manifiesto una razón imperiosa de interés general que lo haga necesario y proporcionado. No obstante, para agilizar el inicio de las obras esta Ordenanza permitirá sustituir el documento expeditivo de la licencia por una comunicación en aquellas licencias cuya eficacia quedó condicionada a determinadas condiciones, cuando su cumplimiento dependa exclusivamente del interesado.*

7. *Ampliar los actos sujetos a declaración responsable a todos los supuestos que legalmente sea posible, ya que esta es la figura que consigue mayor agilidad y que ayuda a potenciar más la economía, dejando claro que el municipio premiará la legalidad de la edificación existente con la celeridad que da la figura de la declaración responsable, pero sin olvidar la responsabilidad que se exigirá a los agentes intervinientes y que será comprobada ex post.*

8. *Incorporar mejoras en el régimen jurídico de las declaraciones responsables a efectos de agilizar y reforzar los mecanismos de control de la Administración y ofrecer mayor seguridad jurídica en la protección de los intereses jurídicos afectados por las actuaciones urbanísticas de los particulares. Se plantean aspectos tales como:*

    a) *Acotar de forma clara la diferencia entre la comprobación forma (presentación completa de los documentos exigibles o si la actuación está incluida entre las*

que deben ser objeto de declaración responsable) y la comprobación material (la conformidad de la actuación con la normativa urbanística y sectorial aplicable).

En relación con la comprobación material se plantea, para determinadas actuaciones, la posibilidad de regular un sistema de visita de inspección preceptiva.

b) *Calificar la omisión de la documentación obligatoria de la declaración responsable como incumplimiento esencial, estableciéndose la posibilidad de impedir la presentación en el registro municipal de aquellas declaraciones responsables que no acompañen la documentación completa.*

9. *Regular cómo deben tramitarse las modificaciones que sea necesario realizar durante la ejecución de una obra con título habilitante, para dejar claro cuando exige tramitar una licencia urbanística o si puede estar simplemente sujeta a la presentación de una declaración responsable.*

10. *Incorporar las oportunidades que, en relación a la colaboración público-privada, ofrece el recién aprobado Decreto-Ley 3/2024, desarrollando e implementando los Protocolos/Convenios firmados por nuestro Ayuntamiento con los Colegios Profesionales y detallando el alcance de las funciones que podrán tener dichos Colegios así como las Entidades Urbanísticas Certificadoras para agilizar los trámites administrativos, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio público para impulsar al máximo la actividad económica de nuestra ciudad.*

La colaboración público-privada, en ningún caso será obligatoria, sólo se realizará cuando el interesado voluntariamente solicite la gestión cualificada de una Entidad Colaboradora (Colegios Profesionales o Entidades Urbanísticas Certificadoras). 111/300

Las Entidades Colaboradoras podrán realizar tres tipos de certificados que acompañarán a la solicitud de licencia o a la presentación de una declaración responsable o comunicación:

a) *El Certificado de verificación documental (CVD) que complementa la fase de presentación.*

b) *El Certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) que constata el cumplimiento de la normativa exigida para tener un título habilitante, en la fase de ejecución de una determinada actuación urbanística.*

c) *El certificado de adecuación al título habilitante (CAT) que confirma, en la fase de ocupación y utilización, que lo ejecutado se ajusta al título habilitante y que su destino es conforme con la normativa.*

Tanto el CCU como el CAT tendrán efectos equiparables al informe técnico municipal, aunque en caso de disconformidad prevalecerá siempre el informe municipal sobre ambos certificados.

Para que la colaboración público-privada sea un recurso efectivo la OMLU recoge una serie de medidas:

a) *Regular los supuestos en los que las entidades colaboradoras podrán actuar, así como las tareas que podrán desempeñar.*

b) *Establecer sistemas de control y seguimiento de estos entes colaboradores a fin de garantizar la eficiencia, la calidad del sistema y su adecuado funcionamiento, fiscalizando la corrección o incorrección de sus actuaciones, desde el punto de vista técnico, adoptando en consecuencia las medidas correctoras y sancionadoras oportunas en caso de que sean necesarias.*

11. *No obstante, para que estas medidas sean una realidad, la GMU debe seguir trabajando para:*

a) *Potenciar la información y el asesoramiento urbanístico a efectos de ofrecer al ciudadano, en general, y a las entidades colaboradoras, en particular, una orientación técnica y jurídica profesional y personalizada de los requisitos y condiciones exigibles a las actuaciones urbanísticas que pretendan desarrollar, facilitando el cumplimiento de un marco jurídico excesivamente amplio y complejo y favoreciendo la seguridad jurídica y eficacia del sistema de verificación urbanística municipal.*

b) *Digitalizar todo el planeamiento, recopilar y publicar instrucciones y criterios de interpretación de la normativa técnica y jurídica, que faciliten la información y el trabajo a las entidades colaboradoras y a la ciudadanía en general, así como al técnico municipal, haciendo más accesible y clara toda la normativa necesaria para redactar e informar un proyecto.*

c) *Seguir avanzando en las oportunidades que ofrece la administración electrónica en materia de simplificación de procedimientos y agilización de trámites, plasmando en la Ordenanza la realidad electrónica que ya tenemos implantada y dejando la puerta abierta para futuros cambios y mejoras.*

En la presente Ordenanza se introduce paulatinamente el uso de modelos digitales, ampliando el principio de Colaboración público-privada, a través de un entorno colaborativo partiendo de la centralización de toda la información territorial y urbana en recursos corporativos. Esto, unido a la parametrización de todos los elementos arquitectónicos y urbanos, hace posible optimizar gran parte de los procedimientos administrativos relacionados con la edificación consiguiendo numerosos beneficios, como son el lograr la aplicación de unicidad del dato, la mejora de la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos, la incrementación de la transparencia o el aumento en la calidad de los proyectos arquitectónicos.

Los procesos de supervisión de proyectos arquitectónicos para la obtención de licencias urbanísticas se han llevado a cabo tradicionalmente utilizando medios manuales, analizando la planimetría y documentación adicional del proyecto en formato papel. En los últimos tiempos, gracias a la implementación del expediente administrativo electrónico, la documentación de los proyectos, por parte de los interesados se realiza a través del Asistente Virtual de Licencias (AVIL). Por lo tanto, la documentación tiene formato digital, pero en 2D, obteniendo la información de fuentes independientes (memoria, planos, etc.). Sin embargo, la comprobación de la normativa urbanística y la legislación sectorial se sigue realizando a través de medios manuales.

El siguiente paso consistirá en recibir, como parte de la documentación, un modelo 3D en formato abierto, que contenga toda la información necesaria para el chequeo de la normativa urbanística. Y que, este modelo 3D se pueda comprobar a través de

una herramienta tecnológica digital que contenga los parámetros urbanísticos necesarios.

El Ayuntamiento de Málaga se suma al grupo de ciudades que lideran el proceso innovador de digitalización del sistema de licencias, como Helsinki, Rotterdam, Vantaa, Madrid, Tallinn o Viena.

De las buenas prácticas realizadas por estos municipios se observan las múltiples ventajas que aporta el uso de esta metodología en la concesión de licencias urbanística, mayor eficacia y reducción de tiempos y esfuerzos, ahorro de costes, mejora en la experiencia del usuario, verificación automática de la conformidad, mayor conocimiento de los proyectos, etc.

d) *Por otro lado, estamos ante un nuevo reto como sociedad, la integración de la Inteligencia Artificial (IA) en nuestro día a día, siendo un paso significativo hacia la modernización y la optimización de los procesos administrativos de concesión de licencias urbanísticas y el procedimiento de comprobación, control e información, en el ámbito urbano.*

Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de mejorar la eficiencia, la transparencia y la calidad de los servicios públicos, al tiempo que se facilita la gestión y el desarrollo urbanístico de manera sostenible.

La introducción de la IA en este ámbito implica la implementación de sistemas inteligentes capaces de analizar grandes volúmenes de datos, interpretar normativas y realizar evaluaciones con rapidez y precisión. Estos sistemas pueden automatizar tareas repetitivas y complejas, como la revisión de documentos, la verificación del cumplimiento normativo y la emisión de dictámenes, reduciendo así los tiempos de espera y minimizando el riesgo de errores humanos.

Además, la IA permite generar modelos predictivos y analíticos que pueden ayudar a anticipar posibles conflictos o problemas en los proyectos urbanísticos, facilitando la toma de decisiones informadas y la gestión proactiva de los recursos. Asimismo, la transparencia y la trazabilidad de los procesos se ven fortalecidas mediante la disponibilidad de registros y datos actualizados en tiempo real, lo que contribuye a generar confianza tanto en los ciudadanos como en los agentes del sector.

En definitiva, la introducción de la IA en la concesión de licencias urbanísticas y declaraciones responsables representa una oportunidad para impulsar la innovación y la eficacia en la gestión urbana, promoviendo un desarrollo urbano más ágil, inteligente y sostenible. Esta medida se alinea con los objetivos de modernización administrativa y mejora del servicio público, contribuyendo a crear ciudades más eficientes, inclusivas y preparadas para afrontar los desafíos del siglo XXI.

Las cuestiones que se pretenden resolver y mejorar requieren de una respuesta normativa inmediata por parte del Ayuntamiento de Málaga, habida cuenta de que lo contrario supondría mantener la vigencia de una Ordenanza que ha devenido obsoleta.

No existe alternativa, regulatorio o no regulatoria, diferente a la que se propone, que permita resolver la problemática actual. La alternativa de no modificar el marco regulatorio en la materia y mantener el vigente no es aceptable pues:

- *Las posibles soluciones alternativas que hasta la fecha se han estado haciendo sin modificar la **OMLU**, tales como, normalización de formularios, instancias, actualización*

de la documentación a presentar, publicidad de criterios de interpretación en el portal web, directrices internas para simplificar trámites, etc., son necesarias para mejorar el servicio que se presta al ciudadano, pero no suficientes, y seguirían estando en clara contradicción si mantenemos la actual redacción de la Ordenanza, lo cual iría totalmente en contra del principio de seguridad jurídica.

- *Supondría renunciar a incorporar las posibilidades que permite el nuevo **Decreto-ley 3/2024**, que establece nuevos mecanismos de asesoramiento, colaboración y agilización de trámites para dar adecuada respuesta a las demandas y necesidades de los ciudadanos, lo cual redundaría negativamente en la actividad económica de nuestro municipio.*

*En consecuencia, queda justificado que se requiere de un nuevo texto para la **OMLU** por una razón de interés general, de manera que, esta administración está actuando en base a los principios de necesidad y de eficacia previstos en el **artículo 129 apartados 2 y 6 de la Ley 39/2015**.*

La nueva Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de 69 artículos, 6 disposiciones adicionales, 1 transitoria, 1 derogatoria, 1 final y 4 anexos

- ***El Título Primero – Disposiciones generales –** Regula el objeto, ámbito de aplicación, normativa, órganos competentes, derechos y deberes de los interesados y su representación. También introduce la colaboración público privada y detalla los requisitos formales y el contenido de los formularios, proyectos y demás documentación técnica. Además, en su artículo 3 recoge una serie de definiciones al objeto de clarificar el contenido de la Ordenanza.*

- ***El Título Segundo – Informaciones urbanísticas, declaraciones de imposibilidad física de accesibilidad y reconocimiento de la situación de asimilado a licencia urbanística (SALU) –** Regula la tipología y el régimen jurídico de estos procedimientos.*
- ***El Título Tercero – Régimen Jurídico de los medios de intervención –** Indica cuál es el título habilitante que corresponde a cada actuación urbanística, en función de la clase de suelo y del régimen jurídico de la edificación objeto de la actuación, enumerándose, de manera exhaustiva, qué actos están sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación, así como los supuestos que no requieren de título habilitante alguno. También se describen las diferentes actuaciones urbanísticas. A continuación, se recoge el concepto y las disposiciones generales de las licencias urbanísticas y de las declaraciones responsables y se detalla, tanto el procedimiento para el otorgamiento de las licencias, como el de comprobación de las declaraciones responsables y comunicaciones.*
- ***El Título Cuarto – Colaboración público-privada –** Regula el marco normativo para la colaboración público-privada en el ámbito urbanístico, en consonancia con la legislación vigente y las disposiciones específicas de esta Ordenanza. Este modelo de colaboración busca agilizar los procedimientos administrativos y garantizar el cumplimiento normativo mediante la intervención de entidades urbanísticas certificadoras (EUCAS) y Colegios Profesionales, quienes, debidamente registrados, emitirán certificados clave para la tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables.*

Las entidades colaboradoras podrán participar en diversas actuaciones urbanísticas, con ciertas limitaciones, asegurando que los procedimientos cumplan con los requisitos legales en cada etapa del proceso, desde la verificación documental inicial hasta la adecuación al título habilitante. Dichos certificados estarán sujetos a estrictos controles formales, subsanación de deficiencias y obtención de autorizaciones sectoriales, con el fin de garantizar la calidad técnica y jurídica de las actuaciones.

La emisión de los certificados por parte de las entidades colaboradoras, aunque puede equipararse en ciertos casos a los informes técnicos municipales, será supervisada por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, que mantienen la potestad de revocar cualquier certificado en caso de incumplimiento normativo. Con ello, se asegura una adecuada coordinación entre las entidades colaboradoras y la administración municipal, garantizando la legalidad, transparencia y responsabilidad en el desarrollo urbano.

- ***El Título Quinto – Régimen Disciplinario –*** *Se limita a derivar esta materia a la legislación urbanística andaluza.*

En cuanto a las disposiciones adicionales, la ***disposición adicional primera****, recoge la obligación de la GMU de mantener permanentemente actualizados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento los formularios normalizados, así como la descripción detallada de la documentación jurídico-administrativa y técnica necesaria para la tramitación de los respectivos procedimientos. La* ***disposición adicional segunda*** *señala que el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo, habilitará los sectores en los que el certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) o el certificado de adecuación al título habilitante (CAT) puede ser equiparable al informe técnico municipal. La* ***disposición adicional tercera*** *recoge el compromiso de la GMU de proporcionar asistencia técnica y establecer canales de comunicación con las entidades colaboradoras que hagan posible su correcta participación en el proceso de otorgamiento de licencias y para la presentación y comprobación de las declaraciones responsables. La* ***disposición adicional cuarta*** *indica que la GMU desarrollará un Plan de Actuación por etapas al objeto de implantar un modelo de trabajo basado en metodología digital para comprobar la adecuación de los parámetros urbanísticos del proyecto a la normativa vigente, así como el contenido mínimo que debe incluir la herramienta digital. La* ***disposición adicional quinta*** *destaca la apuesta de la GMU por la promoción de la inteligencia artificial en el procedimiento de licencias urbanísticas y para las declaraciones responsables, estableciendo programas de formación destinados al personal de la GMU con el objetivo de familiarizarlos con las herramientas de inteligencia artificial y promover su uso efectivo. Para terminar, la* ***disposición adicional sexta*** *se refiere al lenguaje no sexista en la ordenanza.*

La ordenanza también cuenta con una ***disposición transitoria única*** *para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, una* ***disposición derogatoria única*** *en la que queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación, publicada en el BOP de Málaga el 10 de junio de 2019, y una* ***disposición final*** *señalando el momento de su entrada en vigor.*

Por último, esta Ordenanza consta de 4 anexos donde, de manera detallada, se establece: En el ***Anexo I****, la clasificación de las licencias y declaraciones responsables, en función del tipo de actuación, las características del inmueble y su ubicación. En el* ***Anexo II****, la documentación necesaria para los distintos medios de intervención, en el uso del suelo y la edificación. En el*

Anexo III, *la tabla de correspondencia de la Ordenanza con la legislación estatal y autonómica y en el* ***Anexo IV,*** *un glosario de términos.*

TÍTULO PRIMERO. - Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Málaga, los agentes intervinientes y la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones, así como los procedimientos de solicitudes de información urbanística, declaración de imposibilidad física de accesibilidad y para el reconocimiento de la situación de asimiladas en su régimen a licencia urbanística, tanto de obras como de ocupación o utilización, de aquellas edificaciones terminadas así como de la parcela donde se sitúan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo del término municipal de Málaga, sometidos a la obtención de licencia urbanística, al reconocimiento de la situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística y a la presentación de declaración responsable o comunicación ante la GMU, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra Ordenanza Municipal específica.

2.- En todo caso, se regularán por sus respectivas Ordenanzas Municipales:

a. Las obras y servicios en la vía pública.

b. Las actividades e instalaciones publicitarias.

c. La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

Artículo 3.- Definiciones.

1.- ***Actuaciones de Transformación Urbanística (ATU)*** *tienen por objeto, previa tramitación de los correspondientes instrumentos de ordenación y ejecución urbanística:*

*a. En suelo urbano, la realización de actuaciones de mejora urbana y actuaciones de reforma interior. (****Suelo Urbano ATU****)*

b. En suelo rústico común la realización de las actuaciones de nueva urbanización. ***(Suelo Rústico ATU).***

2.- ***Actuación urbanística****: tienen por objeto, sin necesidad de tramitar previamente instrumentos de ordenación y/o ejecución urbanística, la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, la obtención de sistemas generales y locales, mejorar o completar la urbanización, así como las actuaciones de edificación.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran actuaciones urbanísticas la realización conjunta o separada de actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación previstos en la normativa urbanística.

Las referencias que la presente Ordenanza realice a las actuaciones se entenderán realizadas a las actuaciones urbanísticas.

*3.- **Normativa urbanística**: regulación que se incluye en la legislación territorial y urbanística, en la ordenación establecida por el planeamiento urbanístico, así como en la legislación sectorial a la que esta se remita.*

*4.- **Título habilitante:** licencia urbanística o reconocimiento de la situación de asimilado a licencia, así como la declaración responsable, comunicación, orden de ejecución o medida cautelar que faculta para la ejecución o legalización de una actuación urbanística.*

*5.- **Comprobación, inspección y control**: función de evaluación, verificación y constatación del cumplimiento de la normativa urbanística en las actuaciones urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.*

*6.- **Entidad Urbanística Certificadora (EUCA)**: entidad privada de carácter técnico, con personalidad jurídica propia, acreditada y autorizada para el desempeño de funciones de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas y que actúa bajo su propia responsabilidad. Las EUCAS deberán:*

a. Estar acreditadas y obtener la autorización administrativa del Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía.

b. Actuar con imparcialidad, confidencialidad y responsabilidad, con el fin de garantizar su independencia en el ejercicio de las funciones encomendadas.

Las entidades certificadoras en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación sustituye ni excluye la función de verificación, control e inspección propia de los servicios técnicos municipales.

Las referencias que la Ordenanza realice a la EUCA se entenderán realizadas a las Entidades Urbanísticas Certificadoras.

*7.- **Entidad colaboradora:** A los efectos de la presente Ordenanza, se denomina entidad colaboradora, tanto a la EUCA como a los Colegios profesionales.*

*8.- **Certificado verificación documental (CVD)** documento expedido por una entidad colaboradora, solicitado voluntariamente por el interesado, en relación a la actuación urbanística que se pretende, que acompañará a la solicitud de licencia, para:*

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos conforme se establece en el anexo II de la presente Ordenanza, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de presentación.

*9.- **Certificado cumplimiento urbanístico (CCU)** documento expedido por una EUCA o por un Colegio Profesional inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía, solicitado voluntariamente por el interesado, en relación a la actuación urbanística que se pretende, que acompañará a la solicitud de licencia o a la presentación de una declaración responsable o comunicación, para:*

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos conforme se establece en el anexo II de la presente Ordenanza, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de ejecución de la actuación urbanística.

c. Certificar el cumplimiento y adecuación a la normativa para realizar dicha actuación.

d. Tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal, aunque en caso de disconformidad prevalecerá siempre el informe municipal sobre el CCU.

*10.- **Certificado de adecuación al título habilitante (CAT)** documento expedido por una EUCA o por un Colegio Profesional inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía, solicitado voluntariamente por el interesado, en relación a la actuación urbanística de ocupación o utilización que se pretende, que acompañará a la presentación de una declaración responsable o solicitud de licencia, en su caso, para:*

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de ocupación o utilización.

c. Certificar la adecuación al título habilitante de la actuación urbanística realizada y que su destino es conforme con la normativa.

d. Tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal, aunque en caso de disconformidad prevalecerá siempre el informe municipal sobre el CAT.

*11.- **Instalación**: Conjunto de redes, equipos, elementos y componentes dirigidos a ayudar a complementar un servicio, uso o actividad, o a cumplir las funciones para las que los edificios han sido diseñados. Permiten el suministro y distribución (agua, energía, alumbrado, gases o riego), la evacuación (drenaje, aguas fecales, gases, humos, malos olores o gestión residuos industriales, agrícolas o ganaderos), la comunicación (telecomunicaciones o movilidad mecánica: ascensores, rampas, escaleras o elevadores), la protección o seguridad (contraincendios, alarmas o pararrayos) o la mejora de la eficiencia energética (placas fotovoltaicas, aerotermia o similares).*

*12.- **Finca:** Unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.*

*13.- **Parcela:** Unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente. La unidad de parcela puede no coincidir con la unidad de propiedad. En las Ordenanza de Zona del Plan General o en los Planes Parciales o Especiales se establece cual es la parcela mínima o bien los parámetros de la parcela mínima, siendo obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar, salvo en los casos excepcionados por el planeamiento. La parcela mínima es indivisible.*

*14.- **Solar:** Parcela que por concurrir las condiciones de superficie y urbanización establecidas en la normativa urbanística es apta para ser edificada de forma inmediata, previo señalamiento de alineaciones y rasantes. Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, las siguientes:*

a. Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.

b. Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.

c. Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

*15.- **Edificación:** Todo tipo de obras y construcciones que tengan carácter permanente y sean susceptibles de albergar un uso. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.*

*16.- **Edificación conforme con la normativa urbanística:** Instalaciones, construcciones, obras y edificaciones, así como los usos y actividades existentes, que en el momento de ser examinadas cumplen con la normativa urbanística vigente.*

*17.- **Edificación en situación legal de fuera de ordenación:** Instalaciones, construcciones, obras y edificaciones, así como los usos y actividades existentes, erigidas legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento vigente, que resulten disconformes con la nueva ordenación.*

De acuerdo con el PGOU/11 y en función del grado de disconformidad, la edificación puede quedar en dos situaciones:

*a. **Fuera de ordenación:** Son las recogidas en el artículo 15.4.3. del PGOU/11 con los efectos detallados en su artículo 15.4.5.*

*b. **Fuera de ordenanzas:** Son las recogidas en el artículo 15.4.6. del PGOU/11 con las consecuencias detalladas en su artículo 15.4.7.*

*18.- **Situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO):** Es la situación que se reconoce a aquellas obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, realizadas con infracción de la normativa urbanística, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.*

El reconocimiento de esta situación corresponde al Ayuntamiento mediante resolución administrativa dictada tras la tramitación del correspondiente procedimiento. Dicho reconocimiento no elimina que el régimen jurídico aplicable sea el de una edificación irregular.

*19.- **Situación de asimilado a licencia urbanística (SALU):** Es la situación que se reconoce a aquellas obras, instalaciones, construcciones, edificaciones y parcelas, que cumplan los requisitos detallados en el artículo 15 de la presente Ordenanza.*

El reconocimiento de esta situación corresponde al Ayuntamiento mediante resolución administrativa dictada tras la tramitación del correspondiente procedimiento. Dicho reconocimiento determina que el régimen jurídico aplicable sea el de una edificación regular, con título habilitante o licencia urbanística tanto de obras como de ocupación o utilización.

*20.- **Edificación preexistente:** Edificación que cuenta con cubierta y muros perimetrales, con independencia del cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad y aunque requiera de la realización de actuaciones materiales de rehabilitación, para servir al uso que tuvo en su momento.*

*21.- **Edificación terminada:***

a. En obras amparadas por licencia o declaración responsable de obras, son aquellas edificaciones que cuentan con licencia de ocupación/utilización o en las que se ha presentado una declaración responsable de ocupación/utilización acompañada, entre otros documentos, del certificado final de obras.

b. En obras no amparadas en ningún título habilitante, son aquellas edificaciones que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En este supuesto b., para que se considere terminada una edificación, como mínimo, se debe acreditar que posee o puede llegar a alcanzar, con obras puntuales o de escasa entidad:

i. Las condiciones de seguridad estructural necesarias sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

ii. Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

iii. Un sistema de abastecimiento de agua y de suministro eléctrico que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

iv. Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

c. Para acreditar que la ***edificación terminada está destinada a uso residencial****, además, deberán cumplir las siguientes exigencias:*

i. La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

ii. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

d. Las edificaciones terminadas pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que determinan su ***régimen jurídico****:*

i. ***Edificación regular:*** *Edificación terminada que dispone del preceptivo título habilitante para su ocupación o utilización o de un Certificado o reconocimiento municipal de situación de asimilada en su régimen a licencia urbanística (SALU).*

Una edificación regular puede ser conforme con la normativa urbanística o encontrarse en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, pero no en situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO).

ii. ***Edificación irregular:*** *Edificación terminada realizada con infracción de la normativa urbanística, por no disponer del preceptivo título habilitante o por contravenir sus condiciones. Seguirá siendo una edificación irregular, aunque obtenga el certificado de situación de asimilado en su régimen a una edificación fuera de ordenación (SAFO) y/o se inscriba en el Registro de la Propiedad utilizando el procedimiento del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS).*

iii. ***Edificación existente:*** *A los efectos de la presente Ordenanza, es una edificación terminada y regular que debe ser conforme con la normativa urbanística o encontrarse en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, pudiendo estar en una de estas situaciones:*

1) Disponer del preceptivo título habilitante para su ocupación o utilización o de un certificado de situación de asimilada en su régimen a licencia urbanística (SALU).

2) Estar inscrita en el registro de la propiedad, con sus actuales características, cuando se acredite ante la administración municipal que no ha sido inscrita mediante un certificado de situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) ni por el procedimiento del artículo 28.4 del TRLS y se justifique técnica y documentalmente que cumple todos los requisitos necesarios para obtener un certificado o reconocimiento municipal de situación de asimilada en su régimen a licencia urbanística (SALU).

22.- ***Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica****: aquellas actuaciones en una edificación terminada y apta para su uso que, sin requerir proyecto técnico, van dirigidas a garantizar o mejorar las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad u ornato, sin modificar la distribución interior, diseño exterior o sus características arquitectónicas ni*

incrementar su ocupación, volumen, edificabilidad ni alterar su uso, número de viviendas o elementos privativos del edificio ni sus zonas comunes.

Artículo 4.- Normativa.

1.- El régimen aplicable a los procedimientos de licencias, presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, así como a los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística, información urbanística y declaración de imposibilidad física de accesibilidad se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Los distintos procedimientos de la presente Ordenanza deben tramitarse a la luz de los términos y definiciones recogidas en el artículo 3.

Artículo 5.- Órganos competentes.

1.- El otorgamiento de las licencias urbanísticas y la aprobación, en su caso, de las informaciones urbanísticas, así como las declaraciones de imposibilidad física de accesibilidad y el reconocimiento de la situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística corresponden al órgano que se determine en los Estatutos de la GMU.

2.- Asimismo, la resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponden al órgano que se determine en los Estatutos de la GMU.

Artículo 6.- Sujetos obligados.

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de obtener licencia o, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación, para la realización de cualquier acto de edificación y/o de uso del suelo, incluido el vuelo y el subsuelo, salvo para los actos no sujetos a medios de intervención, recogidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Derechos de los interesados.

Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente Ordenanza tendrán reconocidos, además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1.- A la tramitación del procedimiento, obteniendo, en su caso, un pronunciamiento expreso de la GMU dentro del plazo máximo regulado en la presente Ordenanza o normativa urbanística aplicable.

2.- A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, informaciones urbanísticas, declaraciones de imposibilidad física, reconocimientos de situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación.

3.- A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

4.- A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.

5.- A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediente o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.

6.- A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento.

7.- Obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos previo abono de la tasa que corresponda.

8.- A solicitar voluntariamente la intervención de una entidad colaboradora en la fase de presentación de las declaraciones responsables, o solicitudes de licencia, sin que de ello pueda derivarse tratamiento diferenciado alguno por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1.- Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndose por desistido en el procedimiento en caso contrario.

3.- Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable, desde el momento de su formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras o actuación urbanística, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la normativa, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

4.- Poner a disposición de la GMU la documentación indicada en el apartado anterior, en el momento de presentar la declaración responsable, salvo aquellos documentos que, en la presente Ordenanza o en los formularios normalizados publicados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, se especifique que no es necesaria su presentación.

5.- Disponer, en el lugar donde se realizan las obras o actuación urbanística, del documento expeditivo de la licencia, de la comunicación recogida en el artículo 18.8 o 18.9, el documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o cualquier otra comunicación necesaria, mientras duren dichas obras o actuación urbanística, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

6.- Ubicar en lugar visible el panel/cartel informativo de obras según modelo normalizado, en todo tipo de obras, y antes del inicio de las mismas, incluso en los supuestos

recogidos en el artículo 19, debiendo mantener actualizados los datos del citado panel cuando por motivo de transmisión, prórrogas o similares, éstos puedan verse alterados.

7.- Ejecutar las obras en los plazos establecidos en la licencia o conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.

8.- Reparar los desperfectos que, como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, conforme a las directrices que se establezcan por la GMU, y a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza. Cuando las obras o actuaciones se realicen en suelo rústico, se garantizará la ausencia o corrección del impacto sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo, asegurando su conservación y mantenimiento, así como la de su masa vegetal y fauna.

9.- Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

10.- Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de la licencia, declaración responsable o comunicación.

11.- Facilitar la intervención de las entidades colaboradoras en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de la licencia, declaración responsable o comunicación, cuando el interesado haya contratado el servicio de la entidad colaboradora.

Artículo 9.- Formularios normalizados, lugar de presentación y documentación.

1.- La GMU elaborará formularios normalizados que pondrá a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, manteniendo sus modelos permanentemente publicados y actualizados, siendo los mismos de uso obligatorio por los interesados.

2.- Los formularios regulados en la presente Ordenanza se presentarán en los registros previstos en la normativa vigente.

3.- Se considerará como fecha de inicio del procedimiento la de la entrada de la documentación completa en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Málaga.

4.- La documentación necesaria para solicitar los distintos procedimientos regulados en la presente Ordenanza, así como para presentar declaraciones responsables y/o comunicación se detallan en el Anexo II.

Artículo 10.- Proyectos y otros documentos técnicos.

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende por proyecto y/o documentación técnica el conjunto de documentos que definen las actuaciones urbanísticas a realizar, de manera que permita a la GMU conocer suficientemente el objeto de las mismas y determinar si se ajustan a la normativa urbanística objeto de control municipal. Los proyectos y documentación técnica se clasifican en:

a. Proyectos técnicos de obras de edificación para las actuaciones urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación establecido en la legislación estatal en materia de ordenación de la edificación (Obras y actuaciones LOE).

b. Proyectos técnicos para las actuaciones urbanísticas no incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación estatal en materia de ordenación de la edificación (Obras y actuaciones NO LOE)

c. Memoria técnica descriptiva y gráfica para aquellas actuaciones urbanísticas que requieran la intervención de un técnico competente pero que por su menor entidad constructiva o sencillez técnica no requieran de proyecto técnico.

2.- Sólo las obras de mantenimiento y conservación de escasa entidad y sencillez técnica que no necesiten de la intervención de un técnico, en edificaciones o construcciones terminadas, no requerirán para su definición de la presentación de proyecto o documentos técnicos, cuando así se establezca en la presente Ordenanza o en los formularios normalizados.

3.- Los proyectos y documentos técnicos deberán estructurarse y contener como mínimo:

a. Anexo de justificación urbanística.

b. Memoria descriptiva.

c. Planos.

d. Presupuesto y medición.

e. Fotografías de la zona sobre la que se realiza la actuación.

f. Anexo independiente de datos sensibles de protección.

4.- Los proyectos y los documentos técnicos deberán estar suscritos por técnico o técnicos competentes y reunir los requisitos formales exigibles con arreglo a la legislación vigente, debiendo ser visados en los supuestos contemplados en la normativa aplicable en materia de visado colegial obligatorio. En los restantes casos, el visado colegial será potestativo para el interesado, con independencia del medio de intervención urbanística que proceda.

5.- Los proyectos deberán contener una representación georreferenciada según lo establecido en la legislación urbanística vigente.

TÍTULO SEGUNDO. - Informaciones urbanísticas, declaraciones de imposibilidad física de accesibilidad y reconocimiento de la situación de asimilado a licencia urbanística (SALU).

Capítulo I. Informaciones urbanísticas.

Artículo 11.- Concepto de información urbanística.

Se entiende por información urbanística la que se emite, a solicitud del interesado, sobre el régimen urbanístico y/o usos aplicables a una finca, o sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a las que debe o puede ajustarse una obra o actuación urbanística determinada.

Artículo 12.- Tipos de informaciones urbanísticas.

Las informaciones urbanísticas podrán ser de los siguientes tipos:

1.- Información urbanística de calificación: constituye el documento descriptivo del régimen urbanístico aplicable a una finca determinada, con base a los datos aportados por el interesado.

2.- Información sobre viabilidad de uso: constituye el documento que evalúa que el destino o la actividad pretendida por el interesado en una finca se adecúa a los usos admitidos por el planeamiento, conforme a los datos aportados por el interesado.

3.- Consultas previas: Es la que puede plantear el interesado antes de solicitar una licencia o presentar una declaración responsable al objeto de realizar una actuación urbanística sobre una finca. Esta consulta previa no conlleva una revisión exhaustiva del proyecto, ni sustituye la evaluación previa a la obtención de la licencia de obras o supervisión de la declaración responsable, distinguiéndose los siguientes tipos:

a. Duda sobre la aplicación de la normativa de carácter general: Consulta destinada a clarificar aspectos específicos de la normativa urbanística aplicable de forma genérica a proyectos o actuaciones.

b. Duda específica sobre la aplicación de la normativa a un supuesto concreto: Consulta dirigida a resolver cuestiones particulares sobre la interpretación o alcance de las disposiciones urbanísticas en relación con un caso específico.

c. Informe técnico sobre protección de elementos: Solicitud de un informe técnico que supervisa que las obras o actuaciones proyectadas no interfieren ni modifican los elementos sujetos a protección del inmueble, conforme a la normativa del patrimonio histórico-artístico, ni afectan a pinturas murales, elementos emergentes o del subsuelo objeto de protección arqueológica.

d. Otras consultas que no pretendan una revisión completa del proyecto previa a la licencia de obras y/o declaración responsable.

Artículo 13.- Régimen jurídico de las informaciones urbanísticas.

1.- Los servicios técnicos de la GMU emitirán un único informe por cada solicitud, que será notificado a quienes ostenten la condición de interesado o a su representante, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud, junto con la documentación completa necesaria para la elaboración del informe, haya tenido entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga. El cómputo del plazo quedará suspendido cuando sea necesario requerir informe a otros órganos de la GMU o áreas municipales.

2.- El informe emitido no tendrá carácter vinculante para la GMU en relación con los medios de intervención a los que esté sometida la actuación correspondiente.

3.- Contra las informaciones urbanísticas emitidas no cabrá interponer recurso alguno.

Capítulo II. Declaraciones de imposibilidad física de accesibilidad.

Artículo 14.- Concepto de declaración de imposibilidad física de accesibilidad.

1.- La declaración de imposibilidad física de accesibilidad es el reconocimiento, en un inmueble existente, de un obstáculo insalvable que impide cumplir la normativa de accesibilidad, sin que pueda solventarse dicho incumplimiento con un recorrido alternativo, siendo necesaria, en su caso, la instalación de una ayuda técnica, pudiendo incluso declararse la imposibilidad de instalar esta ayuda.

2.- El técnico redactor del proyecto o de la documentación técnica justificará el impedimento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Capítulo III. Situación de asimilado en su régimen a licencia urbanística (SALU).

Artículo 15.- Régimen jurídico SALU

Se asimilarán en su régimen a licencia urbanística:

*1.- **En suelo rústico:** Las edificaciones terminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21. b) y c) de la presente Ordenanza, con anterioridad a la entrada en vigor, el día 25 de mayo de 1975, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en dicho suelo.*

*2.- **En suelo urbano y suelo urbano ATU**: Las edificaciones terminadas irregulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21. b) y c) de la presente Ordenanza, para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo. Es decir, debe acreditarse que la edificación estaba terminada a fecha agosto de 1986.*

3.- La asimilación al régimen de las edificaciones con licencia urbanística, abarca tanto la licencia urbanística de obras como de ocupación o utilización para el uso que tuvieran en dicha fecha. En función de su conformidad o no con el ordenamiento vigente, el régimen urbanístico de estos inmuebles será el de una edificación conforme con la normativa urbanística y, cuando no se ajuste al planeamiento vigente, podrá encontrarse en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanzas.

4.- Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar de la GMU certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a ellas. Dicha certificación será necesaria, entre otros casos, para:

a. Inscribir en el registro de la propiedad la edificación.

b. Reconocer la condición de edificación existente -terminada y regular-, en los términos del artículo 3.21. b), c) y d) apartados i) e iii) de la presente Ordenanza la presente Ordenanza, a aquellos inmuebles que ya consten-inscritos en el Registro de la propiedad mediante un certificado de situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) o por el procedimiento del artículo 28.4 del TRLS.

c. Para la contratación definitiva de los suministros.

d. Para reconocer que el edificio, en dicha fecha, ya contaba con una determinada distribución, al objeto de autorizar su división horizontal, siempre que no haya sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia u otro título habilitante que impidan conocer cuál era la distribución que poseía en su origen.

i. Cuando el edificio no está inscrito o lo estuviere como edificación irregular, es decir, mediante un certificado de situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) o por el procedimiento del artículo 28.4 del TRLS, el certificado de SALU abarcará el reconocimiento de la situación de asimilado a licencia urbanística tanto del edificio como de su división horizontal.

ii. Cuando el edificio estuviera inscrito como edificación regular, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21. d) apartados i) de la presente Ordenanza, el certificado de situación de asimilado a licencia urbanística sólo será necesario para reconocer y autorizar su división horizontal.

5.- Para realizar en este tipo de edificaciones obras o actuaciones que requieran proyecto o que afecten a la distribución, será necesario que previa o simultáneamente se tramite el procedimiento para el reconocimiento de situación de SALU de la edificación o de su distribución. Cuando el propietario de la edificación opte por el reconocimiento simultáneo, el título habilitante para ejecutar las obras o actuación urbanística será una licencia urbanística.

6.- La situación de SALU de una edificación podrá extenderse a la parcela en la que se asienta siempre que pueda acreditarse que, a la fecha de terminación de la edificación, la parcela tenía tales dimensiones, o cuando existan elementos físicos que evidencien que, en dicha fecha, ya constaba como una parcela independiente.

7.- Este régimen no resultará de aplicación en las zonas de dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres, en las que las edificaciones se sujetarán al régimen que se derive de lo dispuesto en la legislación de costas y, particularmente, a las prohibiciones contenidas en los artículos 25 y 32 de la Ley de Costas y de la imprescriptibilidad en los términos establecidos en el artículo 197 del Reglamento General de Costas.

8.- Los propietarios también podrán recabar de la GMU certificación administrativa de la situación de SALU de una parcela no edificada ***en suelo urbano*** *cuando puedan acreditar técnica y/o documentalmente que la parcela tiene tales dimensiones desde la fecha establecida para el reconocimiento de SALU o cuando existan elementos físicos que evidencien que, en dicha fecha, ya constaba como una parcela independiente*

TÍTULO TERCERO. - Régimen Jurídico de los medios de intervención.

Capítulo I. Medios de intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas. Sección Primera. Tipos de medios de intervención.

Artículo 16.- Actos sujetos a licencia urbanística.

Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de los demás informes y autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la Legislación Urbanística Autonómica y a la restante Legislación Sectorial aplicable, los siguientes actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo:

1.- Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas, ***en cualquier clase de suelo,*** *conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.*

2.- Los movimientos de tierra, acopio de materiales y explanaciones, ***en cualquier clase de suelo,*** *que no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción****,*** *incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, y aquellos que sean necesarios para realizar una intervención arqueológica en el terreno.*

3.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones permanentes de nueva planta y las de ampliación, ***en cualquier clase de suelo.***

4.- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares de uso residencial u hospedaje, provisionales o permanentes, ***en cualquier clase de suelo.***

5.- La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares de uso no residencial ni de hospedaje ***en suelo rústico****, de carácter provisional y temporal, aunque para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precise proyecto de acuerdo con la legislación vigente.*

6.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras, ***en cualquier clase de suelo con vocación de transformación*** *según lo dispuesto en el artículo 26.7 de la presente Ordenanza****.***

7.- Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada o que modifique la declaración responsable de obras presentada, siempre que dichas modificaciones estén sometidas a licencia urbanística, según lo establecido en el presente artículo o no puedan enmarcarse entre las obras de escasa entidad constructivas y sencillez técnica del artículo 3.22.

8.- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes, situadas ***en cualquier clase de suelo****, cuando alteren los parámetros de ocupación y altura, o conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.*

9.- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, situadas ***en suelo rústico*** *y que NO tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental.*

10.- Las obras en edificaciones e instalaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, ***en cualquier clase de suelo,*** *salvo las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de ningún tipo de proyecto definidas en el artículo 3.22.*

11.- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes, ***en cualquier clase de suelo****, incluidas las catas y las recogidas en el artículo 19, cuando sean inmuebles:*

a. *Con Protección Arquitectónica Integral.*

b. *Con Protección Arquitectónica Grado I.*

c. *Con Protección Arquitectónica Grado II.*

d. *Con Protección de Conjunto.*

e. *Declarados Bienes de Catalogación General.*

f. *Incoados o declarados Bien de Interés Cultural.*

g. *Incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales.*

h. *Incluidos en el Catálogo de Jardines Protegidos.*

La licencia podrá sustituirse por una declaración responsable, previa solicitud y obtención de un informe urbanístico de consulta previa favorable, conforme a lo establecido en el artículo 12.3.c) de la presente Ordenanza, donde quede acreditado que la actuación urbanística que se pretende realizar no interfiere ni modifica los elementos objeto de protección, no afecta a las pinturas murales, ni al subsuelo o elementos emergentes en zona de protección o servidumbre arqueológica.

12.- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes, ***en cualquier clase de suelo,*** *que puedan afectar al subsuelo o elementos emergentes en zona de protección arqueológica o de servidumbre arqueológica.*

La licencia podrá sustituirse por una declaración responsable, previa solicitud y obtención de un informe urbanístico de consulta previa favorable, conforme a lo establecido en el artículo 12.3.c) de la presente Ordenanza, donde quede acreditado que la actuación urbanística que se pretende realizar no afecta al subsuelo o elementos emergentes en zona de protección o servidumbre arqueológica.

13.- La demolición total o parcial, ***en cualquier clase de suelo,*** *de construcciones o edificaciones protegidas o situadas en el entorno delimitado de un bien protegido -generalmente BIC-, así como las edificaciones situadas en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC y del PEPRI-Centro.*

14.- La modificación de uso total o parcial de una edificación o instalación existente, ***en suelo rústico o suelo urbano ATU****.*

15.- Los cambios de uso en edificaciones existentes, o en parte de ellas, ***en suelo urbano no ATU*** *cuando se incremente el número de viviendas.*

16.- La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas ***en suelo rústico o suelo urbano ATU.***

17.- La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de

*ordenanza, situadas **en cualquier clase de suelo,** cuando hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin título habilitante:*

*a. Que requieran de licencia, si la edificación se sitúa **en suelo urbano no ATU**.*

*b. Que requiera de cualquier título habilitante -licencia o declaración responsable-, si la edificación se sitúa **en suelo rústico o suelo urbano ATU**.*

En estos casos, habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por la normativa para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

*18.- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística, **en cualquier clase de suelo.***

*19.- La instalación de invernaderos **en suelo rústico** cuando conlleve algún tipo de estructura portante y no sean de uso doméstico o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.*

*20.- La apertura de caminos y accesos a parcelas, así como su modificación o pavimentación, **en suelo rústico,** salvo que hayan sido autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.*

*21.- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas **en suelo rústico**.*

*22.- La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones **en suelo rústico** vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.*

*23.- La apertura de pozos, así como las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, **en cualquier clase de suelo**.*

24.- La construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

25.- La instalación de grúa-torre en el exterior de la parcela objeto de la licencia concedida o declaración responsable presentada para ejecutar las obras de la que es elemento auxiliar debiendo justificar que es imposible su ubicación en el interior

26.- La instalación de casetas de obra en el exterior de la parcela objeto de la licencia concedida debiendo justificar que es imposible su ubicación en el interior.

27.- La instalación de casetas de venta en el exterior de la parcela objeto de la licencia concedida, debiendo justificar que es imposible su ubicación en el interior de la parcela objeto de

la licencia concedida y que no existe ningún local, oficina o establecimiento en un radio de 100 m donde se pueda realizar esa actividad.

28.- Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y vuelo, salvo que requieran declaración responsable o sean actos no sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación conforme a lo previsto en los artículos 17 al 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Actos sujetos a declaración responsable.

Están sujetas a declaración responsable, incluyendo las excepciones recogidas en el artículo 16, apartados 11 y 12, para los inmuebles con algún tipo de protección, y sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que deban acompañar, como documentación esencial, a dicha declaración responsable en el momento de su presentación, las siguientes actuaciones:

1.- La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, ***en cualquier clase de suelo,*** *que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 3.22 de la presente Ordenanza.*

2.- Las obras en edificaciones o instalaciones existentes no protegidas, situadas ***en suelo urbano no ATU****, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.*

3.- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes no protegidas, situadas en ***suelo urbano no ATU*** *que se destinen a la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas y a la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 500 Kw.*

132/300

4.- La instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en edificaciones e instalaciones, de uso no residencial, en ***cualquier clase de suelo.***

5.- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes no protegidas situadas ***en suelo rústico****, que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumentos de la superficie construida.*

6.- La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, ***en cualquier clase de suelo,*** *siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.*

7.- La ocupación y utilización en edificaciones existentes situadas ***en suelo urbano no ATU*** *que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, siempre que:*

a. No hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin título habilitante.

b. Hayan realizado obras posteriores sin título habilitante que sean de las sometidas a declaración responsable, en cuyo caso, podrá presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

8.- Los cambios de uso en edificaciones existentes, o parte de ellas, situadas ***en suelo urbano no ATU,*** *que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación de fuera de ordenanzas, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.*

9.- La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares de uso no residencial ni de hospedaje ***en suelo urbano no ATU y suelo urbano ATU****, cuando el destino de la instalación o construcción sea de carácter temporal, con un plazo de montaje y desmontaje definido, no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente o que requiera proyecto a los solos efectos de control de su seguridad estructural pero no respecto a la afección de parámetros urbanísticos, y que para su montaje/desmontaje y puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica.*

10.- Las alteraciones en la ejecución material de las obras con previa licencia urbanística otorgada o que modifique la declaración responsable de obras presentada, siempre que dichas modificaciones no estén sometidas a licencia urbanística. Deberán presentar la declaración responsable de obras donde se recojan dichas alteraciones antes o de manera conjunta a la declaración responsable de ocupación o utilización del total de la obra, según lo establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza.

11.- La demolición total o parcial, ***en cualquier clase de suelo****, de construcciones o edificaciones, no protegidas ni situadas en el entorno delimitado de un bien protegido -generalmente BIC- ni en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC o en el PEPRI Centro.*

12.- Los trabajos previos a la construcción, ***en suelo urbano no ATU,*** *tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.*

13.- Los cierres, muros o vallados permanentes de fincas y parcelas ***en suelo urbano no ATU****.*

14.- Los trabajos de investigación, ***en cualquier clase de suelo****, relacionados con actividades mineras que no afecten a la configuración de los terrenos ni comporten movimientos de tierra sujetos a licencia urbanística conforme se dispone en el artículo 16 apartado 2 de la Ordenanza.*

15.- Las instalaciones auxiliares ***en vía pública*** *necesarias para la ejecución de las obras, con excepción de las casetas de obras, grúas-torre y casetas de venta que requieren licencia conforme se dispone en los apartados 25 a 27 del artículo 16 de la presente Ordenanza.*

16.- La instalación de lonas publicitarias sobre andamios o elementos auxiliares de obras que cuentan con título habilitante.

Artículo 18.- Actos sujetos a comunicación:

Están sujetas a comunicación previa al municipio, a los efectos de su constancia, realización y posible control posterior y sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que necesariamente tendrán que acompañar como documentación esencial a dicha comunicación en el momento de su presentación, de acuerdo con la Ley o con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

1.- Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

2.- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

3.- El desistimiento a la tramitación de la licencia urbanística solicitada.

4.- La renuncia a la licencia concedida o a la declaración responsable presentada.

5.- Los actos de agregación de parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística. Se exceptúan la agrupación de parcelas o solares ubicados en el PEPRI-Centro, en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC y en el PERI- Trinidad Perchel, que están sujetas a licencia urbanística previa tramitación y aprobación de un Estudio de Detalle.

6.- La paralización voluntaria de las actuaciones.

7.- El cambio de la dirección facultativa.

8.- El inicio de las obras con 10 días de antelación, una vez obtenido el certificado acreditativo del silencio positivo o cuando haya trascurrido el plazo de 15 días, desde que dicho certificado fue solicitado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, sin que se haya emitido el mismo u obtenida resolución expresa sobre la licencia urbanística referida a dicha actuación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la presente Ordenanza.

9.- El inicio de las obras cuando el acto administrativo expreso de otorgamiento de la licencia incluya algunas de las condiciones señaladas en el artículo 35.1.a) de la presente Ordenanza. En este caso, la comunicación debe ir acompañada de los documentos que justifiquen que se han cumplido todos los condicionantes de la eficacia de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo.

Si el proyecto de ejecución que se presente incorpora cambios o modificaciones respecto al básico que no se detallan expresamente en la declaración técnica de concordancia, su ejecución no estará amparada en la licencia entendiéndose como obras o modificaciones sin título habilitante.

10.- Cualquier otro establecido en la normativa urbanística vigente.

Artículo 19.- Actos no sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación.

No será exigible la obtención de licencia urbanística, ni la presentación de declaración responsable o comunicación, en los siguientes supuestos:

1.- Los actos amparados por órdenes de ejecución y/o medias cautelares dictadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de aportar un proyecto técnico y/o certificado de intervención suscrito por facultativo competente conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

2.- Las demoliciones en los supuestos declarados de ruina física inminente, sin perjuicio de aportar el certificado de intervención del facultativo competente para dirigir los trabajos de demolición conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

3.- Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, sin perjuicio de la obligación de aportar un proyecto técnico y/o certificado de intervención suscrito por facultativo competente conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

4.- Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas, contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

5.- Las parcelaciones que se hayan producido como consecuencia de la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas o con la aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales de propietario único que incluyan planos parcelarios con las características exigidas en el planeamiento municipal.

6.- La resolución del procedimiento de ocupación directa o expropiación por la Administración actuante para la ejecución anticipada de sistemas generales o locales ***en suelo urbano sometido a ATU****, que tendrá los mismos efectos que la licencia de parcelación conforme a lo previsto para los actos promovidos por las administraciones públicas exceptuados de control municipal.*

7.- Todas las segregaciones de terrenos que de forma unilateral y gratuita se cedan al Ayuntamiento como consecuencia de expedientes tramitados por la GMU.

8.- La constitución y modificación de complejos inmobiliarios o de la división horizontal de un inmueble en los supuestos exceptuados en la legislación estatal, que son:

a. Cuando el número y características de los elementos privativos resultante del complejo inmobiliario o división horizontal sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integran aquel. 135/300

b. Cuando la modificación del complejo o de la división horizontal no provoque un incremento del número de sus elementos privativos ni la modificación del uso de dichos elementos.

9.- Los actos de urbanización comprendidos en proyectos de urbanización debidamente aprobados.

10.- Los actos de urbanización complementarios a las actuaciones edificatorias contenidos en los proyectos que las definan, cuando sean informados y aprobados dentro de la licencia urbanística de obras de edificación.

11.- El acopio de materiales, siempre que sea en el interior de la parcela, necesario para la realización de obras legitimadas por una licencia u otro título habilitante legalmente exigible.

12.- La instalación de casetas de obra y/o venta, así como los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, excepto las grúas-torres, siempre que se sitúen en el interior de la parcela objeto de la actuación edificatoria y no ocupen dominio público y estén relacionadas con una obra amparada por un título habilitante.

13.- Los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, ni conlleven la realización de obras, construcciones, edificaciones e

instalaciones. Por tanto, quedan exentos de control municipal, por considerarse actos no constructivos:

a. Los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, tales como el cultivo, el subsolado, el desfonde, la formación de caballones.

b. Actuaciones de revegetación, replantación de especies leñosas, plantación forestal, restauración ecológica, limpieza y demás labores de conservación de la masa vegetal.

c. La instalación de invernaderos que no requieran estructura portante, así como los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

*14.- La apertura de caminos y accesos a parcelas, así como su modificación o pavimentación, **en suelo rústico**, que hayan sido autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.*

15.- Aquellos exceptuados por la legislación sectorial aplicable.

16.- Los actos promovidos por Administraciones Públicas en los supuestos exceptuados en la Disposición Adicional Décima del TRLS y en el artículo 139 apartados 3 a 5 de la LISTA.

*17.- Obras interiores en edificios de uso residencial, cuando se realicen en el interior de las viviendas o de las zonas comunes del edificio que tengan la consideración de edificación existente conforme a lo dispuesto en el artículo 3.21 d) apartado iii) de la presente Ordenanza, **en cualquier clase de suelo**, salvo lo dispuesto en el artículo 16 apartado 11 y 12 para los inmuebles con algún tipo de protección.*

Las obras que no requieren control municipal, en ningún caso podrán afectar la estructura, disposición interior (ejecutar, cambiar la ubicación o eliminar tabiquería) ni modificar el aspecto exterior del inmueble, y podrán consistir en:

a. Ejecución, sustitución y/o reparación de revestimientos, solerías, alicatados, enfoscados, enlucidos, falsos techos, trasdosados, o similares, incluida la solera, siempre y cuando no afecte a ninguna especie arbórea.

b. Ejecución, sustitución y/o reparación de instalaciones, que incluya o no la sustitución de maquinaria o contadores, de saneamiento (incluyendo sanitarios), fontanería, electricidad, gas, telecomunicaciones, climatización, solar térmica, domótica, etc. En el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC dichos contadores, maquinaria e instalaciones no podrán ubicarse en la fachada del inmueble, ni ser visibles desde la vía pública.

c. Sustitución y/o reparación de carpintería y cerrajería interior existente.

d. Pintura interior.

e. Sustitución y/o reparación de puertas y/o cabina del ascensor sin aumentar su recorrido.

f. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

18.- Reparación y mantenimiento del vallado sin modificación ni reconstrucción del mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 16 apartado 11 para los inmuebles con algún tipo de protección,

19.- Acondicionamiento de espacios libres de parcela edificada, en cualquier tipo de suelo, que consistan en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos o mantenimiento de muros exteriores, siempre que no afecten a jardines protegidos, servicios o instalaciones públicas, conductos generales, no impliquen movimientos de tierras, no alteren la rasante natural del terreno, ni afecten a la accesibilidad.

*20.- Obras de mantenimiento y conservación de pistas deportivas, **en cualquier clase de suelo**, sin modificación ni reconstrucción de la misma.*

*21.- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas en el exterior, en cubierta o en el interior del edificio, **en cualquier clase de suelo**, sin modificación ni reconstrucción de la misma.*

22.- Elementos de carácter decorativo, tales como encimeras, barbacoas, bancos u otros elementos de obra similares, salvo lo dispuesto en el artículo 16 apartado 11 y 12 para los inmuebles con algún tipo de protección.

23.- Limpieza, raspado, pintura y reparación de cualquier elemento o revestimiento de fachadas o medianeras, salvo lo dispuesto en el artículo 16 apartado 11 para los inmuebles con algún tipo de protección, y los inmuebles declarados o incoados BIC o su entorno delimitado que sí tendrán que contar con el título habilitante y autorizaciones sectoriales que les corresponda.

24.- La instalación de acristalamientos verticales sin perfilería, tipo retráctil desmontable, en terrazas techadas, porches o similares, siempre y cuando no implique aumento de ocupación o volumen.

25.- La instalación de toldos o parasoles fijos o retráctiles, salvo lo dispuesto en el artículo 16 apartado 11 y 12 para los inmuebles con algún tipo de protección, y siempre que no se sitúen en vía pública. No obstante, los situados en vía pública quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.a).

26.- El panel o cartel informativo de la actuación urbanística, siempre que dicha actuación tenga título habilitante o se quiera dejar constancia de la realización de una actuación urbanística no sujeta a control municipal conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

27.- Cualquier otro supuesto que determine motivadamente el órgano competente para el otorgamiento de licencias, a propuesta del Servicio técnico y jurídico de Licencias o que se establezcan por la normativa urbanística.

Artículo 20.- Actos promovidos por las Administraciones Públicas.

1.- Los actos promovidos por la Administración General del Estado, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del TRLS.

2.- Los actos promovidos por las restantes Administraciones Públicas, o sus entidades públicas adscritas o dependientes, distinta de la municipal, se regirán por lo establecido en los apartados 1 y 3 al 5 del artículo 139 de la LISTA.

3.- Los actos promovidos por el Ayuntamiento, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 139 de la LISTA..

Sección Segunda. Tipos de actuaciones urbanísticas.

Artículo 21.- Actuaciones urbanísticas de construcción, edificación, instalación y obras.

1.- Las actuaciones urbanísticas de construcción, edificación, instalación y obras tienen por objeto la ejecución de este tipo de obras e instalaciones tras comprobar y autorizar o declarar y acreditar que éstas, así como su destino, se adecúan a la normativa urbanística y sectorial vigente en función del tipo de suelo y del régimen jurídico, en su caso, de la edificación.

2.- Para conocer qué tipo de actuaciones de construcción, edificación, instalación y obras están sujetas a licencia urbanística, cuáles a declaración responsable y comunicación, y cuáles están exentos de control municipal, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de esta Ordenanza.

3.- Una vez finalizada la actuación urbanística el interesado estará obligado a presentar la declaración responsable o a solicitar, en su caso, licencia para su ocupación y/o utilización.

Artículo 22.- Actuaciones urbanísticas de demolición

1.- Las actuaciones urbanísticas de demolición tienen por objeto la eliminación de una construcción o edificación. Dicha demolición puede ser:

a. Total, cuando se elimina el edificio o construcción completa.

b. Parcial, si sólo se elimina una parte.

c. En edificio protegidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.11 de la presente Ordenanza, o situados en el Conjunto Histórico declarado BIC, también se considera demolición parcial, a efectos de la presente Ordenanza:

i. Apertura o modificación de huecos en fachadas.

ii. Apertura huecos en forjados.

iii. Demolición elementos estructurales o que afecten a su configuración arquitectónica (núcleos de comunicación, escaleras, apertura de patios, muros, etc.)

iv. Eliminación o demolición de cubiertas total o parcial salvo la sustitución mimética de tejas, canalones u otros elementos tradicionales siempre que mantengan los valores patrimoniales del inmueble.

v. Cualquier otra eliminación o demolición de elementos exteriores del edificio salvo su sustitución por otros idénticos.

vi. La eliminación o demolición de elementos decorativos que, incluso sin estar protegidos, presenten interés histórico artístico, histórico arqueológico, etnológico o industrial.

vii. La eliminación o demolición de elementos interiores que, incluso sin estar protegidos, tengan valor patrimonial como: solerías hidráulicas, carpinterías tradicionales en patios interiores, barandillas y pasamanos, escalones y solerías de piedra, mamperlanes, piletas, prensas, molinos, hornos, etc.

*2.- Únicamente estarán sujetas a licencia urbanística aquellas demoliciones totales o parciales, **en cualquier clase de suelo**, cuando las construcciones o edificaciones estén:*

a. Protegidas.

b. Situadas en el entorno delimitado de un bien protegido - generalmente BIC -.

c. Situadas en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC.

d. Situadas en el ámbito del PEPRI Centro donde el proyecto de demolición debe ir acompañado del proyecto de la nueva edificación para su autorización conjunta.

3.- No obstante, cualquier demolición total o parcial, esté sujeta a licencia o a la presentación de una declaración responsable, debe ir acompañada de un proyecto técnico y de un certificado de intervención de técnico competente, ambos debidamente visados o supervisados electrónicamente conforme a lo dispuesto en la normativa sobre visado colegial obligatorio.

4.- Cuando el inmueble se encuentre ocupado, con carácter previo al inicio de las tareas de demolición, el titular de la licencia de demolición o de la declaración responsable, según proceda, deberá:

a. Haber obtenido el desalojo de inquilinos, arrendatarios u ocupantes por las vías legalmente establecidas, extremo éste cuya no cumplimentación habilitará a esta Administración a paralizar las obras.

b. Contactar con las compañías suministradoras correspondientes para neutralizar las acometidas de las instalaciones que existan.

5.- Durante la demolición se deberán tomar las precauciones precisas para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión y adoptar las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la zona.

6.- En el caso de que exista cableado de suministros que pueda verse afectado por la demolición, no estará permitida la colocación de postes provisionales ubicados en vía pública para sostenerlo en aéreo.

7.- Una vez finalizada la demolición, mientras no se edifique, se realizará un muro de cerramiento de 2 metros de altura, el cual deberá mantenerse hasta la ejecución de la edificación.

8.- El solar debe permanecer limpio de escombros y materias orgánicas mientras esté sin edificar, siendo necesario cumplir con los deberes de conservación establecido en la normativa urbanística.

Artículo 23.- Actuaciones urbanísticas de parcelación, segregación y división urbanística.

1.- Todas las actuaciones urbanísticas de parcelación, segregación y división están sujetas a licencia urbanística.

2.- Quedan fuera del ámbito de las actuaciones urbanísticas de parcelación, segregación y división urbanística, los actos de agrupación de parcelas o solares que se exceptúan en el artículo 18.5 así como los supuestos no sujetos a control municipal detallados en el artículo 19 apartados 4 al 8 de la presente Ordenanza.

3.- Las parcelaciones urbanísticas pueden tramitarse en los siguientes supuestos:

*a. En **suelo urbano no ATU:** para la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.*

Además, podrán ser reconocidas mediante licencia urbanística, las parcelas existentes en algún registro público que tengan una superficie inferior a la establecida como mínima edificable y no tengan la posibilidad de agregación, siempre que haya constancia documental de alguna de las siguientes circunstancias:

i. Que posee esa superficie inferior con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de 1983 o, en su caso, del PEPRI Centro o PEPRI Trinidad Perchel si se trata de una finca situada en su ámbito.

ii. Que posee esa superficie inferior a consecuencia de segregaciones legales efectuadas al amparo del planeamiento anterior.

iii. Que posee una superficie bruta superior a la mínima edificable, pero, al estar afectada por ajuste de alineaciones u otras posibles determinaciones tiene una superficie neta inferior.

iv. Que existe cualquier otra circunstancia que, a juicio de la GMU, haga posible que la parcela sea edificable.

*b. En **suelo urbano ATU:** sólo se podrán conceder parcelaciones urbanísticas:*

i. Cuando se haya producido la entrada en vigor de la ordenación detallada y

ii. El acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación sea firme en vía administrativa.

*c. En **suelo rústico:** están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que puedan inducir a la formación de nuevos asentamientos.*

*d. En **suelo rústico ATU**: únicamente se admitirán aquellas parcelaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución o ámbito de actuación, cuando el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación sea firme en vía administrativa*

4.- Las segregaciones pueden tramitarse en los siguientes supuestos:

*a. En **suelo urbano ATU**:*

i. Para la incorporación de los terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de actuación o unidades de ejecución.

ii. Para la ejecución anticipada de sistemas generales o locales.

iii. La segregación y/o agrupación que se realice al objeto de disponer de la propiedad, siempre que no dificulte el desarrollo dicho planeamiento.

*b. En **suelo rústico:***

i. La división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes de acuerdo con la legislación agraria, forestal o similar cuando quede acreditado que no pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. Para que sean autorizables deben concurrir las siguientes circunstancias:

1) Que se cumplan las unidades mínimas de cultivo establecidas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía para el municipio de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

2) Que se haga constar en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, la imposibilidad de realizar obras de edificación y/o urbanización en las parcelas, cuando éstas resulten de superficie inferior a la mínima edificable o tuviesen la categoría de suelo agrícola de regadío.

ii. Los lotes que sean adquiridos de forma simultánea por los propietarios de terrenos colindantes a fin de agruparlos con sus fincas para constituir una nueva, siempre que las fincas que resulten reúnan los requisitos establecidos en la normativa urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

*c. En **suelo rústico ATU** la segregación de partes de fincas que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución o ámbito de actuación antes de la aprobación del proyecto de reparcelación o de que éste sea firme.*

*5.- Las divisiones, **en cualquier clase de suelo**, requieren licencia para autorizar:*

a. Las distintas fórmulas de propiedad horizontal.

*b. La constitución o modificación de complejos inmobiliarios **privados** conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del TRLS.*

Artículo 24.- Actuaciones urbanísticas de ocupación y de utilización.

1.- Las actuaciones urbanísticas de ocupación y de utilización tienen por objeto comprobar y/o acreditar que el uso previsto para un edificio existente, o parte del mismo, es conforme con la normativa urbanística.

2.- Cuando se trate de edificios en los que se hayan realizado, con título habilitante, obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas al título que habilitó su realización y si las obras fueron habilitadas por una declaración responsable, se verificará la

conformidad de dicha declaración responsable de obras con la normativa vigente en el momento de su presentación.

3.- Estarán sujetas a declaración responsable:

*a. La ocupación y/o utilización de los edificios, construcciones instalaciones y obras realizados con título habilitante, **en cualquier clase de suelo**, salvo que se pretenda dividir en fases dicha ocupación y/o utilización en el supuesto recogido en el artículo 34.6 de la Ordenanza, en cuyo caso está sujeta a licencia urbanística.*

*b. La ocupación y/o utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas **en suelo urbano no ATU**, siempre que:*

i. No hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin título habilitante.

ii. Hayan realizado obras posteriores sin título habilitante que sean de las sometidas a declaración responsable, en cuyo caso, podrá presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

4.- Estarán sujetas a licencia urbanística:

*a. La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas **en suelo rústico o suelo urbano ATU.***

*b. La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación o fuera de ordenanza, situadas **en cualquier clase de suelo,** cuando hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin título habilitante:*

i. Que requieran de licencia, si la edificación se sitúa en suelo urbano no ATU.

*ii. Que requiera de cualquier título habilitante -licencia o declaración responsable- si la edificación se sitúa **en suelo rústico o suelo urbano ATU**.*

Artículo 25.- Actuaciones urbanísticas de cambio de uso.

1.- Las actuaciones urbanísticas de cambio de uso tienen por objeto comprobar y/o acreditar que, al ser el nuevo uso que se pretende conforme con la normativa urbanística, resulta viable modificar el uso atribuido a una finca mediante un título habilitante anterior o, en su defecto, el que ha sido reconocido a través de un certificado de situación de asimilado a edificación con licencia (SALU) o de situación de asimilado a fuera de ordenación (SAFO) o el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad por cualquiera de éstos títulos o certificados, o bien, en ausencia de estas circunstancias, porque sea el uso característico asignado por el planeamiento a la zona donde se ubica la finca objeto del cambio de uso.

2.- No procede realizar actuaciones urbanísticas de cambio de uso cuando la finca se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, salvo en los siguientes supuestos:

a. Cuando con dicha modificación se pretenda erradicar el uso que sea disconforme con el planeamiento.

b. Cuando la finca se encuentre en situación de fuera de ordenanzas conforme a lo dispuesto en el vigente PGOU.

c. Cuando la edificación esté protegida o incluida en alguno de los catálogos del planeamiento que establezcan medidas especiales de protección ya que, en estos casos, no es de aplicación la calificación legal de fuera de ordenación.

d. Cuando, sin estar protegida la edificación, exista una normativa sectorial que impida su demolición o la erradicación de la causa que motiva que esté calificada en situación legal de fuera de ordenación.

3.- Están sujetos a declaración responsable los cambios de uso en edificaciones existentes, o parte de ellas, situadas ***en suelo urbano no ATU****, siempre que no incrementen el número de viviendas.*

4.- Están sujetos a licencia urbanística los cambios de uso ***en suelo urbano no ATU*** *cuando se incremente el número de viviendas, y cualquier modificación de uso total o parcial de una edificación o instalación existente,* ***en suelo rústico o suelo urbano ATU****.*

5.- Cuando el cambio de uso requiera de obras de adaptación, una vez finalizadas las obras, el interesado estará obligado a presentar la declaración responsable para su ocupación y/o utilización.

143/300

6.- Si el cambio de uso no requiere obras de adaptación deberá presentarse conjuntamente la declaración responsable de cambio de uso y la de su ocupación y/o utilización, salvo que la actuación estuviese sujeta a licencia urbanística, en cuyo caso, se tramitarán conjuntamente ambas licencias, de cambio de uso y la de su ocupación y/o utilización.

Artículo 26.- Actuaciones urbanísticas de uso y obras de carácter provisional.

1.- Las actuaciones urbanísticas de uso y obras de carácter provisional están sujetas a licencia urbanística.

2.- En suelos con vocación de transformación y sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento del PGOU, con carácter excepcional y al objeto de compatibilizar el interés general que subyace en toda figura de planeamiento con el ejercicio del derecho de propiedad, se podrá autorizar la realización de usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la normativa y sean compatibles con la ordenación urbanística.

3.- A los efectos del presente artículo, se consideran compatibles con la ordenación urbanística:

a. El uso provisional de construcciones existentes, en el ámbito de actuaciones de transformación urbanística, que cuenten con los servicios necesarios y suficientes.

b. Aquellos usos y obras que no dificulten ni retrasen el desarrollo de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística.

4.- Las construcciones, obras e instalaciones de naturaleza provisional habrán de realizarse con materiales fácilmente desmontables y para destinarse a usos temporales.

5.- Se entenderán por obras e instalaciones fácilmente desmontables, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, aquellas que:

a. Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.

b. Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c. Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

6.- Para acreditar que el destino es un uso temporal, el promotor debe justificar la viabilidad económica de la implantación provisional y el escaso impacto de su futura erradicación.

7.- A los efectos del presente artículo, se entenderán por suelos con vocación de transformación los siguientes:

a. Suelo rustico en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

b. Suelo rustico ATU.

c. Suelo urbano ATU.

d. Solares sin edificar, hasta el momento del otorgamiento de la licencia de edificación.

8.- La eficacia de este tipo de licencias quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a. A que se haga constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria, el acto administrativo que conceda la licencia provisional. Dicho acto administrativo indicará expresamente el carácter precario del uso, las obras, construcciones e instalaciones autorizadas que deberán cesar y ser demolidas o desmontadas, con restitución al estado original, cuando así lo requiera el Ayuntamiento y sin derecho a indemnización alguna.

b. A la presentación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición, desmontaje y restitución al estado original, salvo que en el procedimiento para el otorgamiento de la licencia quede acreditada la innecesariedad de establecer esta garantía cuando el coste de la restitución sea de escasa entidad o inexistente.

9.- En los solares sin edificar únicamente podrán autorizarse los siguientes usos provisionales:

a. Descanso y estancia de personas.

b. Recreo para la infancia.

c. Esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable.

d. Vallas publicitarias en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula estas instalaciones.

e. Aparcamiento de vehículos, siempre que se acondicione el solar para tal uso y se justifique que es inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en los apartados anteriores. Si el uso de aparcamiento que se pretende es de rotación, antes de la concesión de la licencia de uso y obra provisional, el titular deberá contar con el informe del área del Ayuntamiento correspondiente donde se fijen las condiciones en materia de circulación, señalización vertical y horizontal necesaria, ubicación de los accesos y demás condiciones de seguridad vial.

10.- La dedicación de los solares a estos usos, obras o instalaciones provisionales, se regirá por las siguientes reglas:

a. En la superficie de los solares se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan causar accidentes.

b. El solar debe estar permanentemente limpio y desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

c. Como regla general, no será exigible la presentación de garantía para la restitución del solar al estado original, salvo que en el procedimiento para el otorgamiento de la licencia quede acreditada la necesidad de establecer esta garantía.

d. Estos usos provisionales no impiden la aplicación al solar de los plazos legales del régimen de edificación forzosa.

11.- Una vez finalizadas las obras el interesado estará obligado a presentar la declaración responsable para su ocupación y/o utilización con carácter provisional.

Artículo 27.- Actuaciones urbanísticas de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización.

1.- Cuando este tipo de actuaciones deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas, su tramitación queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

2.- No obstante, aquellas obras de urbanización que sean complementarias a la edificación y que no hayan sido aprobadas conjuntamente con la licencia urbanística de obras de edificación, tendrán que ser autorizadas mediante licencia urbanística y ejecutadas paralelamente a la actuación edificatoria y, en todo caso, estar correctamente ejecutadas y finalizadas cuando se presente la declaración responsable de ocupación y/o utilización de la edificación.

Capítulo II. Licencias urbanísticas.
Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 28.- Concepto y normas generales de las licencias urbanísticas.

1.- La licencia urbanística es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración Municipal, que tiene por objeto comprobar que los actos de los administrados sujetos a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigentes.

2.- No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamiento futuros, ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.

3.- No podrán otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos en los términos recogidos en la legislación sectorial.

4.- Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

5.- El objeto, contenido y efectos de las licencias urbanísticas será el establecido en la normativa urbanística autonómica y estatal.

Artículo 29.- Documentación de licencia de obras.

La documentación que debe aportarse para la realización de las actuaciones urbanísticas sujetas a licencia se presentará en tres fases diferenciadas:

1.- Fase de solicitud: la solicitud de licencia deberá incorporar la documentación general obligatoria recogida en el anexo II.1. de la Ordenanza, clasificada como "previo a la concesión", en función del tipo y características de la actuación a realizar.

2.- Fase de eficacia de las licencias: una vez concedida la licencia, para poder iniciar la actuación urbanística deberá aportarse la documentación detallada en el anexo II.1. de la Ordenanza, clasificada como "condicionable".

3.- Fase de finalización de la actuación: una vez terminada la actuación urbanística deberá presentarse, junto con la declaración responsable de ocupación y/o utilización la documentación que acredita el final de las obras, aportando para ello lo previsto en el anexo II.9. y II.10. de la Ordenanza.

Artículo 30.- Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.

1.- La intervención municipal se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico y cualquier otra documentación

exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones, así como de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la normativa urbanística de aplicación.

2.- El control en materia urbanística alcanzará estrictamente a las condiciones de esta materia establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, Ordenanzas Municipales y normativas urbanística y sectorial cuando se atribuya expresamente a los Ayuntamientos el examen del cumplimiento de sus previsiones.

3.- En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

Artículo 31.- Cómputo de plazo de resolución.

1.- Se considerará como fecha de inicio del procedimiento el día que tuvo entrada la documentación completa en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Málaga.

2.- El plazo máximo se podrá suspender en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

a. Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b. Plazos de requerimiento para la subsanación de las deficiencias detectadas o de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, a la vista de los informes técnicos y/o jurídicos municipales.

c. Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación y suspensión del otorgamiento de licencias.

d. Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa territorial y urbanística o a la legislación sectorial.

Artículo 32.- Silencio administrativo.

1.- En ningún caso, podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

2.- Serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen

a. Movimientos de tierra y explanaciones que sean independientes de proyectos urbanización, edificación o construcción, así como parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas, ***en cualquier clase de suelo.***

b. Las obras de edificación de nueva planta, ***en cualquier clase de suelo****, y la construcción e implantación de instalaciones de nueva planta temporales o permanentes,* ***en suelo rústico****.*

c. La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, ***en cualquier clase de suelo.***

d. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que se derive de la legislación de protección del dominio público.

3.- En los demás supuestos, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para entender estimada la licencia por silencio administrativo, siempre que hubiere presentado toda la documentación exigible conforme la normativa urbanística y sectorial requerida en ese tipo de actuación.

4.- El solicitante de la licencia podrá instar, en cualquier momento, el certificado acreditativo del silencio producido, teniendo el órgano competente para resolver un plazo de 15 días para expedir dicho certificado.

Artículo 33.- Resolución presunta y comunicación de inicio de las obras.

Cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, un peticionario considere concedida la licencia urbanística por acto presunto en virtud del silencio administrativo estimatorio o positivo, podrá comunicar el inicio de las obras con 10 días de antelación, una vez obtenido el certificado acreditativo del silencio positivo o cuando haya trascurrido el plazo de 15 días, desde que dicho certificado fue solicitado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, sin que se haya emitido el mismo u obtenida resolución expresa.

Artículo 34.- Licencia por fases y parciales.

1.- La GMU podrá otorgar licencias de obras que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello, será necesario que el proyecto básico incluya:

a. Un plano de división en fases de la obra, donde se distinga con claridad qué parte del inmueble ocupa cada fase y qué obras se realizarán en cada una de ellas.

b. Un presupuesto de ejecución material de las obras, independiente, para cada una de las fases.

Cada una de las fases de la obra podrá ser concedida y cobrar eficacia de manera independiente.

Para el inicio de la actuación autorizada en la licencia de cada fase, será necesaria la presentación de comunicación conforme se dispone en el artículo 18.9 de la presente Ordenanza que deberá ir acompañado, entre otros documentos, del proyecto de ejecución de obras referido a dicha fase junto con la declaración responsable del técnico redactor sobre la concordancia con el proyecto básico.

Si el proyecto de ejecución de alguna de las fases no tiene integra concordancia con el proyecto básico será necesaria la presentación de un proyecto básico modificado que requerirá de una nueva licencia o declaración responsable, en función del alcance de la modificación proyectada.

2.- No se podrán presentar declaraciones responsables ni solicitar licencias para ejecutar obras que supongan intervenciones parciales en un inmueble sobre el que se pretenda realizar una actuación de mayor envergadura a la que aún no se haya otorgado licencia.

3.- Cuando la licencia de obras se conceda o la declaración responsable se presente por fases, se podrá presentar la declaración responsable para la ocupación y/o utilización limitada a la parte de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a su título habilitante, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que la parte cuya ocupación o utilización se pretenda, resulte técnica y funcionalmente susceptible de ser utilizada de forma independiente sin detrimento de las restantes inacabadas.

b. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas o declaradas se estén cumpliendo, en el momento de la presentación de la declaración de ocupación o utilización parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

c. Que la ocupación o utilización parcial no interfiera de forma grave en el final de las obras.

d. Que la parte cuya ocupación o utilización se pretenda fuese ejecutada íntegramente de conformidad con el proyecto que le sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones presentadas y las condiciones establecidas.

4.- En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la GMU podrá exigir mediante acto motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

5.- En el caso de que se trate de una ocupación o utilización que requiera de licencia urbanística, podrán otorgarse dicha licencia, limitada a parte de las construcciones e instalaciones, siempre que se cumplan los requisitos del apartado 3 y, en caso necesario, del apartado 4.

6.- También podrán otorgarse licencia de ocupación y/o utilización limitada a la parte de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumpla lo previsto en el apartado 3, letras a), b) y c) del presente artículo y que se constituya garantía, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes. En este caso, no procederá la presentación de declaración responsable.

Artículo 35.- Condicionantes de la licencia y sus efectos.

1.- En los actos de concesión de las licencias urbanísticas podrán establecerse las siguientes condiciones:

a. Condiciones referidas a la eficacia de la licencia: El acto administrativo de otorgamiento de la licencia podrá introducir, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas o imposiciones al titular de la licencia que resulten indispensables para que ésta se ajuste a la normativa, mediante la incorporación de exigencias derivadas del ordenamiento jurídico que puedan ser cumplidas a posteriori evitando así denegación y siempre que no supongan una alteración sustancial de la actuación pretendida.

A tal efecto, se podrá requerir al titular para iniciar la obra, instalación o actuación que se autoriza mediante la licencia, que aporte o cumplimente lo siguiente:

i. El Proyecto de Ejecución deberá ir acompañado de una declaración responsable de un técnico competente, acreditando la concordancia entre el Proyecto Básico y la documentación técnica aprobada en la licencia, y dicho Proyecto de Ejecución. El certificado de concordancia deberá identificar detalladamente el Proyecto Básico y la documentación técnica aprobada en el acto administrativo de concesión de la licencia, con la cual concuerda el Proyecto de Ejecución presentado.

ii. Documentación aclaratoria y/o complementaria del proyecto técnico o de la memoria aprobados en la licencia.

iii. Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen sin alterarlo sustancialmente.

iv. La documentación prevista por las normas sectoriales que deba presentarse ante la GMU para la ejecución de obras.

v. Inscribir en el Registro de la Propiedad, a través de nota marginal en la finca o fincas registrales afectadas por la actuación urbanística, aquellas condiciones especiales de las licencias establecidas por el planeamiento o en la legislación urbanística y sectorial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la inscripción de los actos de naturaleza urbanística.

vi. Cualesquiera otra carga legal o urbanística a que quede sometida la eficacia de la licencia.

b. Condiciones referidas a la ejecución de las obras: El acto administrativo de otorgamiento de la licencia podrá introducir directrices técnicas que deberán tenerse presentes y llevarse a cabo por el titular de la licencia o su dirección facultativa, durante la ejecución de la obra.

150/300

El técnico director de las obras, una vez terminadas, deberá certificar o acreditar, respectivamente, que se han cumplimentado dichas condiciones.

2.- Los efectos derivados del incumplimiento de las anteriores condiciones serán los siguientes:

a. En los supuestos recogidos en el apartado 1.a del presente artículo, el acto administrativo de otorgamiento de la licencia tendrá eficacia diferida en el tiempo, debiendo cumplirse las condiciones impuestas en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acto. Transcurrido el indicado plazo sin su cumplimentación, la GMU dictará resolución en la que se indicará que el acto administrativo de concesión de la licencia no ha cobrado eficacia al no cumplir los requisitos exigidos, quedando extinguidos sus efectos.

b. En el supuesto recogido en el apartado 1.b del presente artículo el acto de otorgamiento de licencia tendrá plena eficacia, si bien el incumplimiento de dichas condiciones en obras será causa de cese de la declaración responsable para la ocupación o utilización que haya sido presentada o de la denegación de la licencia de ocupación o utilización, en su caso.

Artículo 36.- Vigencia de las licencias urbanísticas.

1.- El plazo de inicio y de terminación de los actos amparados por la licencia será el que se disponga en el acto administrativo de su concesión. A tal fin se atenderá al plazo que indique el interesado en su solicitud, si bien la GMU podrá establecer otro distinto que deberá ser motivado cuando sea más restrictivo.

2.- El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido, sin necesidad de una resolución expresa, si la actuación urbanística no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

3.- Cuando la licencia se entienda otorgada por silencio administrativo, o cuando habiéndose concedido la misma de forma expresa no se señale en ella el plazo de inicio o de ejecución, con carácter supletorio, se entenderá otorgada por un plazo de 1 año para su inicio y de 3 años para su ejecución, salvo que la normativa urbanística o sectorial para ese tipo de licencia fije un plazo distinto. No obstante, lo anterior, en el caso de que el titular de la licencia obtenida por silencio hubiese fijado en la solicitud un plazo menor, se entenderá otorgada por dicho plazo.

Artículo 37.- Prórroga de los plazos de inicio y de ejecución de los actos amparados en una licencia.

1.- Los plazos de las licencias referidos en el artículo anterior podrán prorrogarse por un nuevo plazo no superior al inicialmente otorgado, previa comunicación expresa formulada antes del vencimiento de los plazos determinados.

2.- Cabe prórroga del plazo de inicio de los actos siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de comunicarse la prórroga.

3.- En cambio, en la prórroga para la terminación de los actos ya iniciados se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia. Esta comunicación de prórroga debe ir acompañada de un certificado del técnico director en el que se detalle su grado de ejecución.

4.- No se admitirá la prórroga del plazo de inicio cuando se refiera a una actuación urbanística cuyo plazo de ejecución esté vencido. En este caso, deberá solicitarse nueva licencia.

5.- Si los actos están en ejecución y no se hubiera comunicado la prórroga de la licencia en plazo, el interesado deberá solicitar nueva licencia acompañada de un certificado del técnico director en el que se detalle su grado de ejecución y cuáles son las actuaciones urbanísticas que faltan por ejecutar sobre las que se solicita la nueva licencia.

No obstante, si en dicho certificado el técnico redactor acredita que las obras que restan por ejecutar están sujetas a declaración responsable, será suficiente con que se detalle en el certificado técnico todas las partidas de obras que faltan por ejecutar y se acompañe el formulario normalizado de la declaración responsable debidamente cumplimentado, dejando constancia expresa de cuál es la licencia con la que se relaciona este nuevo título habilitante.

6.- Si para la concesión de la licencia fue necesario el otorgamiento de autorizaciones sectoriales o concesiones demaniales sometidas a plazo, dichas autorizaciones o concesiones deben estar vigentes en el momento de comunicarse la prórroga o bien obtenerse, igualmente, la prórroga de las mismas.

Artículo 38.- Cambio de titularidad de una solicitud de licencia urbanística y transmisión de las licencias concedidas.

1.- Cuando se produzca un cambio de titularidad en un expediente de licencia, antes de su otorgamiento o denegación, deberá presentarse una comunicación conjunta firmada por el solicitante inicial y por el nuevo interesado.

2.- El escrito deberá hacer expresa referencia a la cesión o no de los derechos económicos abonados hasta la fecha, especificando si los pagos efectuados por el titular anterior serán transferidos al nuevo titular o si estos derechos se mantendrán a favor del solicitante inicial.

3.- La falta de presentación de esta comunicación conjunta implicará la continuidad del expediente a nombre del solicitante inicial, sin perjuicio de los efectos económicos y administrativos que puedan derivarse.

4.- Una vez concedidas las licencias, pueden ser transmitidas por sus titulares mediante comunicación expresa, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.

5.- La transmisión debe comunicarse antes del vencimiento de los plazos establecidos para iniciar o terminar la actuación urbanística. Si está próximo el vencimiento de alguno de estos plazos, junto a la comunicación de la transmisión, debe acompañarse la comunicación de la prórroga del plazo de inicio o terminación de los actos, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

6.- No se entenderá producida la transmisión de la licencia cuando se refiera a una actuación urbanística no iniciada cuyo plazo de ejecución esté vencido, debiendo solicitarse nueva licencia.

7.- Cuando se comunique la transmisión de una actuación iniciada pero cuyo plazo de ejecución esté vencido, el nuevo titular no podrá comunicar la prórroga del plazo de vigencia, sino que deberá solicitar una nueva licencia acompañada de un certificado del técnico director en el que se detalle su grado de ejecución y cuáles son las actuaciones urbanísticas que faltan por ejecutar sobre las que se solicita la nueva licencia. Esta nueva licencia podrá ser sustituida por una declaración responsable cuando se den las circunstancias y se cumplan los requisitos que se detallan en el párrafo segundo del artículo 37.5 de la presente Ordenanza.

8.- En el supuesto de que la licencia hubiera obligado a su titular a la constitución de aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la licencia constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

9.- Si para la concesión de la licencia fue necesario el otorgamiento de una concesión demanial el adquirente de la licencia debe acreditar ser el nuevo titular de la concesión.

Artículo 39.- Modificaciones de las actuaciones amparadas por las licencias.

1.- Si durante la ejecución material de las obras y demás actuaciones autorizadas en la licencia, resultaren necesarias realizar alteraciones en las mismas, deberá obtenerse nueva licencia urbanística cuyo objeto será la alteración de que se trate. No obstante, si dichas

alteraciones se corresponden con actuaciones sometidas a declaración responsable, deberá presentar la correspondiente declaración responsable sin necesidad de solicitar y obtener una nueva licencia.

2.- En todo caso, la nueva solicitud de licencia o la declaración responsable que, en su caso, deba presentarse tendrá que indicar expresamente con qué licencia está relacionada y adjuntar la documentación de proyecto básico y de ejecución que recojan los cambios que ser van a realizar, así como un certificado del técnico redactor en el que se detallen exhaustivamente las modificaciones.

3.- Con carácter general, se consideran modificaciones sustanciales que requieren nueva licencia las que afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a su posición u ocupación en la parcela, a la separación a linderos, alturas o patios, a su edificabilidad o al número de viviendas.

Sección Segunda. Del procedimiento de las licencias.

Artículo 40.- Solicitud y mejora de la misma.

1.- Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza y deberán acompañar la documentación recogida en el anexo II de la misma.

2.- Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, el día de la entrada de la documentación completa en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, incluso cuando se opte por la intervención de una entidad colaboradora.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

4.- Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación.

5.- Si durante la tramitación del procedimiento el interesado o su representante legal aporta nueva documentación técnica, que incluya cambios que no hayan sido requeridos o que los servicios técnicos municipales justifiquen que suponen una nueva solicitud de licencia, se incoará un nuevo procedimiento, entendiéndose implícitamente que el interesado desiste de la solicitud anterior, salvo que manifieste de forma expresa su intención de tramitar ambos procedimientos de licencia.

Artículo 41.- Informes y autorizaciones municipales y/o sectoriales.

1.- Las actuaciones urbanísticas que requieran, además del correspondiente medio de intervención urbanístico, la obtención de otras autorizaciones municipales, se resolverán de manera conjunta. Para ello, junto a la solicitud de la licencia, el interesado deberá aportar la documentación necesaria para su obtención.

2.- Las actuaciones urbanísticas promovidas por particulares que se realicen en bienes de dominio público municipal requerirán autorización o concesión demanial municipal, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística.

3.- La solicitud de licencia deberá contener la referencia al Código Seguro de Verificación (CSV) y la URL de verificación de las autorizaciones o informes que, conforme a la normativa sectorial aplicable, deban ser emitidos por otras Administraciones Pública. Dichos documentos, en todo caso, deberán constar con carácter previo a la concesión de la licencia.

4.- Cuando la actuación urbanística conlleve la ocupación o utilización del dominio público, el interesado deberá facilitar, junto a la solicitud de la licencia, los datos del expediente o procedimiento en el que se encuentra incluida la autorización o concesión demanial de la administración titular del dominio.

5.- Las concesiones administrativas deberán estar emitidas a nombre del solicitante de la licencia y referirse específicamente al proyecto objeto de la actuación urbanística, incluyendo los datos necesarios para su correcta identificación.

6.- Los informes y autorizaciones deben referirse específicamente al proyecto objeto de la actuación urbanística.

7.- La GMU recabará, igualmente, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija que deban solicitarse y obtenerse dentro del procedimiento y con carácter previo a la concesión de la licencia.

8.- El cómputo del plazo que dispone la GMU para resolver sobre la solicitud de la licencia urbanística interesada quedará interrumpido hasta que se emitan los citados informes y/o autorizaciones o se aporte el certificado acreditativo del silencio referido a los mismos.

Artículo 42.- Informes técnico y jurídico

Los servicios técnicos y jurídicos de la GMU emitirán los correspondientes informes previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la licencia solicitada a la normativa urbanística.

Artículo 43.- Subsanación de deficiencias.

1.- Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación.

2.- El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo de subsanación, que no podrá ser superior a un mes.

3.- El cómputo del plazo del que dispone la GMU para resolver sobre la solicitud de la licencia urbanística interesada quedará interrumpido durante el plazo de subsanación.

4.- Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado haya realizado actuación alguna al respecto, se le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del

procedimiento, en los términos y en los plazos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

5.- Si el requerimiento no se cumplimentase de forma completa, se hiciera de manera deficiente o lo aportado continuase infringiendo la normativa urbanística, la licencia urbanística será denegada.

Artículo 44.- Resolución.

1.- Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación, y emitido el correspondiente informe técnico, se elaborará informe jurídico municipal que contendrá la propuesta de resolución motivada de otorgamiento o denegación de la licencia.

2.- El acto administrativo de otorgamiento de la licencia podrá introducir algunas de las condiciones recogidas en el artículo 35 de la presente Ordenanza, con los efectos señalados en el mismo.

3.- La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud, acompañada de la documentación completa, haya tenido entrada en el registro de la GMU, descontándose los plazos de requerimiento de mejora de la solicitud, de subsanación de deficiencias y las interrupciones con motivo de la emisión de informes y autorizaciones sectoriales.

4.- La resolución en la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente la georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, detallando la referencia catastral y el número de finca registral que será obligatorio en los casos exigidos en la presente Ordenanza y, en todo caso, para las parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.

Artículo 45.- Inicio de la ejecución de las obras con resolución expresa de concesión.

1.- En los supuestos en los que la resolución de otorgamiento de las licencias incluya algunas de las condiciones señaladas en el artículo 35.1.a) de la presente Ordenanza, para el inicio de la ejecución de las obras será suficiente con la presentación de la comunicación de inicio de las obras, acompañada de todos los documentos que justifiquen que se han cumplido dichas condiciones.

2.- En los supuestos en los que la resolución de otorgamiento de las licencias no incluya condiciones señaladas en el artículo 35.1.a) de la presente Ordenanza, la notificación de las resoluciones de otorgamiento de las licencias habilitará el inicio de las obras.

3.- El procedimiento de comprobación, control e inspección de la comunicación de inicio de las obras se regulará según lo dispuesto en los artículos 57 al 60 de la presente Ordenanza.

4.- El inicio de la actuación y la ejecución de las obras se efectuará bajo la responsabilidad solidaria del promotor, el constructor, el técnico o los técnicos integrantes de la dirección de las obras y de su ejecución.

Subsección Segunda.
Capítulo III. Declaraciones responsables y comunicaciones.
Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 46.- Concepto de declaración responsable y comunicación.

La declaración responsable es el documento suscrito por persona interesada, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente y en la presente Ordenanza para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita, la cual debe aportar junto al formulario normalizado de la declaración responsable debidamente firmado, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La comunicación es el documento suscrito por el interesado mediante el cual pone en conocimiento de la GMU sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante referido a una actuación urbanística de las descritas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 47.- Tipos de declaración responsable.

Se establece la siguiente tipología de declaración responsable:

1.- Declaraciones responsables de obras y cambios de uso.

2.- Declaración responsable de instalaciones auxiliares de obras.

3.- Declaración responsable de instalaciones temporales para la celebración de eventos.

4.- Declaración responsable de 1ª ocupación y/o utilización de obra nueva-obras LOE.

5.- Declaración responsable de ocupación y/o utilización en edificaciones existentes.

Artículo 48.- Vigencia de la declaración responsable.

1.- Las declaraciones responsables tendrán una vigencia de 2 años, contados a partir de su presentación en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, salvo:

a. Las de ocupación y/o utilización y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

b. Las instalaciones auxiliares de obra cuyo plazo de vigencia nunca podrá ser superior del establecido para la obra de la que son elemento auxiliar, no teniendo validez aquellas declaraciones responsables que se presenten sin que previa o simultáneamente esté en vigor la obra de la que es elemente auxiliar.

c. Las instalaciones temporales para la celebración de un evento, cuyo plazo de montaje y desmontaje será el que se fije en el formulario de la declaración responsable en función del evento al que auxilien.

2.- El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido, sin necesidad de acto administrativo expreso, si la actuación urbanística declarada no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Artículo 49.- Prórroga de la vigencia la declaración responsable.

1.- Antes de que finalice el plazo de vigencia de la declaración responsable podrá presentarse, por motivos justificados y por una sola vez, comunicación de prórroga para ampliar el plazo de validez por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la normativa urbanística vigente en el momento de comunicarse la prórroga.

2.- Si para la presentación de la declaración responsable fue necesario el otorgamiento de autorizaciones sectoriales o concesiones demaniales sometidas a plazo, dichas autorizaciones o concesiones deben estar vigentes en el momento de comunicarse la prórroga o bien obtener, igualmente, la prórroga de las mismas.

3.- Una vez finalizado el plazo de vigencia de la declaración responsable o, en su caso, el de la prórroga, deberá presentarse nueva declaración responsable para continuar el ejercicio de la actuación.

Artículo 50.- Cambio de titularidad de la declaración responsable.

1.- Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la declaración responsable ni de sus efectos.

2.- La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento de la GMU mediante comunicación de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

3.- El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación de la transmisión.

4.- Si para la presentación de la declaración responsable fue necesario el otorgamiento de una concesión demanial el adquirente de la declaración responsable debe acreditar ser el nuevo titular de la concesión.

5.- No se entenderá producida la transmisión cuando se refiera a una actuación urbanística no iniciada cuyo plazo de ejecución esté vencido, debiendo solicitarse nueva declaración responsable.

6.- Cuando se comunique la transmisión de una actuación iniciada pero cuyo plazo de ejecución esté vencido, el nuevo titular no podrá comunicar la prórroga del plazo de vigencia, sino que deberá presentar nueva declaración responsable por las actuaciones urbanísticas que faltan por ejecutar.

Artículo 51.- Modificaciones de los datos generales consignados en el formulario de una declaración responsable

1.- Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante la GMU deberá ser comunicado por el interesado en un plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2.- La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro de la GMU será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

Artículo 52.- Régimen Jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones.

1.- Las declaraciones responsables y comunicaciones se entienden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- De conformidad con la normativa aplicable y, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir y de la imposición de las correspondientes sanciones, la GMU está legitimada para dictar Resolución ordenando que no se inicie la actuación y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio de derecho, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, incorpore o se exija en la declaración responsable o comunicación.

b. La no presentación, ante la GMU, de la declaración responsable o comunicación, a través del formulario oficial publicado en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida para acreditar el cumplimento de lo declarado o comunicado.

c. La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d. El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

e. No acompañar a la declaración responsable o comunicación todas aquellas autorizaciones e informes administrativos previos necesarios para la ejecución de las obras.

f. No cumplimentar o hacerlo de manera incorrecta las condiciones de la licencia a que hace referencia el artículo 35.1.a) de la presente Ordenanza, necesarias para que el acto administrativo de otorgamiento de la licencia cobre plena eficacia y que deben presentase junto a la comunicación de inicio de las obras o actuación urbanística.

3.- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación que se realicen sin haber presentado la misma, o sin acompañar la documentación requerida para acreditar el cumplimento de lo declarado o comunicado, o que excedan de lo declarado o comunicado, se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándose el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

4.- Son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados e informes presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

5.- Asimismo, cuando se tramite el procedimiento de comprobación, control e inspección de una declaración responsable en el que conste un CCU o CAT, también serán responsables la entidad colaboradora correspondiente.

Sección Segunda. Disposiciones particulares según el tipo de declaración responsable.

Artículo 53.- Declaración responsable de obras, cambio de uso y demolición.

1.- Deben cumplir las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento vigente y la normativa urbanística y sectorial aplicables.

2.- No se podrán cambiar el uso al amparo de una declaración responsable ni realizar obras en edificaciones o instalaciones irregulares o que se encuentren en situación asimilada a fuera de ordenación (SAFO), salvo las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto definidas en el artículo 3.22 de la presente ordenanza, en cuyo caso, el declarante deberá renunciar expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse en caso de expropiación.

3.- Las actuaciones urbanísticas declaradas no podrán afectar a edificios protegidos o a sus elementos objeto de protección, salvo lo dispuesto en el artículo 16 apartados 11 y 12 de la presente Ordenanza.

4.- La persona física o jurídica que suscriba una declaración responsable de obras, demolición o cambio de uso se comprometerá a:

a. Exigir, a la empresa o profesional que ejecute las obras y demoliciones, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, así como la normativa relativa a la gestión de residuos de la construcción.

b. Permitir el acceso a la edificación o instalación para la realización de la/s visita/s de inspección necesarias para comprobar la veracidad de lo declarado, asimismo, y en su caso, advertir de tal obligación a los ocupantes y/o adquirientes de los inmuebles objeto de la declaración, de lo cual se tendrá que dejar constancia tanto en los contratos de arrendamiento como en la escritura de compraventa o similar documento que se realicen, salvo que conste documento de la GMU favorable y de archivo del procedimiento de comprobación.

c. En los casos que se ejecuten obras en local, fachada o cubierta de un inmueble situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO, deberá adaptar la fachada y rótulos del mismo a la normativa de aplicación.

5.- Una vez finalizadas las obras y antes de iniciar la ocupación y/o utilización de las mismas, deberá presentarse ante la GMU la correspondiente declaración responsable de ocupación y/o utilización.

Artículo 54.- Declaración responsable de instalación auxiliares de las obras.

1.- Las obras con las que están relacionadas estas instalaciones deben estar, previa o simultáneamente, declaradas o autorizadas, según el caso, salvo que no estén sujetas a control municipal, de conformidad con el artículo 19 de la presente Ordenanza.

2.- Se establecen las siguientes condiciones generales que deben cumplirse en los distintos supuestos de ocupación de vía pública con instalaciones auxiliares:

a. El tiempo de la instalación no podrá sobrepasar, en ningún caso, el plazo de ejecución de las obras con las que está relacionada.

b. En la zona de aparcamiento con limitación horaria, antes de la ocupación de la vía pública deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga.

c. En el caso de que la calle en la que se ubica la instalación pueda verse afectada por la celebración de actividades populares, religiosas, tradicionales u otros eventos autorizados, el interesado estará obligado, a su cargo y sin derecho a ningún tipo de indemnización, a proceder a la retirada de la instalación auxiliar de que se trate una semana antes de la celebración del evento, dejando libre de cualquier tipo de ocupación la vía pública hasta la finalización del mismo. El incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado legitima su inmediata retirada, con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento, y sin necesidad de audiencia previa. El interesado podrá proceder nuevamente a su instalación por el plazo autorizado que reste de ocupación.

d. La ocupación de vía pública, en ningún caso, podrá afectar a la calzada rodada. Si fuese necesario e ineludible desviar el tráfico peatonal por la calzada, se delimitará en ésta una zona con un ancho mínimo de 1,50 m., aislada del tráfico de vehículos mediante los elementos de separación y protección adecuados para garantizar la seguridad de los peatones. El estrechamiento de la calzada que como consecuencia de ello se produzca, será señalizado y balizado previa autorización de la unidad administrativa municipal competente y según las prescripciones recogidas en el informe que dicha Unidad elabore al respecto. 160/300

e. Si con motivo de la ocupación de la vía pública fuera necesario la retirada de algún vehículo, se deberá requerir el auxilio de la Policía Local, con 72 horas de antelación.

3.- Asimismo, se establecen los siguientes criterios especiales, según el tipo de instalación:

a. Cubas o contenedores de escombros:

i. Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirve o en su defecto, lo más próxima a la misma.

ii. Se situarán en zona autorizada de aparcamiento. Siempre que sea posible debe evitar su ubicación sobre acerado, calles peatonales o semipeatonales, colocándose sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente aparcados. En ningún caso podrá afectar a la calzada rodada.

iii. Cuando no exista más opción que colocar la cuba o contenedor de escombros sobre la acera, calle peatonal o semipeatonal, deberá adjuntar al formulario de la de declaración

responsable la fianza que corresponda para garantizar la protección del pavimento conforme a la ordenanza correspondiente. Además, será obligatorio dejar libre una zona para el paso de peatones que, en ningún caso, podrá afectar a la calzada rodada.

iv. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento, en pasos de peatones, zonas de acceso para minusválidos, vados, reservas de estacionamiento y paradas, salvo que obtenga previamente la autorización de la unidad administrativa municipal competente.

v. Su instalación deberá cumplir, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas y no podrá interferir los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, carril-bus, mobiliario urbano, contenedores de basura o de residuos urbanos u otros elementos urbanísticos, sin que tampoco puedan modificar su ubicación.

vi. Deberán tener un sistema de cierre o tapadera, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en ningún momento y, una vez llenos, no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados a vertederos autorizados.

vii. Los contenedores que se sitúan en el ámbito del Conjunto Histórico tendrán que ser retirados los fines de semana.

b. Andamios.

i. El andamiaje no podrá apoyarse directamente sobre el pavimento debiendo estar sus soportes y elementos de montaje debidamente protegidos.

ii. Se realizará con las debidas condiciones de seguridad, de forma que permita el tránsito peatonal por la acera con un ancho mínimo de 1,20 m.

iii. Si el ancho de la acera no permite establecer este paso mínimo, se deberá posibilitar el tránsito peatonal a través de la zona de aparcamientos anexa de forma protegida tanto del tráfico como de la zona de obras, o bajo la superficie del andamio, para lo que se instalarán elementos de protección de carácter estructural que garanticen la seguridad de los viandantes ante cualquier desprendimiento.

iv. Se deberá realizar cuidando de no ocultar los rótulos de las calles, la señalización, soportes de alumbrado, dispositivos de video vigilancia públicos y demás elementos que se protegerán para su perfecta conservación y uso.

v. Deberá estar protegido debidamente mediante red anti-caída de materiales.

vi. Queda prohibida la instalación de elementos publicitarios salvo los contemplados por la Ordenanza correspondiente.

c. Bambas colgadas y demás instalaciones para trabajos verticales en altura.

i. En las bambas colgantes u otras instalaciones verticales en altura será obligatorio acotar un perímetro de seguridad ante posible caída de materiales, coincidente al menos con la proyección horizontal de superficie de la zona de trabajo de la instalación colgante, de forma que se permita el tránsito de los viandantes con las debidas garantías.

ii. El perímetro de seguridad de la bamba colgante deberá ser igualmente declarado, como una instalación de vallado.

d. Instalación de vallado o plataforma elevadora.

i. Se realizará garantizando la comodidad y seguridad del tránsito peatonal.

ii. La instalación en ningún caso podrá ser anclada directamente en el suelo, debiendo quedar el espacio ocupado protegido con láminas, estando prohibido el acopio de materiales y la realización de trabajos con materiales húmedos sobre el pavimento.

iii. Como regla general, deberá dejar siempre expedito un paso de ancho mínimo de 1,20 metros entre el bordillo de la acera y la instalación que se autoriza, sin que, en ningún caso, pueda afectar a la calzada rodada.

Artículo 55.- Declaración responsable de instalaciones temporales para la celebración de eventos.

1.- Las instalaciones temporales son aquellas que para su montaje/desmontaje y puesta en funcionamiento, requiere obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, necesitando proyectos a los solos efectos de control de su seguridad estructural y de funcionamiento, pero no respecto a la afección de parámetros urbanísticos.

2.- La declaración responsable de instalación temporal deberá especificar claramente los siguientes datos:

a. La denominación del evento.

b. Fecha de celebración del evento.

c. Fecha de montaje y desmontaje de la instalación.

3.- El montaje, mantenimiento y desmontaje de las instalaciones temporales deberá estar dirigida y supervisada por técnico competente.

4.- El proyecto técnico deberá estar en poder del titular de la declaración responsable, que lo pondrá a disposición de la GMU cuando le sea requerido.

Sección Tercera. Del procedimiento de comprobación, control e inspección de la declaración responsable y la comunicación.

Artículo 56.- Presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones.

1.- Se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo o continuación, en su caso, de las obras o instalaciones, habilitando la ejecución de las actuaciones señaladas en el formulario normalizado desde el momento de su presentación, siempre que esté debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación exigida en la presente Ordenanza para ese tipo de actuación urbanística.

2.- Se considerará como fecha de presentación de la declaración responsable, el día de la entrada de la documentación completa en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, incluso cuando se opte por la intervención de una entidad colaboradora.

3.- La GMU, a partir de la fecha de entrada en su Registro Electrónico de una declaración responsable o una comunicación, iniciará las actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.

4.- Toda la documentación reseñada en los anexos II.8. a II.16 de la presente Ordenanza, en función del tipo de declaración responsable que se trate, y en los anexos II.17. a II.19. para las comunicaciones, deberá aportarse junto con el formulario normalizado de declaración responsable o comunicación que corresponda.

En lo relativo al proyecto técnico para las instalaciones temporales para la celebración de eventos, se estará a lo dispuesto en el artículo 55.4 de la presente Ordenanza.

5.- La documentación necesaria para las declaraciones responsables y comunicaciones se clasifica en:

a. Documentos de carácter esencial: Documentación escrita, planimétrica o fotográfica donde se recojan todos los datos y manifestaciones que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, incluidas las autorizaciones e informes administrativos previos exigidos por la legislación sectorial para ejecutar la actuación urbanística declarada o para su ocupación/utilización.

b. Documentación de carácter no esencial, la no recogida en el apartado anterior.

6.- La presentación de la declaración responsable o comunicación no exime a su titular del cumplimiento de las restantes Ordenanzas Municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables o comunicaciones que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente Ordenanza.

7.- La declaración responsable o comunicación no podrá presentarse cuando las obras o actuaciones que se pretendan ejecutar estén afectadas por expediente de Infracciones y/o de Conservación que sea incompatible con los actos a declarar o comunicar, salvo los supuestos de comunicación de desistimiento, renuncia o paralización voluntaria de las actuaciones.

Artículo 57.- Comprobación de la declaración o comunicación.

1.- El trámite de comprobación será iniciado de oficio, ya sea por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades establecidas en la legislación de procedimiento administrativo común.

2.- Para el inicio de las obras y demás actuaciones urbanísticas declaradas o comunicadas no será preceptivo que haya comenzado el trámite de comprobación ni haber obtenido el pronunciamiento favorable de la GMU.

3.- La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no

haya transcurrido el plazo establecido en la legislación urbanística de Andalucía, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.

4.- El trámite de comprobación comprenderá:

a. Verificación documental.

Comprobación de la documentación presentada, a fin de determinar que la declaración o comunicación se ajusta al modelo oficial publicado en Sede Electrónica, que los datos contenidos en el formulario normalizado están completos, que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados y que contiene toda la documentación esencial, con los requisitos recogidos en el artículo 56.5 apartado a) de la presente Ordenanza. Igualmente, se comprobará que la actuación urbanística declarada y la documentación técnica, jurídica y administrativa presentada son conformes con la normativa urbanística.

b. Inspección del lugar de las obras o actuación urbanística y/o de las obras o actuación realizada o en ejecución.

Artículo 58.- Informes.

Los servicios técnicos y jurídico-administrativos de la GMU deberán emitir los informes que correspondan, pronunciándose sobre la conformidad:

1.- Del proyecto o documentación técnica y resto de documentación presentada con la normativa urbanística.

2.- De la actuación urbanística declarada, comunicada o ejecutada con su título habilitante.

Artículo 59.- Informes y autorizaciones sectoriales y municipales.

1.- Antes de la presentación de la declaración responsable, deberán recabarse todos los informes y autorizaciones sectoriales y municipales necesarios para la ejecución de la actuación urbanística objeto de declaración.

2.- Una vez obtenidos los informes y autorizaciones, el interesado o su representante legal presentará la declaración responsable, indicando en la misma los datos identificativos de los informes y/o autorizaciones, al objeto de poder acceder a ellos a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3.- Se exceptúa de la regla anterior, el informe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y el informe relativo a las obras de urbanización complementarias a la actuación urbanística, que serán emitidos durante el trámite de comprobación, control e inspección de la declaración responsable.

4.- Las actuaciones que estén sujetas a declaración responsable, y que se realicen sobre el dominio público requerirán, con carácter previo a su presentación, haber obtenido la autorización o concesión demanial.

5.- Las concesiones administrativas deberán estar emitidas a nombre del mismo titular y referirse específicamente al proyecto o memoria técnica objeto de la actuación urbanística, incluyendo los datos necesarios para su correcta identificación.

6.- Los informes y autorizaciones deberán referirse específicamente al proyecto o memoria técnica objeto de la actuación urbanística.

Artículo 60.- Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación, control e inspección de la declaración responsable o comunicación.

1.- Si la documentación presentada, las obras ejecutadas o la actuación realizada al amparo de la declaración responsable o comunicación son conformes con la normativa urbanística, se dejará constancia de dicha conformidad en el expediente y se procederá a su archivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.3 de la presente Ordenanza.

2.- Cuando una declaración responsable o comunicación presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días. La no subsanación en el plazo establecido determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación, dictándose Resolución dejando sin efectos la declaración responsable o comunicación presentada, por lo que las obras o actuaciones que se hayan podido realizar a su amparo se consideraran obras o actuaciones sin título habilitante.

3.- Cuando la declaración responsable o comunicación presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, se requerirá su presentación correcta en el plazo de diez días, pudiendo dictarse Resolución declarando el cese cautelar y suspendiendo el inicio o continuación de las obras o actuaciones amparadas en dicha declaración o comunicación. En la citada resolución se advertirá que, trascurrido el plazo de 10 días, la no subsanación de las deficiencias detectada conllevará la ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, por lo que el cese cautelar pasará a ser definitivo, sin necesidad de dictar nueva resolución, detallándose cuáles serán las medidas que se adoptarán para la protección de los intereses públicos.

4.- La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

5.- Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación declarada, en curso o ejecutada, es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a dictar resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable o comunicación y, si estuviere en curso o ejecutada, se podrá iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación. La declaración de ineficacia de la declaración responsable o comunicación determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación. Motivadamente, la resolución que declare la ineficacia podrá excluir de la imposibilidad de iniciar o continuar aquellas partes de la actuación que sí sean manifiestamente compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

6.- Cuando se haya presentado declaración responsable, pese a que se requiera para la actuación declarada licencia u otro título habilitante, la Administración actuará conforme a lo previsto en la normativa para las actuaciones sin el título habilitante necesario.

7.- Las resoluciones que, en caso necesario, se dicten dentro del trámite de comprobación, control e inspección de la declaración responsable o comunicación, podrá ser notificada a:

a. Interesado, a su representante legal y/o entidad colaboradora.

b. A las empresas suministradoras de energía eléctrica y agua, para el cese de los suministros que pudieran haber sido habilitados con la declaración responsable o comunicación presentada.

c. Al Registro de la Propiedad para que realice anotación preventiva en la finca registral objeto de la declaración responsable o comunicación, debiendo para ello certificarse la resolución dictada.

d. Al Servicio de Inspección Urbanística a fin de que se tramite el correspondiente expediente sancionador y, en el supuesto de que se hayan iniciado o realizado las actuaciones declaradas, se incoe el procedimiento de restablecimiento de la legalidad previsto en la normativa urbanística para restituir la situación jurídica de los inmuebles al momento previo al ejercicio del derecho habilitado con la presentación de la declaración responsable o comunicación.

e. Al Servicio de Licencias de Apertura para su constancia y efectos en la declaración responsable de actividad que se presente, en los supuestos en que la ejecución de la actuación urbanística o la declaración de ocupación y/o utilización del establecimiento o inmueble sea requisito necesario para el ejercicio de una actividad.

f. A la Consejería competente en materia de Turismo de la Junta de Andalucía para su constancia en el procedimiento que pueda estar tramitando para habilitar el uso turístico del inmueble o establecimiento, al no contar con título habilitante para su ocupación y/o utilización

166/300

g. Cualquier otra organismo sectorial o área municipal cuyos procedimientos pudieran verse afectados por la resolución dictada.

TÍTULO CUARTO. - Colaboración público-privada

Artículo 61.- Colaboración público-privada.

1.- El régimen de colaboración público-privado será el establecido en la legislación urbanística vigente y con el alcance que se establezca en esta Ordenanza.

2.- Las entidades urbanísticas certificadoras, en todo caso, se inscribirán en el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía.

3.- Los Colegios Profesionales deberán inscribirse en dicho registro para la emisión de los certificados recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 63 de la presente Ordenanza.

Artículo 62.- Ámbito de actuación de las entidades colaboradoras.

1.- En los términos de la presente Ordenanza, las entidades colaboradoras podrán intervenir en cualquier actuación, salvo en los siguientes casos:

a. En actuaciones que requieran licencias temporales.

b. En actuaciones que requieran licencias provisionales.

c. En actuaciones en situación legal de fuera de ordenación.

d. En actuaciones que se realicen sobre el dominio público excepto que se trate de locales individuales en mercados municipales sujetos a régimen de concesión, o actuaciones relativas a la ocupación del dominio público con medios auxiliares.

e. Declaraciones de Imposibilidad física de accesibilidad.

2.- Las entidades colaboradoras no podrán emitir CCU ni CAT en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC.

Artículo 63.- Tipos de certificado emitidos por las entidades colaboradoras.

Los interesados que deseen solicitar licencia urbanística y/o presentar declaración responsable podrán, de manera voluntaria, dirigirse a una EUCA o a un Colegio Profesional con el propósito de solicitar la expedición de:

1.- Certificado de verificación documental (CVD) para:

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos conforme al anexo II de la presente Ordenanza, incluidas las concesiones demaniales, los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de presentación de la licencia urbanística.

2.- Certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) para:

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos conforme se establece en el anexo II de la presente Ordenanza, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de ejecución de la actuación urbanística.

c. Certificar el cumplimiento y adecuación a la normativa para realizar dicha actuación.

3.- Certificado de adecuación al título habilitante (CAT) para:

a. Verificar la idoneidad del medio de intervención elegido.

b. Acreditar que se aporta toda la documentación exigida por la normativa y que los requisitos formales y el contenido son correctos, incluidos los informes y autorizaciones sectoriales y de las áreas municipales, exigidos en fase de ocupación o utilización.

d. Certificar la adecuación al título habilitante de la actuación urbanística realizada y que su destino es conforme con la normativa.

Artículo 64.- Requisitos formales de los certificados.

Los certificados emitidos por las entidades colaboradoras deberán estar firmados por técnico designado por la entidad colaboradora y con su visto bueno. Asimismo, cada certificado contendrá un código identificativo único, así como una relación de todos los documentos que acompañen a la solicitud y/o declaración responsable, indicando el/los firmantes intervinientes, fecha de la firma, visado electrónico y/o CSV, de cada documento.

Artículo 65.- Subsanación de documentación

Las entidades colaboradoras revisarán la documentación aportada para la emisión del correspondiente certificado. En caso de detectar:

1. Deficiencias subsanables, la entidad colaboradora lo notificará al interesado para que las solventen. Si no se realiza dicha subsanación la entidad colaboradora emitirá certificado de no conformidad, que será comunicado tanto al interesado como a la GMU.

2. Deficiencias no subsanables, se emitirá directamente un certificado de no conformidad, que será comunicado al interesado y a la GMU.

Artículo 66.- Informes y/o autorizaciones municipales y/o sectoriales solicitados por las entidades colaboradoras.

1. Las entidades colaboradoras, actuando en representación del interesado, gestionarán directamente ante las áreas municipales competentes y/o los organismos sectoriales la obtención de las concesiones, informes y autorizaciones requeridas por la normativa urbanística aplicable a cada actuación.

2. La emisión de los certificados por parte de las entidades colaboradoras estará condicionada a la obtención previa de la totalidad de los informes, autorizaciones y concesiones exigidas, en función del tipo de certificado solicitado, conforme a las siguientes especificaciones:

a. Certificado de Verificación Documental (CVD): Requiere la presentación de los informes y autorizaciones necesarias para la solicitud de la licencia urbanística, garantizando el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos.

b. Certificado de Cumplimiento Urbanístico (CCU): Exige la obtención de los informes y autorizaciones necesarias para la concesión de la licencia urbanística o, en su caso, para la ejecución de las actuaciones vinculadas a una declaración responsable. Este certificado confirma la adecuación de la actuación proyectada a la normativa urbanística vigente.

c. Certificado de Adecuación al Título Habilitante (CAT): Precisa la obtención de los informes y autorizaciones necesarias para presentar la declaración responsable de ocupación o utilización. Este certificado valida que lo ejecutado se ajusta al título habilitante y que el destino de la actuación urbanística es conforme con la normativa.

Artículo 67.- Emisión de los certificados.

Una vez recabada y validada toda la documentación exigida, incluidas concesiones, informes y autorizaciones sectoriales y municipales, en función del tipo de certificado, y

comprobado, en su caso, el cumplimiento de la normativa urbanística, la entidad colaboradora emitirá el certificado correspondiente con alguno de los siguientes sentidos:

1. Conformidad: Se considerará que la documentación presentada está completa y se ajusta a la normativa urbanística aplicable. La entidad colaboradora comunicará al interesado dicha conformidad.

2. No conformidad: En caso de que la documentación esté incompleta o no cumpla con la normativa urbanística, la entidad colaboradora emitirá un certificado desfavorable e informará al interesado y a la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU).

Artículo 68.- Efectos de los certificados.

1. El certificado de verificación documental no tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal establecido por la legislación urbanística.

2. El certificado de cumplimiento urbanístico tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal establecido por la legislación urbanística y será suficiente, sin perjuicio de la emisión del informe jurídico municipal, para la concesión de la licencia y para la fase de comprobación, control e inspección de la declaración responsable, respondiendo la entidad colaboradora emisores del CCU, directamente, de los daños y perjuicios que causen al Ayuntamiento, a los promotores de la licencia, declaración responsable o a terceros.

3. El certificado de adecuación al título habilitante tendrá efectos equiparables al informe técnico municipal establecido por la legislación urbanística y será suficiente, sin perjuicio de la emisión del informe jurídico municipal, para la concesión de la licencia y para la fase de comprobación, control e inspección de la declaración responsable, respondiendo la entidad colaboradora emisora del CAT, directamente, de los daños y perjuicios que causen al Ayuntamiento, a los promotores de la licencia, declaración responsable o a terceros.

4. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, tendrán la facultad de revisar la documentación presentada y el certificado correspondiente, así como la potestad de inspeccionar la actuación urbanística realizada, durante la tramitación de la licencia urbanística o del procedimiento de comprobación, control e inspección de la declaración responsable, y en caso de encontrar deficiencias no subsanables, emitir informe desfavorable que prevalecerá sobre el certificado. Esta intervención municipal no dará derecho a indemnización para las entidades colaboradoras.

5. Una vez obtenidos los certificados emitidos por las entidades colaboradoras, los interesados, o sus representantes legales presentarán las solicitudes y/o declaraciones responsable según se establece en la presente Ordenanza.

TÍTULO QUINTO. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 69.- Normativa.

El régimen disciplinario será el establecido en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera. Publicación de formularios normalizados y de la documentación que debe adjuntarse para cada tipo de actuación urbanística.

La GMU mantendrá permanentemente actualizados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento los formularios normalizados, así como una descripción pormenorizada de la documentación jurídico administrativa y técnica necesaria para la tramitación de los respectivos procedimientos, de conformidad con el planeamiento y las leyes urbanísticas y sectoriales vigentes.

Disposición adicional segunda. Procedimiento para ampliar los ámbitos de actuación de las entidades colaboradoras.

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo, habilitará los sectores en los que el certificado de cumplimiento urbanístico (CCU) o el certificado de adecuación al título habilitante (CAT) puede sustituir al informe técnico municipal.

Disposición adicional tercera. Asistencia municipal a las entidades colaboradoras.

La GMU proporcionará asistencia técnica y administrativa a las entidades colaboradoras habilitadas para participar en el proceso de otorgamiento de licencias y para la presentación y comprobación de las declaraciones responsables y comunicaciones.

La GMU establecerá canales de comunicación directa y fluida con las entidades colaboradoras, a fin de facilitar el intercambio de información, resolver consultas y coordinar acciones en el marco del procedimiento de licencias y comprobación de las declaraciones responsables.

Disposición adicional cuarta. Ámbito de aplicación de la metodología digital.

La GMU desarrollará un Plan de Actuación por etapas al objeto de implantar un modelo de trabajo basado en metodología basada en modelos digitales 3D, para comprobar la adecuación de los parámetros urbanísticos del proyecto a la normativa vigente, así como el contenido mínimo que debe incluir la herramienta digital.

Mediante Resolución de la GMU se determinará las zonas o tipos de expedientes a los que le será de aplicación, con el objetivo de alcanzar la automatización en la concesión de las licencias urbanísticas y en la comprobación de las declaraciones responsables.

Disposición adicional quinta. Promoción de la inteligencia artificial en el procedimiento de licencias urbanísticas y para la comprobación de las declaraciones responsables.

La GMU promoverá activamente el uso de tecnologías de inteligencia artificial para la automatización de tareas repetitivas y la optimización de los recursos disponibles, con el fin de agilizar y mejorar la eficiencia en el proceso de otorgamiento de licencias urbanísticas, así como para la presentación y comprobación de las declaraciones responsables.

Se fomentará la colaboración entre el sector público y privado para el desarrollo y aplicación de soluciones basadas en inteligencia artificial que permitan una gestión más ágil y transparente de los trámites de licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

Se establecerán programas de formación y capacitación destinados al personal que tramite las licencias o presente las declaraciones responsables, con el objetivo de familiarizarlos con las herramientas de inteligencia artificial y promover su uso efectivo.

Disposición adicional sexta. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas a todos los géneros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española de la Lengua.

***Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de** la ordenanza.*

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común, los interesados podrán desistir de sus solicitudes y optar por la aplicación de la nueva normativa mediante la presentación de una nueva solicitud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación, publicada en el BOP de Málaga el 10 de junio de 2019 dado que la Ordenanza que ahora se aprueba sustituye su texto íntegro, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

ANEXOS.

Anexo I. Clasificación de licencias y declaraciones responsables según el tipo de obra o instalación.

Las actuaciones englobadas en varios tipos, deberán encuadrase en la de mayor rango o complejidad.

Anexo I.1. Listado de edificaciones, obras e instalaciones sometidos a licencias o declaraciones responsables.

En este anexo se especifica el procedimiento y título habilitante necesario, en función del tipo de actuación urbanística a realizar, las características del inmueble y su ubicación.

Epígrafe	*Tipos de actuaciones*	*Urbano No ATU*	*Urbano ATU*	*Rústico*	*Protegidos[1]*	*Entornos*	*Arqueología[1]*	*SAFO*
	Obra nueva, ampliación de edificaciones, incluye demoliciones en el PEPRI Centro que se tramitarán conjuntamente con la obra nueva.	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*
	Demoliciones Totales o parciales de edificaciones.	*Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Declaración responsable*
	Obras reforma y/o rehabilitación cuando: • *Altere los parámetros de ocupación y/o altura.* • *Conlleve incrementos en la edificabilidad y/o nº de viviendas.*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*
	Obras reforma y/o rehabilitación, no incluidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza cuando: • *No altere los parámetros de ocupación ni altura.* • *No conlleve incrementos en la edificabilidad ni nº de viviendas.*	*Declaración responsable*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia* *Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Licencia* *Declaración responsable*	*Licencia*
	Obras de escasa entidad y sencillez técnica en edificaciones que no requieran proyecto.	*Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Licencia* *Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Licencia* *Declaración responsable*	*DROBRAS*
	Obras en edificaciones, para la mejora de la eficiencia energética, integración de energías renovables y/o reducción de su impacto ambiental, siempre que: • *No supongan obras de nueva planta.* • *No supongan aumento de la superficie construida.*	*Declaración responsable*	*Licencia*	*Declaración responsable*	*Licencia* *DROBRAS*	*Declaración responsable*	*Licencia* *Declaración responsable*	*Licencia*
	Cambios de Uso a vivienda o que aumenten el número de viviendas existentes en la edificación, con o sin obras.	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia*
	Cambios de Uso que no aumente el número de vivienda existentes en la edificación, con o sin obras.	*Declaración responsable*	*Licencia*	*Licencia*	*Licencia* *Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Licencia*
	Obras recogidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza.	*No sujeta*	*No sujeta*	*No sujeta*	*Licencia* *Declaración responsable*	*Declaración responsable*	*Licencia* *Declaración responsable*	*No sujeta*

Epígrafe	Tipos de actuaciones	Urbano No ATU	Urbano ATU	Rústico	Protegidos[1]	Entornos	Arqueología[1]	SAFO
	Licencias de parcelación, segregación o división y movimientos de tierras y explanaciones.	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia	Licencia
	Ocupación y/o Utilización con obras previas con título habilitante.	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	No procede
	Ocupación y/o Utilización sin obras previas y sin título habilitante de ocupación/utilización.	Declaración responsable	Licencia	Licencia	Declaración responsable	Declaración responsable	Declaración responsable	No procede

[1] De conformidad con el artículo 16 apartado 11 y 12 de la presente Ordenanza.

Anexo I.2. Cuadro SALU

SALU	
Suelo Rústico	**Urbano**
Tipo de edificación sobre la que se puede solicitar	
Edificaciones terminadas, según artículo 3.21.	Edificaciones terminadas e irregulares, según artículo 3.21.
Parcelas edificadas	
Procede junto con la edificación según artículo 15.7	Procede junto con la edificación según artículo 15.7
Parcelas sin edificar	
No procede	Procede según el artículo 15.9.
Fecha terminación de las obras	
25 de mayo de 1975	Con anterioridad a agosto de 1986

Anexo II. Documentación requerida para todos los tipos de procedimientos.

La documentación recogida en el presente anexo, será exigible en función de la parcela, tipo de obra o instalación y del uso al que se destine la edificación y su régimen jurídico, detallándose pormenorizadamente por esta GMU de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la presente Ordenanza.

Requisitos formales de los proyectos y/o documentación técnica

1.- Los planos, croquis y fotografías exigibles para la realización de obras y/o instalaciones que por su escasa entidad no requieran de la intervención de un técnico competente cuando:

a. Se presente por personas físicas de manera presencial tendrán que estar fechados y firmados de forma manuscrita por el solicitante de la licencia o quien suscriba la declaración responsable.

b. Se presente por personas físicas o jurídicas por medios electrónicos, tendrán que estar fechados y firmados con certificado electrónico por el solicitante de la licencia o quien suscriba la declaración responsable.

2.- Los proyectos técnicos, así como la documentación técnica y los certificados de intervención de los técnicos intervinientes, entre la que se incluyen los certificados de finalización de obras e instalaciones, que no requieran visado colegial según la normativa, deberán presentarse firmados electrónicamente por el técnico redactor, no admitiéndose firma manuscrita ni escaneada, y acompañarse de:

a. Modelo normalizado de declaración responsable suscrita por el técnico competente, en la que conste que está colegiado y habilitado y cuenta con la documentación acreditativa del seguro de responsabilidad civil con cobertura para redactar la documentación técnica presentada y/o dirigir las obras/instalaciones que se pretendan ejecutar.

b. La documentación del apartado anterior podrá ser sustituida por el certificado de colegiación y habilitación y de la justificación acreditativa de contar con el seguro de responsabilidad civil con cobertura para redactar la documentación técnica presentada y/o dirigir las obras/instalaciones que se pretendan ejecutar.

c. Si no recae en el mismo técnico las labores de redacción de la documentación y de la dirección de las obras/instalaciones será necesaria la presentación de un certificado y justificación o bien, de una declaración responsable de cada uno de los técnicos intervinientes.

3.- Los proyectos técnicos, así como la documentación técnica que requieran visado colegial obligatorio, se presentarán con el visado electrónico oficial del colegio profesional correspondiente. En este caso, las distintas separatas del proyecto, el Estudio de Seguridad y Salud, la declaración de concordancia que realice el técnico redactor del proyecto de ejecución respecto al proyecto básico y resto de documentación aprobada, así como los certificados de intervención y de finalización de obras de los técnicos intervinientes deberán presentarse igualmente visados.

Cuando la actuación urbanística se vaya a realizar por una Administración Pública, el visado podrá ser sustituido por el informe de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente de la Administración Pública que pretende realizar la actuación urbanística, que contenga una relación de todos los documentos que se hayan supervisado, indicando el/los firmantes intervinientes, fecha de la firma y/o CSV, de cada uno. Igualmente, el visado de los certificados de intervención podrá ser sustituido por el documento, suscrito por dicha Administración Pública, donde se identifiquen los técnicos intervinientes en la obra.

4.- Los proyectos y documentos técnicos se presentarán en formato PDF.

Anexo II.1. Licencia de obras

Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Para todos los supuestos		
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	

Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	
Cuando se solicita licencia de obra nueva o cambio de uso en una edificación existente y se acoge al régimen de protección oficial		
Calificación provisional de V.P.O. para ejecución de obra nueva o realizar cambio de uso en una edificación existente para una promoción que se pretenda acoger al régimen de protección oficial.	✓	
Cuando se solicita licencia de obra nueva, ampliación, rehabilitación o aumento del número de viviendas		
Impreso del Ministerio de Fomento sobre estadística de Edificación y Viviendas, en obras nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones o aumento del número de viviendas.		✓
Cuando se solicita licencia para los apartados 1, 2 (demolición parcial), 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 12 del Anexo I.1.		
Nota Simple actualizada, con una antigüedad inferior a 3 meses, del Registro de la Propiedad correspondiente	✓	
Cuando se condiciona la eficacia de la licencia a condiciones especiales establecidas en el planeamiento o en la legislación urbanística y sectorial según el artículo 35.1.a.v.		
Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de la Propiedad establecida en el artículo 35.1.a.v.		✓
Cuando se condiciona la eficacia de la licencia a carga legal o urbanística según lo dispuesto en el artículo 35.1.a.vi.		
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1.a.vi.		✓
Cuando se adquiera sobrante de la vía pública al objeto de que la parcela adquiera la condición de solar		
Compra de sobrante de vía pública tramitada por el Servicio de Patrimonio Municipal.	✓	
Cuando se ceden espacios a vía pública		
Escritura pública de segregación y cesión de los terrenos, que pasan a vía pública.		✓
Cuando es necesario Informes y autorizaciones sectoriales		
Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban aportarse junto a la solicitud, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
Documentación que la legislación aplicable exija que debe aportarse junto a la solicitud para poder recabar, dentro del procedimiento de la licencia, las autorizaciones e informes sectoriales previos y necesarios para su otorgamiento.	✓	
Cuando es necesario Informes y autorizaciones municipales		

Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Cuando es necesario el informe previo de conformidad con la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes		
La autorización del Servicio de Parques y Jardines, podrá tramitarse antes de la solicitud de licencia de obras, teniendo una validez de 1 año desde su emisión para el procedimiento de licencias: 1. *Previo a la solitud de LOBRAS: Autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.* 2. *Simultaneo a la solicitud de LOBRAS: Separata en la que se indique las medidas a adoptar respecto a las especies vegetales afectadas por las obras e instalaciones.*	✓	
Cuando es necesario el informe previo de conformidad con el Apéndice 5 de la Ordenanza de Protección Contra Incendios		
Separata de Protección Contra Incendios firmada electrónicamente.		✓
Cuando es necesario el informe previo de conformidad del Área de Movilidad		
Informe del Área de Movilidad	✓	

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Cuando las obras exigen la presentación de Proyecto LOE		
Proyecto Básico, firmado o visado electrónicamente, que deberá incluir: • *Representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas iniciales y resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.*	✓	
Proyecto de Ejecución, visado o supervisado, que desarrolle, sin alterarlas, las determinaciones del Proyecto Básico y de la documentación complementaria y/o modificada que haya sido aprobada en la licencia.		✓
Declaración responsable de técnico competente, visado o supervisado, sobre la concordancia entre el Proyecto Básico y demás documentación técnica aprobada en la licencia, y el Proyecto de Ejecución presentado.		✓
Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud, visado o supervisado, en cumplimiento del R.D. 1627/97.		✓

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Certificado de Intervención del Técnico Director de las Obras competente, visado o supervisado, de acuerdo con la LOE y demás normativa sobre atribuciones profesionales.		✓
Certificado de Intervención del Técnico competente en la dirección de ejecución de obras, visado o supervisado, en su caso, de acuerdo con la LOE, y demás normativa sobre atribuciones profesionales.		✓
Cuando las obras exigen la presentación de Proyecto NO LOE		
Proyecto técnico, visado o firmado electrónicamente.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica y director facultativo de las actuaciones.		✓
Cuando las obras exigen la presentación de Memoria Descriptiva y gráfica		
Memoria técnica descriptiva y gráfica, visada o firmada electrónicamente.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica y director facultativo de las actuaciones.		✓
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 63.1 de la presente Ordenanza		
Certificado de verificación documental. (CVU).	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 63.2 de la presente Ordenanza		
Certificado de cumplimiento urbanística. (CCU).	✓	
Cuando el inmueble en el que se ejecutan obras se acoge o puede acogerse al régimen de división horizontal		
Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, acompañado del documento que acredite haber presentado otro ejemplar ante la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio competente en la materia.		✓
Cuando se ejecutan obras en la vía pública o a consecuencia de las obras solicitadas se requieran nuevas acometidas		
Separata independiente sobre las obras a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Urbanización (BOP nº 71 de 13/04/2007 y Corrección de 5/06/2007 BOP nº 108) y con el contenido detallado por el Departamento de la GMU competente en materia de infraestructuras o Justificación técnica de su innecesariedad acompañada de reportaje fotográfico de aceras y calzada.		✓
Cuando se pretenda instalar Grúa-Torre o caseta de obras en el exterior de la parcela		
Certificado técnico competente justificativo de la imposibilidad técnica de situar la grúa o caseta en el interior de la parcela, y en las casetas de venta inexistencia de local libre a menos de 100 metros.	✓	

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Plano acotado y a escala suficiente para su examen, del emplazamiento de la grúa o caseta en la vía pública, indicando expresamente la superficie en metros (largo x ancho) de acera a ocupar y del espacio que se dejará para el tránsito peatonal, a ser posible, este último nunca inferior a 1,20 metros.	✓	
Afección al estacionamiento de vehículos y/o tráfico rodado, si procede.	✓	
Informe sobre las garantías presentadas para la reposición y conservación del acerado, y cuando la grúa se ubique en la vía pública del PEPRI-Conjunto Histórico, o fuera de dicho ámbito cuando se determine motivadamente por la GMU.	✓	

Anexo. II.2. Licencia de parcelación

Anexo. II.2.1. Parcelación/Segregación

Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Para todos los supuestos		
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Nota simple registral actualizada, con una antigüedad no superior a 3 meses	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	
Cuando existan edificaciones en la parcela/s		
Documento acreditativo de la legalidad de las edificaciones existentes, mediante título habilitante o SALU, o en caso de ser irregular SAFO.	✓	

Documentación técnica	Previo a la concesión	Condicionable
Documentación técnica, redactada por técnico competente y firmada o visada electrónicamente, que cuente con titulación académica y profesional habilitante. Dicha documentación estará formada: por una memoria y planos georreferenciados que contendrán de forma clara y concisa los siguientes datos: 1. *Memoria que detallará de forma clara y concisa los siguientes datos:* a) *Datos catastrales y registrales de la finca matriz.* b) *Aspectos Urbanísticos.* c) *Clasificación y calificación de la parcela por el PGOU 2011 como Suelo Urbano/PAM/PA/PPO/ Suelo No Urbanizable/ Rústico/SUS/SUNC.* d) *Justificación de parámetros urbanísticos que les sea de aplicación.* e) *Esta justificación se realizará sobre las parcelas netas. (Descontando la superficie para futuras cesiones y/o expropiaciones).* f) *Memoria descriptiva de los parámetros urbanísticos agotados por las edificaciones existentes, sobre las parcelas resultantes.* g) *Datos descriptivos y gráficos de las parcelas resultantes, con m² de superficie y acotación de linderos resultantes.* 2. *Documentación gráfica:* a) *Planos georreferenciados expresando, en su caso, las coordenadas UTM del perímetro de cada una de las fincas iniciales y resultantes.* b) *Planos de plantas de las edificaciones que existan en la parcela, acotado y a escala.* c) *Plano de parcelas resultantes acotado en todo su contorno y a escala, debiendo figurar alineaciones oficiales, acerado y línea de bordillo y elementos de fácil identificación, indicando expresamente el tipo de vallado a utilizar, en el supuesto de ser obligatorio.*	✓	
Fotografías de las edificaciones que existan en la parcela.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica.		✓

Anexo. II.2.2. Modificación de la división horizontal de edificio por desvinculación de anejo.

	Previo a la concesión	Condicionable
Para todos los supuestos		
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	

	Previo a la concesión	Condicionable
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano acotado, donde quede reflejada la situación de la/s instalación/es o construcción/es y sus características.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica.		✓
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	
De un elemento privativo principal aparcamientos, trasteros o similares.		
Nota simple registral actualizada donde se describan los anejos y el elemento privativo principal al que pertenecen.	✓	
Sólo para la desvinculación de trasteros		
Nota simple registral actualizada de la nueva vivienda a la que se vincule el trastero	✓	
De un elemento común del edificio (vivienda del portero o similares)		
Nota simple registral actualizada donde se describan los anejos y su vinculación a los elementos comunes del edificio.	✓	
Certificado de técnico competente, donde se acredite que el anejo que se pretende desvincular de los elementos comunes cumple las condiciones mínimas exigibles de seguridad y habitabilidad para su uso como vivienda independiente.	✓	
Otros supuestos de constitución o modificación de división horizontal no incluidos en los apartados anteriores		
Fotografía de estado actual interior de las viviendas/locales	✓	
Nota simple registral actualizada de las fincas afectadas y, en caso necesario, borrador de la escritura de división horizontal que se pretende formalizar.	✓	
Documentación técnica, elaborada por técnico competente, que contenga: *1.Memoria que detallará de forma clara y concisa los siguientes datos:* *a) Identificar el inmueble sobre el que se desea constituir o modificar la división horizontal. Características del edificio, número de plantas, superficies construidas afectadas o cualquier otro dato que permita conocer con exactitud la actuación que se pretende.* *b) Aspectos Urbanísticos. Clasificación y calificación de la parcela por el PGOU 2011 como Suelo Urbano/PAM/PA/PPO/ Suelo No Urbanizable/ Rústico/SUS/SUNC.* *c) Justificación de los parámetros urbanísticos (usos, densidad máxima de vivienda, dimensiones de dependencias, iluminación y ventilación, etc.).* *d) Justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad y de protección contra-incendios, en el caso que sea exigible.*	✓	

	Previo a la concesión	Condicionable
2. *Documentación gráfica:* a) *Planos georreferenciados de la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto* b) *Planos de la ubicación y delimitación de cada elemento independiente.* c) *Plano de las viviendas/locales iniciales y resultantes acotados y a escala, debiendo indicarse las cotas en el interior y exterior, dimensiones y sentido de barrido de puertas. Si existen rampas se reflejará y acotará y se indicará su pendiente.* d) *Planos estado modificado justificativos del cumplimiento de los parámetros urbanísticos.* e) *Planos estado actuales y modificados justificativos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, en el caso que sea exigible.*		

	Previo a la concesión	Condicionable
Constitución o modificación de complejo inmobiliario privados		
Nota simple registral actualizada de los inmuebles y fincas afectados.	✓	
Borrador de la escritura de constitución o modificación del complejo inmobiliario que se pretende formalizar.	✓	
Documentación técnica, elaborada por técnico competente, que contenga: 1. *Memoria que detallará de forma clara y concisa los siguientes datos:* a) *Identificar los inmuebles y fincas sobre los que se desea constituir o modificar el complejo inmobiliario con indicación de las superficies construidas afectadas.* b) *Aspectos Urbanísticos. Clasificación y calificación de la parcela por el PGOU 2011 como Suelo Urbano/PAM/PA/PPO/ Suelo No Urbanizable/ Rústico/SUS/SUNC.* c) *Cualquier otro dato que permita conocer con exactitud la actuación que se pretende.* 2. *Planos:* a) *Planos de estado actual y modificado donde quede reflejado el complejo inmobiliario que se pretende constituir o modificar, con identificación de cada uno de los inmuebles y/o fincas afectados.*	✓	
Certificado de situación de asimilado a edificación con licencia (SALU) de la división horizontal de un inmueble.		
Nota simple registral actualizada de los inmuebles y fincas afectados.	✓	
Certificado descriptivo y gráfico del inmueble, suscrito por técnico competente y firmado electrónicamente, que contenga: 1. *Memoria técnica que detalla de forma clara y concisa los siguientes datos:*	✓	

	Previo a la concesión	Condicionable
a) *Justificación de la fecha de terminación:* ▫ *Del edificio.* ▫ *De la distribución que se pretende regularizar:* • *Para Suelo Urbano debe acreditarse la anterioridad a 1.986.* • *Para Suelo Rústico debe acreditarse la anterioridad a 1.975.* b) *Certificación expresa de que los distintos elementos privativos y zonas comunes de la edificación reúnen las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina.* c) *Cuadro de superficies construidas y útiles por estancias.* 2. *Documentación planimétrica que defina:* a) *Planos de situación referido al PGOU vigente.* b) *Planos de alzados. (No será necesario cuando con la documentación fotográfica aportada se pueda identificar todas las fachadas y cubiertas)* c) *Planos acotados:* ▫ *De las superficies útiles y condiciones de distribución de todas las estancias.* ▫ *De sección con las alturas libres.* 3. *Fotografías del interior y exterior del inmueble.*		
4. *Contrato de suministro definitivo y factura reciente de los suministros de agua y electricidad o, en su defecto, certificado de conformidad de las compañías suministradoras.*		
5. *Certificado de viabilidad de la conexión emitido por las compañías suministradoras cuando no cuente con acceso a todos o alguno de los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad.*		

Anexo. II.3. Reconocimiento de situación de asimilado al Régimen de Edificación con Licencia (SALU).

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Fotografías del interior y exterior del inmueble compresivas del mismo.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Título de propiedad		
Deberá aportar, al menos, uno de los siguientes documentos:		
Nota Simple actualizada, con una antigüedad inferior a 3 meses, del Registro de la Propiedad correspondiente	✓	
Escritura de propiedad	✓	
Contrato privado de compraventa	✓	
Cuando el solicitante representa al resto de propietarios del inmueble objeto del certificado		
Representación y consentimiento del resto de propietarios.	✓	
Acometidas de suministro		
Contrato de suministro definitivo y factura reciente de los suministros de agua y electricidad o, en su defecto, certificado de conformidad de las compañías suministradoras.	✓	
Certificado de viabilidad de la conexión emitido por las compañías suministradoras cuando no cuente con acceso a todos o alguno de los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad.	✓	
Certificado emitido por laboratorio indicando que el agua del sistema de auto-abastecimiento (pozo, aljibe, balsa u otro medio autorizado), es apta para el consumo humano.		
Certificado de homologación y contrato de mantenimiento en vigor del sistema de saneamiento autosuficiente. (depuradora o similar)	✓	
Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, de conformidad con el artículo 293 punto 3 párrafo 1º del RGLISTA.	✓	
Certificado visado del Director de las Obras en el que se acredite que se ha dotado a la finca de las infraestructuras y servicios adecuados conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.9. 3 y 4 del PGOU/11 y que se ha preservado el suelo, con las condiciones recogidas en el artículo 14.1.9.1 y 2 del citado Plan, debiendo acompañar documentación fotográfica acreditativa.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado descriptivo y gráfico	✓	
Para Certificado descriptivo y gráfico NO VISADOS		
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación.	✓	

Anexo. II.4. Declaración de imposibilidad física de accesibilidad.

Documentación administrativa	**Previo a la concesión**	**Condicionable**
Para todos los supuestos		
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.	✓	
Documentación técnica	**Previo a la concesión**	**Condicionable**
Documentación técnica, elaborada por técnico competente, que contenga: *1. Memoria.* *a) Finalidad de la Declaración de imposibilidad Física:* *i. Autorización para colocación de ayudas técnicas o mecánicas, según indica la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y local de accesibilidad.* *ii. Reconocimiento de la imposibilidad de cumplimiento la normativa de accesibilidad, así como, en su caso, de colocación de ayudas técnicas homologadas.* *b) Aspectos de la normativa de accesibilidad que se incumplen. Deberá indicar expresamente cuales son los artículos y aspectos de la normativa de accesibilidad que se incumplen y sobre todo justificar cual es el motivo por el que no se pueden cumplir.* *2. Documentación gráfica:* *a) Plano del local o área sobre la que se solicita la imposibilidad (planta acotada y con superficies indicadas) en el que se señale expresamente las causas y/o el trazado estructural o elementos físicos que se argumenten como motivos de imposibilidad del cumplimiento de la norma* *b) Plano o planos de sección del local (según se señaliza en planos de planta), incluyendo cotas de rasante y sótanos en los casos en los casos que proceda, y donde se puedan comprobar las condiciones físicas o estructurales que impiden el cumplimiento exacto de la norma* *c) Planos de detalle (tanto de planta y de alzado) de los elementos estructurales concretos o circunstancias y/o elementos físicos que impiden el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.*	✓	
Fotografías de los elementos estructurales o físicos que impiden el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.	✓	

Documentación administrativa	Previo a la concesión	Condicionable
Fotografías de las catas demostrativas de los elementos estructurales o físicos que impiden el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica.		✓

Anexo. II.5. Información urbanística de calificación.

Documentación
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.
Cuando se actúa a través de un representante
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.

Anexo. II.6. Información urbanística de uso.

Documentación
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.
Cuando se actúa a través de un representante
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.

Anexo. II.7. Consulta previa a la presentación de solicitud de licencia de obras o declaración responsable de obras o instalaciones.

Documentación administrativa
Solicitud o formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.
Cuando se actúa a través de un representante
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.

Documentación técnica
Documentación común para todos los supuestos
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.
Documentación técnica descriptiva, gráfica y fotográfica en la que se detalle con claridad la consulta que se plantea.

Documentación técnica
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica.
Documentación para solicitudes de informaciones urbanísticas del artículo 12.3.c
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.
Certificado descriptivo y gráfico, según modelo normalizado, acreditativo de que la actuación urbanística que se pretende realizar no interfiere ni modifica los elementos objeto de protección, no afecta a las pinturas murales, ni al subsuelo o elementos emergentes en zona de protección o servidumbre arqueológica.

Anexo. II.8. Declaración responsable de obras.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Fotografía de la zona afectada	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando se dividen o agrupan locales comerciales, naves u oficinas y en los cambios de uso		
Nota Simple actualizada, con una antigüedad inferior a 3 meses, del Registro de la Propiedad correspondiente	✓	
Cuando se instalen placas fotovoltaicas que NO sean para autoconsumo o se realicen obras y/o instalaciones que aumenten la altura de la edificación y se encuentre en zona de Servidumbre Aeronáutica (AESA)		
Resolución de la Agencia Estatal de Servidumbre Aeronáutica, autorizando las obras y/o instalaciones declaradas.	✓	
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones sectoriales		
Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban obtenerse para iniciar la actuación urbanística, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
Cualquier otra documentación que requiera la normativa Urbanística y/o sectorial, para la ejecución de la actuación urbanística.	✓	
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones municipales		
Cuando se pretenda la tala de árboles o las obras afecten a especies arbóreas		
Informe favorable del Área de Parques y Jardines.	✓	
Resolución aprobando la garantía en metálico o aval constituido.	✓	
Cuando el inmueble o su destino esté incluido en el Apéndice 5 de la Ordenanza de Protección Contra Incendios		

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Separata de Protección contra incendios con el contenido detallado en la Ordenanza.	✓	
Cuando se ejecuten obras en fachada y/o cubierta de un inmueble situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO		
Informe del Instituto Municipal de la Vivienda relativo a los tonos de color a aplicar a la fachada.	✓	
Documentación técnica y/o fotográfica que acredite que las obras se adaptan a las directrices establecida para la intervención de fachadas y cubiertas del Conjunto Histórico y PEPRI-CENTRO.	✓	
Cuando se ejecuten obras en local situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO.		
Documentación técnica y/o fotográfica que acredite que las obras se adaptan a la Guía de intervención en fachadas de Locales Comerciales PEPRI-CENTRO.	✓	
Cuando se cambien de uso a aparcamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga.	✓	
Cuando se ejecuten catas o trabajos de conservación y mantenimiento de las pinturas murales existentes en el inmueble.		
Informe favorable del Servicio de Conservación sobre la propuesta de intervención de técnico restaurador competente.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Cuando el tipo de obra/instalación exige la intervención de técnico competente y proyecto técnico		
Proyecto técnico visado o firmado electrónicamente por técnico competente.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica y director facultativo de las actuaciones, visado o firmado electrónicamente.	✓	
Cuando el tipo de obra/instalación exige la intervención de técnico competente sin proyecto técnico		
Memoria técnica descriptiva y gráfica, visado o firmado electrónicamente.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de colegiación y habilitación como redactor de la documentación técnica y director facultativo de las actuaciones, visado o firmado electrónicamente.	✓	
Cuando el tipo de obra/instalación no exige la intervención de técnico competente		
Presupuesto detallado por partidas firmado por el promotor.	✓	
Cuando las obras puedan afectar a acometidas en la vía pública o en el acerado o espacios públicos		
Separata independiente sobre las obras a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Urbanización (BOP nº 71 de 13/04/2007 y Corrección de 5/06/2007 BOP nº 108) y con el contenido detallado por el Departamento de la GMU competente en materia de infraestructuras o Justificación técnica de su innecesariedad acompañada de reportaje fotográfico de aceras y calzada.	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 66.2 de la presente Ordenanza		

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado de cumplimiento urbanístico (CCU).	✓	

Anexo. II.9. Declaración responsable de 1ª Ocupación y/o Utilización de Obra Nueva-Obras LOE.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Fotografía de la edificación, firmada digitalmente, por el promotor y el Director de Obras.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando exista Junta de Compensación		
Certificado emitido por el secretario de la Junta de Compensación en el que se haga constar que el actual titular de la parcela se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas con dicha Junta.	✓	
Cuando el inmueble esté acogido o pueda acogerse al régimen de División Horizontal		
Deberá aportar uno de los dos documentos que, a continuación, se indican:		
Certificado de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones sobre el cumplimiento del Reglamento de I.C.T.	✓	
Resguardo del Registro Electrónico de haber presentado ante el Ministerio de Economía y Empresa el Certificado de fin de obra del proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.	✓	
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones municipales		
Cuando el inmueble o su destino esté incluido en el Apéndice 5 de la Ordenanza de Protección Contra Incendio		
Documentación detallada en el informe "favorable condicionado" de Bomberos emitido en la licencia o declaración responsable de obras, , siendo exigible, como mínimo: ▪ *Certificado final de obras o documento equivalente.* ▪ *Justificación de las estabilidades ante el fuego de los elementos constructivos.* ▪ *Certificados de dirección técnica de los sistemas de protección contra incendios instalados.*	✓	
Cuando de la actuación edificatoria se derivaron obligaciones urbanizadoras a asumir por el propietario del suelo		
Si están finalizadas o recepcionadas las obras de urbanización referidas en los artículos 58 a 63 del RGU, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA.		
Informe del Departamento de Arquitectura e Infraestructura donde se indique que las obras de urbanización (internas, externas del planeamiento y PEIB) ligadas a la parcela, reguladas en los artículos 58 a 63 del RGU, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA, están correctamente finalizadas o recepcionadas.	✓	
Si no están finalizadas las obras de urbanización referidas en los artículos 58 a 63 del RGU, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA.		

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Informe del Departamento de Arquitectura e Infraestructura donde se indique que el grado de ejecución de las obras de urbanización (internas, externas del planeamiento y PEIB) ligadas a la parcela, reguladas en los artículos 58 a 63 del RGU, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA, permiten la ocupación y/o utilización del inmueble, y que dicha parcela reúne todas las consideraciones urbanísticas para ser considerada como solar.	✓	
Informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas donde se indique que se ha garantizado la completa ejecución de las obras de urbanización (internas, externas del planeamiento y PEIB) reguladas en los artículos 58 a 63 del RGU, puesto en relación con el artículo 95 de la LISTA.	✓	
Cuando el inmueble se sitúa en zona de protección arqueológica.		
Informe del Servicio de Conservación y Arqueología favorable a la actividad arqueológica realizada en la parcela y/o en el subsuelo de los espacios públicos.	✓	
Cuando en la fachada del inmueble existen pinturas protegidas.		
Informe del Servicio de Conservación y Arqueología sobre el correcto tratamiento dado a las pinturas protegidas existentes en la fachada.	✓	
Cuando se haya construido bajo espacios públicos municipales.		
Informe del Servicio de Patrimonio Municipal sobre la presentación de la Escritura pública original de obra nueva y división horizontal en la que se recojan los requisitos establecidos en la licencia.	✓	
Cuando se hayan cedido espacios a la vía pública.		
Informe del Servicio de Patrimonio Municipal relativo a la inscripción de la Escritura de segregación y cesión.	✓	
Cualquier otro documento o requisito exigido en la licencia		
Documentación acreditativa de su cumplimiento.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado visado Final de Obras expedido, en su caso, de forma conjunta por el Director de Obra y el Director de Ejecución de Obra.	✓	
Certificado visado descriptivo y gráfico de finalización de obras firmado por el Director de las mismas, en el que se recoja expresamente que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida.	✓	
Cuando las obras realizadas hayan incidido sobre las acometidas de suministros existentes o requerido nuevas acometidas		
Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, de conformidad con el artículo 293 punto 3 párrafo 1º del RGLISTA.	✓	
Cuando en la licencia se hayan establecido condiciones en obras		
Certificado visado Director de las Obras en el que se justifique que se han cumplido las condiciones en obras establecidas en la licencia, acompañado de documentación gráfica y fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando en la licencia se haya exigido separata de obras de urbanización		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que las obras de urbanización se han ejecutado de conformidad con la separata de obras de urbanización aprobada, acompañado de documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando en la licencia se haya justificado la innecesariedad separata de obras de urbanización		

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que han sido reparados los desperfectos producidos en aceras, calzadas y cualquier otro espacio público con motivo de las obras realizadas, acompañado de documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Informe del Departamento de Arquitectura e Infraestructuras, de conformidad con la innecesariedad.	✓	
Cuando el inmueble se sitúa en Suelo Rústico		
Certificado visado del Director de las Obras en el que se acredite que se ha dotado a la finca de las infraestructuras y servicios adecuados conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.9. 3 y 4 del PGOU/11 y que se ha preservado el suelo, con las condiciones recogidas en el artículo 14.1.9.1 y 2 del citado Plan, debiendo acompañar documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando el inmueble tenga uso residencial, hospitalario, educativo o cultural		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que se han realizado las comprobaciones de aislamiento acústico al ruido, cumpliendo la edificación con el Decreto 6/2012.	✓	
Cuando el inmueble esté situado en el Centro Histórico		
Certificado visado del Director de las Obras que acredite que, respecto a las pinturas y acabados de la fachada, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el informe de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico del Instituto Municipal de la Vivienda (IMV).	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 66.3 de la presente Ordenanza		
Certificado de adecuación al título habilitante. (CAT).	✓	

Anexo. II.10. Declaración responsable de Ocupación y/o Utilización en edificaciones existentes.

Anexo. II.10.1. Para la edificación existente con licencia de obras, declaración responsable o cambio de uso previo.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Fotografía de las obras e instalaciones realizadas en la edificación, firmada digitalmente, por el promotor y el Director de Obras.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cualquier otro documento o requisito exigido en la licencia o declaración responsable de obras presentada en su día		
Documentación acreditativa de su cumplimiento.	✓	
Cuando el inmueble se sitúe en zona de protección arqueológica		
Informe del Servicio de Conservación y Arqueología favorable a la actividad realizada en la parcela y/o en el subsuelo de los espacios públicos.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado de finalización de obras firmado por el Director de las mismas, según modelo normalizado CDR2OCU.	✓	
Cuando las obras realizadas hayan incidido sobre las acometidas de suministros existentes o requerido nuevas acometidas		
Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros, de conformidad con el artículo 293 punto 3 párrafo 1º del RGLISTA.	✓	
Cuando en la licencia se hayan establecido condiciones en obras		
Certificado visado Director de las Obras en el que se justifique que se han cumplido las condiciones en obras establecidas en la licencia, acompañado de documentación gráfica y fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando el inmueble o su destino esté incluido en el Apéndice 5 de la Ordenanza de Protección Contra Incendios		
Documentación detallada en el informe "favorable condicionado" de Bomberos emitido en la licencia de obras o en la fase de comprobación de obras de la declaración responsable, siendo exigible, como mínimo: ▪ *Certificado final de obras o documento equivalente.* ▪ *Justificación de las estabilidades ante el fuego de los elementos constructivos.* ▪ *Certificados de dirección técnica de los sistemas de protección contra incendios instalados.*	✓	
Cuando en la licencia se haya exigido separata de obras de urbanización		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que las obras de urbanización se han ejecutado de conformidad con la separata de obras de urbanización aprobada, acompañado de documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando en la licencia se haya justificado la innecesariedad separata de obras de urbanización		
Certificado visado del Director de las Obras donde se acredite que han sido reparados los desperfectos producidos en aceras, calzadas y cualquier otro espacio público con motivo de las obras realizadas y documentación fotográfica acreditativa.	✓	
Cuando en el inmueble está situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO y se hayan realizado obras en fachada y/o cubierta		
Certificado del Director de las Obras que acredite que, respecto a las pinturas y acabados de la fachada, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el informe cromático de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico del Instituto Municipal de la Vivienda (IMV).	✓	
Certificado del Director de las Obras, acompañado de documentación fotográfica, que acredite que se han cumplido las directrices establecidas para la intervención en fachadas y cubiertas de edificios del Conjunto Histórico y PEPRI-CENTRO.	✓	
Cuando en el inmueble está situado en el Conjunto Histórico y/o PEPRI-CENTRO y se hayan realizado obras de reforma o adaptación en el local		
Certificado del Director de las Obras, acompañado de documentación fotográfica, que acredite que se han cumplido las directrices establecidas en la Guía de intervención en fachadas de Locales Comerciales PEPRI-CENTRO.	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 66.3 de la presente Ordenanza		
Certificado de adecuación al título habilitante (CAT).	✓	

Anexo. II.10.2. Para vivienda existente, sin licencia de ocupación o cambio de uso previo.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Cuando se trate de una vivienda unifamiliar		
Certificado literal del Registro de la Propiedad del asiento de inscripción de la vivienda para la que se pretende el reconocimiento de la ocupación.	✓	
Cuando se trate de una vivienda de un edificio plurifamiliar		
Certificado literal del Registro de la Propiedad de la finca matriz de que procede dicha vivienda.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado para Declaración Responsable de Ocupación de vivienda sin licencia o cambio de uso previo, suscrito por técnico competente y firmado electrónicamente, según modelo normalizado CDR2OCU-B.	✓	
Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros o copia de los contratos de suministros vigentes.	✓	
Cuando una entidad colaboradora haya emitido un certificado del artículo 66.2 de la presente Ordenanza		
Certificado de cumplimiento urbanístico (CCU).	✓	

Anexo. II.11. Declaración responsable de instalación de cubas o contenedores de escombros.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando la instalación ocupe zona peatonal o semipeatonal pública		
Justificante de haber presentado la fianza, en metálico, de reposición del acerado.	✓	
Documentación fotográfica de la zona donde se va a ubicar la cuba, antes de la instalación de la misma, en la que conste la fecha de la realización de la/s fotografía/s	✓	

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Anexo. II.12. Declaración responsable de andamio/s o cualquier otro medio auxiliar a la obra que implique una instalación fija sobre la vía pública.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Para andamios de 2 o más plantas de alturas		
Deberá aportar uno de los siguientes documentos:		
Certificado Técnico Competente, en el que se responsabilice del montaje, mantenimiento y desmontaje así como de las medidas de seguridad que debe cumplir la instalación (Modelo normalizado de Certificado técnico instalaciones auxiliares obras)	✓	
Certificado que elabore, en los mismos términos, la empresa homologada instaladora. (Modelo normalizado de Certificado empresa instaladora).	✓	
Para andamios de1 planta de altura		
Declaración del promotor responsabilizándose del montaje, mantenimiento y desmontaje así como de las medidas de seguridad que debe cumplir la instalación.	✓	

Anexo. II.13. Declaración responsable de vallado y/o plataforma elevadora.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Anexo. II.14. Declaración responsable de bambas colgantes y otros trabajos verticales en altura.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Deberá aportar uno de los siguientes documentos:		

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Certificado Técnico Competente, en el que se responsabilice del montaje, mantenimiento y desmontaje así como de las medidas de seguridad que debe cumplir la instalación (Modelo normalizado de Certificado técnico instalaciones auxiliares obras)	✓	
Certificado que elabore, en los mismos términos, la empresa homologada instaladora. (Modelo normalizado de Certificado empresa instaladora).	✓	

Anexo. II.15. Declaración responsable de grúa-torre en el interior de la parcela.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Plano de situación donde quede identificada la parcela o inmueble objeto del expediente.	✓	
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones sectoriales		
Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban obtenerse para iniciar la actuación urbanística, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
Cualquier otra documentación que requiera la normativa Urbanística y/o sectorial, para la ejecución de la actuación urbanística.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Proyecto técnico redactado por técnico competente, que deberá contener, entre otros, plano de emplazamiento de la grúa en el interior del solar con indicación del radio de giro y barrido de la misma.	✓	
Modelo normalizado de certificado técnico de competente en la dirección de la instalación.	✓	

Anexo. II.16. Declaración responsable de instalaciones temporales.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Cuando se actúa a través de un representante		

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando sean necesarios Informes y autorizaciones sectoriales		
Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que la legislación aplicable exija que deban obtenerse para iniciar la actuación urbanística, o bien, la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.	✓	
Cualquier otra documentación que requiera la normativa Urbanística y/o sectorial, para la ejecución de la actuación urbanística.	✓	
Cuando la instalación se encuentre dentro de la huella de Servidumbre Aeronáutica y sea necesario el informe previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)		
Acuerdo de AESA autorizando la instalación pretendida.	✓	
Cuando la instalación ocupe calzada rodada o zona de reserva de estacionamiento		
Informe favorable del Área de Movilidad.	✓	
Cuando la instalación ocupe dominio público o la vía pública.		
Autorización del titular del dominio o vía pública.	✓	

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Plano donde quede reflejada la ubicación exacta de la/s instalación/es	✓	
Modelo normalizado de certificado del técnico competente en la dirección de las instalaciones temporales recreativas o para espectáculos.	✓	

Anexo. II.17. Comunicación de transmisión.

Anexo. II.17.1. Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓
Cuando el formulario no venga firmado electrónicamente por ambas partes o sus representantes legalmente acreditados		
Escrito o solicitud conjunta de ambas partes, con firmas autenticadas notarialmente o ante entidad bancaria, en la que se indicará la licencia o DR que se pretende transmitir.	✓	

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Cuando no se cuente con la firma electrónica del transmitente para cumplimentar el formulario o se transmita la obra finalizada pero sin primera ocupación		
Documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia/DR, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la licencia o DR (si está en ejecución) o la descripción de lo ejecutado (si están las obras terminadas).	✓	
Cuando se transmita una licencia o declaración de obras en ejecución		
Certificado o informe, suscrito por el técnico director de la obra, en el que se indique el grado de ejecución en el que se encuentran las obras en el momento de la transmisión.	✓	
Escrito de comunicación, firmado por el adquiriente, comprometiéndose a ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable o de la licencia concedida y al proyecto técnico presentado junto con la DR o para el otorgamiento de la licencia.	✓	
Nuevos certificados de los técnicos competentes en la dirección de obras y ejecución de las mismas, en el supuesto de no continuar con la misma dirección técnica.	✓	

Anexo. II.17.2. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Escritura pública de cambio de denominación social de la entidad.		
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Anexo. II.18. Comunicación de prórroga.

Anexo. II.18.1. Plazos de inicio de las obras.

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.		✓
Fotografía de la zona afectada	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Cuando el tipo de obra/instalación exige la intervención de técnico competente y proyecto técnico		
Certificado del director de las obras indicando que aún no se han iniciado las mismas.	✓	

Anexo. II.18.2. Plazos para ejecución de las obras y de la vigencia de la declaración responsable

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Fotografía de la zona afectada	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Documentación técnica	Esencial	No Esencial
Cuando el tipo de obra/instalación exige la intervención de técnico competente y proyecto técnico		
Certificado del director de las obras relativo al estado de ejecución de las obras.	✓	

Anexo. II.19. Comunicación de inicio de las obras.

Anexo. II.19.1. Obras con resolución expresa

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado.	✓	
Justificante de pago de las tasas, según Ordenanza Fiscal Municipal nº 15.	✓	
Documentación justificativa del cumplimiento de los condicionantes de la licencia.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Anexo. II.19.2. Obras con resolución presunta

Documentación administrativa	Esencial	No Esencial
Para todos los supuestos		
Formulario en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado, presentado con 10 días de antelación al inicio de las obras.	✓	
Certificado acreditativo del silencio o justificante de solicitud del dicho certificado, según lo dispuesto en el artículo 18.8.	✓	
Cuando se actúa a través de un representante		
Si actúa a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.		✓

Anexo III. Tabla de correspondencia de la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación.

OMLU	Ley 39/2015	TRLS	LISTA	RGLISTA	PGOU/11
1			7.3	96	
2			133	280, 298.2	4.7.16
3.1		7.1	24.1		
3.2		7.2	24.2		
3.3					
3.4					
3.5					
3.6			9.2	11 al 16	
3.7			9	9 y 12	
3.8			9	13	
3.9			9	13	
3.10			9	13	
3.11				Anexo definiciones	
3.12		26.1 a)			
3.13		26.1 b)			12.2.2.1 y D.T. 2ª
3.14			13.3	19.6	12.2.2.2
3.15				Anexo definiciones	
3.16					15.4.1 y 15.4.9
3.17		48.a), b) y c)	84.2 b) y 84.3	110.4 y 341.1 a)	15.4.3, 15.4.5 al 15.4.7 y DT7ª

OMLU	Ley 39/2015	TRLS	LISTA	RGLISTA	PGOU/11
3.18		28.4.c), 65.1 h), 66 y 67	173 y 174	341.j), 404 y 410	15.4.4, 15.4.5 y 15.4.8
3.19			D.T. 5ª		
3.20		2.2		Anexo definiciones	
3.21		28	173, D.A. 9ª y D.T. 5ª	355, 404 y 407	
3.22			138.1 a)	293.1 a) y Anexo definiciones	
4			2.2		
5			140.1	287.1 y 297	4.7.6.3
6			17.1 c), 18 y 19.4 b)		
7	12 al 17, 28 y 53				
8	14, 16, 28 y 69		143	287, 289.3 y 313	4.7.7.2
9	16.8, 66.6 y 69.5			299.3	4.7.7.2
10			138.3	293, 299 y 300	4.7.7.2 y 4.7.3
11			10.1 b)	2 y 3	3.5.1.2 y 3.5.1.3
12		5 d)	10.1 b)	2 y 3	3.5.1.2 y 3.5.1.3
13					
14					
15		65.1h) , 66 y 67.1	DT 5ª		
16		24.4 al 24.6	137	291	4.7.5, 15.4.5 y 15.4.7
17	69		138	293	15.4.5 y 15.4.7
18	39.2, 69, 94, 98	27	138.6	289.2, 294 y 310.4	4.7.9 y 10
19			137.2, 139. 3 a 139.5	292 y 293.1 a) párrafo 2º	
20		DA 10ª	139	296	4.7.4.2 y 3
21			133 al 135	280, 281, 290.1 b) y 299.1 b)	4.7.4 4.7.17.2, 4.7.17.3, 15.4.5 y 15.4.7
22			138.1 g)	290.1 g) y 293.1 l)	4.7.17.4
23		16.2 párrafo 2º y 26.2	91 y 137.1	137 al 139 , 290.1 a) , 291 a) y 341.3 y 6	4.7.15 y 4.7.13.6
24		11.5	138.1 d) y e) y 138.2	290.1 d), 291.f), 293.1 d) y e), 293.3, 295.2 y 3	4.7.18
25		84.3 c)	138.1.f)	291.f) y 293.1 f)	4.7.19, 15.4.5.4y5 y 15.4.7
26		13.2 d), 65.1 d), 66 y 67.3	31.1 d) y l), 84.2 y 3	282.1, 284 y 290.1 f)	3.3.11 y 4.7.20
27		7 , 14 a), 16.2 y 17.1	137.1 e)	203, 282.1parr.2º, 290.1 c) y 291 c)	4.7.16

OMLU	Ley 39/2015	TRLS	LISTA	RGLISTA	PGOU/11
28			140	298	
30				288	
31	21, 22, 30 y 31	48 d) y 25.3 b)	78.2 y 140.2	282.2 y 304.1	4.7.8
32	24	11.4	91.4 y 140.2	137.4 y 304.2 al 304.4	4.7.10
33					4.7.10
34			138.2 y 140.4	295	
35	39.2	65.1.d), 66 y 67.3		287, 341.1k) y 341.2	4.7.9.2 y 3
36			141.1	307	4.7.13.1 y 2
37			141.2	307	4.7.13
38		27	138.6 a)	301 y 309	
39		28.3		293.1h), 301, 310.2 al 4 y 311	4.7.11 y 4.7.3.5
40	22.1 a), 68 y 73			298.5, 299, 301 y 304.1	4.7.7.2
41	22.1 d), 79 y 80		140.3	298.4 y 299.2	4.7.7.2
42				298.3 y 302.1 y5	4.7.7.6
43	76 y 82			302.2	4.7.7.4 y 5
44	84, 88 y 114.1c)		140.2	303 y 304	4.7.8
45	98				4.7.9
46	69		138.3	289.1 y 2	
47					
48			141.4	308	
49			141.4	308.2	
50				309	
51					
52	69		138.3 al 5 y 138.7	289, 293.4 al 6, 295 y 310.4	
53			138.1 a), b), c), f) y 138.4 y 5	293.1 a), b), c), f), g), i), j), l) y m)	
54				293.1 k)	4.7.21.5.23
55				293.1 k)	4.7.21.5.24
56				289	
57			157	369	
58			157.1	369	
59			157	369	
60			157	310.2 al 4, 341.1 e), 369 y 370	

OMLU	Ley 39/2015	TRLS	LISTA	RGLISTA	PGOU/11
61			9.5 párrafo 2	13.2	
62			9	12, 13 y 15	
63			9	9 a 12, 13.1 a), b) y c) 13.2, 14, 15, 299.2, 302.1 párrafo 1-4	
64					
65	68 y 73			301 y 302.2	
66				298.3 y 302. 1 y 5	4.7.7.6
67			9.5	15	
68			9.5	15.2	
69			Título VII	Título VII	
D.A.-1	16.8, 66.6 y 69.5			299.3	4.7.7.2
D.A.-2			9.5	15.2 párrafo 2º	
D.A.-3			9.2		
D.A.-4					
D.A.-5					
D.A.-6					
D.T. Única			Disp. Transitoria b) 1ª		
D.D.-1					
D.F.-1					

Anexo IV. Glosario de términos y abreviaturas.

Descripción	Palabra/s clave/s
Excmo. Ayuntamiento de Málaga	Ayuntamiento
Bien de Interés Cultural	BIC
Certificado de Adecuación al Título Habilitante	CAT
Certificado de Cumplimiento Urbanístico	CCU
Certificado de Verificación Documental	CVD
Edificios ubicados en el entorno de BIC distinto a la Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad de Málaga.	Entornos
Entidad Urbanística Certificadoras	EUCA
Agencia Pública Municipal Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	GMU
Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local	LBRL

Descripción	*Palabra/s clave/s*
Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común	*Ley 39/2015*
Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía	*LISTA*
Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación	*LOE*
Ordenanza Municipal de Tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación	*OMLU*
Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Centro	*PEPRI Centro*
Edificios ubicados en el ámbito del PEPRI Centro y/o Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad de Málaga excluidos de la definición de protegidos y de la de entornos.	*PEPRI-Conjunto* *No protegidos*
Plan General de Ordenación Urbanística de 2011	*PGOU 2011*
Edificios incluidos en el catálogo de Pinturas murales, no incluido en Protegidos.	*Pinturas Murales*
Edificios recogidos en el artículo 16.11.	*Protegidos*
Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.	*RGLISTA*
Edificios en situación de fuera de ordenación o asimilado al fuera de ordenación.	*SAFO*
Situación de asimilado a licencia urbanística	*SALU*
Suelo Sometido a Actuaciones de Transformación Urbanística	*Suelo ATU*
Suelo No Sometido a Actuaciones de Transformación Urbanística	*Suelo NO ATU*
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana	*TRLS*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN ED-LE 18 "MARCOS DE OBREGÓN".

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=790.0&endsAt=814.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de marzo de 2025 (CSV: FsRo7tL59ldyP3BR0wfvhA==), cuyo texto se transcribe a continuación: URL de Verificación: (https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FsRo7tL59ldyP3BR0wfvhA==)

"PAD ED Marcos de Obregón -ED LE18 - PL25-2022-NC

***Departamento**: Planeamiento y Gestión Urbanística*
***Servicio**: Jurídico Administrativo de Planeamiento*
***Negociado**: Tramitación Urbanística*
***Expediente**: Estudio de Detalle PL 5/2024*
***Interesado:** TORREMONTE CAPITAL SL.*
Representante: Manuel Alejandro Jiménez Baras.
***Situación**: UTM5753101UF7655S0001YJ*
***Distrito nº:** 2. Este.*
***Asunto:** Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 20 de febrero de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

*"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el **siguiente informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:***

Objeto

El objeto del Estudio de Detalle es la ordenación de la parcela de suelo urbano consolidado delimitada en el PGOU-2011 como ED-LE 18 "Marcos de Obregón" con una superficie de 824,60 m² que se ajusta a la parcela catastral (822 m² según el PGOU), ello conforme las determinaciones incluidas en la ficha urbanística del ámbito, cuyos objetivos y criterios son los siguientes:

-Adaptación de alineaciones y trazado de viario de conexión entre calles Marcos de Obregón y Miguel Indurain.

-Definir volumen en función de diferencia de rasantes y arbolado existente.

- El trazado del vial deberá justificar en su caso la afección al arbolado existente, pudiendo desdoblar el trazado del vial manteniendo una zona central de arbolado.

-Altura máxima B+2.

-Antes del otorgamiento de la licencia de obras se habrán cumplido las obligaciones asumidas por la propiedad en el convenio urbanístico suscrito el día 24 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

A) En relación a las determinaciones del PGOU-2011

El Documento de Revisión del PGOU de Málaga fue aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas de 21 de enero de 2011 (BOJA de 10 de febrero de 2011), si bien, hasta tanto no se verificase por la Dirección General de Urbanismo la subsanación de las deficiencias a que se refería el punto Primero a) de la citada Orden, no se procedería al registro y publicación del instrumento de planeamiento de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

Una de las deficiencias que había que subsanar era la contenida en el apartado 7º del punto Primero a) de la Orden referida, que decía:

"7º. Las correcciones derivadas de los apartados de adecuación a la legislación territorial y urbanística de las conclusiones del informe de 21 de diciembre de 2010 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, recogidos en el informe de la Dirección General de Urbanismo de 20 de diciembre de 2010."

Lo que remitía al aparatado C.5.1.1 "Suelo Urbano Consolidado" (SUC) del informe de la Dirección General, donde se decía, con relación al Suelo Urbano Consolidado remitido a Estudio de Detalle, que en las Fichas correspondientes a este tipo de suelo se debía eliminar la referencia a la obligación de hacer cesiones, o bien, se debía clasificar dicho suelo como Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), conforme al artículo 51.1.D) de la, entonces vigente, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ejercicio de su potestad de planeamiento, optó por concertar con los propietarios de los ámbitos afectados la gestión del suelo a través de la suscripción de una serie de Convenios Urbanísticos en los que, aquellos, asumían la obligación de ceder a la Administración los viales de nueva apertura ya urbanizados a cambio de que el suelo urbano mantuviese la categoría de consolidado. De esta forma, se conjugaba el interés municipal de conseguir la obtención y ejecución de dichos viales de una forma no onerosa para el municipio, con el interés de los propietarios del suelo de desarrollarlo en condiciones económicas que lo hicieran viable, evitándose la asunción de las obligaciones derivadas de una categorización como suelo urbano no consolidado.

Con relación al ámbito que nos ocupa, el 24 de marzo de 2011 fue firmado un Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la propiedad, quedando recogido en la Ficha del ED-LE 18 "Marcos de Obregón".

Señalándose que la Dirección General de Urbanismo mediante Resolución de 28 de julio de 2011, informó favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en las sesiones de 28 de abril y 22 de julio de 2011, disponiéndose la publicación de la Normativa de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga aprobada por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011. La citada Orden fue publicada el 30 de agosto de 2011 en el BOJA.

Finalmente, el Convenio suscrito en su día fue aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 24 de noviembre de 2011 y publicado en el BOP de 17 de febrero de 2012.

B) En relación a la tramitación del Estudio de Detalle.

*1.- Con fecha **19 de enero de 2024** se acuerda por la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de Estudio de Detalle en el presente ámbito, según documentación presentada con fecha de entrada 17 de noviembre de 2023. Todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 11 de diciembre de 2023; así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.*

*2.- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de **13 de febrero de 2024** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 1 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024, ambos inclusive.* 206/300 *Con notificación personal a los interesados y titulares del ámbito que resultan de los Registros de la propiedad y del Catastro. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

*3.- Con fecha **30 de mayo de 2024** se expide Certificación del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en la que consta que durante el plazo comprendido entre el 30 de enero al 13 de marzo de 2024, computados a efectos de información pública general y notificación personal a los interesados, no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente expediente.*

4.- Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, y de conformidad con el art. 112 del Reglamento General -al que se remite el art. 81 LISTA-, se han requerido los siguientes informes preceptivos y vinculantes:

*- **A la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. El informe ha tenido entrada en esta Administración el **30 de mayo de 2024**, expidiéndose en sentido favorable al presente instrumento, con simples observaciones.*

*5.- Con fecha **2 de febrero de 2024** se solicita la evacuación de informe al Servicio de Parques y Jardines del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental en los términos del dispositivo CUARTO del Acuerdo de aprobación inicial, practicándose por para del mencionado Servicio requerimiento de fecha **28 de agosto de 2024**.*

*Con fecha **18 de septiembre de 2024**, los promotores aportan documentación que tiene por objeto dar cumplimiento al requerimiento anterior, lo que se traslada al Servicio de Parques y Jardines con fecha **25 de octubre de 2024** solicitando la emisión del pronunciamiento.*

*6.- Con fecha **17 de julio de 2024** se presenta nueva documentación del Estudio de Detalle que da cumplimiento a las observaciones del informe de Aviación Civil.*

*Así mismo con fecha **6 de febrero de 2025** los promotores del Estudio de Detalle presentan instancia solicitando que ante la falta de emisión de informe por parte del Servicio de Parques y Jardines, se proceda a continuar la tramitación del procedimiento en los términos del art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*7.- Con fechas **14 de febrero de 2025 y 19 de febrero de 2025** se emiten sendos informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme la última documentación aportada.*

Fundamentos jurídicos

•Requisitos sustanciales o de fondo:

***1.**- En relación a la normativa urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.*

De acuerdo con lo expuesto, el presente Estudio de Detalle se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

Artículo 94 RGLISTA: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. (...)

***2.-** Así mismo resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general, y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución, que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma y en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General.*

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011); y conforme el cual la parcela que nos ocupa se encuentra incluida en un ámbito de ***suelo urbano consolidado ED-LE 18 "Marcos de Obregón" que habrá de ajustarse a las determinaciones contenidas en su ficha reguladora en los términos del art. 2.3.10 PGOU-2011.***

Artículo 2.3.10. El Estudio de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.

3. En aquellos ámbitos caracterizados por una ordenación unitaria, el Estudio de Detalle se referirá al conjunto del mismo. (...)

3.- Tanto la justificación del contenido del instrumento, como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en los informes técnicos que constan en el expediente:

-Informe del Servicio Planificación Territorial y Urbanística de ***9 de octubre de 2023****, que sin perjuicio de requerir la subsanación de determinadas cuestiones que se explicitan en el*

*informe complementario de **24 de octubre de 2023** como previas a la aprobación inicial del expediente, constata en todo caso la viabilidad de la ordenación planteada.*

*- Informe del Servicio Planificación Territorial y Urbanística de **11 de diciembre de 2023** que justifica el cumplimiento de todos los requerimientos anteriores, dando lugar a la aprobación inicial del expediente.*

*- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **19 de febrero de 2025**, que tras valorar la sustanciación de los trámites preceptivos en el presente procedimiento, propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme la documentación técnica presentada con fecha **17 de julio de 2024**, la cual da cumplimiento a las simples observaciones del informe de Aviación Civil:*

"VALORACION DEL ED PARA SU APROBACION DEFINITIVA
La Junta de Gobierno Local del pasado 19/01/2024, acordó:
-Aprobar inicialmente el ED LE.18 del PGOU de Málaga.
-Significar expresamente que antes de la expedición de la licencia de obras que se conceda para construir en las fincas que nos ocupan, deberá acreditarse el cumplimiento de los compromisos asumidos por la propiedad ante esta Administración Municipal, en Convenio Urbanístico firmado el 24/03/2011:

o Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, los espacios correspondientes a la adaptación de alineaciones y para el trazado viario de conexión entre las calles Marcos de Obregón y Miguel Induráin previstos en el ámbito del Estudio de Detalle ED – LE. 18 "MARCOS DE OBREGÓN", incluso de los espacios libres de zona verde. Dicha cesión se efectuará, en todo caso, con carácter previo a la licencia de obras que legitime la edificación.

o Urbanizar los espacios de cesión referidos en el apartado anterior en las condiciones previstas en la legislación urbanística.....

En relación a la petición del representante del ED, se considera técnicamente viable que se prosiga con la tramitación del ED y que el informe de Parques y jardines se solicite con carácter previo a la licencia de obras, ya que existe el compromiso expreso de cumplimiento con lo recogido en el convenio anteriormente citado.

La ordenación propuesta en este ED cumple los preceptos previstos en el art. 2.3.10 del PGOU y art. 71 de la LISTA no modificando el uso, ni la edificabilidad, ni incrementando el aprovechamiento o afectando negativamente a las dotaciones previstas en el PGOU.

La documentacion aportada el 17/07/2024‡se corresponde integramente con la aprobada inicialmente el 19/01/2024, incorporando las subsanaciones requeridas por la Direccion General de Aviacion Civil.

---

‡ *Nota: El texto transcrito no es literal, conteniendo la subsanación del error material detectado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 19/02/25, que cuando hace referencia a la fecha de presentación del documento técnico que se somete a aprobación definitiva dice: "La documentación aportada el 07/07/2024" cuando debe decir: "La documentación aportada el 17/07/2024."*

1. PROPUESTA

En base a lo recogido en el presente informe, se propone someter a consideración la Aprobación Definitiva del ED-LE.18 "Marcos de Obregón" del PGOU Málaga; conforme a la documentación presentada el 17/07/2024 §ya que no tiene cambios sustanciales respecto a la Aprobada Inicialmente por Junta de Gobierno Local el 19/01/2024."

4.- Finalmente debemos añadir, como ha quedado expuesto en los antecedentes de este informe-propuesta, que conforme a lo indicado en la Ficha del ED-LE.18 "Marcos de Obregón" ***antes del otorgamiento de la licencia de obras deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propiedad en el Convenio Urbanístico suscrito el día 24 de marzo de 2011, concretamente la Estipulación Quinta que indica lo siguiente:***

"QUINTA.- COMPROMISOS QUE ASUME LA PROPIEDAD, O LOS QUE DE ELLA TRAIGAN CAUSA

Con objeto de que el ámbito ED-LE.18 "MARCOS DE OBREGÓN" mantenga su clasificación como de SUC en el Documento de Revisión del PGOU que finalmente se registre y publique, y que la cesión gratuita y urbanización del vial previsto en el ámbito del citado Estudio de Detalle quede totalmente legitimada conforme a lo previsto en el artículo 143 puesto en relación con el 51.1 D) y 148 de la LOUA, la Propiedad renuncia a cualquier recurso que hubiera interpuesto en vía administrativa o judicial con relación al ámbito de referencia y adquiere los siguientes compromisos:

I.- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

II.-Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

III.- Con el objetivo de que el suelo adquiera la condición de solar, la propiedad cederá gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, los espacios correspondientes a adaptación de alineaciones y para trazado viario de conexión entre las calles Marcos de Obregón y Miguel Indurain previstos en el ámbito del ED-LE.18 "MARCOS DE OBREGÓN". Dicha cesión se efectuará, en todo caso, con carácter previo a la licencia de obras que legitime la edificación.

IV.- Urbanizar los espacios de cesión referidos en el apartado anterior en las condiciones previstas en la legislación urbanística y conforme al Proyecto de Obras de Urbanización que deberá de tramitarse junto con la licencia de obras y en que habrán de definirse las rasantes del vial, si bien, la ejecución simultanea de las obras de edificación y urbanización solo se podrá llevar a cabo cumpliendo los requisitos exigidos para ello tanto en la LOUA como en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Compromisos que han sido incorporados en el presente instrumento, con delimitación de las superficies de cesión al Ayuntamiento y deber de urbanización de las zonas cedidas, tal y como

---

§ *Nota: Íd. a la anterior. El informe técnico dice "conforme a la documentación presentada el 07/07/2024" cuando debe decir: "conforme a la documentación presentada el 17/07/2024"*

consta en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de ***9 de octubre de 2023 y 19 de febrero de 2025.***

Requisitos materiales o formales:

1.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, pueden impulsar la aprobación de los mismos.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del que nos ocupa ha sido promovido por Torremonte Capital SL; Hicu Bros SL; Miraalto Patrimono SL; Marina Stephanie Van Dulken Zapp; Juan Federico Van Dulken Jiménez-Lopera; Lucía Van Dulken Jiménez Lopera; Ana Van Dulken Wendel; Marcos Van Dulken Wendel y Gerardo Van Dulken Wendel, representadas por Manuel Alejandro Jiménez Baras, según se acredita en el expediente. Por lo tanto, se dan los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en un procedimiento, respectivamente.

2.- El procedimiento de tramitación del presente instrumento ha sido sustanciado conforme las normas de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con el desarrollo contenido en el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA:

Así, como se recoge en los antecedentes del presente informe, tras el acuerdo de aprobación inicial, el Estudio de Detalle ha sido sometido al trámite de información pública por plazo de 20 días. Habiéndose recabado los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos en los términos establecidos en el apartado 4º de los Antecedentes de Hecho:

> *-Informe de* ***la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible****, en relación a las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, que ha sido emitido en sentido* ***favorable****, sin perjuicio de las simples observaciones contenidas en el mismo, cuyo cumplimiento se ha constatado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 19 de febrero de 2025*

-Por otra parte, tal y como consta en el apartado 5) de los Antecedentes, con fecha ***25 de octubre de 202****4 se ha remitido al Servicio de Parques y Jardines del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental documentación aportada por el promotor del expediente a los efectos de cumplimentar el requerimiento practicado por el citado Servicio* ***el 28 de agosto de 2024****, solicitando en consecuencia la evacuación del informe previsto en el Dispositivo CUARTO del acuerdo de aprobación inicial; ello en base a lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de la Ley 39/15,*

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, no constando la emisión del dictamen en esta materia, y habiendo transcurrido con creces el plazo de diez días establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015, procede continuar con la tramitación del procedimiento, haciéndose constar que las determinaciones recogidas en el presente Estudio de Detalle, relativas a la planificación de las zonas verdes, vegetación, y criterios que deban establecerse para la mejor integración de la vegetación existente en el ámbito de acuerdo con los objetivos y criterios de la ficha del Sector, deberán ser comprobadas en el trámite de Licencia de obras en los términos recogidos en el informe técnico de 19 de febrero de 2025.

Concluidas las actuaciones, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

3.- En relación al contenido documental del Estudio de Detalle, queda acreditado en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística ***de 19 de febrero de 2025*** *que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente. Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.*

4.- La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

5.- Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Ámbito de Actuación ED-LE 18 "Marcos de Obregón" *del P.G.O.U. de Málaga, promovido por TORREMONTE CAPITAL SL. y otros según documentación técnica que ha tenido entrada el 17 de julio de 2024 y de*

conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 19 de febrero de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

***SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente** en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.*

***TERCERO.- Remitir** el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.*

***CUARTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

***QUINTO.- Advertir al interesado** que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

***SEXTO.-** Significar expresamente que antes de la expedición de la licencia de obras que se conceda para construir en las fincas que nos ocupan, deberá acreditarse el cumplimiento de los compromisos asumidos por la propiedad ante esta Administración Municipal, en Convenio Urbanístico firmado el 24 de marzo de 2011:*

-Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, los espacios correspondientes a la adaptación de alineaciones y para el trazado viario de conexión entre las calles Marcos de Obregón y Miguel Induráin previstos en el ámbito del Estudio de

Detalle ED – LE. 18 "MARCOS DE OBREGÓN", incluso de los espacios libres de zona verde. Dicha cesión se efectuará, en todo caso, con carácter previo a la licencia de obras que legitime la edificación.

- Urbanizar los espacios de cesión referidos en el apartado anterior en las condiciones previstas en la legislación urbanística y conforme al proyecto de dotación de obras de urbanización que deberá de tramitarse junto con la licencia de obras y en que habrán de definirse las rasantes del vial, si bien, la ejecución simultanea de las obras de edificación y urbanización solo se podrá llevar a cabo cumpliendo los requisitos exigidos para ello por la normativa urbanística vigente.

SÉPTIMO.- *Significar que las determinaciones recogidas en el presente Estudio de Detalle, relativas a la planificación de las zonas verdes, vegetación, y criterios que deban establecerse para la mejor integración de la vegetación existente en el ámbito, de conformidad con los objetivos y criterios de la ficha del Sector, deberán ser comprobadas en el trámite de Licencia de obras en los términos recogidos en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de* ***19 de febrero de 2025****.*

OCTAVO.- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobala condos por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo:* 214/300

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

-Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.

- A la Junta Municipal. Distrito nº 2- Málaga Este.

- A los titulares del ámbito y promotores del presente Estudio de Detalle.

- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Propuesta, con los* ***votos a favor (7)****, del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y* ***las abstenciones (4)****, del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1)*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Ámbito de Actuación ED-LE 18 "Marcos de Obregón" del P.G.O.U. de Málaga, promovido por TORREMONTE CAPITAL SL. y otros según documentación técnica que ha tenido entrada el 17 de julio de 2024 y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 19 de febrero de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.*

SEGUNDO.- *Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.*

TERCERO.- *Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.*

CUARTO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

QUINTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

SEXTO.- *Significar expresamente que antes de la expedición de la licencia de obras que se conceda para construir en las fincas que nos ocupan, deberá acreditarse el cumplimiento de*

los compromisos asumidos por la propiedad ante esta Administración Municipal, en Convenio Urbanístico firmado el 24 de marzo de 2011:

-Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, los espacios correspondientes a la adaptación de alineaciones y para el trazado viario de conexión entre las calles Marcos de Obregón y Miguel Induráin previstos en el ámbito del Estudio de Detalle ED – LE. 18 "MARCOS DE OBREGÓN", incluso de los espacios libres de zona verde. Dicha cesión se efectuará, en todo caso, con carácter previo a la licencia de obras que legitime la edificación.

- Urbanizar los espacios de cesión referidos en el apartado anterior en las condiciones previstas en la legislación urbanística y conforme al proyecto de dotación de obras de urbanización que deberá de tramitarse junto con la licencia de obras y en que habrán de definirse las rasantes del vial, si bien, la ejecución simultanea de las obras de edificación y urbanización solo se podrá llevar a cabo cumpliendo los requisitos exigidos para ello por la normativa urbanística vigente.

SÉPTIMO.- *Significar que las determinaciones recogidas en el presente Estudio de Detalle, relativas a la planificación de las zonas verdes, vegetación, y criterios que deban establecerse para la mejor integración de la vegetación existente en el ámbito, de conformidad con los objetivos y criterios de la ficha del Sector, deberán ser comprobadas en el trámite de Licencia de obras en los términos recogidos en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 19 de febrero de 2025.*

OCTAVO.- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobala condos por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

-Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.

- A la Junta Municipal. Distrito nº 2- Málaga Este.

- A los titulares del ámbito y promotores del presente Estudio de Detalle.

- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del

Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 14.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN C/ PADRE MIGUEL SÁNCHEZ, NÚMEROS 6-8-10 Y 12

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=814.0&endsAt=836.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de marzo de 2025 (CSV: WmprpSgb49o6K59CHcvFzA==), cuyo texto se transcribe a continuación:
URL de Verificación: (https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WmprpSgb49o6K59CHcvFzA==)

"P AD ED Calle Padre Miguel Sanchez - PL5-2024 NC
***Departamento:** Planeamiento y Gestión Urbanística*
***Servicio:** Jurídico Administrativo de Planeamiento*
***Negociado:** Tramitación Urbanística*
***Expediente:** Estudio de Detalle PL 5/2024*
***Interesado:** SAGEMAR HOTELS S A*
***Situación:** Calle Padre Miguel Sánchez nº 6 - 8, 10 y 12*
***Ref. Catastral:** UTM 2752324UF7625S0001IT-2752323UF7625S0001XT-2752316UF7625S0001OT*
***Junta Mpal. Distrito nº:** 1- Centro*
***Asunto:** Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 5 de marzo de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión (que sustituye al emitido con código seguro de verificación: VsUqzPFZTB0GgtHdvTkulw==) del siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente ***informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:***

Ámbito

El ámbito del presente Estudio de Detalle se desarrolla en las parcelas sitas en c/ Padre Miguel Sánchez nº 6-8, 10 y 12, con una superficie total de 620.45 m2, incluidas en el ámbito del PAM R4-97 PEPRI Trinidad-Perchel, dentro de la Zona Ciudad Histórica, Sub-zona C3- Trinidad Perchel del vigente P.G.O.U. de Málaga.

Según el Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, una de las parcelas se encuentra parcialmente incluida en una Zona Arqueológica con un grado de protección Tipo 2, en el límite hipotético de yacimiento nº 33. "Necrópolis romana de la Trinidad".

Objeto

El objeto del Estudio de Detalle consiste en:

1. Unificar tres parcelas en una actuación conjunta, de acuerdo al artículo 12.4.2.9.3 del PGOU/2011:

"En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante, lo anterior, mediante la tramitación de Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas".

2. Ordenar las alturas y tratar las medianeras, Art 9 del PEPRI Trinidad-Perchel. Modificado y Texto Refundido PAM-R.4:

Número Obligatorio de plantas sobre rasante y alturas.
[...] Sobre dicha altura prevalecerá la que se establezca en Estudios de Detalle que pretendan resolver casos singulares de recomposición de medianeras, existencia de edificios protegidos, continuidad de cornisas..., y cualquier otro problema que la altura de la calle aplicada al edificio ocasione a la morfología del espacio urbano. [...]

3. Resolver la recomposición de medianeras entre los edificios colindantes.

Antecedentes de hecho

1º.- *Con fecha* ***6 de septiembre de 2024*** *se acuerda por la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de Estudio de Detalle en el presente ámbito, según documentación presentada con fecha 12 de junio de 2024 y Anexo de Servidumbres Aeronáuticas presentada con fecha 12 de julio de 2024. Todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de julio de 2024 y lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos*

en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA..

***2º.-** La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de **18 de noviembre de 2024** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 24 de septiembre de 2024 al 21 de octubre de 2024, ambos inclusive. Con notificación personal a los interesados y titulares del ámbito que resultan de los Registros de la propiedad y del Catastro. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

***3º.-** Con fecha **3 de febrero de 2025** se expide Certificación del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en la que consta que durante el plazo comprendido entre el 24 de septiembre al 18 de diciembre de 2024, computados a efectos de información pública general y notificación personal a los interesados, no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente expediente.*

***4º.-** Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, y de conformidad con el art. 112 del Reglamento General -al que se remite el art. 81 LISTA-, se han requerido los siguientes informes preceptivos y vinculantes:*

*- A la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. El informe ha tenido entrada en esta Administración **el 26 de diciembre de 2024**, expidiéndose en sentido favorable al presente instrumento, con simples observaciones.*

*- A la Delegación Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Habiéndose emitido informe favorable, con entrada el **12 de diciembre de 2024**, condicionado a la realización de actividad arqueológica preventiva que deberá contemplarse en el procedimiento de licencia de obras.*

***5º.-** Con fecha **29 de enero de 2025** el promotor aporta nueva documentación técnica a efectos de cumplimentar las simples observaciones contenidas en el informe anterior. (Advirtiéndose que la documentación mencionada se corresponde con la que fue solicitada por error al promotor del expediente el 5 de febrero de 2025)*

***6º.-** Con fecha **7 de febrero de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme la última documentación aportada.*

Fundamentos jurídicos

•Requisitos sustanciales o de fondo:

1.- *En relación a la normativa urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.*

De acuerdo con lo expuesto, el presente Estudio de Detalle se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

Artículo 94 RGLISTA: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. (...)

2.- *Así mismo resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general, y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución, que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.*

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), así como las determinaciones del PAM R4-83 Plan Especial de Reforma Interior Trinidad-Perchel, con aprobación definitiva el 29-12-86, y Modificación y Texto Refundido aprobado definitivamente el 26-11-99, que se declara expresamente vigente en

el PGOU-2011, incorporándose a la Zona Ciudad Histórica, como Subzona C3 - Trinidad Perchel, con las modificaciones introducidas en los arts. 12.4.2 y ss.

***3.-** La necesidad de formulación del presente Estudio de Detalle viene determinada en primer lugar, por el objeto que se persigue, esto es el tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas, tal y como se establece en el art. 12.4.2 del PGOU sobre Condiciones de composición y ejecución en este ámbito.*

***"...Para garantizar la adecuación a las arquitecturas históricas existentes de los procesos de renovación urbana en las zonas** Centro y **Trinidad Perchel** se dictan los siguientes criterios que habrán de tenerse en cuenta en el estudio de integración con las edificaciones colindantes que deberán presentarse con los proyectos de edificación en estas zonas:*

> *9.3En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, **mediante la tramitación de Estudio de Detalle**, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas."*

Ello conforme con el mandato genérico establecido en el art 31 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía para los Conjuntos Históricos, que permite en casos excepcionales remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.

Indicándose que en el presente instrumento se ha abordado la necesidad de mantener la estructura parcelaria original, por lo que el alzado propuesto se divide en tres tramos diferenciados coincidentes con los límites del parcelario original, tal y como se recoge en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de julio de 2024 (Epígrafe 5.Justificación de la Ordenación Propuesta)

***4.-** Por otra parte, el Estudio de Detalle tiene por objeto dar cumplimiento a las determinaciones del PERI Trinidad Perchel, concretamente el Art. 12.4.3. PGOU, que sustituye el artículo 4 del PERI Trinidad Perchel, sobre número obligatorio de plantas sobre rasantes y alturas:*

El número obligatorio de plantas y alturas de las edificaciones será la recogida en listados y planos.

En el caso de edificios protegidos integral o arquitectónicamente en sus dos grados, la altura obligatoria es la del propio edificio que se protege, en la morfología que da lugar a su protección. Quedan excluidos de la consideración de altura en estos edificios, altillos, trasteros, instalaciones u obras de todo tipo realizadas con posterioridad a la ejecución del edificio y no integradas arquitectónicamente en él.

Sobre dicha altura prevalecerá la que establezca, en su caso, en Estudios de Detalle que pretenden resolver casos singulares de recomposición de medianeras, existencia de edificios

protegidos, continuidad de cornisas,..., y cualquier otro problema que la altura de calle aplicada al edificio ocasione a la morfología del espacio urbano, sin que en ningún caso ello suponga alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio, ni ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes."

-Art. 8 del Texto refundido PAM R4 Trinidad Perchel, que en relación a las medianerías establece lo siguiente:

"Las medianerías que se produzcan como consecuencia de las diferencias de alturas con los edificios colindantes deberán ser tratados con sujeción a un Proyecto específico para cada caso, según las directrices de los órganos de gestión municipales. La ejecución de ese proyecto correrá a cargo de la propiedad."

-Arts. 12 y 14 del Texto refundido PAM R4 Trinidad Perchel en relación al uso de aparcamiento proyectado:

***Se permiten los edificios de nueva planta destinados a uso exclusivo de aparcamiento en los solares que el Plan señala a este efecto y también a aquellos otros que en base a una propuesta justificada por parte de la propiedad sea admitida por los órganos de gestión urbanística del Ayuntamiento**. Para estos casos las condiciones reguladoras de la edificación son las que se expresan en el articulo 12.2.45 del PGOU, debiendo estudiarse su integración arquitectónica con el entorno urbano y los estudios de tráfico necesarios a través del documento o instrumento de planeamiento adecuado.*

***5.-** En consecuencia, la tramitación del presente Estudio de Detalle constituye el presupuesto a la ejecución del planeamiento en los términos del art. 2.3.10 del PGOU-2011:* 222/300

"1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento." (...)

***6.-** Tanto la justificación del contenido del instrumento, como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en los informes técnicos que constan en el expediente:*

***- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 17 de julio de 2024** que ha dado lugar a la aprobación inicial del instrumento, en el que se acredita la necesidad u oportunidad del tratamiento conjunto de las parcelas, justificándose la ordenación en el sentido que sigue:*

"Justificación de la ordenación propuesta.

-La propiedad propone la construcción de un edificio de aparcamientos para uso particular del hotel, de forma que tenga garantizadas las plazas de aparcamiento, lo que avala el buen funcionamiento del hotel con categoría de 4 estrellas y el número de habitaciones es de 113 ud. El proyecto presentado propone 46 plazas de aparcamientos para uso exclusivo del hotel.

-Conforme al articulo 6.7.4. donde se regulan las reservas de aparcamientos para hoteles, en el caso de hoteles de 4 estrellas será de una plaza por cada 4 habitaciones, por lo que deberá tener un mínimo de 29 aparcamientos.

-Para la propuesta del edificio de aparcamientos, se agrupan tres unidades parcelarias, por lo que se redacta el presente Estudio de Detalle conforme al artículo 12.4.9. 3 del PGOU del 2011.

-Asi mismo, la actuación edificatoria justifica la necesidad de mantener la estructura parcelaria original, por lo que el alzado propuesto se divide en tres tramos diferenciados coincidentes con los límites del parcelario original.

-Las edificaciones existentes no respetan la altura fijada, siendo la edificación oeste colindante de PB+2, y la edificación situada al este de PB+1. Para resolver el conflicto de las distintas alturas se opta por plantear un volumen en dos plantas con cubierta inclinada utilizable, PB+1+Bajo Cubierta, pero superando ligeramente el límite de altura previsto para PB+1 fijado en 7 m, de forma que quede oculta la medianera de la edificación colindante al oeste, la altura proyectada es de 8,06 m, El edificio de aparcamientos queda de este modo, como un elemento de transición entre ambas edificaciones medianeras.

-El tratamiento de la cubierta se propone como una combinación de tres tipos de cubiertas: Cubierta inclinada acabada con tejas fotovoltaicas que hagan al edificio de bajo consumo energético. La parte posterior tiene zonas de cubierta vegetal, ligeramente inclinada y una tercera zona de cubierta plana transitable.

CONCLUSIONES

-El Estudio de Detalle presentado ordena las parcelas existentes mejorando considerablemente las distorsiones visuales desde el entorno. (...)"

*- Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **7 de febrero de 2025**, que propone la aprobación definitiva del instrumento. Se hace constar expresamente que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la que ha tenido aprobación inicial, con la única incorporación de documentación que da cumplimiento de las simples observaciones contenidas en los informes sectoriales:*

"DOCUMENTACION, OBJETO Y DETERMINACIONES DEL ED

La documentación que se informa, presentada el 29/01/2025, es el Texto refundido que completa y sustituye al documento anterior. Incluye los archivos en formato PDF de Memoria, documentación grafica y planos. Con Estudio Económico Financiero y Cumplimiento de la Legislación de Servidumbres Aeronáuticas, asi mismo, incluye Separata con Resumen Ejecutivo.

INFORME SECTORIAL DE SERVIDUMBRE AERONÁUTICAS (Dirección General de Aviación Civil)

El informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil el 26/12/2024 es favorable, no obstante, advierte de la necesidad de incorporar el plano de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, asi como la Separata de Servidumbres Aeronáuticas, que se incorporan al presente Texto refundido.

INFORME SECTORIAL DE SERVIDUMBRE ARQUEOLÓGICA (Delegación en Málaga de la Consejería de Cultura y Deporte)

El informe emitido por Cultura el 13/12/2024 es favorable, condicionado a la necesidad que durante las obras y de manera simultánea, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras. Condicionante que se incorpora al presente Texto refundido. (apartado 2.4.1.2 de la Memoria de Ordenación del Documento).

VALORACION FINAL DEL ED PARA SU APROBACION DEFINITIVA

El Texto refundido del ED presentado el 29/01/2025, cumple con el contenido documental previsto en el art. 62 de la LISTA y respecto a la documentación aprobada inicialmente el pasado 06/09/2024 es exactamente la misma a excepción del plano requerido por la Dirección General de Aviación Civil con la Separata de Servidumbres Aeronáuticas y la incorporación de los condicionantes recogidos en el informe de Cultura.

La ordenación propuesta en este ED cumple los preceptos previstos en el art. 2.3.10 del PGOU y art. 71 de la LISTA no modificando el uso, ni la edificabilidad, ni incrementando el aprovechamiento o afectando negativamente a las dotaciones previstas en el PGOU.

El objeto del ED cumple con la obligación recogida en el 12.4.2.9.3 del PGOU/2011 de tramitar un ED para la agregación parcelaria.

PROPUESTA

En base a lo recogido en el presente informe, se propone someter a consideración la Aprobación Definitiva del Texto Refundido del Estudio de Detalle en las parcelas formadas por los números 6-8, 10 y 12 de la calle Padre Miguel Sánchez de Málaga; conforme a la documentación presentada el 29/01/2025."

<u>Requisitos materiales o formales:</u>

1.- En relación a la <u>iniciativa para proponer la ordenación</u>, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, pueden impulsar la aprobación de los mismos.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle que nos ocupa ha sido promovido por la entidad "Sagemar Hoteles S.A.", cuya capacidad de obrar y condición de interesada han sido acreditadas en el expediente conforme los artículos 3 y 4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- <u>El procedimiento</u> de tramitación del presente instrumento ha sido sustanciado conforme las normas de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con el desarrollo contenido en el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA:

Así, como se recoge en los antecedentes del presente informe, tras el acuerdo de aprobación inicial, el Estudio de Detalle ha sido sometido al trámite de información pública por plazo de 20 días. Habiéndose recabado los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos en los términos establecidos en el apartado 4º de los Antecedentes de Hecho:

*-Informe de la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, en relación a las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, que ha sido emitido en sentido favorable, sin perjuicio de las simples observaciones contenidas en el mismo, cuyo cumplimiento se ha constatado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 7 de febrero de 2025.*

*- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga** en relación a la Servidumbre Arqueológica que afecta al ámbito; dictamen que ha sido emitido en sentido favorable al presente instrumento, con la indicación de observaciones que han sido cumplimentadas en el documento que se somete a aprobación definitiva, tal y como se acredita en el informe técnico ya mencionado de 7 de febrero de 2025.*

Concluidas las anteriores actuaciones, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

***3.-** En relación al contenido documental del Estudio de Detalle, queda acreditado en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **7 de febrero de 2025** que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente. Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.* 225/300

***4.-** La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.*

***5.-** Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.*

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y

Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

***PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en c/ Padre Miguel Sánchez números 6-8, 10 y 12**, promovido por la entidad "Sagemar Hoteles S.A.", según documentación técnica que ha tenido entrada el 29 de enero de 2025 y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 7 de febrero de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.*

***SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente** en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.*

***TERCERO.- Remitir** el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.*

***CUARTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

***QUINTO.- Advertir al interesado** que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

SEXTO.- *Significar que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle conllevará autorización para la agrupación parcelaria que establece, en los términos del art. 137 Reglamento General de la LISTA, por lo que podrán autorizarse e inscribirse escrituras públicas que contengan el acto de agrupación descrito en el presente instrumento de planeamiento, para lo cual, se certificará el oportuno acuerdo de aprobación definitiva.*

SÉPTIMO.- *Significar que en el procedimiento de concesión de la licencia de obras deberá comprobarse la realización de la actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 7 de febrero de 2025.*

OCTAVO.- *Significar que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Conservación y Arqueología de esta GMU.
- A la Junta Mpal. Distrito nº 1 – Centro.
- A la entidad promotora
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Propuesta, con los* ***votos a favor (6)*** *del Grupo Municipal Popular, los* ***votos en contra (1)*** *del Grupo Municipal Vox y* ***las abstenciones (4)*** *del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en c/ Padre Miguel Sánchez números 6-8, 10 y 12*, promovido por la entidad "Sagemar Hoteles S.A.", según documentación técnica que ha tenido entrada el 29 de enero de 2025 y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 7 de febrero de 2025, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la*

Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

***SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente** en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.*

***TERCERO.- Remitir** el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.*

***CUARTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

***QUINTO.- Advertir al interesado** que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

***SEXTO.-** Significar que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle conllevará autorización para la agrupación parcelaria que establece, en los términos del art. 137 Reglamento General de la LISTA, por lo que podrán autorizarse e inscribirse escrituras públicas que contengan el acto de agrupación descrito en el presente instrumento de planeamiento, para lo cual, se certificará el oportuno acuerdo de aprobación definitiva.*

***SÉPTIMO.-** Significar que en el procedimiento de concesión de la licencia de obras deberá comprobarse la realización de la actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 7 de febrero de 2025.*

OCTAVO.- *Significar que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Conservación y Arqueología de esta GMU.
- A la Junta Mpal. Distrito nº 1 – Centro.
- A la entidad promotora
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), y 14 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos. 229/300

PUNTO Nº 15.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN A LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 25 DE JULIO DE 2024 REFERIDO A LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PGOU-2011. FINCAS MATAGATOS, ZAPATERO Y LOS LÓPEZ

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=836.0&endsAt=837.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de marzo de 2025 (CSV: amHXZGad4ahTZaQ2VLzo8g==), cuyo texto se transcribe a continuación:
URL de Verificación: (https://valida.malaga.eu/verifirma/code/amHXZGad4ahTZaQ2VLzo8g==)

"P Desestimación R. Reposición CE Matagatos PL8-24- NC
***Departamento:** Planeamiento y Gestión Urbanística*
***Servicio:** Jurídico-Administrativo de Planeamiento*
***Negociado:** Tramitación Urbanística*
***Expediente**: Información Urbanística PL 8/2024*
***Solicitante**: Juan Manuel Pozo Torres.*
***Situación**: Fincas Los López, Matagatos y Zapatero.*
***Junta Mpal. Distrito nº10**: Puerto de la Torre.*
***Asunto:** Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 17 de febrero de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

*"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal:***

Antecedentes de Hecho:

*- Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha **25 de julio de 2024** se acuerda la inadmisión a trámite de la propuesta de corrección de error material del PGOU-2011, relativa a la clasificación de los suelos incluidos en parte de las fincas Matagatos, Zapatero y los López, ello en base a las motivaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 6 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 80 a) de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; art. 111 a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA y art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*- El mencionado acuerdo se notificó a Juan Manuel Pozo Torres con fecha **20 de agosto de 2024**, constando en el expediente la presentación de recurso de reposición contra el mismo con fecha **19 de septiembre de 2024**.*

Fundamentos jurídicos

En relación con el recurso interpuesto deben ser tenidos en cuenta los siguientes requisitos materiales y sustanciales:

- ***Requisitos materiales o formales:***

1.- *Desde el punto de vista formal, el recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 115 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, encontrándose legitimado el recurrente, por derecho propio, en los términos del art. 4 .1 de la citada Ley 39/2015.*

2.- *En cuanto a la competencia para conocer sobre el presente recurso, como prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, corresponde al mismo órgano que dictó el acto recurrido, esto es el Excmo. Ayuntamiento de Málaga por ser el que acordó la inadmisión a trámite de la corrección de error material del PGOU en base a lo dispuesto en el art. 123 i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el art. 1.2.2.3.8 del PGOU-2011, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple conforme lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123, segundo párrafo.*

3.- *Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.*

- ***Requisitos sustanciales o de fondo.***

1.- *El acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de* ***25 de julio de 2024*** *sobre inadmisión a trámite de la corrección de error material del PGOU-2011 que nos ocupa ha sido adoptado de forma motivada en base al informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de* ***6 de mayo de 2024****, quedando acreditada la inexistencia de error o incoherencia alguna del PGOU-2011 en relación a la clasificación de los suelos incluidos en el ámbito como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Montes de Málaga, integrados por una parte, en la zona de "Suelos con pendientes superiores al 30 %" definidos en el art. 14.4.8 PGOU; y por otra parte, dentro de la zona de "Áreas de potenciación de la biodiversidad. Riberas de reforestación" por presentar las características recogidas en el art. 14.4.6 PGOU.* 231/300

Todo ello en virtud de la potestad que tiene la Administración encargada de la tramitación de los expedientes de acordar de forma motivada la inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas por iniciativa particular en los términos del artículo 80 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- *En relación al fondo del recurso de reposición interpuesto, resulta conluyente el análisis realizado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de* ***23 de enero de 2025****, del siguiente tenor literal:*

" 2. INFORME

El documento "Recurso de Reposición" que se recibe el 19/09/2024, se desarrolla en los siguientes términos:

- El documento aportado llega a la conclusión de que se ha producido un error en la documentación gráfica del PGOU 2011, relativo a las fincas Matagatos, Zapatero y los López, de Suelo Agrícola de Regadío parcela mínima 5.000 m² en el plan de 1997.

- Exponen su comprobación: "sobre el anexo gráfico sobre orto foto, que la línea de separación de las ordenanzas agrícola de regadío, en este caso suelo agrícola, en los dos planes es una línea sensiblemente paralela al río Campanillas, al ser una línea dominante, tendría razón como error gráfico dejar fuera parte de las fincas Matagatos, Zapatero y los López".

A lo que se aclara que no se ha producido error alguno, sino una intención clara de protección del suelo.

- Se aporta análisis de los antecedentes del suelo en relación a los planes generales de 1983, 1997 y 2011, así como de la parcelación que se realizó en base a su condición de agrícola.

- Se aporta tabla Comparativa de las Ordenanzas que han regulado el Suelo No Urbanizable, Agrícola de Regadíos, Planes 1983, 1997 y 2011, en las Fincas Los López, Matagatos y Zapatero.

En el análisis comparativo presentado ya se recoge la intencionalidad del planeamiento de proteger los suelos sensibles de transformación en el territorio, aumentando la superficie de parcela mínima y limitando las condiciones de edificabilidad.

- En el apartado 3 del documento presentado, se analiza la No admisión a trámite del exp. 8/2024, resaltando:

- *No se ha seguido para esta finca el criterio general*
- *Los cambios en las condiciones urbanísticas del suelo causan un importante perjuicio económico. Se aporta informe de valoración de los terrenos.*

- Solicita la aplicación del artículo 14.4.11. con la intención de mantener el carácter de agrícola que les daba los planes del 83 y 97.

Aclarar que el artículo 14.4.11. Usos Especiales, se redacta para zonas que vienen desarrollando en la actualidad unos usos que se predeterminan como exclusivos y que se recogen específicamente en el artículo.

- El documento aportado concluye diciendo:

> El arquitecto que suscribe no entra en consideraciones en relación a las modificaciones de la Clasificación de suelo realizadas en la zona del Cerrado de Chinchilla, pero sí podría entender que después de que el Plan delimita los Suelos Agrícolas con líneas paralelas al río, en toda su extensión, al final en las fincas Los López, Zapatero y Matagatos, se ha dejado fuera, y entendemos que por un error de tipo gráfico, el brazo Oeste Este de las fincas, pasando de la Clasificación que le corresponde como Suelos Agrícola que es, a Suelos con pendientes superiores al 30%, lo que, aparte de no corresponderse con la realidad geográfica de la zona, supone un perjuicio importante para los propietarios de dichas fincas en tanto en cuanto, merma las posibilidades y el valor de dichas fincas, y todo ello, pese a la incidencia mínima que esto supone, con relación a todo el territorio de Málaga, por ser una superficie insignificante en relación a la dimensión del territorio rural del municipio de Málaga.

3. PROPUESTA

Analizada la documentación aportada se informa, reiterando el informe emitido el 6/05/2024, que los suelos no urbanizables, a los que se hace referencia el Recurso de Reposición, constituyen parte de los Montes de Málaga y se protegen no solo por la pendiente de los terrenos, debiendo considerarse igualmente su calidad paisajística, su riesgo de erosión, la tipología de los materiales y la intensa eliminación de la vegetación naturales, ya protegidos por el POTAUM, y recogidos en el PGOU del 2011.

Por lo que no se detecta ningún error ni incoherencia entre los documentos del PGOU 2011 de Málaga y no procede la corrección de error.

Lo que se informa a los efectos oportunos"

Señalándose que en efecto, el recurso interpuesto viene a insistir en el mismo cuestionamiento sobre el modelo de protección del suelo no urbanizable elegido por el Planeamiento General vigente, pero sin incorporar elemento alguno que ponga en tela de juicio la conformidad del acuerdo con el ordenamiento jurídico, y sin fundarse en los motivos de nulidad o anulabilidad que se exigen contra los actos que gozan de presunción de validez «iuris tantum», como establece el art. 112 en relación con arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, ***y previo informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno****, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes*

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Juan Manuel Pozo Torres, *contra el Acuerdo Plenario municipal de fecha 25 de julio de 2024, todo ello de conformidad con las motivaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 23 de enero 2025 y en el presente informe propuesta en los términos del art. 119 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*

- Al promotor del expediente.

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio de Licencias de Obras); - A la Junta de Distrito Nº 10. Puerto de la Torre. "

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Moción con las enmiendas propuestas,* ***por unanimidad*** *de los miembros de la Comisión.*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

PRIMERO.- *Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Juan Manuel Pozo Torres, contra el Acuerdo Plenario municipal de fecha 25 de julio de 2024, todo ello de conformidad con las motivaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 23 de enero 2025 y en el presente informe propuesta en los términos del art. 119 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*
- Al promotor del expediente.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio de Licencias de Obras); - A la Junta de Distrito Nº 10. Puerto de la Torre. "

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros asistentes a la sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 16.- DICTAMEN RELATIVO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX REFERIDA A LAS OBRAS DE MEJORA EN LA ACCESIBILIDAD A LA SENDA LITORAL – PUENTE DE MADERA SOBRE EL GUADALHORCE

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=837.0&endsAt=857.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 10 de marzo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Senda Litoral de la provincia de Málaga es un proyecto que involucra a más de catorce (14) municipios costeros, mancomunidades costeras, a la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Este proyecto da tránsito y que une desde Manilva a Nerja a través de toda la costa, cubriendo unos 200 kilómetros aprox., siendo por definición un proyecto de gran envergadura para toda la provincia.

La Senda Litoral es en sí misma un importante recurso turístico y ha abierto oportunidades, da alternativas de promoción y negocio para nuestros empresarios, los hoteles, negocios de hostelería, de deportes o de turismo activo, y merece ser impulsada.

Se trata de un proyecto, que junto con la Gran Senda de Málaga (GSM), dota de un recorrido circular por toda la provincia a través de caminos y senderos que, ya se ha convertido en referente nacional del turismo activo. Siendo de gran uso algunos de sus tramos (como la etapa 1 de la GSM, Málaga - Rincón de la Victoria, o la etapa 30, de Estepona - Marbella).

Este proyecto ayuda a concebir la Costa del Sol como "un todo" que abarca el conjunto del litoral de la provincia, desde el Este hasta el Oeste, algo especialmente beneficioso para las zonas de Vélez-Málaga y la Axarquía en su conjunto, históricamente aisladas o en peores condiciones de comunicación con Málaga capital. Y es que es de gran relevancia que se pueda seguir potenciando, aunque sea poco a poco y asentar y desarrollar los objetivos oficiales de este proyecto, por beneficio del conjunto de toda la provincia. Estos objetivos, entre otros, son los siguientes:

- *Conseguir el tránsito por el litoral y mejorar las infraestructuras ya existentes pero que no están conectadas*
- *Fomentar el turismo de la costa litoral malagueña* 235/300
- *Poner en valor el medio ambiente costero y la recuperación de espacios públicos*
- *Puesta en valor de recursos históricos*

Dicho lo anterior, como "joya" de especial relevancia para esta senda, impulsado así por parte de las administraciones públicas anteriormente referenciadas, se construyó el, ya famoso puente o pasarela de madera de la Senda Litoral, tramo o puente, que también comparte ruta con la anteriormente referenciada GSM.

Esta pasarela peatonal de madera es la más grande de Europa hasta la fecha, instalada sobre el cauce del río Guadalhorce, se convierte en el principal hito de la Senda Litoral. La estructura, de 270 metros de longitud y tres metros de ancho, se encuentra situada junto al Paraje Natural de la Desembocadura del Guadalhorce, y cuya inversión fue cifrada en Un millón seiscientos mil euros (1,6 M€).

Desde luego un proyecto singular, único en España y en Europa dentro de su tipología, que se pretendía convertir también en un "icono de la ingeniería en Málaga" y en un referente inevitable para los usuarios de las rutas y sendas de la provincia, tanto por sus dimensiones como por su llamativa estructura, integrada en el Paraje Natural, cuyo entorno se mejoró en su momento y que ahora lleva olvidado desde su inicial inauguración.

Desde prácticamente las primeras iniciativas presentadas por parte de este grupo municipal de VOX Málaga, hemos insistido, y seguiremos insistiendo, en que cualquier proyecto para con la ciudad, sobre todos aquellos que tengan en sí un objetivo a largo plazo, deben ser, no solamente estudiados a detalle y planificados a largo plazo, sino que se deben, como la propia ciudad en sí, seguir mejorándose, invirtiendo para aumentar su valor y planificando para conseguir que dichas inversiones realmente tengan el retorno adecuado, ya sea como servicio, ya sea como riqueza para el conjunto de la ciudad, o como mínimo, mantengan el mismo valor de cuando se materializaron.

El entorno de este icono arquitectónico, así como su puesta en valor, es otro de los muchos ejemplos que, dentro de nuestra ciudad, se han visto desprovistos de una más que necesaria inversión para mejorar su atractivo, las visitas o así la propia imagen de la ciudad en donde se ubican.

La falta de planificación general de la ciudad, prácticamente estancada desde los últimos 10 años, y la nula iniciativa en el fomento, impulso y conservación de los bienes de la ciudad, han hecho que la desembocadura del rio Guadalhorce, destinada a ser un emplazamiento verde de gran valor no haya recibido las inversiones necesarias para su encauzamiento y debida protección del espacio natural, como ya indicamos en la pasada iniciativa relativa a las caravanas. Tampoco se ha hecho nada para mejorar la ruta o senda del litoral para que pueda ser cada vez más utilizada y su puesta en valor como herramienta de gran interés para el turismo dentro de la ciudad, así como la interconexión entre los municipios vinculados por ella.

Pero más allá de esta visión de conjunto y de debido desarrollo y planificación de este invaluable bien natural, ni siquiera desde el punto de vista más pragmático y egoísta, es decir, desde una perspectiva puesta solo para con la propia ciudad de Málaga, este equipo de gobierno, así como el precedente, han fomentado y mejorado este entorno en lo más mínimo, aunque sólo sea con motivo de su disfrute para con los propios malagueños.

El entorno, accesos y estado de la zona siguen sin alteración alguna desde su inauguración en el año 2020. No es fácil su acceso ni siquiera para los residentes más cercanos, con la excepción de los vecinos de la barriada Guadalmar.

No se han facilitado zonas cercanas para su aparcamiento, ni existen pasos peatonales, elevados o no en las inmediaciones, ni tampoco un acceso desde el viario o acera pública más cercana. Por no facilitar el movimiento, no se ha facilitado rutas más directas dentro del propio espacio natural. De hecho, el punto de acceso más cercano a pie a la zona está a una distancia recta de más de ochocientos metros (800 m), lo que obviamente desincentiva a muchos malagueños a la hora de visitar este espacio natural, único en la ciudad y de enorme valor medioambiental.

**Distancia medida con GoogleMaps, desde el punto de acceso más cercano y habilitado desde la acera.*

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y eventual aprobación por parte de la Comisión Ordinaria de Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que, mediante la GMU o por medio de la Concejalía de Urbanismo, realice el proyecto de obras en el viario público más cercano al puente conforme a dotar de otro punto de acceso a la zona desde el acerado o viario público para su uso por parte de los malagueños.*

SEGUNDO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que, mediante la GMU o por medio de la Concejalía de Urbanismo, en coordinación con el área de Movilidad para la construcción o habilitación temporal de un punto de estacionamiento de vehículos en la zona oriental del río Guadalhorce y en las inmediaciones del puente (fuera del entorno natural) para facilitar y fomentar el acceso por parte de todos los malagueños a dicho entorno y evitar la saturación por este mismo hecho de la barriada de Guadalmar.*

TERCERO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que, mediante la GMU o por medio de la Concejalía de Urbanismo, en colaboración con la Concejalía de Sostenibilidad Medioambiental, para el desarrollo de un proyecto, así como de su ejecución de obras de mejora en el entorno natural del rio Guadalhorce para la mejora y desarrollo, tanto de los viales como para la protección del medio natural del rio."*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, se formularon enmiendas a los tres acuerdos, consensuadas por los Grupos Municipales, siendo aceptadas por el autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:

PRIMERO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a desarrollar un proyecto de mejora de accesibilidad peatonal y ciclista al puente de la Senda Litoral, y estudiar su integración con las rutas de transporte público y la movilidad activa de la ciudad.*

SEGUNDO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a estudiar la mejora conexión del acceso a la Senda Litoral con la red de transporte público, estudiando la viabilidad de una nueva parada de autobús cercana y la adecuación de itinerarios peatonales y ciclistas.*

TERCERO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a continuar entre las tres administraciones un plan de restauración y mantenimiento ecológico del entorno del río Gualdalhorce, en coordinación con expertos en conservación medioambiental y garantizando la protección de su biodiversidad.*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó ***dictaminar favorablemente*** *la anterior Moción, con las enmiendas mencionadas, por* ***unanimidad*** *de los miembros de la Comisión.*

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ***ACUERDOS:***

PRIMERO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a desarrollar un proyecto de mejora de accesibilidad peatonal y ciclista al puente de la Senda Litoral, y estudiar su integración con las rutas de transporte público y la movilidad activa de la ciudad.*

SEGUNDO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a estudiar la mejora conexión del acceso a la Senda Litoral con la red de transporte público, estudiando la viabilidad de una nueva parada de autobús cercana y la adecuación de itinerarios peatonales y ciclistas.*

TERCERO.- *Instar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga a continuar entre las tres administraciones un plan de restauración y mantenimiento ecológico del entorno del río Gualdalhorce, en*

coordinación con expertos en conservación medioambiental y garantizando la protección de su biodiversidad."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros asistentes a la sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

V.- PROPOSICIONES URGENTES

La Presidencia dio lectura a la relación de asuntos de urgencia que algunos miembros de la Corporación deseaban someter en esta misma sesión al debate y resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Sometidas a votación las respectivas declaraciones de urgencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes a esta sesión, acordó declarar urgente las proposiciones que se recogen a continuación:

PUNTO Nº U.1.- PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL PLENO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=900.0&endsAt=940.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 25 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 29 de junio de 2023 fue aprobada la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa al establecimiento, número, denominación, periodicidad, composición y ámbito de actuación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Pleno.

En la Junta de Portavoces celebrada el día 24 de marzo de 2025 se acordó en relación a la "Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte, Turismo, Educación, Juventud y Fomento del Empleo" modificar el contenido competencial relativo a Turismo, Educación y Fomento del Empleo pasando a la "Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial".

De conformidad con el art. 152 del Reglamento Orgánico del Pleno, por la presente se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Modificar el acuerdo de constitución de las Comisiones Permanentes del Pleno mencionado, al objeto de proceder al cambio de denominación de las Comisiones de Pleno quedando del siguiente tenor literal:

- *Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud.*

- *Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo.*

SEGUNDO: Modificar la composición de la representación del Grupo Municipal Popular quedando del siguiente tenor literal:

- *Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud:*

  D. Francisco Javier Pomares Fuertes. 241/300
  D. Francisco Manuel Cantos Recalde.
  Dª. María del Mar Torres Casado de Amezúa.
  D. Borja Vivas Jiménez.
  Dª. María Ana Pineda Carbó.
  Dª. María de las Mercedes Martín España.

- *Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo:*

  D. Carlos María Conde O´Donnell.
  Dª. Elisa Pérez de Siles Calvo.
  D. Jacobo Florido Gómez.
  Dª. María de la Paz Flores Delgado.
  Dª. María Trinidad Hernández Méndez.
  Dª. Alicia Izquierdo García."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros asistentes a la sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal

Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos detallados en la misma.

PUNTO Nº U.2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2025

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=940.0&endsAt=980.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 26 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2025, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda proponiendo la aprobación del proyecto del Primer Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2025 y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- *De conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 127 1 B de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de este Expediente de Modificación de Créditos, cuyo importe total asciende a* ***5.271.805,14 €,*** *siendo los motivos que lo originan los que se detallan en el informe que se adjunta con el informe y el anexo elaborado por el Servicio de Presupuestos.*

Dichas modificaciones se financiarán:

R E S U M E N

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

GASTOS

CAP.	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS	BAJAS POR ANULACION
2	0,00	1.271.805,14	1.271.805,14
6	0,00	4.000.000,00	4.000.000,00
TOTAL	**0,00**	**5.271.805,14**	**5.271.805,14**

Segundo. - *Que se dé cuenta, del acuerdo que se adopte a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, en la primera sesión que se celebre.*

Tercero.- *Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 26 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 10 del Grupo Municipal Socialista) y 4 abstenciones (2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos detallados en la misma.

PUNTO Nº U.3.- PROPUESTA DE LOS CONCEJALES DELEGADOS DE URBANISMO Y DE VIVIENDA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LAS "MEDIDAS EN MATERIA DE SUELO PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA"

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=980.0&endsAt=2158.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 26 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"P Urgente Aplicación medidas DL 1-2025 Medidas Urgentes en materia de vivienda

Departamento: *Planeamiento y Gestión Urbanística*
Servicio: *Jurídico Administrativo de Planeamiento*
Negociado: *Tramitación Urbanística*
Expediente*: Aplicación de medidas Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal.*
Interesado: *De oficio*
Situación*: PGOU*
Asunto*: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

PROPOSICIÓN DE CARÁCTER URGENTE QUE FORMULAN LOS CONCEJALES DELEGADOS DE URBANISMO Y DE VIVIENDA, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

En relación al expediente referenciado, se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, informe propuesta, de fecha 26 de marzo de 2025 para aplicación de las medidas del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal, que por medio de la presente elevo al Excmo. Ayuntamiento Pleno en trámite de urgencia de conformidad con lo establecido en el art. 69.2 y art. 90 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Justificándose la urgencia en facilitar el cumplimiento del objetivo fundamental que se persigue con este Decreto-Ley, que como se expresa en su Exposición de Motivos, se dirige a aumentar con carácter urgente la oferta de vivienda a precios asequibles, que garanticen la accesibilidad de las personas a las mismas y faciliten la creación de hogares en Andalucía, lo que supone la base del crecimiento económico y el progreso de la Comunidad Autónoma. Se trata, en suma, de hacer real y efectivamente aplicables nuevas vías de solución para dar respuesta a la urgencia en la necesidad que tiene la población andaluza para acceder a una vivienda.

Señalándose que es imperioso adoptar estas medidas en el próximo Pleno a efectos de garantizar que puedan cumplirse estos objetivos en el Municipio de Málaga, ello dentro los plazos establecidos en la norma: Adopción del acuerdo municipal en el plazo máximo de un año de la entrada en vigor del Decreto-Ley. Así como un plazo de dos años, desde la adopción del acuerdo, para solicitar la licencia de los edificios de viviendas protegidas y de tres años para terminar las obras desde que esta fuera concedida.

El informe-propuesta del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 26 de marzo de 2025 se basa en los antecedentes y fundamentos jurídicos que se reproducen a continuación:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente ***informe jurídico municipal consistente en propuesta de aplicación de medidas del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal.***

Objeto

Es objeto del presente procedimiento, la adopción de un acuerdo municipal para la aplicación de las medidas previstas en el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, con el fin de incentivar el cambio de uso en parcelas de suelo urbanizado para destinarlo a la construcción de viviendas protegidas. Se propone la adopción de las medidas establecidas en la norma autonómica, de carácter transitorio, en función del desequilibrio existente entre la demanda de suelo para vivienda protegida y la oferta disponible en el municipio.

Antecedentes de hecho

1.- *Con fecha* ***4 de marzo de 2025*** *ha entrado en vigor el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOJA 3 Marzo 2025) (convalidación BOJA*

18 marzo 2025) en el que se incluyen las medidas para incentivar la promoción de viviendas públicas en Andalucía.

***2.-** Con fecha **26 de marzo de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento, en el que se analizan las medidas planteadas en la normativa autonómica, valorándose la justificación, oportunidad, y la conveniencia de su adopción en el municipio de Málaga, en función de dar una respuesta urgente al desequilibrio entre la demanda de suelo para vivienda protegida y la oferta disponible lo en el municipio.*

Fundamentos jurídicos

***1.-** En relación al marco normativo, debemos señalar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 25 que, para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. Por su parte, el artículo 56 establece que corresponde ala Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materias de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio.*

En el ejercicio de dichas competencias, el Decreto -Ley 1/2025 de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, viene a establecer unas normas que tienen por objeto aumentar con carácter urgente la oferta de vivienda a precios asequibles, que de acuerdo con los propósitos expuestos en la exposición e motivos, garanticen la accesibilidad de las personas a las mismas y faciliten la creación de hogares en Andalucía, lo que supone la base del crecimiento económico y el progreso de la Comunidad Autónoma. Se trata, en suma, de hacer real y efectivamente aplicables nuevas vías de solución para dar respuesta a la urgencia en la necesidad que tiene la población andaluza para acceder a una vivienda., Con ello se establece un régimen especial que permite edificar las viviendas protegidas en las parcelas sin necesidad de modificar los instrumentos de ordenación urbanística, siempre que se respeten los límites establecidos para garantizar el cumplimiento del régimen de las actuaciones de transformación urbanística, el equilibrio entre los usos residenciales y los equipamientos y la adecuada inserción de las actuaciones edificatorias en la ordenación urbanística de su entorno."

***2. -** Concretamente en el art.2 de la citada norma se establecen unas medidas de carácter transitorio, un régimen especial, que permite edificar las viviendas protegidas en las parcelas sin necesidad de modificar los instrumentos de ordenación urbanística, siempre que se respeten los límites establecidos para garantizar el cumplimiento del régimen de las actuaciones de transformación urbanística, el equilibrio entre los usos residenciales y los equipamientos y la adecuada inserción de las actuaciones edificatorias en la ordenación urbanística de su entorno.*

*Medidas estas que han sido analizadas, valorándose su oportunidad y justificación en el informe técnico del Servicio e Planificación y Ordenación Urbanística de **26 de marzo de 2025** que a continuación se transcribe:*

"El Consejo de Gobierno de la junta de Andalucía aprobó el pasado 24 de febrero el Decreto ley de medidas urgente en materia de vivienda, Decreto-Ley 1/2025.

INFORME

El presente Decreto-Ley 1/2025, pretende facilitar el acceso a la vivienda con medidas que permitan ampliar la oferta de solares para uso residencial protegido y autorizar mayor densidad de viviendas en parcelas que se destinen a VPO.

Se propone la ampliación de la oferta de suelo para vivienda protegida, mediante cambios de uso, densidad y edificabilidad en parcelas aptas para la edificación y que no requieren de obras urbanización.

En el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2025, de "Medidas en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida", se establece, en términos generales, medidas de carácter transitorio para aumentar el suelo urbanizado destinado a vivienda protegida, para lo cual se requiere acuerdo del órgano municipal competente en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto-ley con un plazo de dos años para solicitar licencia y tres años para terminar las obras desde su concesión.

Se permiten cambios de uso en:
Parcelas de oficinas o alojamiento turístico:
- *Se autoriza el cambio de uso a residencial de vivienda protegida.*
- *Podrá aplicarse también a parcelas de dotacional privado sin destino específico o estén calificadas con el uso genérico de servicios de interés público y social, si las viviendas protegidas se destinan permanentemente al alquiler.*

Parcelas de vivienda libre:
- *Podrá incrementarse un 20% la densidad de viviendas si se destina todo el edificio a vivienda protegida.*
- *Aumentando de edificabilidad proporcionalmente sin superar el aprovechamiento urbanístico.*

Parcelas de vivienda protegida sin edificar:
- *Podrá incrementarse un 20% la densidad de viviendas.*
- *Pudiendo aumentar el 10% de su edificabilidad.*

Estableciendo unas condiciones para posibilitar el cambio de uso:
La parcela debe ser apta para viviendas, tener la condición de solar o edificarse de forma simultánea, estar en zona residencial y tener ordenación pormenorizada.

El uso de Vivienda protegida afectará a toda la parcela o edificio (máximo 20% para usos compatibles).

Los parámetros de la edificación se ajustarán a la ordenación vigente. La densidad máxima será la edificabilidad residencial dividida entre 70.

Considerando que el uso alternativo de vivienda protegida no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela, aun así el proyecto deberá reservar las dotaciones conforme al art. 82.5 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre o sustituirse este deber por alguna de las formas previstas en su artículo 49.

Como aspectos adicionales:

- *Se contempla la posibilidad de tramitar estudio de detalle para modificar condiciones de edificación.*
- *Las condiciones de uso de vivienda protegida deberá inscribirse en el registro de la propiedad.*
- *El solicitante de la licencia deberá asumir los costes de urbanización necesarios.*

Por lo que se informa de la conveniencia y oportunidad de que las medidas de cambio de uso contenidas en el art.2.3 y las de cambio de uso y aumento de densidad del art. 2.4, del Decreto-Ley 1/2025; son y deben ser de aplicación en nuestro municipio para posibilitar el aumento de la producción de viviendas protegidas.

1. ***PROPUESTA***

Se propone la aprobación de los siguientes acuerdos:

- *Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso, pormenorizado o alternativo, de productivo empresarial (oficinas) o de hospedaje, definidos en el titulo VI del PGOU de Málaga 2011. Igual régimen se establece para las parcelas calificadas de equipamiento comunitario privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de servicios de interés público y social. Siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, aplicable a todo el suelo urbano de uso global residencial.*

- *Autorizar el incremento de un 20% de la densidad de viviendas en parcelas y edificios existentes en todo el suelo urbano existente, calificado por el planeamiento urbanístico con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.*

- *Autorizar el incremento en un 20% de la densidad de viviendas y en un 10% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida en todo el suelo urbano existente, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.*

- *Los plazos para solicitar licencia de obras y, para una vez expedida, ejecutar las obras serán los establecidos en el Decreto Ley 1/2025."*

3.- *En cuanto al procedimiento de aplicación, prevé el Decreto-Ley la necesidad de un acuerdo municipal expreso que garantice el principio de autonomía local y las potestades públicas sobre la ordenación urbanística, lo que es congruente con el artículo 3.4 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en cuanto define la actividad urbanística como una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.*

Por otra parte, el artículo 75.1 de la citada Ley, señala que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4.- *De acuerdo con lo expuesto, la competencia para la aprobación del acuerdo de aplicación de medidas del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal corresponde a esta Administración Municipal, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento por ser el órgano competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación que, de conformidad con el régimen transitorio del art. 2 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal, devienen innecesarios. Requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple; todo ello en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.*

Visto el informe-propuesta transcrito, y previa Nota de Conformidad de la Secretaría General del Pleno, propongo que el expediente sea incluido por el trámite de urgencia, en el orden del día de la sesión que celebrará el Excmo. Ayuntamiento Pleno el próximo día 28 de marzo de2025, para que dicho órgano en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos:

PRIMERO.- *Disponer la aplicación de las medidas del artículo 2 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal "Medidas en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida" en todas las zonas de suelo urbano del municipio, en los términos recogidos en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 26 de marzo de 2025 :*

- Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso, pormenorizado o alternativo, de productivo empresarial (oficinas) o de hospedaje, definidos en el titulo VI del PGOU de Málaga 2011. Igual régimen se establece para las parcelas calificadas de equipamiento comunitario privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de servicios de interés público y social. Siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, aplicable a todo el suelo urbano de uso global residencial.

- Autorizar el incremento de un 20% de la densidad de viviendas en parcelas y edificios existentes en todo el suelo urbano existente, calificado por el planeamiento urbanístico con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.

- Autorizar el incremento en un 20% de la densidad de viviendas y en un 10% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida en todo el suelo

urbano existente, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.

- Los plazos para solicitar licencia de obras y, para una vez expedida, ejecutar las obras serán los establecidos en el Decreto Ley 1/2025.

***SEGUNDO.- Publicar** el referido acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. Con publicación en la página web de esta Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

***TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo:*

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.

- Al Instituto Municipal de la ivienda.

- A la Consejería competente en la materia de vivienda, para evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 28 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox) y 2 abstenciones del Grupo Con Málaga, dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos detallados en la misma.

PUNTO Nº U.4.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA A D. BERNARDO QUINTERO RAMÍREZ

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=2158.0&endsAt=2218.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 26 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La ciudad de Málaga es en la actualidad un referente indiscutible en materia tecnológica e innovadora y no es fruto de la casualidad. La planificación estratégica de la ciudad, desarrollada en el seno de la Fundación Ciedes en la que están presentes distintas administraciones y fuerzas sociales, empresariales y sindicales de Málaga con diferentes sensibilidades pero con el objetivo común de hacer de Málaga una ciudad mejor, lo tuvo claro desde hace años: había que apostar por el sector tecnológico y la innovación y abandonar el monocultivo del sol y la playa. Pero con

eso solo no bastó: fue decisivo el talento local, que evidenció que Málaga contaba ya con un germen, una semilla que la hacía merecedora de ser una ciudad referente en este sector. Y es ahí donde el papel de Bernardo Quintero ha jugado un papel absolutamente decisivo que merece ser reconocido.

Bernardo Quintero Ramírez (Vélez-Málaga, 1973) fue el fundador en 2004 de VirusTotal, una startup que operaba desde la ciudad de Málaga dedicada a la detección y análisis de malware y que, con el paso de los años, fue adquirida por Google (en 2012) y se convirtió así en la segunda compañía española –después de Panoramio– con la que se hacía la multinacional. Sería una de tantas si no fuese porque la condición que Quintero puso fue que la sede de esta pequeña empresa continuase estando en Málaga; este gesto que perseguía retener el talento y ponía en valor la calidad de vida de nuestra ciudad fue el germen para que Google decidiese, con el paso de los años, dar un paso más y abrir en nuestra ciudad, en 2023, la sede del Google Safety Engineering Center (GSEC), el centro de ciberseguridad de Google en Málaga del que Quintero es hoy en día su director.

Bernardo Quintero es uno de los mayores referentes internacionales hoy en día en materia de ciberseguridad y una figura clave en el desarrollo del ecosistema tecnológico malagueño. Gracias a su liderazgo, Málaga fue elegida como sede de uno de los principales centros europeos de ciberseguridad de Google, lo que atrajo inversión extranjera, talento internacional y un creciente interés por parte de otras grandes tecnológicas. Además, su visión, compromiso y trayectoria han tenido un impacto profundo en la transformación de Málaga en una ciudad innovadora, atractiva para el talento y la inversión tecnológica.

250/300

Siempre dispuesto a acudir a centros educativos a ofrecer charlas y hablar de su pasión por su profesión, la ingeniería informática, esta labor ha contribuido decisivamente a que jóvenes malagueños con formación tecnológica puedan desarrollar carreras profesionales de alto nivel sin tener que abandonar su ciudad. El fomento de vocaciones, sumado al ejemplo personificado en el propio Quintero, de que es posible llegar alto en el sector sin abandonar esta ciudad, ha permitido seguir creando empleo cualificado en el sector TIC en Málaga a la vez que ha ayudado a diversificar el modelo económico local y a consolidar a nuestra ciudad como polo tecnológico.

Su vinculación con la Universidad de Málaga, de la que es doctor honoris causa, es amplia y evidencia que en nuestra ciudad se dan las condiciones suficientes para ofrecer una formación de calidad que permita el desarrollo de perfiles profesionales ligados a la innovación y la ciberseguridad capaces de convertirse en referentes y contribuir decididamente al desarrollo tecnológico de Málaga. Junto a la UMA lleva el título de Diploma de Experto Universitario en Ingeniería Inversa e Inteligencia del Malware y también montó un Aula de Coworking -sufragada por Google- en la ETSI de Informática. Asimismo, ofrece cada año diez becas exclusivas para mujeres, en línea con el esfuerzo de la Escuela de fomentar las vocaciones tecnológicas femeninas. Esta vinculación se nutre también con el trabajo que la UMA ha emprendido en materia de formación, con la creación del primer grado en Ciberseguridad e Inteligencia Artificial de España, la Cátedra de Ciberseguridad y la elección de la Universidad malagueña como la primera española seleccionada por Google a nivel europeo para poner en marcha un programa de Seminarios de Ciberseguridad, gracias a un proyecto diseñado por la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, con una financiación de un millón de dólares para formar a estudiantes

en esta disciplina clave.

Bernardo Quintero representa el modelo de innovación con raíces locales y proyección global. Como decimos, su ejemplo ha motivado a cientos de jóvenes a formarse en ciberseguridad y programación, y ha estimulado el surgimiento de nuevas startups y proyectos tecnológicos en la ciudad. Además, ha ejercido un papel fundamental como embajador del talento y las capacidades de Málaga en foros nacionales e internacionales: su figura representa valores como la excelencia, la humildad y el compromiso con el desarrollo local con los que se siente en perfecta sintonía la ciudad de Málaga. Por lo anteriormente expuesto solicitamos al Excmo. Ayto Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- *Instar al Ayuntamiento de Málaga a que, a través del Área de Innovación, Digitalización Urbana, Promoción de la Inversión Tecnológica y Empresarial y Captación de Inversiones, se incoe el expediente para conceder a Bernardo Quintero Ramírez la Medalla de la Ciudad y el título de Hijo Adoptivo."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros asistentes a la sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos. 251/300

PUNTO Nº U.5.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA MOVILIDAD EN LA ZONA ESTE DE LA CAPITAL

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=2218.0&endsAt=3867.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 26 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"El pasado 19 de marzo miles de malagueños estuvieron horas atrapados en sus coches a cuenta de un enorme atasco provocado por la colisión entre un furgón grande con remolque y una maquinaria, en el túnel del Cerrado de Calderón. El furgón viajaba con pasajeros y colisionó contra la maquinaria de obra que durante la madrugada realizaba labores de mantenimiento. El atasco comenzó a las 7 de la mañana y ocasionó retenciones de hasta 20 km en la A7, que se prolongaron durante casi cinco horas; no fue hasta las 11.45 cuando se dio por concluido este

episodio que generó auténtica desesperación entre quienes quedaron dentro de lo que se convirtió en una ratonera.

Este accidente puso una vez más en evidencia la precariedad de las infraestructuras viarias en la zona este, de la que venimos mucho tiempo alertando. En efecto, se trata de infraestructuras en las que no se ha llevado a cabo mejora alguna en cuanto a su ampliación y capacidad pese al evidente incremento de la población en esa zona de la ciudad.

Resulta impropio y poco serio que en una ciudad como Málaga, a la vanguardia en nuestro país, miles de personas lleguen tarde a sus trabajos, centros de estudio, pruebas médicas y un sinfín de compromisos diversos debido a un accidente de tráfico que les tenga 5 horas atrapados en sus vehículos. Pese a que la Subdelegación del Gobierno consideró que se trataba de un suceso puntual "en un punto complicado de la autovía" que había provocado retenciones "que no se habían visto", lo cierto es que, como decimos, llevamos años reclamando soluciones a la movilidad en la zona este de la ciudad –en diciembre del pasado año, sin ir más lejos, presentamos una moción al respecto— que pasan necesariamente por un esfuerzo inversor que no vemos que llegue a producirse nunca por parte del Gobierno Central.

La prolongación de la hiperronda o ejecución de la vía perimetral mejoraría considerablemente la movilidad en esta zona de la ciudad; la prolongación a la zona oriental de la hiperronda que tantos problemas de movilidad ha venido a solucionar ya en la parte occidental de la ciudad y su área metropolitana, es imprescindible. Se trata de un proyecto del que se disponen estudios que en su día encargó el propio Ayuntamiento –se realizaron entre 2017 y 2021– y cuya inversión es elevada pero cuya ejecución debería plantearse con seriedad y responsabilidad a futuro explorando la colaboración público-privada.

En lo que respecta a las infraestructuras, desde la Subdelegación del Gobierno han admitido que se trata de una zona donde son "habituales las retenciones" y han recordado que desde septiembre del año pasado hay adjudicado un estudio para analizar las posibles alternativas de ampliación de la capacidad de la autovía en esa zona. Las soluciones, por tanto, están a la espera de dicho estudio por lo que, en caso de adoptarse alguna, se presume lejana en el tiempo y, en cualquier caso, se ha puesto en marcha el estudio demasiado tarde cuando llevamos siete años sin inversiones del ejecutivo central en nuestras carreteras.

Consideramos inaceptable que la dejadez inversora del Gobierno de Pedro Sánchez en Málaga con las carreteras esté ocasionando que cada pequeño alcance o accidente de tráfico que se registra en ellas suponga que miles de malagueños pierdan horas de vida. Llama la atención que el ejecutivo de Sánchez abandere la conciliación y la defensa del medioambiente y, por omisión, acabe permitiendo que miles de personas en nuestra provincia pierdan horas de vida encerradas en sus coches que podían destinar a sus familias y quehaceres personales a la vez que están contaminando con sus vehículos durante cinco horas en un tramo de autovía que habitualmente recorren en minutos –hubo usuarios que explicaban la semana pasada que habían tardado 45 minutos en recorrer 60 metros–. Así las cosas, estas son las consecuencias de no invertir ni un euro en carreteras en siete años.

Pero no todas las soluciones vienen de la mano de las infraestructuras: accidentes como el del pasado 19 de marzo nos demuestran que la comunicación a tiempo es igualmente imprescindible. Por tanto, se hace necesario que la Dirección General de Tráfico y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil establezcan un plan de vigilancia excepcional en la zona, ya que es conocido por todos que tienen untas de circulación "nivel rojo" a diario, para evitar que, en caso de producirse un accidente, se registren situaciones como la de la semana pasada, con demoras tanto en la información como en la adopción de medidas para mitigar las consecuencias a todos los usuarios. Para ello es imprescindible que el Gobierno les dote, tanto a DGT como a Guardia Civil, de los recursos humanos necesarios.

Por ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

***PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a garantizar la correcta y suficiente señalización en las obras y labores de mantenimiento que se ejecuten en vías de su titularidad a fin de garantizar la seguridad en las mismas.*

***SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a dar una solución a los problemas endémicos de la movilidad por carretera en la zona este de la ciudad que pase por impulsar la vía perimetral o prolongación de la hiperronda, para mejorar la calidad de vida de los miles de malagueños que transitan a diario por esa zona.*

***TERCERO.-** El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno central a establecer, a través de la DGT y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, un plan de vigilancia excepcional en la zona este de la ciudad –donde es conocido por todos que se registran puntas de circulación "nivel rojo" a diario– para evitar que, en caso de producirse un accidente y en tanto se impulsan las infraestructuras necesarias para ampliar la capacidad de la vía, se registren situaciones como la de la semana pasada con demoras tanto en la información como en la adopción de medidas para mitigar las consecuencias a todos los usuarios."*

A continuación, tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación, en el transcurso del cual, por el Grupo Municipal Socialista se formularon enmiendas que no fueron aceptadas por el Grupo Proponente y por el Grupo Municipal Con Málaga se formularon enmiendas de modificación a los tres acuerdos y enmiendas de adición de dos nuevos puntos (puntos Cuarto y Quinto), siendo aceptadas por el Grupo Proponente las enmiendas de modificación, quedando, por tanto, redactados los acuerdos con las enmiendas mencionadas del siguiente tenor:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a garantizar la correcta y suficiente señalización en las obras y labores de mantenimiento que se ejecuten en vías de su titularidad a fin de garantizar la seguridad en las mismas, así como se comprometa a hacerlo también en las vías urbanas de titularidad municipal de igual forma.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a dar una solución a los problemas endémicos de la movilidad por carretera en la zona este de la ciudad que pase por

impulsar la vía perimetral o prolongación de la hiperronda, para mejorar la calidad de vida de los miles de malagueños que transitan a diario por esa zona, así como se comprometa a hacerlo también en las vías urbanas de titularidad municipal de igual forma.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno central a establecer, a través de la DGT y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, un plan de vigilancia excepcional en la zona este de la ciudad –donde es conocido por todos que se registran puntas de circulación "nivel rojo" a diario– para evitar que, en caso de producirse un accidente y en tanto se impulsan las infraestructuras necesarias para ampliar la capacidad de la vía, se registren situaciones con demoras tanto en la información como en la adopción de medidas para mitigar las consecuencias a todos los usuarios.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 10 votos en contra (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación a la Moción cuyo texto ha sido transcrito con las enmiendas mencionada y, consecuentemente, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a garantizar la correcta y suficiente señalización en las obras y labores de mantenimiento que se ejecuten en vías de su titularidad a fin de garantizar la seguridad en las mismas, así como se comprometa a hacerlo también en las vías urbanas de titularidad municipal de igual forma.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a dar una solución a los problemas endémicos de la movilidad por carretera en la zona este de la ciudad que pase por impulsar la vía perimetral o prolongación de la hiperronda, para mejorar la calidad de vida de los miles de malagueños que transitan a diario por esa zona, así como se comprometa a hacerlo también en las vías urbanas de titularidad municipal de igual forma.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno central a establecer, a través de la DGT y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, un plan de vigilancia excepcional en la zona este de la ciudad –donde es conocido por todos que se registran puntas de circulación "nivel rojo" a diario– para evitar que, en caso de producirse un accidente y en tanto se impulsan las infraestructuras necesarias para ampliar la capacidad de la vía, se registren situaciones con demoras tanto en la información como en la adopción de medidas para mitigar las consecuencias a todos los usuarios.

Las propuestas U.6 y U.7 se debatieron conjuntamente:

PUNTO Nº U.6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL GRAVE PROBLEMA DE LA VIVIENDA EN MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=3867.0&endsAt=3868.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 26 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La ciudad de Málaga atraviesa una emergencia habitacional sin precedentes. En los últimos años, los precios de la vivienda, tanto en alquiler como en compra, se han disparado a ritmos insostenibles para la mayoría de la población malagueña. Los datos más recientes confirman una realidad asfixiante: los alquileres están en máximos históricos y la compraventa alcanza cifras récord. Según los principales portales inmobiliarios, Málaga fue en 2024 la capital andaluza con el alquiler más alto (superando los 14,5 € por metro cuadrado de media, el nivel más alto de Andalucía y de los más elevados de España). Esto supone que un piso medio ya supera con creces los 1.000 euros mensuales de renta, muy por encima de lo que ganan muchas familias. Los incrementos interanuales han sido de doble dígito en ejercicios recientes: por ejemplo, en 2024 los alquileres subieron alrededor de un 13% de media en la ciudad, continuando la tendencia alcista de años anteriores (en 2023 ya se había registrado una subida cercana al 15% según datos de Fotocasa).

En la compraventa, Málaga también encabeza las estadísticas de encarecimiento. El año 2024 cerró con una subida del 21,5% en el precio de la vivienda en Málaga capital, uno de los aumentos más altos de todo el país, solo superado por Valencia. Esto ha llevado el precio medio de venta a aproximadamente 4.000 euros/m² –batiendo récords históricos–, situando a Málaga entre las ciudades más caras de España para comprar vivienda. En otras palabras, comprar una vivienda típica en Málaga capital cuesta hoy más de un 50% que hace cinco años, un 110% con respecto a hace 10 años, un incremento desproporcionado respecto a la evolución de los salarios. Según un estudio de ámbito nacional, desde el inicio de la pandemia (2020) la oferta de pisos en alquiler en Málaga capital se ha desplomado un 64% mientras que los precios han subido un 55% en ese mismo periodo; Málaga es, tras Valencia, Barcelona y Alicante, la cuarta capital de España donde más han subido los alquileres en estos últimos años. El desequilibrio entre demanda y oferta –con miles de personas buscando piso y muy pocos disponibles– está llevando las rentas a niveles prohibitivos y expulsando a nuestros vecinos.

Detrás de estas cifras hay dramas humanos y sociales que no podemos ignorar. Miles de malagueños se han visto obligados a abandonar su ciudad en los últimos años, expulsados por el precio insoportable de la vivienda. Esto no es una abstracción, son historias con nombres y apellidos que reflejan el impacto devastador de esta crisis. Por ejemplo, Cristina, maestra de 33 años, llegó a Málaga en 2019 con su primera plaza docente; tras cinco años viviendo de alquiler, se ha visto forzada a volver a Granada con sus padres porque «es imposible» –en sus palabras– encontrar una casa asequible en Málaga a pesar de tener un trabajo fijo. Su casera solo le hacía contrato de septiembre a junio (expulsándola cada verano para aprovechar la temporada alta), y este año Cristina ha tenido que pedir destino definitivo fuera de Málaga, renunciando al proyecto de vida que tenía aquí. Historias así abundan: jóvenes cualificados, incluso con empleo, que no pueden independizarse o deben marcharse por los costes disparatados.

Otro caso, publicado recientemente en los medios, es el de Juan Cardador, malagueño de 45 años: llevaba más de una década viviendo de alquiler en el barrio de Eugenio Gross, en un pisito modesto por 500€ al mes. El propietario, al renovar, le impuso una subida de 200 euros (un 40% más, hasta 700€ mensuales) por el mismo piso de una habitación. Juan, con un sueldo de unos 1.500€ trabajando a jornada completa, intentó negociar, pero finalmente tuvo que abandonar su vivienda de toda la vida. Hoy comparte un estudio gracias a la ayuda de un conocido, resignado a haber perdido calidad de vida. Juan denuncia el sentimiento de muchos vecinos: «El alcalde de Málaga no sabe la realidad, solo le interesa el turismo; está consiguiendo vaciar los barrios de gente de Málaga para fomentar el alquiler turístico». Esta frase, dura pero sincera, resume la sensación de desamparo de la ciudadanía ante sus gobernantes.

La situación afecta también a los más jóvenes y a colectivos esenciales. Camila Monsalve, estudiante de Historia del Arte y camarera a tiempo parcial, compartía piso con dos compañeras en La Trinidad pagando 350€ por una habitación. El contrato que les ofrecieron era temporal, solo hasta verano. Un mes antes de lo previsto, en mayo, el casero les avisó de que debían marcharse: iba a reformar el piso para alquilarlo a turistas en temporada alta. De nada sirvió que fueran buenas inquilinas; en junio estaban en la calle. Camila tuvo que hacer las maletas e irse de nuevo a casa de sus padres, en plena época de exámenes, y dejar el trabajo que había conseguido para el verano en Málaga. Su piso se destinó a Airbnb. Irónicamente, les ofrecieron la posibilidad de volver a alquilar en septiembre... pero por 150€ más al mes (un 14% de subida, de 1.050€ el piso completo a 1.200€ mensuales), ya sin intermediario de por medio. Este caso real ilustra cómo la falta de regulación permite abusos: con contratos de 11 meses o temporales, algunos propietarios sortean las leyes de alquiler y maximizan ganancias a costa de expulsar a los inquilinos cada verano. Las consecuencias para jóvenes como Camila son devastadoras: interrupción de estudios, pérdida de empleo, y la imposibilidad de independizarse en Málaga.

Historias similares las viven Sara, Alba, Elena, María y tantos otros nombres de nuestra ciudad: Sara, de 35 años, paga 850€ de alquiler y eso supone más del 60% de su sueldo; está planteándose volver a compartir piso porque no llega a fin de mes, sintiendo que "es como retroceder a la etapa universitaria". Alba, 27 años, comunicadora con máster y contrato indefinido, comparte piso con otras cuatro personas en Martínez Maldonado, pagando ~350€ por un cuarto minúsculo y aun así necesita 300€ mensuales que le envían sus padres para poder vivir; tras ocho años en Málaga, se está planteando marcharse a otra ciudad porque ve imposible aquí poder ahorrar y formar un hogar. Elena, estudiante de 23 años de la UMA, rechazó un trabajo que le habían ofrecido para el verano porque su piso de estudiantes se quedaba sin contrato en julio y no encontraba habitación por menos de 450€ esos meses; finalmente perdió esa oportunidad laboral por no tener dónde quedarse. María (24 años, con carrera y empleo estable) paga 300€ por una habitación en la zona de Ciudad de la Justicia; cada julio, como muchos otros, tiene que "hacer las maletas" porque su contrato de alquiler es solo de septiembre a junio –los dos meses de verano se queda literalmente sin hogar–. Antes siempre podía volver en septiembre, pero este año la propietaria le ha dicho que quizá no pueda regresar porque necesita el piso para un familiar; María confiesa que está angustiada sin saber dónde vivirá en septiembre y si podrá

mantener su trabajo. Todos estos casos reales ponen rostro a una crisis de la vivienda que está rompiendo proyectos de vida: jóvenes cualificados que no pueden arraigar en Málaga, trabajadores esenciales (maestros, enfermeras, camareros, dependientas...) que tienen que irse a localidades periféricas o a otras provincias porque Málaga ciudad se ha vuelto inaccesible para ellos.

Lo más preocupante es que el equipo de gobierno de esta ciudad ha minimizado el problema durante demasiado tiempo. El propio alcalde de Málaga, Francisco de la Torre, ha llegado a declarar recientemente que "no expulsamos a nadie, tener que irse a vivir fuera de Málaga tiene una importancia relativa". Esta afirmación muestra una alarmante falta de empatía hacia las familias que se ven forzadas a abandonar su ciudad por motivos económicos. Para cualquier malagueño de a pie, tener que irse de Málaga por no poder pagar un techo no tiene una importancia "relativa", sino enorme y traumática. Perder vecinos porque no pueden permitirse vivir aquí es perder capital humano, comunidad y futuro. Lamentablemente, esa ha sido la tónica: se ha llegado a normalizar que los malagueños de toda la vida sean sustituidos por residentes foráneos con mayor poder adquisitivo o por turistas temporales. Los datos de población evidencian esta realidad: Málaga capital crece, residualmente, gracias a la llegada de extranjeros y residentes de alto nivel adquisitivo, mientras que muchos malagueños de nacimiento se están yendo a municipios dormitorios del área metropolitana o incluso fuera de Andalucía. Los barrios más céntricos son los que más vecinos están perdiendo año tras año, coincidiendo con las zonas de boom turístico; la identidad y el tejido social de Málaga están en riesgo.

Un factor determinante de esta crisis es el crecimiento explosivo de las Viviendas de Uso Turístico (VUT) en la ciudad. Málaga, como destino turístico de primer orden, ha visto cómo en pocos años el alquiler vacacional pasaba de ser residual a ocupar una parte significativa de su parque de viviendas. Según datos oficiales del Registro de Turismo de Andalucía, en la actualidad hay unas 12.600 viviendas de uso turístico registradas en la ciudad de Málaga (dato de marzo de 2025) –frente a unas 8.900 que había en 2023–. Es decir, en solo dos años ha habido un aumento del 42,7% en el número de pisos turísticos. Solo en el último año, incluso después de algunas medidas restrictivas municipales, se sumaron 1.129 nuevas VUT en Málaga capital, lo que supone un +9,8% interanual.

El impacto territorial de este fenómeno es muy desigual: se concentra en las zonas más apetecibles para los visitantes, pero su efecto sacude a todos los barrios a modo de subida de precios. En el Centro Histórico y barrios tradicionales adyacentes, la proporción de pisos turísticos sobre el total de viviendas es abrumadora. Estudios recientes –incluido el informe encargado por el propio Ayuntamiento "Impacto de la vivienda turística" (2024)– señalan que en áreas como la Plaza de la Merced hasta 8 de cada 10 viviendas están destinadas a alquiler turístico; en el entorno de La Merced–Montes aproximadamente una de cada dos viviendas es turística, en La Goleta lo es una de cada tres, en zonas de La Victoria o Pedregalejo alrededor de una de cada cuatro. En promedio, el centro histórico tiene más del 36% de sus pisos orientados al turismo. Estos porcentajes extraordinarios implican que cientos de edificios completos han pasado de albergar

población residente a convertirse en bloques de apartamentos turísticos. Menos vecinos de toda la vida, más maletas rodando por las aceras; menos comercios tradicionales, más pisos con check-in electrónico. Los propios técnicos municipales concluyen que a mayor porcentaje de viviendas turísticas, "menor calidad de vida de los residentes y más dificultades de acceso a la vivienda", además de problemas de convivencia (ruidos, fiestas, etc.). Es indudable ya que la proliferación de VUT ha tensionado gravemente el mercado de la vivienda en Málaga, contrayendo la oferta de alquiler de larga estancia y elevando los precios de los pisos que quedan para residentes.

Frente a esta situación, la respuesta regulatoria del Ayuntamiento ha sido tardía y claramente insuficiente. Durante años, el gobierno municipal del PP sostuvo que "no hacía falta" intervenir el mercado de alquiler turístico. El alcalde y su equipo negaron reiteradamente que hubiera un problema grave, defendiendo el modelo turístico como motor económico sin pararse en las externalidades negativas. En octubre de 2024, el PP aprobó una modificación del PGOU para prohibir la implantación de nuevas VUT en los 43 barrios de la ciudad considerados "saturados" (aquellos con más de un 8% de viviendas turísticas). Estas medidas llegaron muy tarde, cuando el daño ya estaba hecho en gran parte, y no resuelven el problema de fondo: miles de pisos ya convertidos en turísticos que siguen operando y reduciendo el parque disponible para vecinos. Además, la efectividad real de las restricciones está por verse ya que no elimina ni reconvierte las viviendas turísticas existentes, y algunos operadores pueden buscar resquicios para sortear la ley ante la inacción de Junta y Ayuntamiento. Conviene recordar que el Ayuntamiento de Málaga disponía de herramientas antes con el PGOU en vigor pero optó por la inacción; solo reaccionó cuando la situación social se volvió insostenible y cuando, en febrero de 2024, la Junta de Andalucía por fin publicó un decreto habilitando a los ayuntamientos a limitar las VUT por "razones de interés general". Al final, lo hecho no ha servido para nada. La falta de valentía sigue condenando a los malagueños que ven como otras ciudades, con Barcelona a la cabeza, se destensionan gracias a un alcalde socialista que si ha tomado cartas sobre el asunto.

En paralelo, la Junta de Andalucía tampoco actuó con la diligencia necesaria respecto a las viviendas turísticas. La ausencia de una estrategia autonómica hasta 2024 contribuyó a agravar la situación que hoy padecemos. Y actualmente, la Junta (competente en turismo y vivienda) no ha implementado medidas complementarias que serían deseables: por ejemplo, no ha establecido cupos globales, ni impuesto un impuesto específico a las VUT, ni reforzado los mecanismos de inspección desde Turismo (los vecinos denuncian que muchas VUT operan sin cumplir requisitos, ante la pasividad de la administración). En definitiva, la dejadez tanto del Ayuntamiento como de la Junta en la regulación del alquiler turístico ha derivado en un encarecimiento y escasez de la vivienda residencial cuyos efectos sufre la ciudadanía malagueña.

Si grave es el problema de las VUT, no es el único factor que explica la crisis de vivienda: también la falta de vivienda pública asequible y ciertas políticas (o falta de ellas) en materia de urbanismo y vivienda han contribuido. En este sentido, cabe contrastar las actuaciones del Gobierno de España con la inacción de la Junta de Andalucía en esta materia en los últimos años.

Por un lado, el Gobierno de España, pese a no ser competente en la materia, ha impulsado recientemente cambios legales y planes para atajar la problemática a nivel nacional. Destaca la Ley por el Derecho a la Vivienda 12/2023, primera ley estatal de vivienda de la democracia, que entró en vigor en mayo de 2023. Esta Ley introduce medidas importantes para facilitar y proteger el acceso a la vivienda: limita la subida anual de los alquileres, prevé la declaración de "zonas de mercado residencial tensionado" en las que se podrán congelar o incluso bajar los alquileres de grandes propietarios, establece índices de referencia, entre otras medidas.

Por otro lado, el Gobierno de la Junta de Andalucía, que tiene competencias fundamentales en vivienda (planificación, VPO, suelo, etc.), no ha estado a la altura de la urgencia que vive Málaga. Para empezar, la Ley estatal de Vivienda mencionada requería la colaboración de las comunidades para su aplicación en cada territorio: era necesario que la Junta declarase las zonas tensionadas en las que aplicar topes al alquiler. Hasta la fecha, la Junta de Andalucía no ha declarado ni una sola zona tensionada en toda Andalucía, a pesar de que Málaga capital cumple claramente los criterios para serlo (subidas muy superiores al IPC e índice esfuerzo >30% de ingresos). Esto significa que los malagueños no pueden beneficiarse plenamente de los mecanismos de control de rentas previstos en la ley, por la inacción deliberada del Gobierno autonómico. La Junta, en manos del mismo partido que gobierna el Ayuntamiento, ha optado por no utilizar las herramientas disponibles castigando a los inquilinos. De igual modo, la Junta no ha creado bonificaciones fiscales suficientes para incentivar el alquiler asequible (otra potestad suya) ni ha mediado para aumentar la oferta.

En cuanto a vivienda protegida, la Junta de Andalucía anunció en 2022 un supuesto "plan de choque" para facilitar la construcción de 20.000 viviendas protegidas en 5 años en la región, facilitando trámites y financiando con 1.800 millones de euros ayudas a promotores privados. Sin embargo, sobre el terreno ese plan no se está traduciendo en nuevas viviendas en Málaga: seguimos esperando proyectos concretos. La Junta, en los últimos años, prácticamente no ha construido promoción pública directa nueva en Málaga capital. Los programas autonómicos de VPO han sido testimoniales, dejando el peso en ayuntamientos o en la iniciativa privada. Las 34.000 personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda de Málaga no han visto soluciones desde el gobierno autonómico. No se han invertido los recursos necesarios: baste recordar que en 2021 la Junta devolvió al Estado más de 120 millones de euros que no llegó a gastar de los fondos estatales de vivienda. El pasado año esa cantidad creció por encima de los 350 millones. En resumen, la Junta de Andalucía ha actuado con pasividad cuando no con desdén ante la emergencia habitacional: ni ha implementado la Ley de Vivienda estatal, ni ha ejecutado un plan propio eficaz, ni ha coordinado esfuerzos con el Ayuntamiento de Málaga para paliar el problema. Todos los ingredientes para el problema que vivimos en la actualidad y que este grupo ya detecto y denuncia hace más de un lustro.

Toda esta situación ha provocado un amplio malestar social y un clamor ciudadano que se ha expresado de forma contundente en la calle. Málaga ha despertado en defensa del derecho a la vivienda. En el último año se han sucedido movilizaciones históricas en nuestra ciudad: el 29 de

junio de 2024, marcharon bajo el lema "Málaga para vivir, no para sobrevivir", denunciando que el modelo actual "expulsa a los residentes en beneficio de la especulación inmobiliaria y turística". Aquella manifestación, inédita por su magnitud, marcó un antes y un después, haciendo visible que el acceso a la vivienda se había convertido en una de las mayores preocupaciones de la sociedad malagueña como llevábamos desde este grupo denunciando por años. Le siguió una segunda gran manifestación el 9 de noviembre de 2024. En ella se repitieron los mensajes: "Si nos echan de los barrios, paramos la ciudad" se leía en la pancarta de cabecera, insistiendo en que Málaga se estaba volviendo imposible para sus propios habitantes.

El próximo 5 de abril los ciudadanos volverán a la calle para poner el foco en la crisis habitacional y en el modelo de ciudad basado en la especulación inmobiliaria y turística, subrayando que el problema de fondo es haber tratado la vivienda como una mercancía con la que lucrarse y no como un derecho.

Como representantes de la ciudadanía en este Ayuntamiento, no podemos desoír este clamor social. Es hora de que el Ayuntamiento de Málaga, como institución, se ponga del lado de sus vecinos, reconozca la gravedad de la emergencia de la vivienda y lidere cambios valientes. No hacerlo sería una irresponsabilidad histórica y una desatención de nuestro deber con el bienestar de la población.

Por todo ello, frente a esta situación, que lleva años produciéndose, es necesario tomar medidas urgentes para garantizar el acceso a una vivienda digna para todos los ciudadanos de Málaga. Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga muestra su apoyo a la manifestación convocada para el 5 de abril de respaldando las reivindicaciones en materia de vivienda planteadas por los convocantes.*

SEGUNDO.- *El Pleno declara oficialmente la situación de emergencia habitacional en la ciudad de Málaga, comprometiéndose a activar urgentemente medidas extraordinarias y partidas presupuestarias específicas destinadas a vivienda pública.*

TERCERO.- *El Pleno insta formalmente a la Junta de Andalucía a declarar Málaga capital como zona tensionada conforme a la Ley Estatal de Vivienda, habilitando así mecanismos efectivos para limitar los precios abusivos de los alquileres.*

CUARTO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita formalmente a la Junta de Andalucía que incremente urgentemente la partida presupuestaria destinada a la construcción de viviendas de protección oficial, asegurando una oferta suficiente para satisfacer la demanda actual.*

QUINTO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar cuantas gestiones sean necesarias para liberar suelo destinado a la construcción de viviendas de protección oficial en la ciudad, así como exige a la Junta de Andalucía un mayor esfuerzo inversor en dicha materia que es competencia autonómica.*

SEXTO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a crear, durante el ejercicio 2025, una Agencia Pública Municipal de Alquiler que intermedie entre propietarios e inquilinos, ofreciendo alquileres asequibles y garantizando seguridad jurídica y económica para ambas partes. Además, dicha agencia actuará como observatorio municipal de la vivienda para realizar un seguimiento permanente de la crisis habitacional y la eficacia de las políticas públicas adoptadas, contando con la participación activa de colectivos sociales, así como sirva para aumentar las cuantías destinadas a las ayudas al alquiler.*

SÉPTIMO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda iniciar los trámites para aplicar de forma inmediata un recargo del 300% en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) a aquellas viviendas que permanezcan injustificadamente vacías más de dos años y pertenezcan a grandes tenedores o sociedades.*

OCTAVO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita formalmente a la Junta de Andalucía que incremente urgentemente la partida presupuestaria destinada a la construcción de viviendas de protección oficial, asegurando una oferta suficiente para satisfacer la demanda actual. De igual modo, tanto Junta como Ayuntamiento se comprometen a que estas viviendas, en su formato de 3 habitaciones, no pueda superar los 150.000€ de costo, incluyendo impuestos.*

NOVENO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a que, en el ejercicio de sus competencias, proceda a la modificación de la normativa vigente en materia de vivienda protegida con el fin de que las viviendas de protección oficial promovidas con ayudas públicas o sobre suelos de titularidad pública mantengan su calificación de protegidas de forma indefinida. Asimismo, se solicita que dicha normativa garantice el derecho de tanteo y retracto a favor del ayuntamiento promotor en caso de transmisión de dichas viviendas, de modo que se preserve su función social y se asegure su destino permanente a vivienda habitual y asequible.*

DÉCIMO.- *El Pleno del Ayuntamiento exige al equipo de gobierno la implementación de normativas más restrictivas que acaben con la proliferación de pisos turísticos en los barrios de nuestra ciudad, así como le conmina a eliminar las licencias de viviendas de uso turístico de aquellos que incumplen la normativa del PGOU que dictamina entrada separada para ofrecer servicio de hospedaje.*

UNDÉCIMO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga promoverá urgentemente medidas de transparencia, con datos abiertos a la ciudadanía como las de otros consistorios, que permitan conocer la situación y el número de viviendas de uso turístico en la ciudad."*

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º: **Desestimados** por 12 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 18 votos en contra (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Acuerdo 11º: **Desestimado** por 14 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos en contra (del Grupo Municipal Popular).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A MEDIDAS PARA AVANZAR HACIA UNA REGULACIÓN DEMOCRÁTICA DEL MERCADO DE LA VIVIENDA Y FACILITAR SU ACCESO A LA POBLACIÓN MALAGUEÑA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=3868.0&endsAt=3887.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 26 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Las dificultades para acceder a una vivienda en Andalucía y Málaga han aumentado de manera extraordinaria en los últimos años y la dificultad para acceder a una vivienda es hoy el principal problema que atraviesa a nuestra sociedad.

Hace varios días un informe concluía que, o heredabas, o lo tenías complicado para acceder a una vivienda en propiedad con el sueldo medio de nuestro país. La brecha existente entre el salario medio y los precios actuales y al alza de la vivienda, cada vez hacen más inviable su acceso para cada vez más capas de población.

En el caso de Málaga esas dificultades se intensifican debido a la centralidad del turismo y sus efectos sobre el mercado de la vivienda. En nuestra ciudad, el acceso a una vivienda digna es prácticamente imposible para amplios sectores de la población malagueña; así lo confirma el registro de demandantes de vivienda pública que no para de crecer, más del 70% en los dos últimos años, y cuyos últimos datos ascendía a más de ***34.460 demandantes.***

Los datos de emancipación por parte de la juventud malagueña también son preocupantes. El último informe del Observatorio de Emancipación del Consejo de la Juventud, basado en datos del primer semestre de 2024, sitúa a Málaga entre las capitales de provincia donde las personas jóvenes tienen que dedicar más parte de su salario para poder alquilar una habitación; ***una habitación en Málaga supone ya para los jóvenes más del 40% de su salario****, muy por encima de la media española que se sitúa en el 35,8 % de su salario neto.*

La compra de una vivienda se ha transformado en algo inaccesible para la mayoría de la población. Según un estudio publicado hace unos días por la consultora Tinsa "Vivienda de obra

nueva 2025", en España, el precio medio de la vivienda nueva está en los 2.528 euros el metro cuadrado, ha experimentado una subida anual del 76%, y supone un esfuerzo de compra del 49% de la renta de los hogares.

El mismo estudio señalaba a ***Málaga capital entre los municipios españoles con una evolución más alcista del mercado inmobiliario****. En la ciudad de Málaga, los precios de la vivienda han subido en el último año un* ***24,4%*** *y se sitúan en los 3.428 euros el metro cuadrado, esto supone u****n esfuerzo de compra del 74% de la renta de los hogares, la más alta de España****, seguida de Baleares con el 68%; según Tinsa, el nivel de accesibilidad comienza a ser considerado crítico, a partir del 45%.*

Esta realidad, a su vez choca con otros datos que resultan preocupantes: tan sólo el ***14% de las hipotecas*** *concedidas por los bancos se usan para acceder a* ***una primera vivienda****, y el* ***56% para inversión especulativa****. En 2024,* ***más de la mitad de las compras de vivienda en Málaga se realizaron sin hipoteca,*** *es decir, fueron adquiridas por personas físicas o jurídicas que disponen de suficiente liquidez como para adquirir una vivienda, no precisamente barata, sin necesidad de pedir dinero al banco. No se trata evidentemente de viviendas de primera ocupación, sino viviendas destinadas a la inversión por parte de población de alto poder adquisitivo o por parte de fondos de inversión, lo que contribuye claramente al alza de los precios.*

Respecto a los alquileres, la situación es aún peor, al haber superado los cuatro dígitos el precio medio del alquiler de una vivienda en nuestra ciudad. ***Los propios trabajadores de Málaga TechPark****, el histórico Parque Tecnológico de Andalucía (PTA), con sueldo superior a la media en determinadas categorías,* ***tienen dificultades para encontrar vivienda en alquiler,*** *lo que lastra las posibilidades de desarrollo del Parque, según denunciaba su propio director general hace unos días. Y otro tanto está empezando a ocurrir con las interinidades en las administraciones, dónde muchos y muchas empleadas de los servicios públicos tachan Málaga en las bolsas de empleo. Muchas familias ya han renunciado a buscar casas, ante la evidencia que no tienen más opción que alquilar habitaciones en viviendas compartidas, y a los mismos precios que hace unos años costaba alquilar una vivienda.*

La transferencia de rentas destinadas a la vivienda es tan alta que provoca un estrangulamiento de las economías familiares, limitando no solo el consumo sino ocasionando serios problemas para hacer frente a gastos básicos como suministros, comida y otros gastos corrientes. El comportamiento del mercado de la vivienda está acrecentando la brecha de la desigualdad en nuestra ciudad, generando grandes rentas y beneficio a un sector minoritario vinculado a la economía rentista mientras amplias capas de la población se ven afectada por el desequilibrio entre los precios de la vivienda y los ingresos. Esta situación está resultando especialmente complicada para las familias más vulnerables, así como para las personas jóvenes que no cuentan con apoyos familiares y que ven como la imposibilidad de acceder a la vivienda se convierte en un lastre para su desarrollo personal y profesional.

Entre los sectores más vulnerables, la brecha entre el alto precio de los alquileres y los bajos ingresos provoca en muchos casos a que familias se vean forzadas a interrumpir pagos de alquileres e hipotecas, lo que, ante la falta de políticas sociales efectivas, las conduce a una pendiente de exclusión de las que les es muy difícil salir. Se está produciendo una situación de emergencia habitacional que se traduce en desahucios, hacinamiento en casa de familiares o verse obligados a dejar la ciudad ante la falta de respuesta por parte de las administraciones.

Es a todas luces incuestionable que el comportamiento del mercado de la vivienda, ante la ausencia de mecanismos de regulación democrática, tiende hacia un agravamiento de la actual situación, propiciando comportamientos especulativos y una burbuja alcista de los precios. Lejos

de debates maniqueos, una simple observación del contexto europeo permitirá entender que en prácticamente todos los países de la UE se implementan políticas orientadas a intervenir el mercado de la vivienda en aras de favorecer su acceso.

Si nos guiamos con datos e informes rigurosos, allí dónde se interviene por parte de las distintas administraciones se observan mejores resultados en el acceso a la vivienda que donde no se hace. Los últimos informes constatan, por ejemplo, que los precios de los alquileres han bajado considerablemente en aquellas poblaciones de Cataluña que han aplicado la Ley de Vivienda y han declarado zonas tensionadas; así, en las zonas tensionadas ahora son un 0,9% más baratos que hace un año, mientras que en el resto de localidades no declaradas se han encarecido un 6,1%.

De igual modo, es ya incuestionable la necesidad de intervenir en la ***regulación y la limitación de las viviendas de uso turístico ante el absoluto descontrol que se ha promovido por parte de gobiernos municipales y autonómicos****. Ayuntamientos como el de Barcelona han puesto en marcha un* ***programa de inspección de pisos turísticos ilegales*** *que les ha permitido detectar, sancionar y recuperar para el mercado residencial miles de pisos que operaban en la ilegalidad.*

Por otro lado, el uso turístico de la vivienda, negocio muy rentable para inversores, distorsiona los precios de manera desmesurada. Hace unos días circulaba por los medios de comunicación la noticia de la venta de ***un estudio, en pleno centro de Málaga, de 10 metros cuadrados, por 125.000 euros;*** *y son muchos los minipisos a precios desconcertantes que se promocionan en las páginas inmobiliarias y que se usan con fines vinculados al alquiler turístico.*

En el actual debate sobre el problema de la vivienda, determinados sectores alegan que se trata de un problema de oferta y que la solución pasa por construir cuanta más vivienda mejor. Esta visión, que coincide con los intereses de sectores económicos vinculados a la construcción y promoción de viviendas, parece ignorar que en la pasada burbuja inmobiliaria se construyeron en España más viviendas que en toda la Unión Europea junta y, sin embargo, los precios no solo no disminuyeron, sino que subieron de forma constante.

La gravedad de la situación requiere que se implemente un giro de 180 grados en las actuales políticas de vivienda y suelo, y las administraciones adquieran un rol protagónico en la regulación del mercado y en el impulso de viviendas asequibles para el conjunto de la población. Se debe regular con firmeza democrática el comportamiento del mercado para favorecer el acceso a las viviendas ya existentes, combatir la especulación y que todas las promociones que se realicen, ya sea en suelos públicos o con apoyos públicos, sean de viviendas protegidas y asequibles. Las administraciones tienen que facilitar suelo, crédito y construcción de viviendas públicas para brindar el acceso a las mismas a precios muy por debajo de las actuales viviendas libres, para que sean accesibles a los ingresos medios de la población.

Las VPOs deben ser blindadas para consolidar un parque público de viviendas asequibles y se deben promover a un precio sensato, muy lejos de los precios que se están fijando en muchos municipios, Málaga incluida, y que apenas se diferencian de las viviendas libres. Y si las promotoras privadas no están dispuestas a construir viviendas con márgenes razonables, se deben impulsar con la máxima celeridad empresas públicas de promoción de viviendas asequibles para atender la gravedad del problema.

En definitiva, las condiciones actuales de acceso a la compra y/o al alquiler de una vivienda son inasumibles para amplias capas de población malagueña. En ocasiones se producen subidas abusivas en los alquileres aprovechando la alta demanda que hay, producto de un mercado de

alquiler residencial mermado por las miles de viviendas que se están dedicando al alquiler turístico, y producto de la acaparación de viviendas para especular; estas subidas desmesuradas y/o abusivas están sumiendo a las familias en la precariedad económica, al verse forzadas a aceptar condiciones inasumibles. Otra consecuencia directa de los precios prohibitivos de la vivienda, es la expulsión de vecinos y vecinas malagueñas de su ciudad, unos precios empujados por la presión inversora de capital especulativo nacional y/o internacional.

Podemos afirmar con rotundidad que nos encontramos ante una verdadera emergencia habitacional en nuestra ciudad. Y ante una emergencia, no caben dilaciones, parches ni echar balones fuera, hay que actuar ya, con medidas contundentes y valientes que reviertan esta situación insostenible para nuestros vecinos y vecinas, y que comienza a lastrar el propio desarrollo de la ciudad.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1- *El Ayuntamiento de Málaga manifiesta su respaldo a las manifestaciones convocadas para el próximo 5 de abril por el derecho a la vivienda, anima al conjunto de la ciudadanía a secundarlas y reconoce el legítimo malestar existente entre amplios sectores de la población ante la incapacidad por parte del conjunto de las administraciones públicas para garantizar el derecho a la vivienda tal y como se recoge en el Artículo 47 de la Constitución Española.*
2- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a iniciar las gestiones pertinentes para instar a la Junta de Andalucía a declarar la ciudad de Málaga como zona tensionada, tal y como viene recogido en la Ley de Vivienda, y tomar las medidas necesarias para implementar una regulación de los precios de los alquileres.*
3- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar mecanismos para garantizar un blindaje del conjunto del Patrimonio Municipal del Suelo para que todo uso previsto destinado a la promoción de viviendas se destine con carácter exclusivo a la promoción de vivienda protegida y asequible.*
4- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar los instrumentos necesarios para la delimitación territorial necesaria para el ejercicio del derecho de tanteo y retracto y el impulso de un programa municipal de adquisición de viviendas para destinarlas a alquileres residenciales asequibles.*
5- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar un servicio municipal de intermediación inmobiliaria con el objeto de brindar información, intermediación y otros mecanismos disponibles que faciliten el acceso de la población local a viviendas en alquiler a precios asequibles y eviten abusos y prácticas que vulneran la legalidad por parte de agencias inmobiliarias.*
6- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar un Plan Municipal para el Fomento del Alquiler Asequible que incluya la creación de un registro municipal de viviendas en alquiler, estableciendo estímulos y garantías a los propietarios que inscriban su vivienda en el mismo y garanticen precios asequibles, así como utilizando instrumentos fiscales y normativos que penalicen comportamientos especulativos.*
7- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a diseñar e implementar un nuevo Plan Municipal de Ayudas al Alquiler que aumente la cuantía de las ayudas concedidas, la población potencialmente beneficiaria – incluyendo programas orientados a la*

emancipación juvenil- y los instrumentos de intermediación con el objeto de favorecer el acceso a la vivienda en alquiler a precios asequibles a la ciudadanía malagueña.

8- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar, en el marco de las competencias recogidas en el último decreto impulsado por la Junta de Andalucía, una moratoria inmediata de nuevas viviendas turísticas y de apartamentos de uso turístico en el conjunto de la ciudad de Málaga y un programa específico orientado a la reconversión de viviendas de uso turístico en alquileres residenciales a precios asequibles.*

9- *El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a implementar las medidas pertinentes para garantizar que las VPOs promovidas en suelo público cuenten con mecanismos de blindaje que eviten su desclasificación y garanticen con ello la consolidación y ampliación de un parque público de viviendas a precios asequibles.*

10- *El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a implementar las medidas pertinentes para garantizar que el precio de la vivienda protegida sea sustancialmente inferior al precio medio de venta de vivienda libre, facilitando así su acceso por parte de la población malagueña y andaluza.*

11- *El Ayuntamiento de Málaga insta tanto al Gobierno de España como a la Junta de Andalucía a la creación de empresas públicas dedicadas a la promoción de vivienda pública protegida con el objeto de garantizar precios asequibles para el conjunto de la población.*

12- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a fortalecer y ampliar los programas públicos destinados a facilitar crédito y avales para la adquisición de primeras viviendas.*

13- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a implementar las medidas pertinentes para una mayor regulación de los alquileres de temporada y de habitaciones para evitar comportamientos abusivos y proteger los derechos de los inquilinos, incluyendo la equiparación de derechos de los inquilinos con aquellos con contratos de vivienda habitual, la presunción de habitualidad, la conversión automática y la vinculación de los contratos de habitación a los derechos de los inquilinos que se aplican a los contratos de vivienda habitual."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 18 votos en contra (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

La propuesta de carácter urgente U.8 y el punto nº 18 del Orden del Día se debatieron conjuntamente:

PUNTO Nº U.8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A INFRAESTRUCTURAS HÍDRICAS EN MÁLAGA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=7066.0&endsAt=7067.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por unanimidad la urgencia de este

punto, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 26 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Las recientes lluvias han vuelto a poner en evidencia la dejadez de las administraciones en materia de infraestructura hídrica y prevención de inundaciones. El desbordamiento del río Guadalhorce y los graves problemas en la presa de Casasola han mantenido en vilo a los vecinos de Campanillas, quienes ya sufrieron las trágicas inundaciones de 2020. Estos hechos son consecuencia directa de la inacción política del PSOE y el PP, que han sido incapaces de ejecutar las obras de encauzamiento prometidas hace más de 20 años.

El proyecto de encauzamiento del río Campanillas fue presupuestado en 52 millones de euros por el Gobierno socialista en la Junta de Andalucía, pero nunca se ejecutó. Ahora, con el PP al frente de la Junta desde hace 7 años y del Ayuntamiento de Málaga desde hace décadas, la situación sigue sin resolverse, a pesar de que el PGOU de 2005 ya declaraba esta obra como urgente. Las inundaciones de 2020 dejaron 10 millones de euros en pérdidas en Campanillas, y a día de hoy, los vecinos continúan en riesgo.

El pasado lunes, en alerta naranja, la presa de Casasola superó el 100% de su capacidad. Sin embargo, no pudo desaguar debido a la acumulación de ramas y broza desde la DANA de noviembre de 2023. La falta de limpieza de los ríos y embalses, fruto de las políticas de "renaturalización" impulsadas por el PSOE y de la ineficacia del PP en la Junta, ha generado una situación insostenible. Además, los vecinos han denunciado la falta de información y las mentiras por parte del Ayuntamiento, asegurando que la presa estaba en condiciones cuando no era cierto.

El río Guadalhorce también ha sufrido graves desbordamientos debido a que las obras de encauzamiento, proyectadas desde los años 70, siguen inconclusas. Aunque el embalse del Guadalhorce se completó en 1988 y se ejecutaron parcialmente las fases 1 y 2 tras las riadas del 2000, el sistema sigue sin ser seguro. Las inundaciones han afectado en estas lluvias a otros municipios, pero en la pasada Dana afectaron a barrios como Guadalmar y San Julián, así como al polígono industrial Guadalhorce, donde las aguas fecales se mezclan con las pluviales, generando problemas de salubridad.

La falta de inversión es evidente: mientras Málaga necesita 206 millones de euros para acometer las actuaciones necesarias, solo se han licitado pequeñas partidas que no resuelven el problema. Mientras tanto, el Gobierno de Pedro Sánchez destina 2.500 millones de euros a la demolición de presas y azudes, infraestructuras clave para la seguridad de nuestros ríos. En 2021, España fue el país europeo que más barreras fluviales eliminó, alineándose con una agenda ecologista que pone en peligro a nuestros ciudadanos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de VOX en el Ayuntamiento de Málaga eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

ACUERDOS:

1. *Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía a la conclusión inmediata del encauzamiento del río Campanillas para prevenir desbordamientos e inundaciones en este distrito, reduciendo así los riesgos de futuros desastres naturales.*
2. *Instar a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga a reanudar y finalizar todas las fases del encauzamiento del río Guadalhorce, especialmente en las áreas de mayor riesgo como San Julián, Guadalmar y el polígono Guadalhorce.*
3. *Exigir al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía la limpieza regular de cauces, embalses y presas para evitar situaciones como la ocurrida en Casasola, garantizando el correcto funcionamiento de las infraestructuras hídricas en episodios de fuertes lluvias.*
4. *Instar al Gobierno de España a derogar cualquier política ambiental que debilite la infraestructura hídrica de Málaga, como la demolición de presas y azudes, que ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos."*

A continuación, tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación, en el transcurso del cual se formularon enmiendas a los acuerdos 1º, 2º y 3º por parte del Grupo Municipal Popular, siendo aceptada por el Grupo Proponente la enmienda correspondiente al acuerdo 2º, quedando, por tanto, redactado dicho acuerdo con la enmienda mencionada del siguiente tenor:

2. Instar a la Junta de Andalucía, Ministerio de transición ecológica y al Ayuntamiento de Málaga a continuar con la hoja de ruta marcada para finalizar todas las fases del encauzamiento del río Guadalhorce, en el tramo entre el arroyo Merino y la desembocadura.

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdos 1º, 2º y 3º.- **Aprobados** por 28 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dejando expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. de la Torre Prados y la Sra. Hernández Méndez (ambos del Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de sus votos.

Acuerdo 4º: **Aprobado** por 17 votos a favor (15 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dejando expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía a la conclusión inmediata del encauzamiento del río Campanillas para prevenir desbordamientos e inundaciones en este distrito, reduciendo así los riesgos de futuros desastres naturales.

2. Instar a la Junta de Andalucía, Ministerio de transición ecológica y al Ayuntamiento de Málaga a continuar con la hoja de ruta marcada para finalizar todas las fases del encauzamiento del río Guadalhorce, en el tramo entre el arroyo Merino y la desembocadura.

3. Exigir al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía la limpieza regular de cauces, embalses y presas para evitar situaciones como la ocurrida en Casasola, garantizando el correcto funcionamiento de las infraestructuras hídricas en episodios de fuertes lluvias.

4. Instar al Gobierno de España a derogar cualquier política ambiental que debilite la infraestructura hídrica de Málaga, como la demolición de presas y azudes, que ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos.

PUNTO Nº 18.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA FALTA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y LA NECESIDAD URGENTE DE ACTUACIÓN EN EL RÍO CAMPANILLAS

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=7067.0&endsAt=7068.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Las recientes inundaciones que han azotado el distrito de Campanillas y otras zonas de Málaga han vuelto a evidenciar la vulnerabilidad de nuestra ciudad ante episodios de lluvias torrenciales. Lo sucedido no es fruto del azar ni de un fenómeno impredecible, sino la consecuencia directa de una falta estructural de inversión en infraestructuras hidráulicas, de la desidia de las administraciones responsables y de la ausencia de una planificación urbana y territorial adaptada a la realidad climática actual.

El río Campanillas se ha desbordado una vez más, inundando calles, viviendas y comercios, desalojando a cientos de familias de sus casas y causando daños materiales. Este desastre no es nuevo, y los vecinos lo saben bien. El temporal de enero de 2020 dejó imágenes dramáticas en la misma zona, con calles convertidas en auténticos torrentes y familias enteras viéndose obligadas a abandonar sus hogares con lo puesto. En aquel momento, el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía anunciaron inversiones y soluciones que, más de cinco años después, siguen sin materializarse. En esta última inundación, más de 360 familias tuvieron que ser desalojadas de sus casas en Campanillas, Barriadas como la Isla, La Perla, la Hacienda, la ribera del río Campanillas y el núcleo del Brillante, en lo que se considera ya uno de los peores episodios en la historia reciente del barrio.

La borrasca 'Laurence', que ha golpeado Málaga con especial virulencia, ha dejado imágenes impactantes: coches arrastrados por la corriente, comercios anegados y vecinos atrapados en

sus viviendas esperando ser rescatados. "Mi mujer está en estado de pánico, no sabemos si tendremos que salir corriendo en mitad de la noche, como en 2020. Nadie nos garantiza que esto no vuelva a pasar." Estas declaraciones, recogidas en los medios, evidencian la angustia de una población que, cada año, vive con el temor de que la lluvia convierta sus hogares en zonas catastróficas.

El río Campanillas necesita un encauzamiento integral, una demanda que lleva décadas sobre la mesa sin que ninguna administración haya tomado medidas contundentes. En 2020 se estimó que la actuación requería una inversión de 65 millones de euros, sin embargo, la Junta de Andalucía ha optado por dividir el proyecto en fases y delegar parte del encauzamiento en la iniciativa privada, supeditándolo a la construcción de 7.000 viviendas en la zona. Este modelo de intervención es inaceptable, ya que prioriza intereses urbanísticos sobre la seguridad de los vecinos y no garantiza una solución eficaz a corto plazo.

Pero Campanillas no es el único problema. Málaga cuenta con otros puntos negros en materia de inundabilidad, especialmente en el distrito Este, donde arroyos como Pilones, Jaboneros o Gálica protagonizan inundaciones relámpago cada vez más frecuentes. Estas avenidas súbitas de agua, que pueden producirse en cuestión de minutos, suponen un alto riesgo para la población, tal y como ha quedado demostrado en episodios previos.

El problema de la inundabilidad en Málaga tiene tres grandes causas estructurales. El primero de ellos es obviamente el aumento de la frecuencia e intensidad de lluvias torrenciales, un fenómeno directamente vinculado al cambio climático. La Agencia Estatal de Meteorología ha constatado que la cuenca mediterránea experimenta cada vez más episodios extremos, con precipitaciones que en un solo día pueden superar el acumulado de meses enteros.

Otro de los problemas son la falta de mantenimiento y limpieza de los cauces y arroyos urbanos. La acumulación de sedimentos, residuos y vegetación impide que el agua fluya con normalidad, provocando desbordamientos y aumentando el riesgo de inundaciones en zonas habitadas.

Además, el modelo de urbanización descontrolada que ha propuesto en estas tres décadas el gobierno municipal del Partido Popular, que ha eliminado zonas de absorción natural del agua y ha impermeabilizado grandes superficies ha supuesto un grave problema. La construcción en zonas inundables, sin estudios adecuados de impacto hídrico, ha agravado la situación.

El caso del río Guadalmedina es especialmente preocupante, ya que la propuesta del Ayuntamiento de embovedarlo bajo el concepto de "puentes plaza" podría reducir su capacidad de desagüe y generar un riesgo añadido en episodios de lluvias torrenciales.

El embalse de Casasola, que regula el caudal del río Campanillas, ha llegado a su capacidad máxima, lo que ha obligado a la Junta a realizar obras de emergencia para ampliar su capacidad de desagüe. Sin embargo, estos trabajos no solucionan el problema de fondo: si el río Campanillas no es encauzado de manera integral, las inundaciones seguirán ocurriendo con cada episodio de lluvias intensas.

Los vecinos de Málaga no pueden seguir siendo rehenes de la inacción de las administraciones. Las inundaciones no son inevitables si se toman las medidas adecuadas. Es imprescindible un plan de inversiones específico, una estrategia clara de adaptación urbana al cambio climático y una política de mantenimiento y limpieza de cauces eficaz y constante. La seguridad de miles de familias está en juego.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga propone los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a declarar las obras de encauzamiento del río Campanillas de interés autonómico y a presupuestar la financiación necesaria para iniciar urgentemente las obras, sin fragmentaciones ni condicionamientos a la inversión privada.*

Segundo.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga lamenta la falta de compromiso de la Junta de Andalucía con las actuaciones sobre el rio Campanillas y la presa de Casasola, y le conmina a actuar de manera urgente en las mejoras que esta infraestructura necesita.*

Tercero.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige al equipo de gobierno municipal que refuerce las actuaciones inmediatas de emergencia en el distrito de Campanillas, incluyendo la limpieza y mantenimiento del cauce del río, la reparación de infraestructuras dañadas y el apoyo a las familias afectadas.*

Cuarto.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía la asignación de fondos específicos para la mejora y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas en Málaga, priorizando las zonas más vulnerables como el distrito de Campanillas.*

Quinto.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno municipal a implementar un Plan Integral de Protección contra Inundaciones, que contemple la construcción de tanques de tormenta, la separación de redes de pluviales y saneamiento, y la reforestación en cuencas hidrográficas para mejorar la absorción del agua.*

Sexto.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga exige al equipo de gobierno municipal que refuerce las labores de limpieza y mantenimiento del alcantarillado y arroyos urbanos, garantizando que estas actuaciones se realicen antes de la temporada de lluvias.*

Séptimo.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno municipal a abandonar la propuesta de embovedado del río Guadalmedina bajo el concepto de "puentes plaza", dado el alto riesgo que supone reducir su capacidad de evacuación de caudales en episodios de lluvias intensas."*

A continuación, tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación, en el transcurso del cual se formularon, por parte del Grupo Municipal Popular, enmiendas de modificación a los Acuerdos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, siendo aceptadas por el Grupo Proponente todas las enmiendas a excepción de la correspondiente al punto Cuarto, quedando, por tanto, la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas mencionadas del siguiente tenor:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a continuar coordinando las actuaciones necesarias para ejecutar las obras de encauzamiento del río Campanillas, tal y como aparecen en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2022-2027 (PEGRI), de la manera que resulte más ágil y eficiente dada su urgencia.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, insta a la Junta de Andalucía a continuar con su contrato de emergencia para dragar los sedimentos del vaso de la presa y desatorar los desagües de fondo.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, solicita al equipo de gobierno municipal que continúe reforzando las actuaciones inmediatas de emergencia en el distrito de Campanillas, incluyendo la limpieza y mantenimiento del cauce del río, la reparación de infraestructuras dañadas y el apoyo a las familias afectadas.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno municipal a continuar trabajando en implementar un Plan Integral de Protección contra Inundaciones, que contemple la construcción de tanques de tormenta, la separación de redes de pluviales y saneamiento, y reforestación en cuencas hidrográficas y todas aquellas medidas que los correspondientes estudios determinen necesario para mejorar los problemas de inundaciones de la ciudad.

Sexto.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita al equipo de gobierno municipal que continúe realizando las labores de limpieza y mantenimiento del alcantarillado y arroyos urbanos, posibilitando que estas infraestructuras se encuentren en correcto estado antes de la temporada de lluvias.

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

-Acuerdos Primero, Segundo, Tercero y Sexto: **Aprobados** por unanimidad.

-Acuerdos Cuarto y Séptimo: **Desestimados** por 14 votos a favor (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos en contra (del Grupo Municipal Popular).

-Acuerdo Quinto: **Aprobado** por 27 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Con Málaga) y 2 votos en contra (del Grupo Municipal Vox), dejando expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Trujillo Calderón (Grupo Municipal Socialista), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a continuar coordinando las actuaciones necesarias para ejecutar las obras de encauzamiento del río Campanillas, tal y como aparecen en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2022-2027 (PEGRI), de la manera que resulte más ágil y eficiente dada su urgencia.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, insta a la Junta de Andalucía a continuar con su contrato de emergencia para dragar los sedimentos del vaso de la presa y desatorar los desagües de fondo.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, solicita al equipo de gobierno municipal que continúe reforzando las actuaciones inmediatas de emergencia en el distrito de Campanillas, incluyendo la limpieza y mantenimiento del cauce del río, la reparación de infraestructuras dañadas y el apoyo a las familias afectadas.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno municipal a continuar trabajando en implementar un Plan Integral de Protección contra Inundaciones, que contemple la construcción de tanques de tormenta, la separación de redes de pluviales y saneamiento, y reforestación en cuencas hidrográficas y todas aquellas medidas que los correspondientes estudios determinen necesario para mejorar los problemas de inundaciones de la ciudad.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita al equipo de gobierno municipal que continúe realizando las labores de limpieza y mantenimiento del alcantarillado y arroyos urbanos, posibilitando que estas infraestructuras se encuentren en correcto estado, antes de la temporada de lluvias.

VI.- MOCIONES

El orden de las mociones fue alterado, tratándose en el orden que se indica: punto nº 17, punto nº 19, punto nº 20, punto nº 21, punto nº 22 y punto nº 23.

Los puntos del Orden del Día nº 17 y nº 19 se debatieron conjuntamente:

PUNTO Nº 17.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA REFORMA DE LA LEY DE DEPENDENCIA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=9913.0&endsAt=9914.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"El pasado 11 de febrero el Consejo de Ministros aprobó el anteproyecto para reformar dos normas al mismo tiempo: la Ley de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Una vez más, asistimos a la venta política de una modificación legal que, en teoría, va a ampliar los derechos de las personas en situación de dependencia pero que, en la práctica, corre el grave riesgo de quedarse en papel mojado ya que carece de una memoria económica que garantice la financiación necesaria para llevarla a término.

La actual Ley de Dependencia ha cumplido 18 años y la reforma planteada por el ejecutivo central establece varias novedades: la teleasistencia como un derecho subjetivo, de modo que si una persona lo solicita y se le deniega puede exigirlo amparándose en la ley; la ampliación de las prestaciones a cuidadores tanto del entorno familiar como relacional (amigos, vecinos, etc.); y, la eliminación de la incompatibilidad entre prestaciones que no permitía, por ejemplo, asistir a un centro de día y recibir ayuda a domicilio. Es obvio que todo lo que sean derechos para personas

que necesitan una especial atención son bienvenidos pero también parece obvio que no es ético generar expectativas incumplibles hoy en día en un colectivo que, de por sí, ya está especialmente castigado.

De acuerdo a la información publicada por el periódico El País en base a una respuesta ofrecida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 que dirige Pablo Bustinduy, "la ley y los reglamentos que de ella se derivan establecen un mínimo de calidad, intensidad o ratios para las prestaciones y servicios que garantiza una igualdad de derechos a nivel estatal, pero son las comunidades autónomas las que concretan si incrementan o no las cuantías y calidades". Es decir, una vez más, el Gobierno realiza un anuncio a bombo y platillo pero es incapaz de garantizar que la ampliación de derechos prometida se puede llevar a cabo en la práctica porque sitúa la pelota en el tejado de las autonomías.

Desde la Asociación de Directores y Gerentes en Servicios Sociales han publicado varios comunicados de prensa en las últimas semanas en los que lamentan "que se creen falsas ilusiones y expectativas en personas que lo están pasando tan mal, anunciando una reforma que les va a reconocer nuevos derechos, cuando ni en 2024 ni en 2025 el Gobierno central ha aprobado ningún incremento presupuestario no ya para avanzar en estos nuevos derechos, sino si quiera para cumplir, después de 18 años de vigencia, los que la actual Ley ya reconoce"; por ello se refieren a estos derechos como "derechos de papel".

Desde esta asociación argumentan que el Gobierno ha propuesto para su trámite una reforma de la ley de dependencia que no lleva aparejada una memoria económica y que, además, tiene congelada la financiación del Sistema de Atención a la Dependencia; es decir, es llamativo que el Gobierno quiera ser ambicioso y reconocer más derechos a las personas en situación de dependencia –lo cual por supuesto nos parece positivo– cuando ni siquiera es capaz de cumplir con los compromisos que recoge la norma aún en vigor.

En concreto, este colectivo explica que durante los años 2021, 2022 y 2023 el Gobierno asumió su compromiso con la efectividad de los derechos de las personas en situación de dependencia con el llamado "plan de choque", que supuso un incremento anual de 600 millones de euros a través de las comunidades autónomas y añaden que "en 2024 se frena ese incremento de financiación estatal y, a cambio, el Gobierno propone una reforma de la Ley añadiendo nuevos derechos cuando todavía están muy lejos de garantizar los que reconoce la actual norma". En este sentido, explican que en los presupuestos de 2024 no ha habido ningún incremento presupuestario destinado a la dependencia y que lo que ha habido es un incremento de gasto (185 millones de euros) debido a la obligación del Ministerio de soportar el nivel mínimo de financiación correspondiente a las personas beneficiarias de la Ley, al haberse incrementado el número de personas atendidas y por ser un sistema con un modelo de financiación capitativo; es decir, concluyen que el año pasado "aumentó el gasto por imperativo legal pero no por compromiso político, aumentando las partidas que el Gobierno dedica a la dependencia". Desde este colectivo se anticipan además al argumentario del Ministerio y explican que si bien puede creerse que al no haber habido en 2024 Presupuestos Generales del Estado no ha podido mantenerse ese incremento de 600 millones de euros como en años anteriores, es bien sabido que hay otras vías para ello, como alguno de los decretos aprobados por el Gobierno en este tiempo –veáse el Decreto Ómnibus–.

El comunicado de esta asociación profesional también recuerda que "el porcentaje de financiación del Gobierno de España sobre el gasto en dependencia con los últimos datos oficiales es del 28,6%, muy lejos de la financiación deseable que sería al 50% entre las comunidades

autónomas y la Administración General del Estado" y añade que "congelar los presupuestos del Gobierno central para la dependencia constituye una deslealtad institucional con las autonomías y, lo más grave, con las personas en situación de dependencia y sus cuidadoras, a las que, por otra parte, se les trata de vender que el Gobierno está aumentando sus derechos, pero no los presupuestos para hacerlos efectivos".

En la actualidad hay 270.325 personas en lista de espera y cada 15 minutos fallece una de ellas. Si bien la aplicación de la dependencia es competencia tanto del Gobierno como de las autonomías y es preciso implementar mejoras desde ambos ámbitos, no podemos dejar de poner en evidencia el hecho de que el Gobierno una vez más haga propaganda política a costa de las personas más vulnerables y a la vez establezca un sistema de financiación descompensado que carga en las autonomías con el peso de mantener el sistema.

En otro orden de asuntos, en lo que respecta a la autonomía, hay que recordar que la Junta está en proceso de elaboración de una nueva Orden que desarrolle el procedimiento establecido para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que desde este Ayuntamiento se han realizado las correspondientes aportaciones en aras de que se simplifiquen los procesos para dar cobertura a la situación actual, que los recursos de asistencia y plazas públicas de residencia sean de respuesta inmediata y que se refuercen los servicios sociales municipales con financiación.

Es evidente, por tanto, que es necesario un esfuerzo y compromiso serio de todas las administraciones para que las personas en situación de dependencia gocen de la mayor autonomía posible y sus derechos así como los de las personas que las cuidan sean ampliados y atendidos en la práctica. Por ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

***PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Málaga apoya el reconocimiento de más derechos a las personas en situación de dependencia pero lamenta que el Gobierno central utilice esta causa para hacer propaganda política y quiera aprobar una nueva ley cuyos compromisos no vienen aparejados de financiación y son, por tanto, papel mojado.*

***SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Málaga lamenta que el Gobierno central no haya incrementado ni en 2024 ni en 2025 el presupuesto destinado a la dependencia tal y como denuncia la Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales.*

***TERCERO.-** El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a que la nueva ley en materia de dependencia que se apruebe esté acompañada de una memoria económica y conlleve un incremento de la financiación estatal a la dependencia, para garantizar que las autonomías pueden realizar una correcta aplicación de la misma y los derechos de las personas en situación de dependencia quedan atendidos.*

***CUARTO.-** El Ayuntamiento de Málaga insta tanto al Gobierno central como a la Junta de Andalucía a llevar a cabo las mejoras necesarias en el sistema de atención a personas con dependencia de modo que se simplifiquen los procesos para dar cobertura a la situación actual, que los recursos de asistencia y plazas públicas de residencia sean de respuesta inmediata y que se refuercen los servicios sociales municipales con financiación."*

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos el Sr. Viruel del Castillo (Grupo Municipal Socialista). El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

-Acuerdos Primero y Segundo: **Aprobados** por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

-Acuerdos Tercero y Cuarto: **Aprobados** por 29 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga apoya el reconocimiento de más derechos a las personas en situación de dependencia pero lamenta que el Gobierno central utilice esta causa para hacer propaganda política y quiera aprobar una nueva ley cuyos compromisos no vienen aparejados de financiación y son, por tanto, papel mojado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga lamenta que el Gobierno central no haya incrementado ni en 2024 ni en 2025 el presupuesto destinado a la dependencia tal y como denuncia la Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a que la nueva ley en materia de dependencia que se apruebe esté acompañada de una memoria económica y conlleve un incremento de la financiación estatal a la dependencia, para garantizar que las autonomías pueden realizar una correcta aplicación de la misma y los derechos de las personas en situación de dependencia quedan atendidos.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Málaga insta tanto al Gobierno central como a la Junta de Andalucía a llevar a cabo las mejoras necesarias en el sistema de atención a personas con dependencia de modo que se simplifiquen los procesos para dar cobertura a la situación actual, que los recursos de asistencia y plazas públicas de residencia sean de respuesta inmediata y que se refuercen los servicios sociales municipales con financiación.

PUNTO Nº 19.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA MEJORA EN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL. AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE SOLICITUD E INSPECCIÓN

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=9914.0&endsAt=9915.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"España, particularmente la inmensa y abrumadora mayoría de los españoles defienden y quieren un sistema de salud pública universal. Un sistema que les proteja cuando se ven incapacitados o impedidos físicamente, un sistema que les garantice los cuidados necesarios cuando por cualquier motivo, se vean impedidos por enfermedad o por accidente.

Por ese motivo, nuestra Constitución, nuestro marco básico legal, establece este derecho en su Art. 43. Y por eso, es consenso de todos los partidos políticos el sostenimiento de un sistema público de salud que garantice la protección, en última instancia no puede protegerse por sus propios medios. La única diferencia sustancial a este respecto, radica en que este sistema público sea o no incompatible con la prestación de los servicios de salud por medios y profesionales privados, algo que sí consideramos que sea compatible.

Desde VOX creemos en la existencia de un Estado, y por extensión, de unas administraciones públicas que, precisamente por ese fundamento y ese objetivo, den la protección a aquellos que no pueden protegerse por sí mismos, de los necesitados, de los impedidos, de aquellos que, sin quererlo, se han visto en una situación de necesidad.

Es por ello que, si bien defendemos un drástico recorte en el gasto público y una mayor racionalización en el uso del mismo, mejoras en la optimización de los servicios públicos y la reducción y agilización de la burocracia asociada a los mismos evitando entre otras muchas cuestiones, duplicidades y despilfarro en gasto meramente ideológicos, respecto de la protección de los ciudadanos y la asistencia a las personas que no pueden valerse por sus propios medios, desde VOX, entendemos que no debe haber debate en tanto al coste de estos servicios. Una Administración Pública, en última instancia, un Estado, que no da los medios necesarios para la protección de sus ciudadanos carece de legitimidad en sí mismo para existir.

Por ello, la situación de los servicios asistenciales a personas con impedimentos o incapacidades nos preocupa y mucho. Un andaluz en situación de dependencia tarda, de media, 603 días en resolver una solicitud, a mucha distancia de los 180 en los que, según la normativa, debería tramitarse un expediente. En el caso de Málaga, son 69.775 personas las que han pedido esta ayuda, según el informe elaborado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSAD), con datos de junio de 2024.

El pasado lunes 5 de febrero de 2024, el presidente de la Junta de Andalucía, D. Juanma Moreno, anunciaba la puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión del reconocimiento de la dependencia y el derecho a las prestaciones "que permitiría reducir un año el tiempo de espera". El jefe del Ejecutivo andaluz explicaba en aquel momento que, este nuevo modelo de gestión para el reconocimiento del derecho a la dependencia se incluía dentro del plan de simplificación administrativa que el Consejo de Gobierno aprobaría al día siguiente, para convertir a Andalucía en la comunidad autónoma "con menos burocracia" de todo el país.

También indicaba lo siguiente; "Los ciudadanos tienen derecho a su tiempo, a no perderlo en papeleos que, en muchas ocasiones, generan frustración. Cuando tienen derecho a una prestación o a una ayuda, deben tener una respuesta ágil y en el menor tiempo posible", añadiendo "no es razonable que muchas familias tengan que esperar meses y meses para tener una valoración de dependencia".

En este sentido, se comprometió a la puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión del reconocimiento de la dependencia y el derecho a las prestaciones "que reducirá los plazos de tramitación de una media de 555 días (tiempo medio en esa fecha) a un plazo máximo de 180

días", lo que supone rebajar "un año el tiempo de espera", como si fuera un logro cumplir con el plazo máximo exigido por Ley para este procedimiento.

Este ambicioso proyecto entraba en vigor a principios de abril de 2024. Pues bien, 10 meses después, el plan lejos de conseguir el objetivo, no sólo no ha disminuido los tiempos de espera, sino que han aumentado. De aquellos 555 días que anunciaba el presidente nos encontramos en los 597 de enero de 2025, llegando a contabilizarse en los últimos datos a 603 días de retraso. Y el dato en este sentido más grave, es la existencia de personas en esta situación de espera con expedientes de más de 4 años de duración, cuestión que no se ha visto en absoluto mejorada ante las reiteradas "caídas" o interrupciones de las herramientas y sistemas informáticos de gestión que ha venido sucediendo durante el 2024.

En nuestra ciudad, Málaga, existen casos así, casos que ni son deseables, ni son aceptables ni pueden ser tolerables. Máxime cuando existen informes anuales del Defensor del Pueblo Andaluz, que año tras año, viene informando del colapso del sistema y de las consecuencias de ello, ejemplificando la situación con afirmaciones como la siguiente: ***"Desde esta Defensoría queremos resaltar la importancia del tiempo en esta etapa de la vida y la necesidad de que la Administración resuelva en plazo o con una demora prudencial este tipo de solicitudes, a fin de evitar que sea demasiado tarde cuando la tan necesitada ayuda llegue a estas familias".*** *Llegando a contabilizar a más de 200 personas fallecidas en un año que no recibieron, bien contestación, bien ayuda de ningún tipo aun habiéndose concedido la misma.*

La situación es tan grave y es tan sistémica que, recientemente, el propio Tribunal Supremo ha condenado a la Junta de Andalucía por la dilación indebida de los procedimientos de asistencia en esta materia. (2024-Sevilla)

Esta situación en un país como España es, a nuestro juicio, completamente intolerable y, por ese motivo consideramos que se puede y se debe hacer más desde todas las administraciones públicas.

El propio Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, establece en su ***Art. 16.3;*** *"Las Administraciones públicas que tienen atribuidas las competencias en materia de cooperación y asistencia a los gobiernos locales pueden adoptar las medidas instrumentales y de fomento necesarias para aplicar el presente título.", pero aún más, la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ya establecía la posibilidad de actuación en la prestación de estos servicios por parte de los entes públicos locales, dotándoles de competencia y por ende, de capacidad de actuación en este sentido. (Art. 16 del texto normativo)*

Desde VOX Málaga, y por todo lo dicho, avalamos el esfuerzo de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga por la asunción de un compromiso en esta área, materializado en el ***Expediente: 41/22****, para dotar de un "Servicio de ayuda a domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia para la ciudad de Málaga", dotado de* ***doscientos treinta y dos millones seiscientos noventa y ocho euros mil euros*** *(232.698.757,81 €) y cuya duración es de tres años.*

No obstante, y en coherencia con lo anteriormente indicado en el cuerpo de esta iniciativa, y hasta tanto la Junta de Andalucía actúe de una forma más diligente y eficaz, y sobre todo, en atención a la existencia de casos realmente graves, de extraordinaria duración en el tiempo (casos con retrasos de más de 4 años en la propia ciudad) creemos que esta administración local debe realizar un esfuerzo aún mayor.

Se trata de garantizar la dignidad de las personas, que por afecciones físicas o mentales se ven completamente impedidas. Situaciones realmente extraordinarias y a las que muchas familias no pueden, y con la dureza de lo que esto significa, hacer frente. Personas impedidas en sus camas, personas que requieren atención continua, personas aisladas durante un gran periodo de tiempo al día y en situaciones, volvemos a insistir, que pueden y de hecho se prolongan durante años. Personas que se sienten que llegan a sentirse un estorbo para sus familias (desde luego no lo son), que se sienten abandonadas y que se encuentran en una situación límite.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso, aprobación en Pleno Ordinario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del mes de marzo de 2025, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de gobierno para que proceda a modificar, por el procedimiento legalmente oportuno, (sea considerada o no modificación sustancial de las condiciones del contrato) el* ***Expediente: 41/22****, y conforme a dicha modificación se proceda a incluir en las condiciones contractuales a prestar por los beneficiarios de lo siguiente:*

- *Inclusión de los servicios de residencia diurna y nocturna, temporal y permanente (todo ello dependiendo de las valoraciones y de las situaciones de los solicitantes) para todos aquellos residentes malagueños que tengan concedido los grados II y III de dependencia conforme a la normativa en vigor.*
- *Prórroga del meritado contrato durante el plazo máximo legal estipulado en la Orden 2022/415, dando una duración (a partir de diciembre de 2025) de dos años más.*

SEGUNDO.- *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de gobierno, a realizar un acuerdo marco, mediante el instrumento legal oportuno, y conforme al mismo, se constituya una oficina única, con instalaciones propias y que aglutine todos los servicios de inspección, control, de otorgamiento y abono de las ayudas a la dependencia de las administraciones que actúen en la ciudad (Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Diputación Provincial de Málaga y Junta de Andalucía) con la finalidad de mejorar la colaboración interadministrativa, así como la centralización y agilización de los expedientes.*

TERCERO.- *El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, insta al equipo de gobierno, a realizar un acuerdo marco, mediante el instrumento legal oportuno, y conforme al mismo se constituya un nuevo portal telemático, con mejoras en las "usabilidad" y accesibilidad a toda la información, ayudas y servicios en materia de dependencia, independientemente de la administración que las otorgue dentro de la ciudad de Málaga (Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Diputación Provincial de Málaga y Junta de Andalucía), modificando los actuales portales de información, colocando un enlace que remita a esta nueva "ventanilla" única, conforme a dar claridad y efectividad a dicha información y al propio trámite de información frente a los usuarios y personas interesadas."*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 2 votos a **favor** (del Grupo Municipal Vox) y 28 votos en **contra** (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), acordó **desestimar** la moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 20.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE SOLIVA

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=11596.0&endsAt=13131.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Los humedales son ecosistemas esenciales para la resiliencia del planeta y el bienestar de las comunidades humanas y naturales, tanto más en escenarios de calentamiento global y de pérdida constante de estos hábitats en todo el planeta. Estos espacios desempeñan un papel muy importante contribuyendo, mediante su restauración y buena conservación, a la mitigación del cambio climático.

La Laguna de Soliva, aunque tenga origen artificial al generarse por la extracción de áridos para la construcción de la barriada que le da nombre, es, como humedal, un refugio de biodiversidad. Alberga una rica variedad de flora y fauna como otros humedales, y mantiene una biodiversidad, que es esencial en los ecosistemas urbanos para la provisión de servicios ecosistémicos vitales, como la captura de carbono y mitigación climática.

Su conservación y puesta en valor para uso ciudadano, le permitiría ser sumidero de carbono altamente eficaz, contribuyendo significativamente a mejorar la calidad del aire, la filtración de aguas de lluvia hacia los acuíferos, y mantener un hábitat adecuado para recuperar y mantener la biodiversidad urbana.

Las aguas subterráneas próximas a la superficie tienen mucha importancia para los ecosistemas terrestres al ayudar a mantener el caudal de los ríos o el suelo húmedo en épocas de ausencia de lluvia. De ahí el interés de su conservación. Es importante conocer la distribución de la capa freática, (franja que separa el suelo oxigenado, próximo a la superficie del terreno, de los acuíferos). El nivel freático en esta zona, y en otras de la ciudad de Málaga es bastante somero, lo que se evidencia en la facilidad con que afloran las aguas subterráneas al extraer tierras y áridos para la construcción o, como en el caso de la Colonia Santa Inés arcillas para la industria cerámica.

La expansión urbanística, fue causa de su aparición. Así fue también en el caso de la Laguna de la Barrera, que hoy disfrutan los vecinos de la cercana barriada de Sta. Inés. Lo conseguido en el llamado "Parque de la Laguna" es lo que en esta moción proponemos. Conservar este espacio naturalizado para que no se pierda.

En el caso de Soliva, se ha forzado un afloramiento de agua por la extracción de material y la presencia de una capa freática relativamente superficial. Una vez que esto ocurre y la propia

dinámica natural genera un espacio naturalizado, que incluye una lámina de agua con flora y fauna asociadas, no se debe perder el valor que representa. Merece ser conservado y disfrutado por los ciudadanos del entorno.

Entre las especies de aves avistadas en la Laguna, abundan las lavanderas blancas (Motacilla alba), Escribano triguero (Emberiza calandra), Tórtola turca (Streptopelia decaocto), Curruca cabecinegra (Curruca melanocephala), Estornino negro (Sturnus unicolor), Colirrojo tizón (Phoenicurus ochruros) Verderón común (Chloris chloris), Pardillo común (Linaria cannabina), Serín verdecillo (Serinus serinus), Curruca capirotada (Sylvia atricapilla), Zorzal común (Turdus philomelos), Abejaruco europeo (Merop apiaster), Avión común (Delichon urbicum), Golondrina daúrica (Cecropis rufula), Golondrina común (Hirundo rustica) Cogujada común (Galerida cristata) Grajilla occidental (Coloeus monedula) Estornino pinto (Sturnus vulgaris) Vencejo común, gaviotas, estorninos, golondrinas y aviones entre otras. Y especies de anfibios como el sapo corredor, la rana común, la ranita meridional, o reptiles como las culebras bastarda, viperina o escalera, el camaleón, la salamanquesa rosada y otros.

Además de todas estas especies avistadas en la zona, la Laguna de Soliva juega un papel de gran importancia, ya que proporciona un lugar seguro para que las aves migratorias descansen durante sus largos viajes. Preservar este humedal es necesario para mantener el equilibrio ecológico y asegurar que especies como la garza imperial, avistada en la laguna, continúe visitándonos durante sus migraciones. Estos lugares son cruciales para que recuperen energía antes de continuar su migración.

No olvidemos tampoco que tenemos aliados muy valiosos en la lucha contra los mosquitos como son las golondrinas, aviones o vencejos. Una sola golondrina puede llegar a consumir alrededor de 850 moscas, mosquitos, avispas, chinches y pequeños escarabajos al día. El avión común puede comer cada día el doble de su peso en mosquitos. Así que también son nuestros aliados en la lucha biológica contra plagas como las de mosquitos.

También sería un lugar, a la vez recreativo y educativo, fomentando la concienciación y el aprecio por la naturaleza.

Todos estos son motivos suficientes para considerar que los ambientes urbanos necesitan renaturalizarse para dotarnos de resiliencia, y de servicios ecosistémicos de los que no debemos prescindir. Esta masa de agua en Soliva, aporta un valor añadido a los terrenos sobre los que ha aparecido.

Tengamos en cuenta que más del 30% por ciento de la superficie emergida global se encuentra influida por una capa freática poco profunda, incluyendo zonas con agua superficial alimentada por las aguas subterráneas, y áreas con la capa freática accesible a las raíces de las plantas. Cuando esta capa es poco profunda interactúa de diversas maneras con las zonas superficiales: proporcionando agua a ríos y lagos y manteniendo ecosistemas acuáticos en períodos secos. Asimismo, impide el drenaje del terreno y crea las condiciones de suelo saturado que caracterizan a los humedales, e incluso proporcionan agua a las plantas para la fotosíntesis en condiciones de sequía. Las implicaciones de un mejor conocimiento y aprovechamiento de la capa freática son múltiples, y, entre ellas se podría mencionar la mejora en el microclima del entorno y sus beneficios asociados.

Las demandas ciudadanas para su conservación y protección surgieron desde el minuto uno de la mano de la creación de una plataforma vecinal que ya reclamaba en aquellos años al consistorio protección para este espacio singular. Estas demandas continúan vigentes, y son muchas las

organizaciones sociales y ecologistas que continúan reclamando lo mismo al consistorio: recuperación y protección de este enclave tan necesario para la biodiversidad y la habitabilidad de la zona.

Por todo lo expuesto el Grupo municipal Con Málaga solicita que sean debatidas y aprobadas los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a que la laguna de origen artificial que se ha naturalizado y que está situada en la barriada de Soliva se contemple en la planificación y desarrollo urbanístico de la zona como zona verde a conservar, en la misma forma en que está conservada la Laguna de la Barrera.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a potenciar en una segunda fase la conectividad de la laguna de Soliva con el Arroyo de las Cañas y/o otros de los muchos que hay por la zona, de manera que se favorezca la existencia de corredores verdes que conecten los distintos distritos y con el cinturón verde que nos protege coronando los Montes de Málaga. Como propuso la Asociación Almijara, se puede aprovechar la laguna Soliva para desarrollar un corredor verde y crear conectividad con la zona de restauración ecológica del antiguo vertedero de los Asperones y con las charcas estacionales situadas más arriba."

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

-Acuerdo 1.- **Desestimado** por 14 votos a **favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos en **contra** (del Grupo Municipal Popular).

-Acuerdo 2.- **Desestimado** por 12 votos a **favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), 16 votos en **contra** (del Grupo Municipal Popular) y 2 **abstenciones** (del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 21.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA AL R.D. 666/23 SOBRE EL USO DE ANTIBIÓTICOS EN ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA REDUCCIÓN DEL IVA PARA CLÍNICAS VETERINARIAS

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=13131.0&endsAt=14908.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"El Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, ha suscitado preocupantes situaciones ya que podría poner en riesgo el bienestar de nuestros animales de compañía. Por ello, resulta urgente revisar y ajustar este Real Decreto para garantizar que no interfiera en la atención veterinaria y que proteja tanto la salud de los animales como la salud pública, especialmente en lo relacionado con las zoonosis (enfermedad infecciosa que ha pasado de un animal a humanos.)

El citado real decreto impone una carga burocrática excesiva al exigir el registro en PRESVET (sistema informático central de control de prescripciones veterinarias de antibióticos) de todos los antibióticos adquiridos y administrados al animal, además de la obligación de actualizar continuamente la información del sistema cada vez que se dispense un medicamento. Aunque el uso de PRESVET es obligatorio únicamente para antibióticos, su aplicación se puede extender a todos los medicamentos veterinarios adquiridos, lo que requiere una gestión administrativa detallada y constante. Esto genera un esfuerzo adicional para mantener actualizados los registros, aumentando considerablemente la carga burocrática. Esta nueva exigencia crea una carga operativa que ralentiza la práctica diaria de los profesionales veterinarios, desviando el tiempo y recursos que deberían estar destinados a proporcionar el máximo bienestar a los animales.

El Real Decreto establece sanciones elevadas y, en muchos casos, desproporcionadas por el incumplimiento de la normativa, lo que genera un clima de temor y presión entre los veterinarios. Estos profesionales, cuyo principal objetivo es velar por la salud y el bienestar de los animales, se ven ahora obligados a anteponer la gestión burocrática a la atención inmediata y urgente que requieren los animales. La preocupación por las posibles multas y penalizaciones puede desviar su enfoque de la práctica clínica, generando un ambiente de inseguridad que afecta negativamente la eficiencia de la atención veterinaria. En este sentido, ya se han dado casos como el de un veterinario de Baleares que ha sido sancionado con 90.000 euros por incumplir la normativa que regula la prescripción y venta de medicamentos a las clínicas veterinarias en España. Según ha informado la Patronal de clínicas Veterinarias de Baleares, esta es la primera sanción de este tipo desde la entrada en vigor del Real Decreto 666/2023.

El aumento de los costes operativos debido a la mayor carga administrativa y los nuevos requisitos del Real Decreto 666/2023 está encareciendo las facturas en clínicas y de hospitales veterinarios. Procedimientos adicionales administrativos (PRESVET) y operativos como los antibiogramas, incrementan la factura para los propietarios. Nos preocupa el hecho de que esto pueda desmotivar a los futuros adoptantes, que al saber que los costos de atención médica pueden aumentar, podrían desistir de adoptar. Este obstáculo económico que puede afectar negativamente las decisiones de adopción, contribuiría además a una mayor saturación de los Centros de Protección Animal.

Además del incremento en el precio de las facturas veterinarias, los propietarios de animales se enfrentan a una problemática adicional cuando deben adquirir los medicamentos prescritos por el veterinario. Debido a la normativa establecida en el RD, los propietarios deben adquirir el medicamento en el envase completo, aunque la dosis que se necesita no corresponda con la cantidad del envase. Esto no solo genera un coste adicional para el propietario, sino que también

contribuye a la creación de residuos de medicamentos no utilizados, sin un control adecuado sobre su disposición.

El mencionado RD establece que las prescripciones veterinarias deben basarse en un examen clínico y en una justificación adecuada del tratamiento. Sin embargo, si las fichas técnicas de los medicamentos no están alineadas con la evidencia científica más actual, esto puede acabar dificultando el cumplimiento efectivo y seguro de estos requisitos. Además, la normativa impone que, aunque un veterinario considere que un antibiótico específico es el más adecuado para tratar una patología en particular, no podrá administrarlo directamente. En lugar de ello, deberá seguir una serie de pasos y justificar su elección, ya que algunos antibióticos, aunque sean clínicamente apropiados para una patología, no están indicados en la ficha técnica para ese uso específico. Esto implica que, incluso con el criterio profesional del veterinario, el tratamiento puede verse limitado por lo que estipula la ficha técnica, generando obstáculos para la práctica veterinaria adecuada y poder llegar a una cura del animal temprana. Más allá de la sanción, el problema es que la prescripción del antibiótico adecuado e indicado llega en ocasiones más tarde de la cuenta; así ha sucedido recientemente en Galicia, donde una perra de 9 años de edad falleció a causa de una sepsis tras no recibir a tiempo el tratamiento antibiótico adecuado ya que la normativa impidió que se le administrara un antibiótico más potente sin un cultivo previo que justificara su uso y cuando llegaron los resultados del laboratorio, el estado del animal era crítico y no pudo ser salvado.

Los Veterinarios de todo el país han denunciado que estas medidas ya que no priorizan el criterio de los profesionales veterinarios y ponen en grave riesgo la salud de los animales.

De igual modo nos parece necesario abordar otra problemática añadida a estas: el elevado coste de los cuidados veterinarios está poniendo en peligro el bienestar de algunos animales, y, en muchos casos, está llevando a que las personas no puedan hacer frente a los gastos derivados de la atención médica necesaria para sus mascotas.

Uno de los principales problemas radica en el 21% de IVA que se aplica a los servicios veterinarios en animales de compañía, una tasa que resulta desmesurada si la comparamos con otros ámbitos. Por ejemplo, los productos y servicios veterinarios dirigidos a animales de ganadería (que son considerados productos de primera necesidad) tienen un IVA reducido del 10%. De la misma forma, los cuidados médicos para los humanos tienen un IVA mucho más bajo (4%), en muchos casos exento de este impuesto.

Este desajuste en la fiscalidad no solo afecta el bolsillo de las familias, sino que también está generando una situación crítica en los centros de protección animal, que están viendo cómo las mascotas, muchas veces abandonadas por no poder costear su atención veterinaria, se acumulan en estos centros. Así las cosas, la alta tasa de IVA sobre los servicios veterinarios está provocando una situación alarmante: muchos animales están siendo abandonados porque sus propietarios no pueden hacer frente al coste de tratamientos esenciales y obligatorios, como vacunaciones, esterilizaciones o cirugía. Los centros de protección animal están al borde del colapso, sobrecargados por la cantidad de animales que llegan en busca de ayuda, lo que pone en peligro la salud y el bienestar de estas mascotas y también la eficacia de los propios centros.

En este contexto, el sector veterinario se enfrenta a la difícil situación de poder ofrecer servicios de calidad a precios asequibles, lo que podría ser paliado mediante una reducción de este tipo impositivo, para que los dueños de animales puedan afrontar los gastos asociados a la atención sanitaria de sus mascotas, mejorando así la calidad de vida de los animales y reduciendo la presión económica sobre los hogares.

En lo que respecta a la necesidad de una bajada del tipo impositivo del IVA para este sector, consideramos que en base a un principio de equidad y justicia, el bienestar de los animales debe ser considerado de interés colectivo ya que además la mejora de sus condiciones de salud contribuiría a la mejora del bienestar de la sociedad en su conjunto. Asimismo, es bueno recordar que la legislación europea (Directiva 2006/112/CE) contempla la posibilidad de aplicar tipos impositivos reducidos en determinados servicios médicos y sanitarios, y que hay ya precedentes en otros países de nuestro entorno. En Países Bajos, por ejemplo, los servicios veterinarios están sujetos a un tipo reducido de IVA del 9%, que incluye los servicios relacionados con el cuidado de los animales de compañía; en Bélgica, se benefician de un tipo reducido de IVA del 6%; en Francia, algunos servicios veterinarios pueden beneficiarse de una exención de IVA, especialmente los relacionados con la salud de los animales de compañía; en Irlanda se aplica un tipo reducido de IVA del 13,5% a los servicios veterinarios, incluyendo la atención a los animales de compañía; en Luxemburgo, los servicios veterinarios están sujetos a un tipo reducido del 3% para animales de compañía y en Italia, algunos servicios veterinarios se benefician de un tipo reducido de IVA, especialmente los servicios médicos para animales de compañía, con una tasa que puede ser de alrededor del 10%.

Por ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a modificación del RD 666/2023 que obliga a los veterinarios al registro de todos los antibióticos adquiridos y administrados en PRESVET permitiendo así, reducir la carga burocrática sobre los veterinarios de los animales de compañía, además de garantizar que prevalezca el criterio profesional veterinario, con el fin de preservar y mantener la salud de los animales.* 285/300

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a reducir el IVA de las clínicas veterinarias pasando del actual 21 % al 10 %, así como a aplicar el IVA superreducido del 4% a los medicamentos veterinarios.*

TERCERO*.- Dar traslado de la presente moción al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga."*

A continuación, tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación, en el transcurso del cual se formularon enmiendas a los acuerdos, por parte del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Vox, que no fueron aceptadas por el Grupo Proponente.

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

-Acuerdo 1.- **Aprobado** por 18 votos a **favor** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 12 votos en **contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox).

-Acuerdo 2 y 3.- **Aprobado** por 20 votos a **favor** (16 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 10 votos en **contra** (del Grupo Municipal Socialista).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a modificación del RD 666/2023 que obliga a los veterinarios al registro de todos los antibióticos adquiridos y administrados en PRESVET permitiendo así, reducir la carga burocrática sobre los veterinarios de los animales de compañía, además de garantizar que prevalezca el criterio profesional veterinario, con el fin de preservar y mantener la salud de los animales.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a reducir el IVA de las clínicas veterinarias pasando del actual 21 % al 10 %, así como a aplicar el IVA superreducido del 4% a los medicamentos veterinarios.

TERCERO: Dar traslado de la presente moción al Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.

PUNTO Nº 22.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y EN CONTRA DE LA PROLIFERACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS CON RECURSOS PÚBLICOS

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=14908.0&endsAt=17380.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La Universidad de Málaga (UMA) es un pilar fundamental para el desarrollo social, económico y cultural de nuestra ciudad, ofreciendo una educación de calidad y contribuyendo activamente a la investigación y la innovación. Sin embargo, en los últimos años, esta institución pública enfrenta una grave crisis de infrafinanciación que compromete su funcionamiento y su capacidad de seguir siendo un motor de progreso para Málaga y su provincia. Mientras tanto, el Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía han impulsado la proliferación de universidades privadas, facilitándoles el acceso a terrenos y recursos públicos en detrimento de la enseñanza pública.

A medida que los recortes presupuestarios y la falta de recursos se han intensificado, la UMA ha visto comprometidos sus programas académicos, la investigación y la capacidad de atraer y retener talento docente y estudiantil. La situación financiera se ha vuelto crítica, ya que la universidad depende en gran medida de los fondos públicos, los cuales no han crecido al ritmo necesario para cubrir los gastos operativos y las inversiones en infraestructura.

La UMA cerró el ejercicio de 2023 con un déficit de 27 millones de euros y una deuda adicional de 17 millones de euros en gastos pendientes. A pesar de esta situación, la Junta de Andalucía optó por concederle un préstamo de 48,5 millones de euros en lugar de garantizarle una financiación suficiente y estable. La financiación básica armonizada que la UMA recibe es insuficiente incluso para cubrir sus gastos de personal: en 2024, la dotación fue de 222,3 millones de euros, mientras que el coste de su plantilla ascendió a 226 millones. Esta falta de inversión afecta a la contratación de profesorado, a la mejora de infraestructuras y a la capacidad investigadora de la institución, reduciendo su competitividad y su papel como eje vertebrador del conocimiento en Málaga.

Los efectos de esta crisis son palpables: limitación académica para las y los estudiantes, repercusión negativa en la innovación y el avance del conocimiento en diversas áreas, dificultades para mantener sus instalaciones y servicios...

A esta preocupante infrafinanciación se suma la cesión de suelo público a universidades privadas por parte del Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía. En los últimos meses, se han adjudicado alrededor de 50.000 metros cuadrados de suelo municipal a universidades privadas, facilitando su implantación en la ciudad sin un estudio que justifique la necesidad de estas nuevas instituciones. La Universidad Alfonso X el Sabio – Mare Nostrum ha recibido una cesión de suelo en La Térmica y comenzará su actividad en septiembre de 2025 con grados y másteres cuyo coste anual promedio asciende a 10.000 euros por curso, mientras que la Universidad Europea de Andalucía se ubicará en El Romeral y ofrecerá titulaciones en ciencias biomédicas, sociales y politécnicas. Estas instituciones, al margen del sistema público de educación superior, ofrecen sus servicios en condiciones económicas inaccesibles para una parte importante de la población malagueña, consolidando un modelo universitario basado en la capacidad económica y no en el mérito y la igualdad de oportunidades.

La apuesta por la implantación de universidades privadas con apoyo institucional, mientras la UMA sigue siendo infrafinanciada, genera un grave perjuicio para la enseñanza pública y un modelo desigual en el acceso a la educación superior. Se fomenta un modelo en el que el Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía destinan recursos públicos a instituciones privadas con ánimo de lucro, en lugar de reforzar y garantizar la calidad de la educación pública. Esta situación tendrá consecuencias negativas en el acceso a la educación, en la competitividad de la UMA y en la oferta formativa accesible para las familias malagueñas. La falta de una apuesta clara por la universidad pública es un error estratégico que solo contribuirá a aumentar la desigualdad y a debilitar una de las principales instituciones de conocimiento de nuestra ciudad.

La creciente demanda de alojamiento para estudiantes en Málaga, impulsada por el aumento de matrículas en la Universidad de Málaga, requiere soluciones habitacionales accesibles y de calidad. La escasez de residencias estudiantiles y el encarecimiento del alquiler dificultan el acceso a una vivienda adecuada, afectando el bienestar y el rendimiento académico del alumnado. Ante esta situación, el Ayuntamiento de Málaga debe fomentar la creación de nuevas residencias mediante convenios con la Universidad de Málaga busca ofrecer una respuesta efectiva. A través de esta colaboración, se pretende facilitar el acceso a infraestructuras modernas y asequibles, contribuyendo al desarrollo educativo y social de la comunidad universitaria, así como al crecimiento sostenible de la ciudad

Desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que la educación superior debe ser un derecho y no un privilegio, y que la Universidad de Málaga debe contar con la financiación y los recursos necesarios para garantizar su función social. No podemos permitir que el Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía sigan priorizando la expansión de universidades privadas en detrimento del fortalecimiento de la universidad pública.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga propone los siguientes

ACUERDOS:

***PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Málaga expresa su firme apoyo a la Universidad de Málaga y su rechazo a las políticas de infrafinanciación que ponen en riesgo su estabilidad económica y académica.*

SEGUNDO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a aumentar de manera inmediata y sostenida la financiación de la UMA, garantizando una inversión acorde a sus necesidades reales y evitando el endeudamiento de la institución.*

TERCERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda no ceder terrenos ni recursos públicos a universidades privadas, priorizando estos espacios para la mejora de infraestructuras educativas públicas y otros usos de interés general, como la construcción de viviendas asequibles.*

CUARTO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga solicita a la Junta de Andalucía que frene la proliferación de universidades privadas en la comunidad y garantice que cualquier nueva implantación no se realice en detrimento de la universidad pública ni con la cesión de bienes municipales o autonómicos.*

QUINTO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a fomentar la colaboración con la Universidad de Málaga en materia de investigación, empleo y desarrollo tecnológico, asegurando que las oportunidades de crecimiento académico y laboral beneficien prioritariamente a la educación pública.*

SEXTO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda trasladar estos acuerdos a la Junta de Andalucía, al Rectorado de la Universidad de Málaga, a los sindicatos y asociaciones universitarias, y a la comunidad educativa en general, para su conocimiento y respaldo.*

SEPTIMO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a fomentar la creación de nuevas residencias para estudiantes mediante convenios de colaboración con la Universidad de Málaga."*

A continuación, tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación, en el transcurso del cual se formularon enmiendas a los acuerdos por parte del Grupo Municipal Popular, que no fueron aceptadas por el Grupo Proponente.

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

-Acuerdos Primero, Segundo, Quinto y Séptimo.- **Desestimados** por 14 votos a **favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 16 votos en **contra** (del Grupo Municipal Popular).

-Acuerdos Tercero y Cuarto.- **Desestimados** por 12 votos a **favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 17 votos en **contra** (15 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox), dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

-Acuerdo Sexto.- Aprobado por **unanimidad.**

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente ACUERDO:

ACUERDO ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento de Málaga acuerda trasladar estos acuerdos a la Junta de Andalucía, al Rectorado de la Universidad de Málaga, a los sindicatos y asociaciones universitarias, y a la comunidad educativa en general, para su conocimiento y respaldo.

PUNTO Nº 23.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA LA PROHIBICIÓN DE LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO (VUT) EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL, LA RETIRADA DE LICENCIAS DE VUT Y EL FRENO A LA EXPANSIÓN DE LA TURISTIFICACIÓN A LOS BARRIOS

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=17380.0&endsAt=19359.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La Junta de Andalucía ha admitido formalmente, a pesar de que durante años lo ha venido negando, la estrecha relación existente entre el crecimiento de las viviendas de uso turístico (VUT) y el incremento de los precios del alquiler residencial. Y que la vivienda se ha convertido en uno de los grandes problemas sociales en nuestra comunidad autónoma y, muy especialmente, en la ciudad de Málaga.

Por este motivo, aprobó un decreto a finales de febrero, sin esperar a tramitar su anteproyecto de ley, para, entre otros objetivos intentar, afrontar con una serie de medidas la situación de emergencia habitacional y en materia de vivienda, tales como: la posibilidad de prohibir durante tres años nuevas viviendas turísticas en todo el término municipal, una iniciativa que hemos solicitado en diversas ocasiones desde nuestro grupo y que el equipo de gobierno local consideraba inviable cuando rechazó nuestras alegaciones contra su ineficaz regulación a través de la zonificación vía PGOU.

El decreto andaluz establece y recoge expresamente en su articulado la potestad jurídica de los ayuntamientos para prohibir nuevas VUT en toda la ciudad y la suspensión de las licencias y declaraciones responsables de viviendas de uso turístico, ya sea para la totalidad del término municipal o para zonas concretas, con un plazo máximo de tres años. Esta prohibición, justamente tal como se recogían en nuestras enmiendas y alegaciones que se rechazaron por considerarse por parte del equipo de gobierno "inviables", se fundamentan jurídicamente en las razones imperiosas de interés general, exactamente como alegamos en su momento.

Para llegar al desarrollo de esta medida hay un paso previo que han dado ya ciudades como Sevilla o Cádiz, pero que Málaga jamás se atrevió a dar: la consideración de la vivienda turística como un uso no residencial, de forma que para dar de alta un piso turístico de forma previa hay que constatar que haya una compatibilidad de uso y que, por tanto, se concede la licencia. Es decir, ya no basta con tener una vivienda, también debe ser compatible el uso residencial con el turístico en la catalogación del suelo donde se ubique: "los ayuntamientos, por interés general y previa justificación de la proporcionalidad de la medida, modificarán su planeamiento urbanístico (PGOU) para articular la compatibilidad del uso turístico de la VUT con el uso residencial del suelo", explica el decreto autonómico nuevo.

El nuevo decreto ley también establece que en los casos en los que se detecte una infracción, las consecuencias serán más contundentes: "Se podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, así como la cancelación de la inscripción previa

audiencia de la persona interesada sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir (...) Se podrá determinar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento de alta con el mismo objetivo".

Nuestro grupo municipal plantea con la presente moción, después de que el Ayuntamiento de Málaga se haya quedado extremadamente corto en su insuficiente e ineficaz modificación del PGOU para limitar las VUT, la revisión de oficio de esta modificación y la aprobación de una ordenanza municipal o plan especial para frenar el avance de los pisos turísticos, prohibiéndolos y eliminándolos, y defender los usos residenciales de los barrios.

Más allá, cuando un reciente informe municipal, tal como venimos denunciando desde hace años, ya ha alertado de la situación extrema de colapso del Centro. A pesar de ello, el alcalde y el PP siguen planteando saturar los barrios también con su ordenanza de viviendas de uso turístico, en lugar de descongestionarlos mediante la prohibición y eliminación de esta actividad que está provocando, además, un alza en los precios de venta y alquiler desmesurado que convierten en misión imposible el acceso a la vivienda para la mayoría de los malagueños y las malagueñas.

La modificación del PGOU para introducir una disposición adicional sobre las VUT agrava el problema en lugar de aportar soluciones, lo que el equipo de gobierno propone, en lugar de eliminar de forma inmediata, mediante un plan especial o de una ordenanza municipal, las viviendas de uso turístico como le pedimos, es trasladar ese mismo modelo y saturación al resto de barrios.

En este escenario de pérdida de calidad residencial y desequilibrio de usos que se agrava por la profunda emergencia habitacional, con una subida meteórica de los alquileres y la expulsión del vecindario. La saturación y el desequilibrio extremo de usos que supone la hipertrofia del exceso de VUT está íntimamente ligada a una especulación urbanística salvaje y a un turismo de bajísima calidad que explota intensivamente la ciudad y fractura los derechos de los residentes, una realidad que sólo se puede explicar en virtud al modelo intensivo de hostelería depredadora.

Por ello es de interés general municipal equilibrar esos usos, que ya se cubren con los hoteles y numerosos alojamientos turísticos existentes, por lo que el objetivo principal es eliminar las VUT y remarcar la trascendencia del uso común público y residencial del centro por parte de la ciudadanía malagueña, cuya protección tiene que ser prioritaria, pese a que hay sectores que han manifestado que no quieren malagueños y malagueñas, sino que sólo quieren turistas.

En un reciente informe elaborado por técnicos municipales se llega a reconocer la masificación y saturación turística del Centro y se apunta hacia la sustitución de usos residenciales por viviendas de uso turístico, apartamentos y hostales; el establecimiento de franquicias y establecimientos de baja calidad, la pérdida de identidad y la expulsión de negocios autóctonos. El informe oficial municipal señala varias amenazas que ya se perciben como muy reales en el Centro, con unos "niveles de saturación turística sin precedentes" que provocan que se supere la capacidad de carga de muchas calles del Centro, afectando negativamente "a residentes y turistas".

Como consecuencia, la congestión y el uso excesivo de espacios públicos "disminuye la calidad de vida de los residentes y la experiencia de los visitantes". Esta situación, como el análisis

municipal reconoce, da lugar a una despersonalización progresiva del Centro, con la aparición de restaurantes y bares de menor calidad, la pérdida de negocios locales que aportan valor añadido y su sustitución por "tiendas de souvenirs y otros comercios orientados exclusivamente a turistas".

Además, provoca la aparición de "alojamientos ilegales o de baja calidad", que afectan tanto a la seguridad de los visitantes como a la imagen de la ciudad. Las soluciones que el equipo de gobierno propone, en lugar de eliminar de forma inmediata, mediante un plan especial las VUT, como sugerimos en su momento en nuestras alegaciones, es trasladar ese mismo modelo y esa esa saturación a otros barrios de la ciudad.

Otra medida complementaria necesaria es un plan de inspecciones de todas las cajas llave y 'candados' que los explotadores de las viviendas turísticas han instalado por la vía pública. Recordemos que ya en 2023 el equipo de gobierno anunció que iba limpiar el Centro de los candados de pisos turísticos que de manera irregular ocupan el espacio público, pero la realidad es que un año y medio después sólo se han retirado nueve candados y no se ha puesto ni una sanción.

Málaga encabeza desde hace meses todos los ránquines en materia de alza en el precio de la vivienda, uno de los más recientes es muy elocuente de la profunda brecha respecto al derecho a la vivienda que sufre la ciudadanía malagueña, la consultora Tinsa certifica cuan inaccesible es la vivienda nueva en Málaga, hasta el punto de que en estos momentos obliga a dedicar el 74% de la renta de los hogares, la tasa de esfuerzo más alta de España. Y es que el precio de la vivienda, que ya lleva años por las nubes, ha subido un 24% más durante el último año en Málaga. En este contexto, tanto el gobierno de la Junta de Andalucía como el del Ayuntamiento de Málaga se siguen negando a acogerse a la declaración como zona tensionada de la ciudad, para poder acogerse a las medidas de limitación del precio de los alquileres.

Otro claro efecto de esta turistificación y la consiguiente crisis habitacional es el exilio inmobiliario que sufren decenas de miles de malagueños y malagueñas que tienen que abandonar su ciudad para poder acceder a una vivienda en otras localidades del área metropolitana o, incluso, en los entornos rurales más próximos. Además del injusto desarraigo acarrea una clara consecuencia negativa en el aumento desorbitado del tráfico en los accesos a Málaga, que sigue siendo el lugar de trabajo para la mayoría. La ronda Este es un calvario diario en hora punta, e igual ocurre en los accesos al PTA o, cada vez más, desde la Costa Occidental y el Guadalhorce.

No se puede expulsar a los malagueños y a las malagueñas con una política irresponsable de vivienda y fomentar la turistificación, con frases célebres como la invitación del alcalde a irse a vivir a Villanueva del Rosario ya que, según él, "tenerse que ir a vivir fuera de Málaga tiene una importancia relativa". No sabemos cómo encaja en la particular 'teoría de la relatividad' del Sr. De la Torre quejarse de los atascos y reclamar soluciones a las instituciones en las que el PP no gobierna, mientras hace dejación de funciones de sus responsabilidades de gobierno y una gestión temeraria en contra de un derecho tan fundamental para las personas como la vivienda y la elección de poder vivir donde tienen sus raíces, sus familias o sus puestos de trabajo.

Y en lugar de fomentar el transporte público, crear aparcamientos disuasorios, puntos para la intermodalidad, extender el metro hacia el este y al PTA, o realizar una planificación racional de la movilidad o el urbanismo, el equipo de gobierno sigue tramitando nuevas urbanizaciones y centros comerciales en puntos negros que vendrán a saturar aún más el tráfico. Más madera.

La ciudadanía pide medidas contundentes, eficaces y de resultado rápido ante la situación insostenible en materia de vivienda. Tras los grandes hitos de las multitudinarias movilizaciones del 29J y el 9N de 2024, el próximo 5 de abril hay convocada otra nueva manifestación, esta vez con correlación en más de una veintena de ciudades del país, para clamar por un cambio de modelo de ciudad que garantice el derecho de acceso a una vivienda digna.

En atención a todo lo expuesto anteriormente, el grupo municipal Con Málaga propone la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO.- *Instar al alcalde y al equipo de gobierno a la revisión de oficio de la modificación del PGOU realizada para limitar las VUT, en aplicación del decreto andaluz y en defensa del interés general, para la aprobación de una ordenanza municipal o plan especial que frene el avance de los pisos turísticos mediante la prohibición de nuevas licencias durante los tres próximos años en todo el término municipal.*

SEGUNDO.- *Instar al Ayuntamiento de Málaga a adoptar medidas urgentes para frenar la turistificación y que pongan fin a la actual permisividad e inacción en el control de la expansión de los pisos turísticos por todos los barrios de Málaga, a través de la puesta en marcha con carácter urgente de un plan de inspección de todas las viviendas de uso turístico para la revocación de las licencias de todas aquellas que incurran en incumplimientos de la norma o que generen problemas de convivencia y para hacer aflorar y clausurar todas las que operan de forma ilegal.*

TERCERO.- *Crear mesas de vivienda en todos los barrios de Málaga, como espacios para la participación directa y el protagonismo de las vecinas y los vecinos en las políticas para el fomento del acceso a la vivienda y el control y la limitación de las viviendas de uso turístico, previa convocatoria del Consejo Social de la Ciudad.*

CUARTO.- *Prohibir la instalación de cajas llave, los popularmente denominados 'candados', pertenecientes a las viviendas de uso turístico y proceder a su total eliminación con carácter urgente, en la línea emprendida por otros destinos turísticos europeos de referencia como Roma o Florencia.*

QUINTO.- *Demandar a la Junta de Andalucía que acceda a declarar Málaga zona tensionada conforme a la ley estatal de la vivienda, como mecanismo para generar el marco necesario para intervenir en el mercado inmobiliario e imponer topes a los precios de los alquileres y desplegar otras medidas fiscales tendentes a favorecer el aumento del parque público de alquiler residencial disponible.*

SEXTO.- *Implementar medias para frenar la expulsión de la ciudadanía malagueña a otros municipios del entorno y elaborar planes de movilidad sostenible, frenar los desarrollos urbanísticos y comerciales en áreas colapsadas desde el punto de vista de la movilidad y la accesibilidad e implementar actuaciones para fomentar alternativas de transporte público colectivo eficaces en el área Metropolitana de Málaga en coordinación con todas las administraciones competentes."*

VOTACIÓN

El Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

-Acuerdo Primero.- **Aprobado** por 27 votos a **favor** (15 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox), dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. de la Torre Prados (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

-Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.- **Desestimados** por 12 votos a **favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 18 votos en **contra** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente ACUERDO:

ACUERDO ÚNICO.- Instar al alcalde y al equipo de gobierno a la revisión de oficio de la modificación del PGOU realizada para limitar las VUT, en aplicación del decreto andaluz y en defensa del interés general, para la aprobación de una ordenanza municipal o plan especial que frene el avance de los pisos turísticos mediante la prohibición de nuevas licencias durante los tres próximos años en todo el término municipal.

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VII.- COMPARECENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 24.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE INFORMES DEFINITIVOS EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=19359.0&endsAt=19418.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes informes definitivos emitidos por la Intervención General:

- Informe definitivo control financiero permanente de subvenciones concedidas en 2023 (Plan Anual de Control Financiero para 2024).

- Informe definitivo control financiero en materia de liquidaciones y otros ingresos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, referidos al ejercicio 2023, conforme al Plan Anual de Control Financiero 2024.

- Informe definitivo control financiero en materia de gastos de personal del O.A. de Gestión Tributaria y otros servicios, referido al ejercicio 2023, conforme al Plan Anual de Control Financiero 2024.

- Informe definitivo control financiero en materia de contratos y otros gastos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga referidos al ejercicio 2023 conforme al Plan Anual de Control Financiero de 2024.

PUNTO Nº 25.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INFORME DE LA TESORERÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO, POR ESTA CORPORACIÓN, DE LA MOROSIDAD COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2024

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=19418.0&endsAt=19432.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado del Informe de la Tesorería sobre el cumplimiento, por esta Corporación, de la Morosidad Comercial correspondiente al cuarto trimestre de 2024.

PUNTO Nº 26.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA O POR SU DELEGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=19432.0&endsAt=19445.0

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su Delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO Nº 27.- INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=19445.0&endsAt=19455.0

No se produjeron intervenciones en este punto.

VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 28.- RUEGOS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=19455.0&endsAt=19456.0

No se formularon ruegos en esta sesión.

PUNTO Nº 29.- PREGUNTAS.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c495a43b130195c73aee4e005e?startAt=19456.0

Preguntas no contestadas:

Pleno de 30 de enero de 2025

- Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa al estado de ejecución de la reserva de suelo para VPO prevista en el PGOU.

De nuevo despacho:

1. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa a qué y cuales actuaciones, controles, inspecciones y comprobaciones concretas y exhaustivas han realizado en la empresa pública SMASSA, para comprobar la seguridad, la salubridad, el ornato público y el cumplimiento del contrato y pliegos del centro de descontaminación de vehículos del SMASSA en Los Asperones.**

Recientemente, a través de una pregunta plenaria, preguntamos QUÉ, es decir, CUALES, acciones y actuaciones concretas de inspección, control, fiscalización y todas las comprobaciones se han realizado por parte de la empresa pública SMASSA para comprobar la seguridad, la salubridad, el ornato público y el cumplimiento del contrato y pliegos del centro de descontaminación de vehículos del SMASSA en Los Asperones.

A lo que se nos contestó, entendemos que por error, que eran unas acciones, actuaciones, controles y comprobaciones exhaustivas, sin decirnos QUÉ y CUALES eran esas acciones, actuaciones, controles y comprobaciones tan exhaustivas. Es decir, que preguntamos por el QUÉ y nos contestaron con el COMO sin decirnos el QUÉ.

Hemos de precisar que la presente pregunta se refiere, concretamente, al QUÉ y a CUÁLES, ya que pese a haber pedido reiteradamente que se nos facilite toda la información, muy claramente, mediante escritos, comparecencia y pregunta plenaria, a fecha de hoy no se ha respondido a lo que preguntábamos, y se está evitando mediante argucias anti reglamentarias facilitar la información sobre lo que estamos preguntando.

En atención a lo anterior, realizamos la siguiente pregunta

PREGUNTA

.- ¿QUÉ Y CUALES medidas, acciones, actuaciones, controles, inspecciones y comprobaciones concretas, que ya nos han dicho que son muy exhaustivas pero que aún desconocemos cuales han sido y en qué consisten a fecha de hoy, se han realizado por parte de la empresa pública

SMASSA para comprobar la seguridad, la salubridad, el ornato público y el cumplimiento del contrato y pliegos del centro de descontaminación de vehículos del SMASSA en Los Asperones desde la última adjudicación del contrato hasta la actualidad?

2. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa a la financiación municipal de cátedras universitarias y la cuantía de las mismas, titulares de esas cátedras y/o equipo investigador.**

Hemos conocido en los últimos años la creación de nuevas cátedras universitarias, financiadas por el Ayuntamiento de Málaga y sus distintas áreas y departamentos, que se añaden a las que ya existían con anterioridad y llevan pagándose años.

Aunque no se trata de una competencia municipal, en este caso nuestro Ayuntamiento, sí considera necesaria financiar con fondos municipales estas cátedras, entendemos que considerando que es de interés general de la ciudad.

Por todo lo anterior, formulamos las siguientes

P R E G U N T A

.- ¿Qué relación nominal de cátedras universitarias con financiación del Ayuntamiento de Málaga existen en la actualidad, con detalle de la cuantía anual que reciben cada año, desde el año en que se inició la financiación, así como de la persona titular de la cátedra, o en su caso, equipo investigador?

3. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa a los apercibimientos, expedientes abiertos y sanciones por incumplimientos de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido y Vibraciones desde 2021 hasta la actualidad.**

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el grupo municipal Con Málaga, realiza la siguiente

P R E G U N T A

.- ¿Qué número de apercibimientos realizados, expedientes abiertos, expedientes archivados sin iniciar el sancionador y número de sanciones y multas que se han impuesto cada año, desde 2021 hasta la actualidad, con detalle de la cuantía de las sanciones, de lo recaudado por Gestrisam cada año, artículos que se infringen, y Distrito donde se producen la sanción, cada uno de los años, por incumplimientos de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido y Vibraciones?

4. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa a los apercibimientos expedientes abiertos y sanciones por incumplimientos de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública desde el año 2021 hasta la actualidad.**

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el grupo municipal Con Málaga, realiza la siguiente

P R E G U N T A

.- ¿Qué número de apercibimientos realizados, expedientes abiertos, expedientes archivados sin iniciar el sancionador y número de sanciones y multas que se han impuesto cada año, desde 2021 hasta la actualidad, con detalle de la cuantía de las sanciones, de lo recaudado por Gestrisam cada año, artículo que se infringe, y distrito donde se producen la sanción, por incumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública?

5. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa al número de exacto de casos, ya valorados y a valorar, por el Comité FRES del Instituto municipal de la Vivienda (IMV) que existen en este momento con informes sociales de riesgo de exclusión y necesidad urgente de vivienda.**

A la pregunta que presentamos, al pleno de enero de 2025, en el que nuestro grupo preguntó por el número de personas inscritas, apuntadas o que integran el listado del Comité FRES, se nos contestó que no se podía facilitar ese dato porque no existe un registro, aunque sí un listado. Por eso volvimos a presentar una pregunta, al pleno de febrero de 2025, en el que preguntamos por el número de personas de ese listado.

Sin embargo, en la respuesta recibida a la segunda pregunta realizada, se nos contesta que no hay un listado exacto (que en la anterior decían que sí existía) y que no hay un número exacto de personas integrantes o "apuntadas" a ningún listado concreto del Comité FRES, sino que, de forma temporal y a requerimiento del Instituto Municipal de la Vivienda, el Comité FRES, se reúnen y analizan los casos que, en cada momento existan con informes sociales de riesgo de exclusión y necesidad urgente de vivienda.

Lo primero que nos llama la atención es que, en primer lugar, exactamente esta misma pregunta sobre el registro y listado del FRES se ha presentado en dos ocasiones ya con anterioridad por nuestro grupo, y se nos ha contestado sin ningún tipo de traba ni matizaciones semánticas, dándonos el número de casos del Comité FRES sin problema.

En segundo lugar, no nos hemos referido en ningún momento al carácter formal, temporal o permanente del listado de casos o relación de casos, lo que hemos pedido y seguimos pidiendo, es la foto fija del número de casos que existen en este momento con informes sociales de riesgo de exclusión y necesidad urgente de vivienda, a valorados y a valorar por el Comité FRES, ya que entendemos que a este órgano no se le informa verbalmente sino que se elabora una relación de casos, por escrito, para su evaluación.

Por ello, insistimos en preguntar por el número de exacto de casos, ya valorados y a valorar, por el Comité FRES del Instituto municipal de la Vivienda (IMV) que existen en este momento con informes sociales de riesgo de exclusión y necesidad urgente de vivienda, esperando que a la tercera vaya la vencida y nos informen sobre lo preguntado.

Por lo anterior, y al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Con Málaga, realizamos la siguiente

P R E G U N T A

.- ¿Cuál es el número exacto de casos que existen en este momento con informes sociales de riesgo de exclusión y con necesidad urgente de vivienda, ya valorados en su última reunión y a valorar por el Comité FRES del IMV (foto fija de este momento) y/o que existían en la relación de los casos que se les proporcionó, con detalle del número de casos agrupados en cada uno de los

grupos de especial protección: mayores, víctimas de violencia de género, discapacidad, familias en riesgo de exclusión social y otros?

6. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa al balance del trabajo y resultados de la actividad realizada por grupo de trabajo de EMASA creado para la ejecución de infraestructuras para prevenir inundaciones.**

En su momento se creó, específicamente, un Grupo de Trabajo en EMASA para la redacción de planes y proyectos para la creación de infraestructuras municipales para prevenir inundaciones y evacuación de aguas pluviales en episodios de lluvia intensas.

Se contrató a una ingeniera de caminos, hija del entonces director de la oficina de infraestructuras básicas, pese a que contravenía el Real Decreto Ley que prohibía a toda la administración pública la contratación de personal, justificando dicha contratación en base a que se trataba de una necesidad urgente e inaplazable, ya que el trabajo que se iba a realizar era muy importante para prevenir inundaciones en la siguiente década.

Ha pasado más de una década y queremos conocer con detalle todos los planes y proyectos municipales que se hayan ejecutado de infraestructuras municipales para prevenir inundaciones y evacuación de aguas pluviales en episodios de lluvia intensas.

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Con Málaga, realiza la siguiente

P R E G U N T A

.- ¿Cuál es el balance del Grupo de Trabajo de EMASA para prevenir inundaciones y qué planes concretos y proyectos municipales de infraestructuras municipales para prevenir inundaciones y evacuación de aguas pluviales en episodios de lluvia intensas se han ejecutado desde la creación de este grupo de trabajo hasta la actualidad?

7. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa al proyecto para la rehabilitación y su puesta en uso como equipamiento municipal de la antigua estación de Campanillas y su entorno.**

La antigua estación de tren de Campanillas está cerrada y sin uso desde el año 2004. En el año 2014 se anunció su adquisición por parte del Ayuntamiento de Málaga, actual titular del inmueble, y su rehabilitación para albergar usos sociales, culturales o ciudadanos, por parte del Área de Urbanismo, algo que también formo parte, como promesa, de la campaña electoral del PP del año 2015 y supuso su inclusión en el programa electoral de Francisco de la Torre, cuando prometieron una escuela taller para convertir la Estación de Campanillas en centro ciudadano.

Con estos mismos usos de equipamiento, el alcalde de Málaga y su partido, el PP, lo volvieron a prometer en la campaña electoral de 2019 y se volvió a incluir en el programa electoral de 2019. De igual forma, más recientemente, este proyecto para la rehabilitación de la antigua estación de Campanillas y su puesta en valor, con usos sociales y para la ciudadanía, volvió a ser objeto de promesa en la campaña electoral de 2023 por parte del alcalde, que la volvió a incluir en su programa electoral, aunque en esta ocasión con el nombre de “Centro de Usos Múltiples en la antigua estación de tren de Campanillas”.

Han pasado ya más de 20 años desde el cierre de la estación de tren y más de una década desde la adquisición de la misma por parte del Ayuntamiento de Málaga y el anuncio del alcalde de su rehabilitación y puesta en uso como equipamiento de la red municipal. En estos años, las asociaciones vecinales del entorno, como Las Castañetas, Los Manceras y Campanillas, han reclamado la recuperación, rehabilitación y puesta en uso de la antigua estación de Campanillas y de su entorno, peticiones que sin embargo han caído en saco roto.

Estos colectivos coinciden en que es urgente y necesaria que este nuevo centro social en la antigua estación de tren de Campanillas venga acompañado de una mejora de todo el entorno, pero que en cualquier caso que se forma urgente se actúe tanto en la parte trasera de la estación, una zona terriza con un gran árbol, como en la zona verde de la parte delantera, que en su día fueron parcialmente vandalizadas y se encuentran en un estado de dejadez y abandono lamentable.

También reclaman más focos, iluminación y seguridad para el paso peatonal del apeadero, que comunica con Santa Águeda y que, además de falta de luz, también sufre el paso de vehículos, pese a ser un paso exclusivamente peatonal.

En atención a lo anterior, realizamos la siguiente

PREGUNTA

.- ¿En qué situación se encuentra el proyecto para la rehabilitación y su puesta en uso como equipamiento municipal de la antigua estación de Campanillas y su entorno y qué medidas se piensan adoptar a corto, medio y largo plazo para su mejora?

8. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa al proyecto para la creación de una 'vía verde' en el antiguo corredor ferroviario de Teatinos hasta Campanillas presentado por las áreas de Movilidad y Urbanismo.**

En su momento, los entonces concejales de Movilidad, Juan Ramón Casero, y de Urbanismo, Manuel Díaz Guirado, presentaron públicamente, a través de una rueda de prensa y de una convocatoria pública, un proyecto para la creación de una 'vía verde' en el antiguo corredor ferroviario de 6,5 kilómetros que ahora ya no se usa y atraviesa los distritos de Teatinos y Campanillas hasta llegar al límite con el municipio de Cártama.

Hemos de precisar que el término 'vía verde' se refiere a las vías ciclistas sobre senderos, vías pecuarias o vías del antiguo trazado ferroviario que queda en desuso, pero en nada alude a medio ambiente, aunque contenga la etiqueta 'verde', ya que en anteriores escritos y preguntas el área de Medio Ambiente nos contestaba que no había ningún proyecto. Es un proyecto que presentaron las Áreas de Movilidad y Urbanismo.

También se nos dijo, desde Medio Ambiente, que preguntáramos a la Diputación de Málaga, quien en su momento nos indicó que para cualquier proyecto de creación de vías verdes, la petición corresponde a los distintos ayuntamientos, que podría participar con financiación mediante el correspondiente convenio de colaboración, así como que también correspondería al Ayuntamiento de Málaga toda la elaboración de los estudios técnicos y redacción de los proyectos, antes de pedir colaboración a la Diputación.

En atención a lo anterior, realizamos la siguiente

PREGUNTA

.- ¿Cuál es su situación en la actualidad y si existe algún proyecto, informes o estudios para la creación de una 'vía verde' ciclista en el antiguo corredor ferroviario de 6,5 kilómetros que ahora ya no se usa y atraviesa los distritos de Teatinos y Campanillas hasta llegar al límite con el municipio de Cártama?

9. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa al procedimiento, informes, estudios y plazos del concurso de la concesión demanial de la antigua cárcel de la Cruz de Humilladero.**

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el grupo municipal Con Málaga, realiza la siguiente

P R E G U N T A

.- ¿Qué procedimiento (concurso o adjudicación directa) se va a seguir para la adjudicación del proyecto arquitectónico y para la concesión demanial de los suelos de la Cárcel de la Cruz de Humilladero y qué informes técnicos que lo justifiquen, estudios, previsiones y plazos para la concesión demanial existen?

10. **Pregunta que formula Dª Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa al procedimiento, informes, estudios y plazos del concurso para la concesión demanial de los terrenos del Astoria-Victoria a Unicaja.**

300/300

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el grupo municipal Con Málaga, realiza la siguiente

P R E G U N T A

.- ¿Qué procedimiento (concurso o adjudicación directa) se va a seguir para la adjudicación del proyecto arquitectónico y para la concesión demanial de los suelos del Astoria-Victoria a la entidad Unicaja y qué informes técnicos que lo justifiquen, estudios, previsiones y plazos para la concesión demanial existen?

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las quince horas y once minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO, P.S. EL OFICIAL MAYOR
Juan Ramón Orense Tejada

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Acta fue aprobada en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 2 de julio de 2025.